



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Fecha de clasificación: 19/10/2022

Unidad Administrativa: Dirección General de Investigación
y Verificación del Sector Privado

Periodo de reserva: 3 meses

Fundamento Legal: artículos 110, fracciones XI y XIII, de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública

Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa

Razón social de particular
Artículos 116,
párrafo cuarto de la LGTAIP y 113,
fracción III, de la LFTAIP

Vistos los autos del expediente de verificación número **INAI.3S.07.02-049/2022**, iniciado en contra de [REDACTED] (en adelante el **Responsable**), se procede a dictar la presente Resolución en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El ocho de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XI, 38 y 39, fracciones I y II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 3, 4 y 130 de su Reglamento; 1, 2, 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra p., 29, fracción XXX, 41, fracciones I, IV y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, constató que en notas periodísticas en internet refirieron la presunta vulneración de datos personales de diversos titulares mexicanos relacionados con el Responsable, así como un comunicado oficial en los términos siguientes:

“ ...

El ocho de marzo de dos mil veintidós a las once horas con cuarenta minutos, y derivado de diversas notas periodísticas publicadas en relación con el acceso a datos de aproximadamente trescientos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

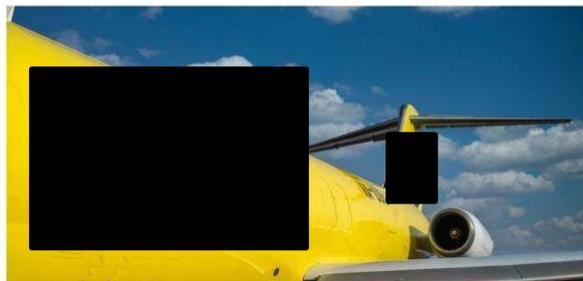
**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

mil usuarios de (Responsable); se realizó una navegación en dichas notas periodísticas, haciendo constar lo siguiente: [...]

El ocho de marzo de dos mil veintidós, a las once horas con cuarenta y un minutos, mediante el uso del navegador Firefox versión 97.0.2, se ingresó a la dirección electrónica [https://www.xataka.com.mx/seguridad/\(Responsable\)-sufre-hackeo-mexico-latinoamerica-alguien-ha-podido-acceder-a-su-codigo-fuente-a-datos-300-000-usuarios](https://www.xataka.com.mx/seguridad/(Responsable)-sufre-hackeo-mexico-latinoamerica-alguien-ha-podido-acceder-a-su-codigo-fuente-a-datos-300-000-usuarios), en donde se mostró una página del sitio web "Xataka México", que contiene la publicación titulada "(Responsable) sufre hackeo en México y Latinoamérica: alguien ha podido acceder a su código fuente y a datos de 300,000 usuarios", publicada el siete de marzo de dos mil veintiuno; en donde se hace establece "(Responsable) ha confirmado que alguien ha accedido a parte de su código fuente y a datos de aproximadamente 300,000 usuarios".[...]



[REDACTED] sufre hackeo en México y Latinoamérica:
alguien ha podido acceder a su código fuente y a datos de
300,000 usuarios



HOY SE HABLA DE
Semáforo COVID México — Mercado Libre —
God of War — Samsung — COVID —
Paramount+ — Criptomonedas — Rusia —
TikTok — Refuerzo vacuna COVID

OFRECIDO POR B2CHAT
Qué hace B2Chat y
por qué gigantes
como Globant

Se anexa impresión de la publicación titulada "(Responsable) sufre hackeo en México y Latinoamérica: alguien ha podido acceder a su código fuente y a datos de 300,000 usuarios", disponible en la dirección electrónica [https://www.xataka.com.mx/seguridad/\(Responsable\)-sufre-](https://www.xataka.com.mx/seguridad/(Responsable)-sufre-)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

hackeo-mexico-latinoamerica-alquien-ha-podido-acceder-a-su-codigo-fuente-a-datos-300-000-usuarios, consultado el ocho de marzo de dos mil veintidós.[...]

El ocho de marzo de dos mil veintidós, a las once horas con cuarenta y dos minutos, mediante el uso del navegador Firefox versión 97.0.2, se ingresó a la dirección electrónica [https://aristeginoticias.com/0703/dinero-y-economia/hackean-a-\(Responsable\)-acceden-a-datos-de-300-mil-usuarios/](https://aristeginoticias.com/0703/dinero-y-economia/hackean-a-(Responsable)-acceden-a-datos-de-300-mil-usuarios/), en donde se mostró una página del sitio web “Aristegui Noticias”, que contiene la nota periodística titulada “Hackean a (Responsable); acceden a datos de 300 mil usuarios”, publicada el siete de marzo de dos mil veintiuno; en donde se hace establece “(Responsable) informó el lunes que un grupo de hackers accedió a los datos de alrededor de 300 mil de sus usuarios, tras detectar que parte de su código fuente fue objeto de un acceso no autorizado”.[...]



Hackean a [REDACTED]; acceden a datos de 300 mil usuarios

La empresa dijo que está tomando medidas estrictas para evitar más incidentes.

Sebastián Barragán
07 Mar, 2022 19:17



Se anexa impresión de la nota periodística titulada “Hackean a (Responsable); acceden a datos de 300 mil usuarios”, disponible en la dirección electrónica <https://aristeginoticias.com/0703/dinero-y->



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

economia/hackean-a-(Responsable)-acceden-a-datos-de-300-mil-usuarios/, consultado el ocho de marzo de dos mil veintidós.[...]

El ocho de marzo de dos mil veintidós, a las once horas con cuarenta y cinco minutos, mediante el uso del navegador Firefox versión 97.0.2, se ingresó a la dirección electrónica [https://hipertextual.com/2022/03/habrian-robado-codigo-fuente-\(nombre-comercial\)-libre-hackers-lapsus](https://hipertextual.com/2022/03/habrian-robado-codigo-fuente-(nombre-comercial)-libre-hackers-lapsus), en donde se mostró una página del sitio web "hipertextual", que contiene la publicación titulada "(Responsable) ha sido hackeado por LAPSUS\$: roban datos de 300.000 usuarios y código fuente", publicada el siete de marzo de dos mil veintiuno; en donde se hace establece "LAPSUS\$, el grupo de piratas informáticos que atacó a NVIDIA y Samsung, también hackeó a (Responsable), la compañía de comercio electrónico más importante de América Latina. Accedieron a los datos de 300 mil usuarios".[...]



SEGURIDAD

[REDACTED] ha sido hackeado por LAPSUS\$: roban datos de 300.000 usuarios y código fuente

LAPSUS\$, el grupo de piratas informáticos que atacó a NVIDIA y Samsung, también hackeó a [REDACTED] la compañía de comercio electrónico más importante de América Latina. Accedieron a los datos de 300 mil usuarios.

por **Gabriel Erard**
7 de marzo de 2022



Se anexa impresión de la publicación titulada "(Responsable) ha sido hackeado por LAPSUS\$: roban datos de 300.000 usuarios y código fuente", disponible en la dirección electrónica



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

[https://hipertextual.com/2022/03/habrian-robado-codigo-fuente-\(Responsable\)-hackers-lapsuss](https://hipertextual.com/2022/03/habrian-robado-codigo-fuente-(Responsable)-hackers-lapsuss),
consultado el ocho de marzo de dos mil veintidós.[...]

El ocho de marzo de dos mil veintidós, a las once horas con cuarenta y seis minutos, mediante el uso del navegador Firefox versión 97.0.2, se ingresó a la dirección electrónica [https://www.milenio.com/negocios/\(Responsable\)-sufre-hackeo-acceden-datos-300-mil-usuarios](https://www.milenio.com/negocios/(Responsable)-sufre-hackeo-acceden-datos-300-mil-usuarios), en donde se mostró una página del sitio web "MILENIO", que contiene la nota periodística titulada "(Responsable) sufre hackeo; acceden sin autorización a datos de casi 300 mil usuarios", publicada el siete de marzo de dos mil veintiuno; en donde se hace establece "(Responsable) precisó que se accedió a los datos de unos 300 mil usuarios, sobre un total de 140 millones de usuarios activos únicos en la plataforma".[...]

2022-03-08 11:46 - [https://www.milenio.com/negocio/\[REDACTED\]-sufre-hackeo-acceden-datos-300-mil-usuarios](https://www.milenio.com/negocio/[REDACTED]-sufre-hackeo-acceden-datos-300-mil-usuarios)

EDICIONES: CDMX MONTERREY JALISCO ESTADO DE MÉXICO LAGUNA LEÓN TAMAULIPAS PUEBLA HIDALGO

IMPRESO TELEVISIÓN **MILENIO**® REGÍSTRATE

SECCIONES | Milenio > Negocios | Emprendedores | Financial Times | Finanzas Personales **OPINIÓN**

HOY AMLO Revocación de mandato Día Internacional de la Mujer Covid-19 AMP Stories Ómicron en México Elecciones México 2022 Conflicto F Martes, 08.03.2022 / 11:45

NEWSLETTER **¡SUSCRÍBETE!** Y recíbelo en tu correo, para arrancar y cerrar bien el día **REGÍSTRATE AQUÍ**

[REDACTED] sufre hackeo; acceden sin autorización a datos de casi 300 mil usuarios

Comparte esta noticia



[REDACTED] precisó que se accedió a los datos de unos 300 mil usuarios, sobre un total de 140 millones de usuarios activos únicos en la plataforma.

Se anexa impresión de la nota periodística titulada "(Responsable) sufre hackeo; acceden sin autorización a datos de casi 300 mil usuarios", disponible en la dirección electrónica



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

[https://www.milenio.com/negocios/\(Responsable\)-sufre-hackeo-acceden-datos-300-mil-usuarios](https://www.milenio.com/negocios/(Responsable)-sufre-hackeo-acceden-datos-300-mil-usuarios),
consultado el ocho de marzo de dos mil veintidós.[...]

El ocho de marzo de dos mil veintidós, a las once horas con cuarenta y siete minutos, mediante el uso del navegador Firefox versión 97.0.2, se ingresó a la dirección electrónica [https://expansion.mx/tecnologia/2022/03/07/\(Responsable\)-hackeado](https://expansion.mx/tecnologia/2022/03/07/(Responsable)-hackeado), en donde se mostró una página del sitio web "EXPANSION", que contiene la nota periodística titulada "(Responsable) confirma hackeo y acceso a datos de 300,000 usuarios", publicada el siete de marzo de dos mil veintiuno; en donde se hace establece "(Responsable) fue hackeado. A través de un comunicado, la empresa confirmó el acceso no autorizado a datos de aproximadamente 300,000 de sus usuarios", dentro del texto de la nota periodística se encuentra un enlace "detalló la empresa en un comunicado" que dirige a la dirección electrónica [https://www.\(Responsable\).com.ar/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-\(Responsable\)-seguridad](https://www.(Responsable).com.ar/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-(Responsable)-seguridad).[...]



TECNOLOGÍA

confirma hackeo y acceso a datos de 300,000 usuarios

[Redacted] fue hackeado. A través de un comunicado, la empresa confirmó el acceso no autorizado a datos de aproximadamente 300,000 de sus usuarios.

lun 07 marzo 2022 05:47 PM



¿TIENES POCO TIEMPO?

Infórmate en menos de cinco minutos de lo más importante del día.

Escribe tu email

Suscríbete

Se anexa impresión de la nota periodística titulada "(Responsable) confirma hackeo y acceso a datos de 300,000 usuarios", disponible en la dirección electrónica

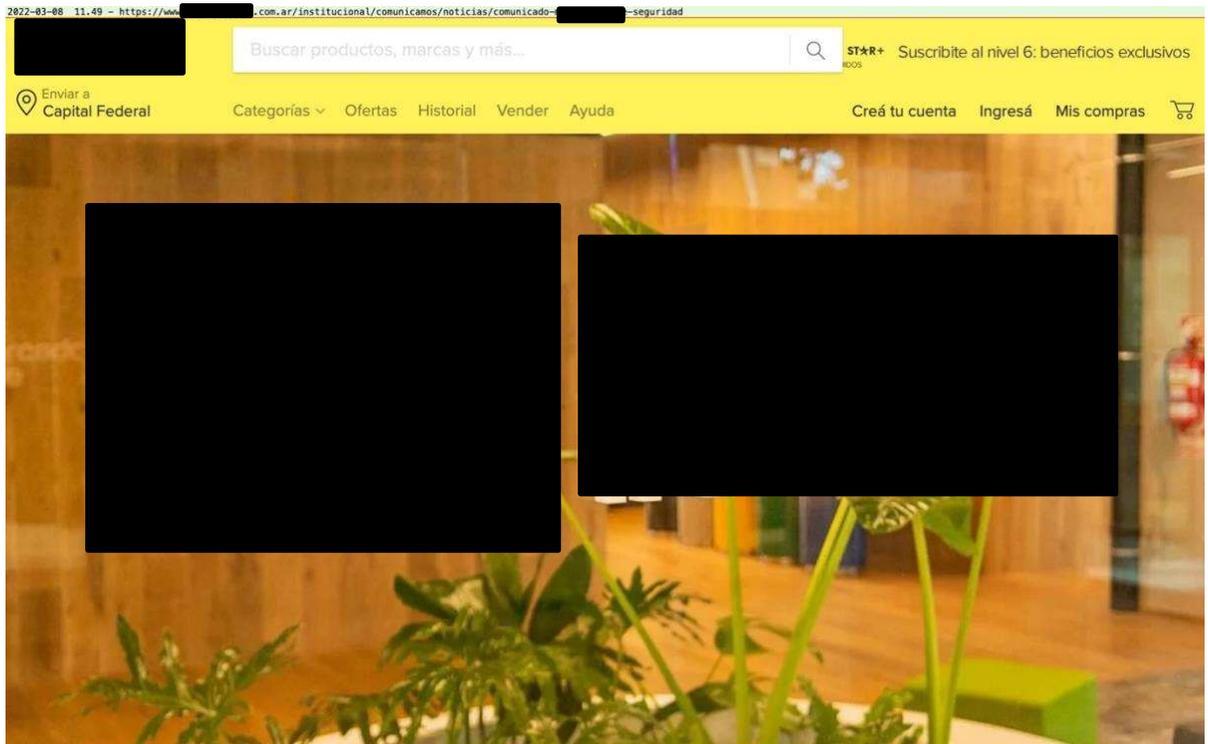


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

[https://expansion.mx/tecnologia/2022/03/07/\(Responsable\)-hackeado](https://expansion.mx/tecnologia/2022/03/07/(Responsable)-hackeado), consultado el ocho de marzo de dos mil veintidós.[...]

El ocho de marzo de dos mil veintidós, a las once horas con cuarenta y nueve minutos, mediante el uso del navegador Firefox versión 97.0.2, se ingresó a la dirección electrónica [https://www.\(Responsable\).com.ar/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-\(Responsable\)-seguridad](https://www.(Responsable).com.ar/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-(Responsable)-seguridad), en donde se mostró una página del sitio web “(Responsable)”, que contiene la publicación titulada “Comunicado oficial de (Responsable) sobre el acceso no autorizado a sus sistemas”, publicada el siete de marzo de dos mil veintiuno; en donde se hace establece “...Aunque se accedió a los datos de aproximadamente 300.000 usuarios (de casi 140 millones de usuarios activos únicos), hasta el momento -y según nuestro análisis inicial- no hemos encontrado ninguna evidencia de que nuestros sistemas de infraestructura se hayan visto comprometidos o que se hayan obtenido contraseñas de usuarios, balances de cuenta, inversiones, información financiera o de tarjetas de pago...”.[...]





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Comunicado oficial de [REDACTED] [REDACTED] sobre el acceso no autorizado a sus sistemas

Buenos Aires, 7 de marzo de 2022. Recientemente hemos detectado que parte del código fuente de [REDACTED] ha sido objeto de acceso no autorizado. Hemos activado nuestros protocolos de seguridad y estamos realizando un análisis exhaustivo.

Aunque se accedió a los datos de aproximadamente 300.000 usuarios (de casi 140 millones de usuarios activos únicos), hasta el momento -y según nuestro análisis inicial- no hemos encontrado ninguna evidencia de que nuestros sistemas de infraestructura se hayan visto comprometidos o que se hayan obtenido contraseñas de usuarios, balances de cuenta, inversiones, información financiera o de tarjetas de pago.

Estamos tomando medidas estrictas para evitar nuevos incidentes.

Más información ^

Trabaja con nosotros Términos y condiciones Cómo cuidamos tu privacidad Información al usuario financiero Ayuda Defensa del Consumidor

Copyright © 1999-2022 [REDACTED]

[...] Se anexa impresión de la publicación titulada "Comunicado oficial de (Responsable) sobre el acceso no autorizado a sus sistemas", disponible en la dirección electrónica [https://www.\(Responsable\).com.ar/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-\(Responsable\)-seguridad](https://www.(Responsable).com.ar/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-(Responsable)-seguridad), consultado el ocho de marzo de dos mil veintidós.[...]

El ocho de marzo de dos mil veintidós, a las trece horas con dos minutos, mediante el uso del navegador Firefox versión 97.0.2, se ingresó a la dirección electrónica [https://www.economista.com.mx/tecnologia/\(Responsable\)-reporta-la-filtracion-de-datos-de-alrededor-de-300000-usuarios-20220307-0103.html](https://www.economista.com.mx/tecnologia/(Responsable)-reporta-la-filtracion-de-datos-de-alrededor-de-300000-usuarios-20220307-0103.html), en donde se mostró una página del sitio web "EL ECONOMISTA", que contiene la nota periodística titulada "(Responsable) admite hackeo; afectó a 300,000 usuarios en América Latina", publicada el siete de marzo de dos mil veintiuno; en donde se hace establece "Un vocero de (Responsable) dijo a El Economista que el incidente de seguridad



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

afectó a usuarios de varios países de la región de América Latina, donde la empresa domina en el sector del comercio electrónico...”.[...]

2022-03-08 13.02 - [https://www.eleconomista.com.mx/tecnologia/\[REDACTED\]-reporta-la-filtracion-de-datos](https://www.eleconomista.com.mx/tecnologia/[REDACTED]-reporta-la-filtracion-de-datos)

[...] Se anexa impresión de la nota periodística titulada “(Responsable) admite hackeo; afectó a 300,000 usuarios en América Latina”, disponible en la dirección electrónica [https://www.eleconomista.com.mx/tecnologia/\(Responsable\)-reporta-la-filtracion-de-datos-de-alededor-de-300000-usuarios-20220307-0103.html](https://www.eleconomista.com.mx/tecnologia/(Responsable)-reporta-la-filtracion-de-datos-de-alededor-de-300000-usuarios-20220307-0103.html), consultado el ocho de marzo de dos mil veintidós. [...]

El ocho de marzo de dos mil veintidós, a las trece horas con tres minutos, mediante el uso del navegador Firefox versión 97.0.2, se ingresó a la dirección electrónica [https://investor.\(Responsable\).com/node/13126/html](https://investor.(Responsable).com/node/13126/html), en donde se mostró una página del sitio web “(Responsable)”, que contiene la publicación titulada “UNITED STATES - SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION - Washington, D.C. 20549 - FORM 8-K - CURRENT REPORT -



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Pursuant to Section 13 or 15(d) of the Securities Exchange Act of 1934 - Date of Report (Date of earliest event reported): March 7, 2022”; en donde se establece:

“Item 7.01. Regulation FD Disclosure.

We have recently detected that part of the (Responsible) source code has been subject to unauthorized access. We have activated our security protocols and are conducting an exhaustive analysis.

Although data from approximately 300,000 users (out of our nearly 140 million unique active users) was accessed, to date and according to our initial analysis, we have not found any evidence that our infrastructure systems have been compromised or that any users’ passwords, account balances, investments, financial information or credit card information were obtained. We are taking strict measures to prevent further incidents.”

(Punto 7.01.Divulgación del Reglamento FD.

Recientemente hemos detectado que parte del código fuente de (Responsible) ha sido objeto de un acceso no autorizado. Hemos activado nuestros protocolos de seguridad y estamos realizando un análisis exhaustivo.

Aunque se accedió a los datos de aproximadamente 300.000 usuarios (de nuestros casi 140 millones de usuarios activos únicos), hasta la fecha y según nuestro análisis inicial, no hemos encontrado ninguna evidencia de que nuestros sistemas de infraestructura hayan sido comprometidos o que se hayan obtenido las contraseñas, los saldos de las cuentas, las inversiones, la información financiera o la información de las tarjetas de crédito de ningún usuario. Estamos tomando medidas estrictas para prevenir nuevos incidentes.

Traducción realizada con la versión gratuita del traductor www.DeepL.com/Translator.[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

2022-03-08 13.03 - [https://investor.\[REDACTED\].com/node/13126/html](https://investor.[REDACTED].com/node/13126/html)

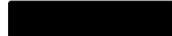


W

UNITED STATES
SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION
Washington, D.C. 20549

FORM 8-K

CURRENT REPORT
Pursuant to Section 13 or 15(d)
of the Securities Exchange Act of 1934
Date of Report (Date of earliest event reported): March 7, 2022



(Exact Name of Registrant as Specified in its Charter)

Delaware
(State or Other Jurisdiction of Incorporation)

001-33647
(Commission File Number)

98-0212790
(I.R.S. Employer Identification Number)

WTC Free Zone
Dr. Luis Bonavita 1294, Of. 1733, Tower II
Montevideo, Uruguay, 11300
(Address of registrant's principal executive offices) (Zip Code)

+598-2-927-2770
(Registrant's telephone number, including area code)

(Former name or former address, if changed since last report)

Check the appropriate box below if the Form 8-K filing is intended to simultaneously satisfy the filing obligation of the registrant under any of the following provisions (see General Instruction A.2. below):

- Written communications pursuant to Rule 425 under the Securities Act (17 CFR 230.425)
- Soliciting material pursuant to Rule 14a-12 under the Exchange Act (17 CFR 240-14a-12)
- Pre-commencement communications pursuant to Rule 14d-2(b) under the Exchange Act (17 CFR 240.14d-2(b))
- Pre-commencement communications pursuant to Rule 13e-4(c) under the Exchange Act (17 CFR 240.13e-4(c))

Se anexa impresión de la publicación disponible en la dirección electrónica [https://investor.\(Responsable\).com/node/13126/html](https://investor.(Responsable).com/node/13126/html), consultado el ocho de marzo de dos mil veintidós.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. [...]” (sic) (testado añadido)

II. El ocho de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XI, 38 y 39, fracciones I y II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 3, 4 y 130 de su Reglamento; 1, 2, 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra p., 29, fracción XXX, 41, fracciones I, IV y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, constató el aviso de privacidad siguiente:

“...

El ocho de marzo de dos mil veintidós a las trece horas con cincuenta y nueve minutos, y derivado de la constancia emitida por esta Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado emitió el ocho de marzo de dos mil veintidós sobre las notas periodísticas que establecen la existencia de un acceso a datos de trescientos mil usuarios de (Responsable), se realizó una búsqueda de la disponibilidad del Aviso de Privacidad en el sitio web de (Responsable), haciendo constar lo siguiente: [...]

*El ocho de marzo de dos mil veintidós, a las trece horas con cincuenta y nueve minutos, mediante el uso del navegador Firefox versión 97.0.2, se ingresó a la dirección electrónica [https://www.\(Responsable\).com.mx](https://www.(Responsable).com.mx), en donde se mostró la página inicial del sitio web “(Responsable)”, que contiene en su esquina superior izquierda una imagen con el texto “(Responsable)”, en la parte superior se encuentra un buscador y posteriormente un menú con las opciones “Categorías”, “Ofertas”, “Historial”, “Vender”, “Ayuda”, “Crea tu cuenta”, “Ingresa”, “Mis Compras”, posteriormente se encuentra contenido relacionado con los productos y servicios que se comercializan en dicho sitio web; en el pie de página del sitio web se encuentran los enlaces “Trabaja con nosotros”, “Términos y condiciones”, “Cómo cuidamos tu privacidad” y “Ayuda” además de la razón social “DeRemate.com de México S. de R.L. de C.V. (en adelante **persona moral 1**)” y la dirección “[...]”.*

A las catorce horas con cero minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós mediante el uso del navegador Firefox versión 97.0.2, se ingresó al enlace con el texto “Cómo cuidamos tu privacidad”, disponible desde el pie de página del sitio web de (Responsable), lo cual dirigió el navegador a la dirección electrónica [https://www.\(Responsable\).com.mx/privacidad](https://www.(Responsable).com.mx/privacidad), en donde se mostró una página del sitio web “(Responsable)”, que contiene el título “Privacidad”, la cual contiene información respecto de la Privacidad, en el extremo izquierdo de la página se encuentra una menú con diversas opciones siendo la última “Legales: Declaración de Privacidad”. [...]

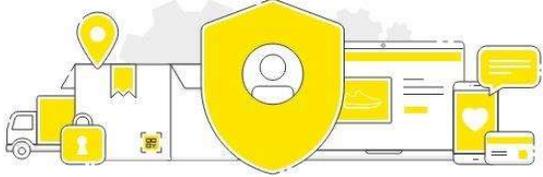


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**
**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**
**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07



Privacidad



Última modificación julio 2020

Tu privacidad, tus derechos y nuestro compromiso

Usamos tus datos para crear herramientas que hagan más fácil tu vida cotidiana. Te contamos qué hacemos con tu información.

Conoce nuestros principios para la protección de la privacidad

Somos transparentes
Te explicamos de manera simple y clara los usos que le damos a tu información, cómo y por qué procesamos tus datos y con quién los podemos compartir.

Generamos valor
Procesamos tus datos de manera responsable para ayudarte a mejorar tu vida cotidiana.

- Inicio
- Nuestros Principios
- Accesos
- Tus datos en todas nuestras plataformas
- Tu privacidad: cuáles son tus derechos
- Cómo y qué tipo de información procesamos
- Para qué usamos tus datos
- Cómo compartimos tus datos
- Cómo usamos cookies en [REDACTED]
- Cambios en la Declaración de Privacidad
- Legales: Declaración de Privacidad

A las catorce horas con dos minutos del ocho de marzo de dos mil veintidós, mediante el uso del navegador Firefox versión 97.0.2, se ingresó a la enlace con el texto "Legales: Declaración de Privacidad", disponible desde el menú ubicado en el extremo izquierdo de la pagina contenida en la dirección electrónica [https://www.\(Responsable\).com.mx/privacidad](https://www.(Responsable).com.mx/privacidad), lo cual dirigió el navegador a la dirección electrónica [https://www.\(Responsable\).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad](https://www.(Responsable).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad), en donde se mostró la página inicial del sitio web "(Responsable)", que contiene el texto titulado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

“Declaración de privacidad y confidencialidad de la información de (Responsable)”, con fecha de actualización del catorce de octubre del dos mil veintiuno, en dicho texto se encuentra una sección titulada “ANEXO PARA MÉXICO” en donde se establece como responsable a “(Responsable)” con domicilio en [...]”

2022-03-08 14:02 - https://www.██████████.com.mx/privacidad/declaracion-privacidad

Buscar productos, marcas y más... ¡Novedades de temporada a un click!

Ingresar tu código postal Categorías Ofertas Historial Vender Ayuda Crea tu cuenta Ingresar Mis compras

Declaración de privacidad y confidencialidad de la información de ██████████

Versión actualizada al 14 de octubre de 2021.

En ██████████ entendemos a la protección de los datos personales como una oportunidad para generar valor para nuestros usuarios. Haciendo un uso responsable de la información personal, no sólo protegemos la privacidad de quienes nos confiaron sus datos, sino que les permitimos operar con seguridad y confianza en nuestro ecosistema.

Por eso, tu privacidad es muy importante para nosotros y nos esforzamos para protegerla.

██████████ con el fin de poder brindarte sus servicios, trata, recolecta y en algunos casos da a conocer información sobre las personas que, como tú, son usuarios y visitantes de los sitios web y/o aplicaciones móviles, conforme se detalla aquí (las "Plataformas" y los "Servicios", respectivamente). Esta Declaración de Privacidad y Confidencialidad de la Información de ██████████ (la "Declaración de Privacidad") describe la información que ██████████ recolecta y trata sobre tí y lo que puede hacer con ella.

Esta Declaración de Privacidad forma parte de los [Términos y Condiciones Generales de ██████████](#). Prestar tu consentimiento voluntario, expreso e informado a esta Declaración de Privacidad es un requisito esencial para poder contratar y/o tener cualquier tipo de relación con ██████████, dependiendo de la legislación aplicable en cada país.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

2022-03-08 14.02 - <https://www.██████████.com.mx/privacidad/declaracion-privacidad>

17. Ley Aplicable y Jurisdicción

La Declaración de Privacidad se regirá por las leyes aplicables conforme se detalla en los anexos de cada país incluidos debajo. Ante cualquier controversia o divergencia relacionada con la interpretación, validez, celebración o cumplimiento de la presente Declaración de Privacidad, se resolverá por los tribunales competentes indicados en dichos anexos de cada país incluidos debajo.

ANEXO PARA MÉXICO

El tratamiento de datos personales que se realice en México, o al que aplique el derecho mexicano, se regirá de conformidad con lo establecido en la Declaración de Privacidad y este Anexo para México ("Anexo México"). La Declaración de Privacidad y este Anexo México constituyen el aviso de privacidad integral en términos de la normativa mexicana. En caso de conflicto entre la Declaración de Privacidad y el Anexo México, este último prevalecerá.

2. ¿Quién es el responsable del tratamiento de la información personal?

MercadoLibre, S.A. de C.V. ("Mercado Libre"), con domicilio en Av. ██████████

responsable del tratamiento de los datos personales que recabemos de ti.

Puedes consultar las diferentes versiones de la Declaración de Privacidad:

[Declaración de Privacidad - 14 de octubre de 2021](#)

[Declaración de Privacidad - 17 de julio de 2020](#)

Se anexa impresión del texto titulado "Declaración de privacidad y confidencialidad de la información de (Responsable)", disponible en la dirección electrónica [https://www.\(Responsable\).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad](https://www.(Responsable).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad), consultado el ocho de marzo de dos mil veintidós. [...]

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

...". (sic) (testado añadido)

III. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción XI, 38 y 39, fracciones I y II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3 fracción VIII, 5 fracción X, letra p, 29, fracciones XVI, XXX y XL, 41 fracciones I, VI, VII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales acordó iniciar de oficio expediente de investigación INAI.3S.08.02-107/2022, en contra del Responsable y la persona moral 1, con motivo de los hechos señalados en el Antecedente I de esta Resolución.

IV. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0925/22, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción XI, 5, 38 y 39, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo, de su Reglamento; 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra p, 29, fracciones XVI, XXX y XXXVIII, y 41, fracciones I, VI, VII y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió oficio dirigido al Responsable para efecto de notificar el acuerdo señalado en el Antecedente IV de esta Resolución, así como para requerir información en los términos siguientes, que no fue posible notificar al Responsable:

“... ”

1. *Proporcione los datos de constitución de su representada, detallando su objeto social, así como las actividades que desarrolla, adjuntando, la documentación que sustente su dicho.*
2. *Mencione cuáles son los datos personales que su representada, por si o a través de un tercero recaba con motivo de los servicios y actividades que desarrolla, precisando detalladamente con qué finalidades; lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción V, 7, 12, 15 y 16, fracción II de la*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 9 fracciones I, III y V, 10, 23, 27, fracción II, 30 y 40 de su Reglamento.

3. *Proporcione copia del aviso de privacidad vigente de su representada, precisando la forma en que lo pone a disposición de los titulares de los datos personales, conforme a los artículos 3, fracción I, 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9 fracción III, 23, 25, 27, 28, 29, y 31 de su Reglamento.*
4. *Precise si la dirección electrónica [https://www.\(Responsable\).com](https://www.(Responsable).com) pertenecen a su representada.*
5. *Precise si su representada a través de la dirección electrónica [https://www.\(Responsable\).com.ar/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-\(nombre comercial\)-libre-seguridad](https://www.(Responsable).com.ar/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-(nombre comercial)-libre-seguridad) **emitió el comunicado (en adelante "EL COMUNICADO")** que al presente se adjunta y en el cual señala lo siguiente:*

Comunicado oficial de [REDACTED]
[REDACTED] sobre el acceso no autorizado
a sus sistemas

Buenos Aires, 7 de marzo de 2022. Recientemente hemos detectado que parte del código fuente de [REDACTED] ha sido objeto de acceso no autorizado. Hemos activado nuestros protocolos de seguridad y estamos realizando un análisis exhaustivo.

Aunque se accedió a los datos de aproximadamente 300.000 usuarios (de casi 140 millones de usuarios activos únicos), hasta el momento -y según nuestro análisis inicial- no hemos encontrado ninguna evidencia de que nuestros sistemas de infraestructura se hayan visto comprometidos o que se hayan obtenido contraseñas de usuarios, balances de cuenta, inversiones, información financiera o de tarjetas de pago.

Estamos tomando medidas estrictas para evitar nuevos incidentes.

Más información ^

Trabaja con nosotros Términos y condiciones Cómo cuidamos tu privacidad Información al usuario financiero Ayuda Defensa del Consumidor
Copyright © 1999-2022 [REDACTED]

Y de ser así el caso, informe si dicho incidente tiene relación con las "PUBLICACIONES" y las cuales al presente se adjuntan en copia simple.

6. *Se requiere precise, de ser así el caso, si los datos de los 300,000 usuarios a la que hacen referencia las "PUBLICACIONES" pertenece, es administrada y/o utilizada por su representada, y de ser así,*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

explique detalladamente los motivos, razones y circunstancias por las cuales estuvo públicamente disponible.

7. *Indique cuáles son los datos personales de los usuarios referidos en las “PUBLICATIONES”, que presuntamente fueron accedidos sin autorización, así como si estos datos se encuentran en una base de datos y cuántos registros tiene esta, adjuntando copia del o de los archivos correspondientes o la documentación que sustente su dicho.*
8. *Indique si los datos de los 300,000 usuarios referidos en las “PUBLICATIONES” que, presuntamente fueron accedidos sin autorización, contiene datos personales de titulares mexicanos.*
9. *Señale si su representada es la propietaria, titular, administradora, usuaria, o en su caso determine, cuál es la naturaleza y participación de su representada, respecto del tratamiento de los datos personales contenidos en la base de datos referida en las “PUBLICATIONES”.*
10. *Señale y precise si su representada informó a titulares de los datos personales, la vulneración suscitada como consecuencia del incidente en comento; adjuntando la documentación que sustente su dicho; lo anterior de conformidad a los artículos 64 y 65 del Reglamento de la de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*
11. *En caso de que su representada haya realizado tratamiento de datos personales en servicios, aplicaciones e infraestructura en el denominado cómputo en la nube, se requiere proporcione el contrato o instrumento jurídico en el cual se detallen las condiciones o cláusulas generales de contratación; lo anterior de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*
12. *En caso de que su representada haya emitido “EL COMUNICADO” y no coincida con el hecho señalado en las “PUBLICATIONES”; se requiere explique detalladamente los motivos, razones y circunstancias de modo tiempo y lugar por las cuales se emitió el mismo, precisando los tipos de datos personales que se vieron comprometidos así como las medidas tomadas por su representada para hacer frente a dicha situación; y asimismo proporcione la información señalada y requerida en los puntos 5, 6, 7 y 8 referente al “COMUNICADO” respectivamente.*
13. *Manifieste si recaba o recabó el consentimiento de los titulares para efectuar el tratamiento de sus datos personales, y en su caso, detalle la forma en que lo hizo, adjuntando la documentación que sustente su dicho; lo anterior en términos de los artículos 3, fracción VI, 6, 8, 9 y 15 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 9, fracción II, y 11 de su Reglamento.*
14. *Indique si ha recabado datos personales de carácter patrimonial, financieros y/o sensibles de los titulares y, en su caso, especifique la forma en que obtuvo el consentimiento expreso y por escrito para llevar a cabo su tratamiento, adjuntando la documentación que sustente su dicho; lo anterior*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

con fundamento en los artículos 3, fracción VI, 6, 8 y 9 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 9, fracción II, 11, 15, 16, 17 y 19 de su Reglamento.

15. *Señale si su representada ha creado bases de datos personales sensibles y si estos están contenidos en los archivos y/o bases de datos que presuntamente estuvieron públicamente disponibles; lo anterior de conformidad con los artículos 3, fracción VI y 9 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; así como 56 de su Reglamento.*
16. *Informe si ha remitido y/o transferido o en su caso ha recibido remisiones o transferencias de datos personales incluyendo patrimoniales, financieros y/o sensibles de los titulares para el desarrollo de sus actividades y la prestación de los servicios que ofrece y, en su caso, proporcione el documento a través del cual se recabo su consentimiento para tal efecto, el nombre, denominación y/o razón social de las personas con las cuales se llevaron a cabo dichas transferencias y /o remisiones; así como las fechas y finalidades para las cuales se efectuaron; lo anterior de conformidad con los artículos 3, fracción IX y XIX, 36 y 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 2, fracción IX, 49, 50, 51, 53, 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento.*
17. *Explique de manera pormenorizada las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas que ha establecido e implementado para proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado, y manifieste si su representada ha tenido conocimiento de la existencia de alguna vulneración de seguridad respecto de los datos de los 300,000 usuarios y que fueron accedidos sin autorización referidos en las “PUBLICATIONES” y/o cualquier otra, y de ser su respuesta afirmativa, precise las acciones llevadas a cabo para atender dicha situación, en términos de los artículos 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 2, fracción V, VI, VII, y 57 a 66 de su Reglamento.*
18. *Emita un informe, manifestando lo que a su derecho convenga, proporcionando cualquier dato o información adicional que pudiera coadyuvar con el desarrollo de la presente investigación, así como la documentación que considere indispensable para realizar la misma.*
19. *Proporcione original o copia certificada del documento a través del cual acredite la representación legal que le fue otorgada a favor de **(Responsable) también conocido como “(Responsable)”** de conformidad con el artículo 15-A, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.*

...”. (sic) (se añadió testado)

V. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0890/22 de dieciséis del mismo mes y año, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción XI, 5, 38 y 39, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo, de su Reglamento; 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra p, 29, fracciones XVI, XXX y XXXVIII, y 41, fracciones I, VI, VII y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó a la persona moral 1 el acuerdo señalado en el Antecedente III de esta Resolución, asimismo, requirió información a la persona moral 1 en los términos siguientes:

“... ”

1. *Proporcione los datos de constitución de su representada, detallando su objeto social, así como las actividades que desarrolla, adjuntando, la documentación que sustente su dicho.*
2. *Mencione cuáles son los datos personales que su representada, por si o a través de un tercero recaba con motivo de los servicios y actividades que desarrolla, precisando detalladamente con qué finalidades; lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción V, 7, 12, 15 y 16, fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 9 fracciones I, III y V, 10, 23, 27, fracción II, 30 y 40 de su Reglamento.*
3. *Proporcione copia del aviso de privacidad vigente de su representada, precisando la forma en que lo pone a disposición de los titulares de los datos personales, conforme a los artículos 3, fracción I, 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9 fracción III, 23, 25, 27, 28, 29, y 31 de su Reglamento.*
4. *Precise si la dirección electrónica [https://www.\(Responsable\).com](https://www.(Responsable).com) pertenecen a su representada.*
5. *Precise si su representada a través de la dirección electrónica [https://www.\(Responsable\).com.ar/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-\(nombre comercial\)-libre-seguridad](https://www.(Responsable).com.ar/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-(nombre-comercial)-libre-seguridad) **emitió el comunicado** (en adelante “**EL COMUNICADO**”) que al presente se adjunta y en el cual señala lo siguiente:*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Comunicado oficial de [REDACTED]
[REDACTED] sobre el acceso no autorizado
a sus sistemas

Buenos Aires, 7 de marzo de 2022. Recientemente hemos detectado que parte del código fuente de [REDACTED] ha sido objeto de acceso no autorizado. Hemos activado nuestros protocolos de seguridad y estamos realizando un análisis exhaustivo.

Aunque se accedió a los datos de aproximadamente 300.000 usuarios (de casi 140 millones de usuarios activos únicos), hasta el momento -y según nuestro análisis inicial- no hemos encontrado ninguna evidencia de que nuestros sistemas de infraestructura se hayan visto comprometidos o que se hayan obtenido contraseñas de usuarios, balances de cuenta, inversiones, información financiera o de tarjetas de pago.

Estamos tomando medidas estrictas para evitar nuevos incidentes.

Más información ^

Trabaja con nosotros Términos y condiciones Cómo cuidamos tu privacidad Información al usuario financiero Ayuda Defensa del Consumidor
Copyright © 1999-2022 [REDACTED]

Y de ser así el caso, informe si dicho incidente tiene relación con las “PUBLICACIONES” y las cuales al presente se adjuntan en copia simple.

6. *Se requiere precise, de ser así el caso, si los datos de los 300,000 usuarios a la que hacen referencia las “PUBLICACIONES” pertenece, es administrada y/o utilizada por su representada, y de ser así, explique detalladamente los motivos, razones y circunstancias por las cuales estuvo públicamente disponible.*
7. *Indique cuáles son los datos personales de los usuarios referidos en las “PUBLICACIONES”, que presuntamente fueron accedidos sin autorización, así como si estos datos se encuentran en una base de datos y cuántos registros tiene esta, adjuntando copia del o de los archivos correspondientes o la documentación que sustente su dicho.*
8. *Indique si los datos de los 300,000 usuarios referidos en las “PUBLICACIONES” que, presuntamente fueron accedidos sin autorización, contiene datos personales de titulares mexicanos.*
9. *Señale si su representada es la propietaria, titular, administradora, usuaria, o en su caso determine, cuál es la naturaleza y participación de su representada, respecto del tratamiento de los datos personales contenidos en la base de datos referida en las “PUBLICACIONES”.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

10. *Señale y precise si su representada informó a titulares de los datos personales, la vulneración suscitada como consecuencia del incidente en comento; adjuntando la documentación que sustente su dicho; lo anterior de conformidad a los artículos 64 y 65 del Reglamento de la de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*
11. *En caso de que su representada haya realizado tratamiento de datos personales en servicios, aplicaciones e infraestructura en el denominado cómputo en la nube, se requiere proporcione el contrato o instrumento jurídico en el cual se detallen las condiciones o cláusulas generales de contratación; lo anterior de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*
12. *En caso de que su representada haya emitido “EL COMUNICADO” y no coincida con el hecho señalado en las “PUBLICACIONES”; se requiere explique detalladamente los motivos, razones y circunstancias de modo tiempo y lugar por las cuales se emitió el mismo, precisando los tipos de datos personales que se vieron comprometidos así como las medidas tomadas por su representada para hacer frente a dicha situación; y asimismo proporcione la información señalada y requerida en los puntos 5, 6, 7 y 8 referente al “COMUNICADO” respectivamente.*
13. *Manifieste si recaba o recabó el consentimiento de los titulares para efectuar el tratamiento de sus datos personales, y en su caso, detalle la forma en que lo hizo, adjuntando la documentación que sustente su dicho; lo anterior en términos de los artículos 3, fracción VI, 6, 8, 9 y 15 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 9, fracción II, y 11 de su Reglamento.*
14. *Indique si ha recabado datos personales de carácter patrimonial, financieros y/o sensibles de los titulares y, en su caso, especifique la forma en que obtuvo el consentimiento expreso y por escrito para llevar a cabo su tratamiento, adjuntando la documentación que sustente su dicho; lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción VI, 6, 8 y 9 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 9, fracción II, 11, 15, 16, 17 y 19 de su Reglamento.*
15. *Señale si su representada ha creado bases de datos personales sensibles y si estos están contenidos en los archivos y/o bases de datos que presuntamente estuvieron públicamente disponibles; lo anterior de conformidad con los artículos 3, fracción VI y 9 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; así como 56 de su Reglamento.*
16. *Informe si ha remitido y/o transferido o en su caso ha recibido remisiones o transferencias de datos personales incluyendo patrimoniales, financieros y/o sensibles de los titulares para el desarrollo de sus actividades y la prestación de los servicios que ofrece y, en su caso, proporcione el documento a través del cual se recabo su consentimiento para tal efecto, el nombre, denominación y/o razón social de las personas con las cuales se llevaron a cabo dichas transferencias y /o remisiones; así como las fechas y finalidades para las cuales se efectuaron; lo anterior de conformidad con los*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

artículos 3, fracción IX y XIX, 36 y 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 2, fracción IX, 49, 50, 51, 53, 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento.

17. *Explique de manera pormenorizada las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas que ha establecido e implementado para proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado, y manifieste si su representada ha tenido conocimiento de la existencia de alguna vulneración de seguridad respecto de los datos de los 300,000 usuarios y que fueron accedidos sin autorización referidos en las “PUBLICACIONES” y/o cualquier otra, y de ser su respuesta afirmativa, precise las acciones llevadas a cabo para atender dicha situación, en términos de los artículos 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 2, fracción V, VI, VII, y 57 a 66 de su Reglamento.*
18. *Emita un informe, manifestando lo que a su derecho convenga, proporcionando cualquier dato o información adicional que pudiera coadyuvar con el desarrollo de la presente investigación, así como la documentación que considere indispensable para realizar la misma.*
19. *Proporcione original o copia certificada del documento a través del cual acredite la representación legal que le fue otorgada a favor de (persona moral 1) también conocido como “(persona moral 1)” de conformidad con el artículo 15-A, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.*

...”. (sic) (se añadió testado)

VI. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, escrito de la persona moral 1, en la que manifestó lo siguiente, en relación al oficio señalado en el Antecedente V de esta Resolución:

“...

En virtud de los siguientes hechos y situaciones procesales, (persona moral 1) comparece de manera cautelar al presente procedimiento:

a) Con fecha de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, (persona moral 1) fue notificado del Oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0890/22, dirigido de manera expresa y exclusiva a la entidad (persona moral 1).

b) A pesar de que el Acuerdo de Inicio del expediente INAI.3S.08.02-107/2022 menciona a la entidad (Responsable), el oficio que se contesta única y exclusivamente se dirige y se refiere a hechos atribuidos a la entidad (persona moral 1), siendo esta una persona moral distinta a (Responsable).

[..]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

c) Tal y como consta en el documento denominado “Declaración de privacidad y confidencialidad de la información de (Responsable)” ANEXO PARA MÉXICO ([https://www.\(Responsable\).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad](https://www.(Responsable).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad)), “(Responsable) ...”. (sic) (se añadió testado)

El escrito de mérito fue acompañado del siguiente documento:

- Copia simple y certificada del instrumento notarial cuarenta y dos mil seiscientos ocho (42,608), libro ochocientos treinta y cuatro (834), de dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020), pasada ante la fe del notario público sesenta y cuatro de la Ciudad de México.

VII. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción XI, 38 y 39, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3 fracción VIII, 5 fracción X, letra p, 29, fracciones XVI, XXX, XXXIX y XL, 41 fracciones I, VI y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acordó como hecho notorio un domicilio del Responsable y persona moral 1, que fue señalado por su representante legal en términos de sus escritos referidos en el expediente INAI.3S.08.02-541/2021.

VIII. El cinco de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/1138/22 de veintinueve de marzo del mismo año, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción XI, 5, 38 y 39, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo, de su Reglamento; 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra p, 29, fracciones XVI, XXX y XXXVIII, y 41, fracciones



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

I, VI, VII y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tomando en consideración el escrito señalado en el Antecedente VI de esta Resolución, solicitó a la persona moral 1, que diera respuesta al requerimiento de información referido en el Antecedente V de esta Resolución, en los términos solicitados.

IX. El cinco de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/1139/22 de veintinueve de marzo del mismo año, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción XI, 5, 38 y 39, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo, de su Reglamento; 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra p, 29, fracciones XVI, XXX y XXXVIII, y 41, fracciones I, VI, VII y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, notificó al Responsable el acuerdo señalado en el Antecedente III de esta Resolución, asimismo, le solicitó que informará diversos aspectos, en los términos del oficio señalado en el Antecedente IV de esta Resolución.

X. El diecinueve de abril de dos mil veintidós, en oficialía de partes de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la persona moral 1 dio respuesta al requerimiento de información referido en el oficio del Antecedente VIII de esta Resolución, en los términos siguientes:

“...

NUMERAL 1. [...]

Datos de Constitución:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

(persona moral 1).com se constituyó como "(persona moral 1).com de México S.A. de C.V.", tal y como consta en la Escritura Pública Número 9,118, de fecha 9 de noviembre de 1999, otorgada ante el licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público Número 218 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 255,668. Para acreditar lo anterior, se acompaña al presente escrito copia certificada de la escritura de referencia, marcada como Anexo 1.

Mediante la Escritura Pública Número 17,658, de fecha 2 de mayo de 2013, otorgada ante el licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Público Número 231 del entonces Distrito Federal (hoy la Ciudad de México), se formalizó la transformación de la sociedad de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. Para acreditar lo anterior, se acompaña al presente escrito copia certificada de la escritura de referencia, marcada como Anexo 2.

Objeto Social:

Conforme a la Escritura Pública Número 64,852, de fecha 5 de julio de 2021, otorgada ante el licenciado Marco Antonio Espinoza Rommyngth, Notario Público Número 97 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal la Ciudad de México, en el folio mercantil número 255,668, se modificó el objeto social de la siguiente manera:

La prestación de servicios a terceros, personas físicas o sociedades de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeros, para facilitar a través de cualquier medio a dichos terceros la compra y venta de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles.

El comercio en general por cuenta propia o ajena, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, la compra, venta, exportación, importación y distribución de todo tipo de productos y la prestación de servicios de toda clase.

La promoción, organización y administración de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles.

El registro de marcas y nombres comerciales, y la adquisición o enajenación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor; así como la obtención y otorgamiento de licencias o autorizaciones para el uso y explotación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor.

El otorgamiento y recepción de financiamientos, préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos de papel comercial, sin o con el otorgamiento de garantías, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto de la Sociedad, exceptuando desde luego las facultades para realizar operaciones o actividades de intermediación financiera que sean de competencia exclusiva de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

instituciones de crédito u otras entidades financieras legalmente autorizadas para organizarse y funcionar como tales en la República Mexicana.

La emisión, suscripción y negociación de toda clase de títulos de crédito y valores, aceptarlos y endosarlos según sea necesario para el desarrollo de los objetos de la Sociedad.

El otorgamiento y constitución de toda clase de garantías, incluyendo, sin limitar, hipotecas, prendas, fianzas y avales, en relación con obligaciones de la Sociedad o de terceros, así como actuar como obligado solidario.

La adquisición de la propiedad o arrendamiento y posesión o uso, bajo cualquier título, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que puedan ser necesarios para desempeñar los fines sociales.

En general, la celebración dentro o fuera de la República Mexicana, por su propia cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceros, de todo tipo de actos, contratos, convenios, ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho.

Para acreditar lo anterior, se acompaña al presente escrito copia certificada de la escritura de referencia, como Anexo 3.

Actividades que desarrolla (persona moral 1).com:

(persona moral 1).com opera como (Responsable) y para efectos generales es una compañía de tecnología que ofrece distintas soluciones en el marco del comercio digital.

Los servicios que se ofrecen como (Responsable) se encuentran en los sitios [www.\(Responsable\).com.mx](http://www.(Responsable).com.mx) y [www.\(Responsable\)pago.com.mx](http://www.(Responsable)pago.com.mx) y sus aplicaciones móviles (las "Plataformas")- Los servicios están diseñados para formar un ecosistema que permita a las personas vender, comprar, pagar, enviar productos y realizar otras actividades comerciales con tecnología aplicada.

NUMERAL 2. [...]

En relación con los hechos investigados, corresponde informar a ese H. Instituto tal y como consta en el documento denominado "Declaración de privacidad y confidencialidad de la información de (Responsable)" y su ANEXO PARA MÉXICO, que esta disponible en el hipervínculo: [https://www.\(Responsable\).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad](https://www.(Responsable).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad) y (en adelante y de forma conjunta, el "Declaración de Privacidad") que se agrega en copia al presente escrito como como Anexo 4. se hace constar que la entidad "(Responsable), S. de R.L. de C.V." es la identificada como la Responsable del tratamiento de los datos personales que se recaban y tratan a través de las Plataformas ("(Responsable)" o "(Responsable), S. de R.L. de C.V.").

No obstante lo anterior y con el objeto de contestar la consulta de este H. Instituto, se informa que la entidad (Responsable), S. de R.L. de C.V. recaba y trata las siguientes categorías y tipo de datos personales:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Información que nos proporcionas directamente al registrarte o utilizar nuestros servicios:

Apodo o seudónimo para operar en las plataformas de (Responsable),

Nombre, imagen personal (foto personal o foto del documento),

Número de documento o identificación válida,

Información de contacto (como número de teléfono, domicilio, dirección de correo electrónico),

Datos de cuenta bancaria,

Información y medios de pago,

Información sobre los derechos de propiedad intelectual, titularidad de los miembros del programa Brand Protection Program (BPP) e información sobre su actividad como denunciantes,

Datos biométricos, tales como el análisis de las características biométricas del rostro (tamaño de la cabeza, distancia entre los ojos, el ancho de la nariz, entre otros) con fines de validación de identidad. La huella digital, en caso que la utilices para desbloquear la aplicación, no es recolectada por (Responsable) sino que queda almacenada de manera segura en tus dispositivos.

Información que recopilamos de manera automática, ya sea que te encuentres registrado o no:

Información de los dispositivos o computadoras desde los que accedes a la plataforma de (Responsable) y otros datos capturados automáticamente (como el tipo o versión del navegador o del sistema operativo, configuraciones, datos de conexión, información sobre algunas de las aplicaciones descargadas y parámetros).

Dirección IP de internet que utilizas al conectarte a nuestros servicios o al navegar nuestros sitios web.

Información transaccional y movimientos dentro de las plataformas de (Responsable) (compras, pagos, devoluciones, preguntas, retiros, transferencias, movimientos de la tarjeta pre-paid, créditos tomados, adelantos de dinero, reclamos, facturación, datos fiscales, clave o código de identificación de cuenta digital (CVU, CLABE, etc.), cuentas bancadas, mensajería interna).

Cierta información sobre la actividad de los usuarios y visitantes dentro de nuestro sitio web y las apps. Como por ejemplo, la URL de la que provienen o a qué URL acceden seguidamente (estén o no en nuestro sitio web). También las páginas visitadas, las interacciones con dichas páginas, las búsquedas realizadas, las publicaciones, compras o ventas, calificaciones y réplicas ingresadas, reclamos realizados y recibidos, mensajes en los foros, entre otra información podrá ser almacenada y retenida.

Información sobre tu ubicación (geolocalización), que puede ser utilizada para ofrecerte descuentos, retiro de productos, localizar comercios con QR habilitado para el pago, entre otros.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Listas de contactos de los dispositivos móviles utilizados por los usuarios, para proveer distintos servicios, como envío de dinero entre cuentas.

Vinculaciones entre cuentas y usuarios, con motivo de acciones de prevención del fraude.

Datos para gestión de reclamos y juicios (información para la elaboración de documentos, antecedentes y estrategias).

Si no te registraste ni accediste a través de tu Cuenta Personal, (Responsable) solamente recolectará y almacenará, además de la información indicada en este punto, tus números de teléfono celulares, tu dirección de e-mail y correos electrónicos que nos envíes.

Información que recopilamos de otras fuentes:

Información recopilada para finalidades de prevención de fraude y cumplimiento de regímenes informativos (listas PEPs, OF AC, etc.).

Información crediticia, positiva y negativa, que obtenemos de bases o centrales de riesgo crediticio, empresas de telecomunicaciones y/o de fuentes de acceso público, de conformidad con la legislación aplicable.

Datos que se utilizan para la validación de identidad, completar o corregir información, obtenidos de fuentes seguras y confiables, tales como organismos públicos, proveedores de servicios o aliados comerciales con los que trabajamos.

En algunos casos, esta información podría ser considerada sensible de acuerdo a la legislación aplicable. En estos casos, solicitamos tu consentimiento expreso para procesarlos.

Asimismo, en la Declaración de Privacidad, de forma específica en la sección "ANEXO PARA MÉXICO", se proporciona además la siguiente información:

"3. ¿Qué Información Personal recolectamos y tratamos?

Para las finalidades mencionadas en la Declaración de Privacidad podremos recabar los datos personales expresamente ahí señalados, así como cualquier otro dentro de las siguientes categorías: (i) identificación; (ii) contacto; (iii) financieros; (iv) patrimoniales; (v) intereses y preferencias.

Para los datos personales de terceros que nos llegues a proporcionar, deberás contar previamente con el consentimiento del titular de dichos datos, e informarle que puede conocer este aviso de privacidad accediendo a este link. En cualquier caso, (Responsable) cumplirá con las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDPPP") y su Reglamento en cuanto al tratamiento de datos personales obtenidos de forma indirecta."

Asimismo, las finalidades del tratamiento de los datos personales identificados son las que se precisan en la Declaración de Privacidad:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

4. *¿Qué hacemos con la información personal?*

La recolección y tratamiento de tu información personal nos permite prestarte un excelente servicio para que puedas realizar operaciones de forma rápida y segura y ofrecerte funcionalidades que se adaptan mejor a tus necesidades. Salvo en aquellos casos en los que la normativa aplicable lo prohíba, (Responsable) podrá utilizar tu información personal para las siguientes finalidades:

1. *Brindar los productos, servicios y/o beneficios que ofrecen las plataformas de (Responsable) (Marketplace, (Responsable) Pago, (Responsable) Crédito, (Responsable) Envíos, (Responsable) Clasificados, (Responsable) Publicidad, etc.).*

o Identificarte y contactarte,

o Registrarte en nuestros sistemas,

o Verificar tu identidad en cumplimiento de exigencias legales,

o Validar, actualizar y corregir tu información,

o Brindarte los productos, servicios y/o beneficios que solicitas o contratas con nosotros,

o Facilitarte entrar en contacto directo con el vendedor o comprador para efectos de la transacción que quieres realizar,

o Elaborar y mantener un registro de las operaciones que realices, así como informarte acerca de las mismas y darle seguimiento correspondiente,

o Poner a tu disposición nuestra plataforma de comercio electrónico y del sistema de pagos online conocido como (Responsable) Pago,

o Gestionar los servicios y productos de (Responsable) Pago, incluyendo el servicio de procesamiento de pagos y la cuenta digital,

o Brindarte soporte a las soluciones de inversión del dinero en cuenta,

o Atender tus comentarios, quejas y sugerencias, así como brindarte soporte,

o Consultar y reportar datos positivos y negativos en las centrales de riesgos crediticios, realizar labores de verificación de riesgo comercial y/o de crédito, analizar la viabilidad de celebrar o mantener una relación comercial y elaborar perfiles con fines de análisis crediticio,

o Elaborar perfiles con fines de análisis crediticio,

o Ofrecerte y gestionar los productos crediticios o seguros que solicites o contrates con nosotros,

o Cobranza judicial y/o extrajudicial,

o Facilitar el envío de productos anunciados en sitios web, aplicaciones y demás plataformas de comercio electrónico operadas por (Responsable), o las que utilicen sus tecnologías,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

o Ofrecerte servicios y funcionalidades que se adecúen mejor a tus necesidades, y personalizar nuestros servicios para hacer que tus experiencias con (Responsable) sean lo más cómodas posible,

o Posibilitarte la participación en concursos, subastas o sorteos, en caso de realizarlos y de que te sean aplicables, así como notificarte si resultaras ganador, lo anterior siempre en cumplimiento a la normativa aplicable a sorteos y concursos,

o Contribuir a la seguridad de las relaciones, comunicaciones y transacciones entre los usuarios de nuestra plataforma,

o Elaborar un sistema de reputación de usuarios, para beneficio de los consumidores.

2. Mejorar nuestros servicios, desarrollar nuevos y ofrecerte una mejor experiencia con las plataformas de (Responsable).

o Desarrollar estudios internos y estadísticos sobre tus intereses y comportamientos, para ofrecerte mejores servicios y productos.

o Elaborar perfiles mediante el análisis de diversas variables, como la conducta o las interacciones dentro de la plataforma, el análisis y predicción de la capacidad económica, preferencias, intereses, historial de transacciones, comportamiento y ubicación, entre otros, para mejorar nuestras iniciativas comerciales y promocionales, mostrar publicidad o promociones, banners de interés, noticias sobre las plataformas de (Responsable), perfeccionar nuestra oferta de contenidos y artículos, personalizar dichos contenidos, presentación y servicios.

o Ofrecerte servicios y funcionalidades que se adecúen a tus necesidades para brindarte una mejor experiencia.

o Mejorar nuestras iniciativas comerciales y promocionales y analizar las páginas visitadas, las búsquedas realizadas por los usuarios, para mejorar nuestra oferta de contenidos y artículos, personalizar dichos contenidos, su presentación y servicios.

o Capacitar a consultoras o consultores independientes para mejorar su propuesta de servicios a los usuarios de (Responsable).

o Brindarte información a través de diferentes canales (por correo electrónico, mensajes cortos de texto (SMS), mensajes push, llamada telefónica o cualquier otro medio) sobre mejoras o nuevas funciones o servicios de la plataforma.

o Buscar tu fidelización mediante un programa de beneficios.

o Permitir a terceros, mediante el uso de APIs públicas, construir aplicaciones que empleen contenidos de la plataforma e interactúen con ella para facilitar, mejorar y/o potenciar su uso y sus funcionalidades y de los servicios en general prestados por (Responsable).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

3. *Cumplir con obligaciones legales y requerimientos de autoridades competentes.*
 - o Cumplir con la normativa que le sea aplicable a (Responsable) en general.*
 - o Cumplimiento de normativa de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (acciones de validación de identidad, verificación de usuarios (KYC), verificación de identidad contra de Personas Expuestas Politicamente, verificación de perfil e historial transaccional, en cumplimiento de la regulación aplicable en materia de prevención de lavado de dinero, verificación contra listas OFAC y otras), según sea aplicable en cada país.*
 - o Cumplimiento de regímenes informativos en general, según sea aplicable en cada país.*
 - o Cumplimiento de regímenes fiscales de recaudación, registración, información, auditoría y facturación, a cualquier nivel de gobierno (por ejemplo: nivel federal, estadual y municipal).*
 - o Cumplimiento de requerimientos informativos de autoridades administrativas o judiciales competentes.*
 - o Suministrar información de usuarios a entidades gubernamentales con acuerdos de colaboración para el cumplimiento de sus competencias.*
4. *Detectar y prevenir fraudes, abusos y delitos relacionados para proteger la seguridad de nuestros usuarios y la sustentabilidad de las plataformas.*
 - o Hacer que las plataformas crezcan de una manera sustentable y segura mediante herramientas y acciones de prevención del fraude y delitos relacionados.*
 - o Entrenar el modelo de algoritmo de detección y prevención automatizada del fraude.*
5. *Proteger derechos de usuarios, de terceros o propios de (Responsable).*
 - o Defender los derechos, activos tangibles e intangibles de (Responsable).*
 - o Hacer valer los derechos de (Responsable) ante incumplimientos de sus Términos y Condiciones.*
 - o Permitir que otros usuarios o terceros puedan hacer valer sus derechos.*
6. *Colaborar con los titulares de propiedad intelectual en el ejercicio de sus derechos*
 - o Colaborar con la protección de los derechos de propiedad intelectual o industrial, propios o de terceros, investigaciones de violación de marcas y patentes, así como falsificaciones.*
 - o Colaborar con los miembros del Brand Protection Program brindando la información personal de los vendedores denunciados a través del programa para que puedan ejercer sus derechos fuera de la plataforma.*
 - o Facilitar la resolución de disputas entre vendedores y los miembros del Brand Protection Program que los denunciaron.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

o Colaborar con las entidades que intervengan en la resolución de disputas.

o Colaborar con entidades privadas que representen intereses colectivos con acuerdo de colaboración, para facilitar la resolución de las disputas.

o

7. Efectuar anuncios y contactos publicitarios y promocionales.

o Contactarte a través de diferentes canales (por correo electrónico, mensajes cortos de texto (SMS), mensajes push, llamadas telefónicas o cualquier otro medio) para finalidades publicitarias y/o promocionales de productos y servicios de (Responsable) y/o de terceros.

o Efectuar todo tipo de actividades de (Responsable) técnica, publicidad, prospección comercial y/o estudios de (Responsable).

Algunas de estas finalidades descritas podrían no ser aplicables en cuanto: a) no utilices el servicio asociado a dichas finalidades, o b) los servicios vinculados a esas finalidades no estén ofrecidos en tu país de residencia.

La utilización de tus datos para cualquier otra finalidad que no sea compatible con las detalladas, te será comunicada antes de que procedamos a su tratamiento.

(Responsable) mantendrá tu información personal durante el plazo que sea necesario para cumplir con los fines para los cuales fueron recolectados.

Por último, en la sección "ANEXO PARA MÉXICO", se proporciona además la siguiente información:

4. ¿Qué hacemos con la información personal?

Tus datos personales son recabados para las finalidades principales y secundarias mencionadas en la Declaración de Privacidad. Las finalidades primarias son las que se señalan en la Sección 4, numerales 1 a 6, de la Declaración de Privacidad, y la finalidad secundaria es la mencionada en el numeral 7.

Si no deseas que tus datos personales sean tratados para la finalidad secundaria mencionada, puedes negarnos tu consentimiento desde este momento enviando tu solicitud a través del formulario indicado en la Sección 13 de la Declaración de Privacidad. Tu negativa en este sentido no afectará la realización de las demás finalidades establecidas en la Declaración de Privacidad."

NUMERAL 3. [...]

(persona moral 1) no cuenta con un Aviso de Privacidad aplicable a los datos personales relacionados con los hechos y circunstancias a que se refiere el Acuerdo de Inicio de la Investigación



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

que nos ocupa y el Oficio que se contesta, toda vez que - como se ha señalado, (Responsable), es el Responsable del tratamiento tal y como se informa en la Declaración de Privacidad.

NUMERAL 4. [...]

La dirección electrónica de referencia pertenece a (Responsable), Inc., una empresa constituida bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América.

NUMERAL 5. [...]

EN VIRTUD DE LO INFORMADO HASTA ESTE PUNTO POR MI REPRESENTADA. CORRESPONDE INDICAR A ESE H. INSTITUTO QUE. EN RESPUESTA A LOS NUMERALES 5 (CINCO) A 18 (DIECIOCHO) DEL OFICIO QUE SE CONTESTA. DEBEMOS REMITIRNOS A LA INFORMACIÓN QUE (RESPONSABLE). S. DE R.L. DE C.V. HA PROPORCIONADO DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA. EN RESPUESTA AL OFICIO INAI/SPDP/DGIVSP/1139/22, LA CUAL REPRODUCIREMOS EN ESTA RESPUESTAS. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

LO ANTERIOR ES ASÍ. PUES LA INVESTIGACIÓN EN QUE SE COADYUVA SE RELACIONA CON DATOS PERSONALES DE LOS CUALES ESA SOCIEDAD ES RESPONSABLE. CONFORME A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LA DECLARACIÓN DE PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN DE (RESPONSABLE) (“DECLARACIÓN DE PRIVACIDAD”) DISPONIBLE EN:

- [www.\(Responsable\).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad](http://www.(Responsable).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad)*
- [www.\(Responsable\).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad](http://www.(Responsable).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad).*

[...]

En relación con el comunicado a que el Oficio que se contesta se refiere, referente a (Responsable) Argentina, debe indicarse que mi representada no lo emitió.

El comunicado relacionado con mí representada puede ser consultado en la siguiente dirección: [https://www.\(Responsable\).com.mx/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-\(Responsable\)-libre-seguridad](https://www.(Responsable).com.mx/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-(Responsable)-libre-seguridad).

NUMERAL 6. [...]

En respuesta a este numeral, resulta imprescindible informar a ese H. Instituto, lo siguiente: Los datos de usuarios a que las “PUBLICACIONES” se refieren, no estuvieron públicamente disponibles con motivo del incidente objeto de investigación. Dicha información fue accedida por un tercero y a la fecha no contamos con evidencia de que se haya hecho pública a través de cualquier medio.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

El incidente consistió en el acceso no autorizado a parte del código fuente de (Responsable) y ciertos datos de usuarios alertado por el sistema de gestión de incidentes del equipo de Respuesta a Incidentes de (Responsable).

Hasta la fecha y según nuestro análisis preliminar, no hemos encontrado evidencia de que nuestros sistemas de infraestructura se hayan visto comprometidos o que como resultado del incidente haya existido una vulneración que afecte significativamente los derechos patrimoniales o morales de titulares ubicados en México.

De hecho, es necesario resaltar ante ese H. Instituto que, aunque nuestra investigación preliminar arroja que no se han materializado los supuestos del artículo 64 del Reglamento de la LFPDPPP, (Responsable) publicó, comunicó y difundió su COMUNICADO como una buena práctica internacional, y no así como una notificación prevista en ese numeral.

NUMERAL 7. [...]

En primer lugar, es importante destacar que no se han afectado los activos de guarda principal de los datos de usuarios (i.e. base de datos de usuarios) sí no una serie de archivos que incluían parcialmente (en una proporción menor) registros de dicha base de datos de usuarios.

En cuanto a la cantidad de registros o, más relevante, la cantidad de usuarios ubicados en México a quienes esos datos pueden asociarse, preliminarmente hemos determinado que se trata de 171,593 usuarios, cuyos datos se encuentran incluidos en los archivos indicados.

Finalmente, los datos accedidos se han identificado preliminarmente como los siguientes y según la distribución cuya imagen documental se acompaña:

- 1. Datos de contacto (color rojo): corresponde a datos que permiten contactar a la persona como email y teléfono.*
- 2. Datos de identificación + datos de contacto (color amarillo): significa datos que permiten la identificación del titular (eg. nombre, apellido, ID) más datos de contacto.*
- 3. Datos de identificación (color azul): datos que permiten la identificación de un titular (eg. nombre y apellido) sin estar asociados a datos de contacto.*
- 4. Datos indirectamente identificatemos: datos que no permiten identificar al titular aunque, combinados con otros pueden identificarlo.*

[Grafica]

<i>Identificadorio SIN contacto</i>	<i>113203</i>	<i>66,15%</i>
<i>Solo Contacto</i>	<i>43480</i>	<i>25,40%</i>
<i>Identificadorio CON contacto</i>	<i>14453</i>	<i>8,45%</i>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

<i>Indirectamente Identificatorio</i>	4	0,01%
---------------------------------------	---	-------

Como se puede ver es impórtame destacar que no en todos los casos los titulares fueron afectados de la misma manera. Existen titulares que presentan apenas información de contacto, sin identificación directa mientras que otros incluyen datos que si los identifican, etc.

NUMERAL 8. [...]

De acuerdo con nuestro análisis preliminar, y tal y como se señaló anteriormente, 171,593 usuarios ubicados o con residencia en México fueron afectados por la incidencia, reiterando que el acceso fue realizado por un tercero ajeno a (Responsable), y que no contamos con evidencias de que esta información haya sido publicada de forma abierta o pública.

NUMERAL 9. [...]

Mi representada es Responsable de los datos, tal como se señala en la Declaración de Privacidad:

2. ¿Quién es el responsable del tratamiento de la información personal?

(Responsable) ("(Responsable)"), con domicilio en [...], es el responsable del tratamiento de los datos personales que recabemos de ti.

NUMERAL 10. [...]

Aunque la investigación preliminar arroja que no se han materializado los supuestos del artículo 64 del Reglamento de la LFPDPPP, el día 7 de marzo de 2022 (Responsable) remitió un correo electrónico a los usuarios afectados identificados hasta ese momento, con el fin de informarles acerca del incidente, ofrecer un punto de contacto específico y acercarles recomendaciones de seguridad:

[Imagen]

También se hizo una publicación en el sitio web de (Responsable) México: [https://www.\(Responsable\).com.mx/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-\(Responsable\)-libre-seguridad](https://www.(Responsable).com.mx/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-(Responsable)-libre-seguridad)

Por su parte, y como medida de extrema cautela, en los próximos días se realizará una nueva notificación en el mismo sentido y con similar alcance a los nuevos usuarios que se han identificado durante el transcurso de la investigación notificación que no se realiza porque se hayan materializado los supuestos del artículo 64 del Reglamento de la LFPDPPP, sino para informar acerca del incidente, ofrecer un punto de contacto específico y acercarles recomendaciones de seguridad.

NUMERAL 11. [...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Si bien como parte de sus operaciones habituales, es posible que (Responsable) se apoye en diversos proveedores, queremos destacar que el incidente que motiva el presente requerimiento no está vinculado a una vulnerabilidad que haya sufrido un proveedor.

Atendiendo el requerimiento específico, informamos a ese H. Instituto que los archivos objeto del incidente se encontraban en aplicaciones que son contratadas de manera centralizada por otras entidades del grupo (Responsable), a las que se transfieren los datos personales de conformidad con la Declaración de Privacidad y la legislación aplicable. A mayor detalle, así está informado en la Declaración de Privacidad:

6. Transferencias internacionales de datos

Los servicios que brinda (Responsable) requieren del soporte de una infraestructura tecnológica, como servidores y servicios en la nube, que pueden ser propios o provistos por terceros.

Parte de esa infraestructura puede estar establecida en un país diferente al tuyo.

También puede ocurrir que los destinatarios de los datos indicados anteriormente en la sección “¿Cómo compartimos la información personal?” se encuentren en un país distinto.

Puede que los países receptores de los datos que transferimos no ofrezcan niveles adecuados de protección de datos personales, conforme la normativa aplicable.

En estos casos, (Responsable) adopta medidas para resguardar tus datos, mediante cláusulas contractuales o normas corporativas vinculantes que imponen las mismas medidas de protección que las que se describen en esta Declaración de Privacidad.

NUMERAL 12. [...]

En relación con este numeral, debemos exponer a ese H. Instituto la siguiente información y explicaciones:

- Como una buena práctica internacional, y como medida de prevención y alerta ante la incidencia detectada, el grupo corporativo (Responsable) emitió un comunicado con alcance regional, lo antes posible.*
- En nuestra investigación preliminar se han identificado como datos involucrados los indicados en el numeral 7.*
- En adición a la investigación preliminar lanzada por (Responsable) tras la identificación del incidente investigado, hemos activado nuestros protocolos de seguridad y estamos realizando un análisis exhaustivo sobre el mismo; por lo anterior, debemos considerar que esta investigación continúa en marcha.*
- Asimismo, (Responsable) tomó y aún continúa tomando medidas estrictas e inmediatas para evitar y limitar cualquier afectación o daño, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

o Se identificó información de usuarios existente en los repositorios afectados.

o Se envió un aviso a los usuarios afectados, cuyo texto corresponde al que hemos informado previamente en este escrito.

o Se elevó el nivel de seguridad mediante validación de identidad para las cuentas afectadas.

o Se ajustaron los controles de acceso a sistemas y repositorios, y se rotaron llaves, secretos y contraseñas de usuarios internos.

o Se habilitó información al público en general, informando también través del Comunicado la existencia de un canal para reportar problemas de seguridad en la cuenta de los usuarios:

o

[https://www.\(Responsable\).com.mx/ato-complaint/firstNotice?internal_referrer=true](https://www.(Responsable).com.mx/ato-complaint/firstNotice?internal_referrer=true)

[imagen]

NUMERAL 13. [...]

Si, tal como se ha informado, (Responsable) recaba el consentimiento de los titulares al momento de su registro. A continuación, reiteramos a modo ilustrativo imagen de la pantalla de registro en [www.\(Responsable\).com.mx](http://www.(Responsable).com.mx):

[Imagen]

Sin aceptación de nuestros Términos y Condiciones y nuestra Declaración de Privacidad

[Imagen]

NUMERAL 14. [...]

De acuerdo con nuestra Declaración de Privacidad, (Responsable) puede recabar datos personales de carácter patrimonial y financiero para prestar los diversos servicios disponibles desde nuestra plataforma.

No obstante lo anterior, y en relación con los hechos investigados por ese H. Instituto, debemos subrayar que derivado de nuestra investigación preliminar sobre el incidente que res ocupa no hemos encontrado evidencia de que se hubieran afectado significativamente derechos patrimoniales o morales de los titulares (por ejemplo, mediante la obtención de contraseñas o acceso a las cuentas o información sensible).

NUMERAL 15. [...]

No contamos con evidencia de acceso no autorizado a este tipo de información, conforme la define la normatividad mexicana y tal como se señaló más arriba.

NUMERAL 16. [...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Tal como señalamos más arriba, si bien como parte de sus operaciones habituales, es posible que (Responsable) se apoye en diversos proveedores de servicios, queremos destacar que el incidente que motiva el presente requerimiento no está vinculado a una vulnerabilidad que haya sufrido un proveedor.

*En este sentido reiteramos que los archivos objeto del incidente se encontraban en aplicaciones que son contratadas de manera centralizada por otras entidades del grupo (Responsable), a las que se transfieren los datos personales conforme los requisitos aplicables. En particular, dichas transferencias se realizaron a la entidad (Responsable) S.R.L. en Argentina (en adelante **tercero extranjero**) para gestión centralizada de la información.*

NUMERAL 17. [...]

De manera preventiva y permanente (Responsable) cuenta con altos estándares en materia de seguridad de la información. En tal sentido, (Responsable) ha implementado una política de ciberseguridad en la cual se abordan las reglas y directrices aplicables a la seguridad de la información, tendientes a asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos e informaciones de la compañía.

Entre dichas cuestiones, se abordan:

- i) los procesos de gestión de riesgos;*
- ii) la implementación de medidas de seguridad, a través de procesos para la protección contra malware, seguridad en las comunicaciones, gestión de identidades, cloud security, gestión de activos de información, seguridad de base de datos, gestión de logs y monitoreo de eventos, amenazas externas, escaneo, análisis y gestión de vulnerabilidades, concientización y gestión de terceros;*
- iii) gestión y respuesta efectivas y eficientes ante la ocurrencia de incidentes;*
- iv) aplicación de controles preventivos y defectivos de seguridad.*

Asimismo, para evitar errores humanos o administrativos, (Responsable) cuenta con políticas, normas y procedimientos de seguridad de la información que incluyen procedimientos internos de asignación de responsabilidades y autorizaciones en el tratamiento de la información, obligaciones de confidencialidad con cada uno de los funcionarios que tiene acceso al tratamiento de la información, herramientas de gestión de riesgos en el tratamiento de datos, políticas de protección para el acceso a la información, entre otros procedimientos orientados a brindar seguridad a los datos almacenados.

Por otro lado, una vez detectado el incidente hemos activado nuestros protocolos de seguridad y estamos realizando un análisis exhaustivo. Asimismo, (Responsable) tomó y aún continúa tomando



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

medidas estrictas e inmediatas para evitar y limitar cualquier afectación o daño, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- *Se identificó información de usuarios existente en los repositorios afectados.*
- *Se envió un aviso a los usuarios afectados, cuyo texto se aportó arriba*
- *Se elevó el nivel de seguridad mediante validación de identidad para las cuentas afectadas.*
- *Se ajustaron los controles de acceso.*
- *Se habilitó información al público en general mediante el Comunicado*

A todo lo mencionado, (Responsable) suma diversas medidas organizativas dirigidas específicamente a la protección de datos personales. Entre ellas se destacan:

Medidas para garantizar la responsabilidad proactiva. Por ejemplo, contamos con una política interna de privacidad y se lleva a cabo, periódicamente, la capacitación de los colaboradores.

- Medidas para garantizar la calidad de los datos. Por ejemplo, un procedimiento para la gestión de solicitudes de ejercicio de derechos en protección de datos.

- Se llevan a cabo registros de actividades de tratamiento de datos personales y, cuando corresponde, evaluaciones de impacto a la privacidad. De esta forma, se evalúa el riesgo que cada iniciativa tiene para los derechos y libertades de los titulares de los datos personales.

La organización cuenta con un Delegado de Protección de Datos Personales que tiene asignadas las responsabilidades de asesoramiento, supervisión, comunicación y ser punto de contacto con las autoridades de control.

- En el mismo sentido, (Responsable) realiza una evaluación de los proveedores sobre puntos específicos de protección de datos personales.

- Disponemos de un sistema de gestión de incidentes de privacidad (además del sistema de gestión de incidentes de seguridad de la información) en el que se detallan la fecha del incidente, fecha de su confirmación, medidas de mitigación, medidas para evitar futuros incidentes, naturaleza de la violación, categoría de datos personales afectados, documentos relevantes, activos afectados, personas involucradas, etc. Entre otras acciones, se realiza una evaluación del riesgo potencial a los derechos y libertades de los titulares de los datos.

NUMERAL 18. [...]

Siendo lo anterior, y toda vez que de la investigación preliminar efectuada por mi representada se desprende que en el caso concreto la vulneración de seguridad comunicada a los titulares ubicados en México no afectó, conforme nuestras evidencias a la fecha, sus derechos patrimoniales o morales



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

de forma significativa, se reitera que (Responsable) ha actuado siguiendo las mejores prácticas internacionales, y que no existen elementos para considerar actualizados los supuestos previstos en el artículo 64 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, resultando jurídicamente procedente el cierre del expediente en que se actúa.

...". (sic) (énfasis añadido)

El escrito de mérito fue acompañado de los siguientes anexos:

- Instrumento notarial nueve mil ciento dieciocho (9118), libro doscientos cinco (205), del notario público doscientos dieciocho (218) del entonces Distrito Federal, actual Ciudad de México de nueve (9) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), en copia certificada y simple.
- Instrumento notarial diecisiete mil seiscientos cincuenta y ocho (17658), libro doscientos ochenta y cuatro (204), del notario público doscientos treinta y uno (231) del entonces Distrito Federal, actual Ciudad de México de dos (2) de mayo de dos mil trece (2013), en copia certificada y simple.
- Instrumento notarial sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos (64852) del libro mil cuatrocientos treinta y uno (431) del notario público noventa y siete (97) de la Ciudad de México de cinco (5) de julio de dos mil veintiuno (2021), en copia certificada y simple.
- Declaración de privacidad y confidencialidad de (Responsable) y su anexo para México con fecha de actualización de catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

XI. El diecinueve de abril de dos mil veintidós, en oficialía de partes de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Responsable dio respuesta al requerimiento de información referido en el oficio del Antecedente IX de esta Resolución, en los términos siguientes:

“... ”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

NUMERAL 1. [...]

Datos de Constitución:

(Responsable) se constituyó como (Responsable), S.A. de C.V., tal y como consta en la Escritura Pública Número 21,505, de fecha 6 de octubre de 1999, otorgada ante el licenciado Pascual Alberto Orozco Garibay, Notario Público Número 193 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio "mercantil número 255,235. Para acreditar lo anterior, se acompaña al presente escrito copia certificada de la escritura de referencia, marcada como Anexo 2.

Mediante la Escritura Pública Número 17,659, de fecha 2 de mayo de 2013, otorgada ante el licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Público Número 231 del entonces Distrito Federal (hoy la Ciudad de México), se formalizó la transformación de la sociedad de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. Para acreditar lo anterior, se acompaña al presente escrito copia certificada de la escritura de referencia, marcada como Anexo 3.

Objeto Social:

- a) *La prestación y-explotación de toda clase de servicios informáticos y/o electrónicos y de otros servicios vinculados a estos.*
- b) *El desarrollo, difusión, representación y comercialización de archivos, bancos de datos e información de todo tipo.*
- c) *La fabricación, importación, distribución y comercialización de productos, equipos, insumos, contenidos o software de todo tipo.*
- d) *La prestación y explotación de bienes y/o servicios relacionados con interfaces de sonido, video o animación ("Multimedia"), sistemas de redes externas ("Internet") y/o todo tipo de sistemas de transmisión de actos y/o audiovisuales y/o correo electrónico, incluyendo con carácter enunciativo: el diseño y programación de software para venta de productos de multimedia; servicio creativo de animación computerizada en todas sus fases; edición de video y sonido; diseño, implementación y puesta en marcha de sistemas de redes internas ("Intranets") para empresas; creación, diseño e implementación de espacios en Internet ("Web site") para la venta de publicidad, bienes y/o servicios a través de internet mediante sistemas interactivos.*
- e) *La compra, comercialización, venta, distribución, representación, importación y/o exportación de bienes y/o servicios relacionados con las actividades anteriormente mencionadas.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- f) *El mantenimiento, reparación y asesoramiento técnico relacionado con las actividades enunciadas anteriormente.*
- g) *Obtener, adquirir, usar o disponer de cualquier clase de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, derechos de autor y cualesquier derechos relacionados con lo anterior, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.*
- h) *Otorgar todo tipo de garantías, tales como aval, fianza, obligación solidaria, hipoteca, prenda o fideicomiso, ya sea para garantizar obligaciones propias o de terceros en los que la sociedad tenga un interés o participación o con los que la sociedad guarde alguna relación de negocios.*
- i) *Emitir y suscribir todo tipo de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, incluyendo obligaciones con o sin garantía real.*
- j) *El otorgamiento y recepción de financiamientos, préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial, con o sin el otorgamiento de garantías, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto de la Sociedad, exceptuando desde luego las facultades para realizar operaciones o actividades de intermediación financiera que sean de competencia exclusiva de instituciones de crédito u otras entidades financieras legalmente autorizadas para organizarse y funcionar como tales en la República Mexicana.*
- k) *Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, explotar, disponer, poseer y negociar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.*
- l) *En general, llevar a cabo y realizar aquellos actos, contratos y operaciones relacionadas, que sean necesarias o aconsejables para llevar a cabo las actividades antes mencionadas.*

Actividades que desarrolla (Responsable):

(Responsable) y para efectos generales es una compañía de tecnología que ofrece distintas soluciones en el marco del comercio digital.

Los servicios que se ofrecen como (Responsable) se encuentran en los sitios [www.\(Responsable\).com.mx](http://www.(Responsable).com.mx) y [www.\(Responsable\).com.mx](http://www.(Responsable).com.mx) y sus aplicaciones móviles (las "Plataformas"). Los servicios están diseñados para formar un ecosistema que permita a las personas vender, comprar, pagar, enviar productos y realizar otras actividades comerciales con tecnología aplicada.

NUMERAL 2. [...]

En relación con los hechos investigados, corresponde informar a ese H. Instituto tal y como consta en el documento denominado "Declaración de privacidad y confidencialidad de la información de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

(Responsable)” y su ANEXO PARA MÉXICO, que esta disponible en el hipervínculo: [https://www.\(Responsable\).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad](https://www.(Responsable).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad) y (en adelante y de forma conjunta, el “Declaración de Privacidad”) que se agrega en copia al presente escrito, (Responsable) recaba y trata las siguientes categorías y tipo de datos personales:

Información que nos proporcionas directamente al registrarte o utilizar nuestros servicios:

Apodo o seudónimo para operar en las plataformas de (Responsable),

Nombre, imagen personal (foto personal o foto del documento),

Número de documento o identificación válida,

Información de contacto (como número de teléfono, domicilio, dirección de correo electrónico),

Datos de cuenta bancada,

Información y medios de pago,

Información sobre los derechos de propiedad intelectual, titularidad de los miembros del programa Brand Protection Program (BPP) e información sobre su actividad como denunciantes,

Datos biométricos, tales como el análisis de las características biométricas del rostro (tamaño de la cabeza, distancia entre los ojos, el ancho de la nariz, entre otros) con fines de

validación de identidad. La huella digital, en caso que la utilices para desbloquear la aplicación, no es recolectada por (Responsable) sino que queda almacenada de manera segura en tus dispositivos.

Información que recopilamos de manera automática, ya sea que te encuentres registrado o no:

Información de los dispositivos o computadoras desde los que accedes a la plataforma de (Responsable) y otros datos capturados automáticamente (como el tipo o versión del navegador o del sistema operativo, configuraciones, datos de conexión, información sobre algunas de las aplicaciones descargadas y parámetros).

Dirección IP de internet que utilizas al conectarte a nuestros servicios o al navegar nuestros sitios web.

Información transaccional y movimientos dentro de las plataformas de (Responsable) (compras, pagos, devoluciones, preguntas, retiros, transferencias, movimientos de la tarjeta pre-paid, créditos tomados, adelantos de dinero, reclamos, facturación, datos fiscales, clave o código de identificación de cuenta digital (CVU, CLABE, etc.), cuentas bancarias, mensajería interna).

Cierta información sobre la actividad de los usuarios y visitantes dentro de nuestro sitio web y las apps. Como por ejemplo, la URL de la que provienen o a qué URL acceden seguidamente (estén o no en nuestro sitio web). También las páginas visitadas, las interacciones con dichas páginas, las



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

búsquedas realizadas, las publicaciones, compras o ventas, calificaciones y réplicas ingresadas, reclamos realizados y recibidos, mensajes en los foros, entre otra información podrá ser almacenada y retenida.

Información sobre tu ubicación (geolocalización), que puede ser utilizada para ofrecerte descuentos, retiro de productos, localizar comercios con QR habilitado para el pago, entre otros.

Listas de contactos de los dispositivos móviles utilizados por los usuarios, para proveer distintos servicios, como envío de dinero entre cuentas.

Vinculaciones entre cuentas y usuarios, con motivo de acciones de prevención del fraude.

Datos para gestión de reclamos y juicios (información para la elaboración de documentos, antecedentes y estrategias).

Si no te registraste ni accediste a través de tu Cuenta Personal, (Responsable) solamente recolectará y almacenará, además de la información indicada en este punto, tus números de teléfono celulares, tu dirección de e-mail y correos electrónicos que nos envíes.

Información que recopilamos de otras fuentes:

Información recopilada para finalidades de prevención de fraude y cumplimiento de regímenes informativos (listas PEPs, OFAC, etc.).

Información crediticia, positiva y negativa, que obtenemos de bases o centrales de riesgo crediticio, empresas de telecomunicaciones y/o de fuentes de acceso público, de conformidad con la legislación aplicable.

Datos que se utilizan para la validación de identidad, completar o corregir información, obtenidos de fuentes seguras y confiables, tales como organismos públicos, proveedores de servicios o aliados comerciales con los que trabajamos.

En algunos casos, esta información podría ser considerada sensible de acuerdo a la legislación aplicable. En estos casos, solicitamos tu consentimiento expreso para procesarlos.

Asimismo, en la Declaración de Privacidad, de forma específica en la sección "ANEXO PARA MÉXICO", se proporciona además la siguiente información:

"3. ¿Qué Información Personal recolectamos y tratamos?"

Para las finalidades mencionadas en la Declaración de Privacidad podremos recabar los datos personales expresamente ahí señalados, así como cualquier otro dentro de las siguientes categorías: (i) identificación; (ii) contacto; (iii) financieros; (iv) patrimoniales; (v) intereses y preferencias.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Para los datos personales de terceros que nos llegues a proporcionar, deberás contar previamente con el consentimiento del titular de dichos datos, e informarle que puede conocer este aviso de privacidad accediendo a este link. En cualquier caso, (Responsable) cumplirá con las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDPPP") y su Reglamento en cuanto al tratamiento de datos personales obtenidos de forma indirecta."

Asimismo, las finalidades del tratamiento de los datos personales identificados son las que se precisan en la Declaración de Privacidad:

4. *¿Qué hacemos con la información personal?*

La recolección y tratamiento de tu información personal nos permite prestarte un excelente servicio para que puedas realizar operaciones de forma rápida y segura y ofrecerte funcionalidades que se adaptan mejor a tus necesidades. Salvo en aquellos casos en los que la normativa aplicable lo prohíba, (Responsable) podrá utilizar tu información personal para las siguientes finalidades:

1. *Brindar los productos, servicios y/o beneficios que ofrecen las plataformas de (Responsable) (Marketplace, (nombre comercial) Pago, (nombre comercial) Crédito, (nombre comercial) Envíos, (Responsable) Clasificados, (Responsable) Publicidad, etc.).*

o Identificarte y contactarte,

o Registrarte en nuestros sistemas,

o Verificar tu identidad en cumplimiento de exigencias legales,

o Validar, actualizar y corregir tu información,

o Brindarte los productos, servicios y/o beneficios que solicitás o contratás con nosotros,

o Facilitarte entrar en contacto directo con el vendedor o comprador para efectos de la transacción que querés realizar,

o Elaborar y mantener un registro de las operaciones que realices, así como informarte acerca de las mismas y darle seguimiento correspondiente,

o Poner a tu disposición nuestra plataforma de comercio electrónico y del sistema de pagos online conocido como (nombre comercial) Pago,

o Gestionar los servicios y productos de (nombre comercial) Pago, incluyendo el servicio de procesamiento de pagos y la cuenta digital,

o Brindarte soporte a las soluciones de inversión del dinero en cuenta,

o Atender tus comentarios, quejas y sugerencias, así como brindarte soporte,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

o Consultar y reportar datos positivos y negativos en las centrales de riesgos crediticios, realizar labores de verificación de riesgo comercial y/o de crédito, analizar la viabilidad de celebrar o mantener una relación comercial y elaborar perfiles con fines de análisis crediticio,

o Elaborar perfiles con fines de análisis crediticio,

o Ofrecerte y gestionar los productos crediticios o seguros que solicites o contrates con nosotros,

o Cobranza judicial y/o extrajudicial,

o Facilitar el envío de productos anunciados en sitios web, aplicaciones y demás plataformas de comercio electrónico operadas por (Responsable), o las que utilicen sus tecnologías,

o Ofrecerte servicios y funcionalidades que se adecúen mejor a tus necesidades, y personalizar nuestros servicios para hacer que tus experiencias con (Responsable) sean lo más cómodas posible,

o Posibilitarte la participación en concursos, subastas o sorteos, en caso de realizarlos y de que te sean aplicables, así como notificarte si resultaras ganador, lo anterior siempre en cumplimiento a la normativa aplicable a sorteos y concursos,

o Contribuir a la seguridad de las relaciones, comunicaciones y transacciones entre los usuarios de nuestra plataforma,

o Elaborar un sistema de reputación de usuarios, para beneficio de los consumidores.

2. *Mejorar nuestros servicios, desarrollar nuevos y ofrecerte una mejor experiencia con las plataformas de (Responsable).*

o Desarrollar estudios internos y estadísticos sobre tus intereses y comportamientos, para ofrecerte mejores servicios y productos.

o Elaborar perfiles mediante el análisis de diversas variables, como la conducta o las interacciones dentro de la plataforma, el análisis y predicción de la capacidad económica, preferencias, intereses, historial de transacciones, comportamiento y ubicación, entre otros, para mejorar nuestras iniciativas comerciales y promocionales, mostrar publicidad o promociones, banners de interés, noticias sobre las plataformas de (Responsable), perfeccionar nuestra oferta de contenidos y artículos, personalizar dichos contenidos, presentación y servicios.

o Ofrecerte servicios y funcionalidades que se adecúen a tus necesidades para brindarte una mejor experiencia.

o Mejorar nuestras iniciativas comerciales y promocionales y analizar las páginas visitadas, las búsquedas realizadas por los usuarios, para mejorar nuestra oferta de contenidos y artículos, personalizar dichos contenidos, su presentación y servicios.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

o Capacitar a consultoras o consultores independientes para mejorar su propuesta de servicios a los usuarios de (Responsable).

o Brindarte información a través de diferentes canales (por correo electrónico, mensajes cortos de texto (SMS), mensajes push, llamada telefónica o cualquier otro medio) sobre mejoras o nuevas funciones o servicios de la plataforma.

o Buscar tu fidelización mediante un programa de beneficios.

o Permitir a terceros, mediante el uso de APIs públicas, construir aplicaciones que empleen contenidos de la plataforma e interactúen con ella para facilitar, mejorar y/o potenciar su uso y sus funcionalidades y de los servicios en general prestados por (Responsable).

3. *Cumplir con obligaciones legales y requerimientos de autoridades competentes.*

o Cumplir con la normativa que le sea aplicable a (Responsable) en general.

o Cumplimiento de normativa de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (acciones de validación de identidad, verificación de usuarios (KYC), Edificación de identidad contra de Personas Expuestas Políticamente, verificación de peuii e Historial transaccional, en cumplimiento de la regulación aplicable en materia de prevención de lavado de dinero, verificación contra listas OF AC y otras), según sea aplicable en cada país.

o Cumplimiento de regímenes informativos en general, según sea aplicable en cada país.

o Cumplimiento de regímenes fiscales de recaudación, registración, información, auditoria y facturación, a cualquier nivel de gobierno (por ejemplo: nivel federal, estadual y municipal).

o Cumplimiento de requerimientos informativos de autoridades administrativas o judiciales competentes.

o Suministrar información de usuarios a entidades gubernamentales con acuerdos de colaboración para el cumplimiento de sus competencias.

4. *Detectar y prevenir fraudes, abusos y delitos relacionados para proteger la seguridad de nuestros usuarios y la sustentabilidad de las plataformas.*

o Hacer que las plataformas crezcan de una manera sustentable y segura mediante herramientas y acciones de prevención del fraude y delitos relacionados.

o Entrenar el modelo de algoritmo de detección y prevención automatizada del fraude.

5. *Proteger derechos de usuarios, de terceros o propios de (Responsable).*

o Defender los derechos, activos tangibles e intangibles de (Responsable).

o Hacer valer los derechos de (Responsable) ante incumplimientos de sus Términos y Condiciones.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

o Permitir que otros usuarios o terceros puedan hacer valer sus derechos.

6. *Colaborar con los titulares de propiedad intelectual en el ejercicio de sus derechos o Colaborar con la protección de los derechos de propiedad intelectual o industrial, propios o de terceros, investigaciones de violación de marcas y patentes, así como falsificaciones.*

o Colaborar con los miembros del Brand Protection Program brindando la información personal de los vendedores denunciados a través del programa para que puedan ejercer sus derechos fuera de la plataforma.

o Facilitar la resolución de disputas entre vendedores y los miembros del Brand Protection Program que los denunciaron.

o Colaborar con las entidades que intervengan en la resolución de disputas.

o Colaborar con entidades privadas que representen intereses colectivos con acuerdo de colaboración, para facilitar la resolución de las disputas.

7. *Efectuar anuncios y contactos publicitarios y promocionales.*

o Contactarte a través de diferentes canales (por correo electrónico, mensajes cortos de texto (SMS), mensajes push, llamadas telefónicas o cualquier otro medio) para finalidades publicitarias y/o promocionales de productos y servicios de (Responsable) y/o de terceros.

o Efectuar todo tipo de actividades de mercadotecnia, publicidad, prospección comercial y/o estudios de mercado.

Algunas de estas finalidades descritas podrían no ser aplicables en cuanto: a) no utilices el servicio asociado a dichas finalidades, o b) los servicios vinculados a esas finalidades no estén ofrecidos en tu país de residencia.

La utilización de tus datos para cualquier otra finalidad que no sea compatible con las detalladas, te será comunicada antes de que procedamos a su tratamiento.

(Responsable) mantendrá tu información personal durante el plazo que sea necesario para cumplir con los fines para los cuales fueron recolectados.

Por último, en la sección "ANEXO PARA MÉXICO", se proporcionada además la siguiente información:

4. *¿Qué hacemos con la información personal?*

Tus datos personales son recabados para las finalidades principales y secundarias mencionadas en la Declaración de Privacidad. Las finalidades primarias son las que se señalan en la Sección 4, numerales 1 a 6, de la Declaración de Privacidad, y la finalidad secundaria es la mencionada en el numeral 7.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Si no deseas que tus datos personales sean tratados para la finalidad secundaria mencionada, puedes negarnos tu consentimiento desde este momento enviando tu solicitud a través del formulario indicado en la Sección 13 de la Declaración de Privacidad. Tu negativa en este sentido no afectará la realización de las demás finalidades establecidas en la Declaración de Privacidad.

NUMERAL 3. [...]

Se anexa al presente escrito, como Anexo 4 y Anexo 5. copia de la “Declaración de Privacidad y confidencialidad de la información de (Responsable)”, generadas para efectos de esta contestación el día 13 de abril de 2022 y disponibles en:

- *[www.\(Responsable\).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad](http://www.(Responsable).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad)*
- *[www.\(Responsable\).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad](http://www.(Responsable).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad)*

Por otro lado, informamos a ese H. Instituto que las Plataformas de (Responsable) (sea a través del sitio [www.\(Responsable\).com.mx](http://www.(Responsable).com.mx) o [www.\(Responsable\).com.mx](http://www.(Responsable).com.mx)) solo se puede acceder con la aceptación previa, expresa e informada de los siguientes documentos por parte del usuario que desea registrarse:

- i) Política de Privacidad; y*
- ii) Términos y condiciones con sus correspondientes anexos.*

Las opciones “Términos y condiciones” y “Declaración de Privacidad” funcionan como hipervínculos en el Sitio Web, que remiten al usuario a las siguientes URL’S:

- I. Para el caso de los “Términos y condiciones” el usuario es remitido al siguiente enlace: [www.\(Responsable\).com.mx/ayuda/terminos-y-condiciones-de-uso_991](http://www.(Responsable).com.mx/ayuda/terminos-y-condiciones-de-uso_991) o [www.\(Responsable\).com.mx/ayuda/terminos-y-condiciones_715](http://www.(Responsable).com.mx/ayuda/terminos-y-condiciones_715) donde podrá verificar los términos y condiciones aplicables al sitio web y sus correspondientes anexos incluidos en la cláusula 11 mediante hipervínculos.*
- II. Para el caso de la “Declaración de Privacidad” el usuario es remitido al enlace: [www.\(Responsable\).com.mx/privacidad](http://www.(Responsable).com.mx/privacidad) o [www.\(Responsable\).com.mx/privacidad](http://www.(Responsable).com.mx/privacidad), en los cuales puede consultar la Declaración de Privacidad. Asimismo, en dicha información, se hace una referencia a través de un hipervínculo a la Declaración de Privacidad completa la cual hace parte de los Términos y Condiciones Generales de (Responsable).*

Cabe destacar que dicha Declaración de Privacidad resulta aplicable a todos los servicios que el ecosistema de (Responsable) ofrece a sus usuarios.

En la siguiente imagen se ilustra el modo en que (Responsable) pone a disposición de los usuarios los Términos y Condiciones y la Declaración de Privacidad si el usuario se registra a través del sitio [www.\(Responsable\).com.mx](http://www.(Responsable).com.mx):



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

[imagen]

Del mismo modo, en el caso que el usuario decida crear su cuenta desde el sitio de (nombre comercial) Pago, deberá aceptar de forma previa los Términos y Condiciones y la Declaración de Privacidad de (Responsable).

Es importante hacer notar que la Declaración de Privacidad también se pone permanentemente a disposición de los usuarios, ya que en cada una de las secciones del sitio de (Responsable) y de Marcado Pago se encuentra el vínculo para acceder al mismo como se muestra a continuación.

[imagen]

NUMERAL 4 [...]

La dirección electrónica de referencia pertenece a (Responsable), Inc., una empresa constituida bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América.

NUMERAL 5 [...]

“En relación con el comunicado a que el Oficio que se contesta se refiere, referente a (Responsable) Argentina, debe indicarse que mi representada no lo emitió.

El comunicado relacionado con mí representada puede ser consultado en la siguiente dirección: [https://www.\(Responsable\).com.mx/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-\(nombre comercial\)-libre-seguridad](https://www.(Responsable).com.mx/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-(nombre comercial)-libre-seguridad).”

NUMERAL 6 [...]

En respuesta a este numeral, resulta imprescindible informar a ese H. Instituto, lo siguiente: Los datos de usuarios a que las “PUBLICACIONES” se refieren, no estuvieron públicamente disponibles con motivo del incidente objeto de investigación. Dicha información fue accedida por un tercero y a la fecha no contamos con evidencia de que se haya hecho pública a través de cualquier medio.

El incidente consistió en el acceso no autorizado a parte del código fuente de (Responsable) y ciertos datos de usuarios alertado por el sistema de gestión de incidentes del equipo de Respuesta a Incidentes de (Responsable).

Hasta la fecha y según nuestro análisis preliminar, no hemos encontrado evidencia de que nuestros sistemas de infraestructura se hayan visto comprometidos o que como resultado del incidente haya existido una vulneración que afecte significativamente los derechos patrimoniales o morales de titulares ubicados en México.

De hecho, es necesario resaltar ante ese H. Instituto que, aunque nuestra investigación preliminar arroja que no se han materializado los supuestos del artículo 64 del Reglamento de la LFPDPPP, (Responsable) publicó, comunicó y difundió su COMUNICADO como una buena práctica internacional, y no así como una notificación prevista en ese numeral.

NUMERAL 7 [...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

“En primer lugar, es importante destacar que no se han afectado los activos de guarda principal de los datos de usuarios (i.e. base de datos de usuarios) sí no una serie de archivos que incluían parcialmente (en una proporción menor) registros de dicha base de datos de usuarios.

En cuanto a la cantidad de registros o, más relevante, la cantidad de usuarios ubicados en México a quienes esos datos pueden asociarse, preliminarmente hemos determinado que se trata de 171,593 usuarios, cuyos datos se encuentran incluidos en los archivos indicados.

Finalmente, los datos accedidos se han identificado preliminarmente como los siguientes y según la distribución cuya imagen documental se acompaña:

- 1. Datos de contacto (color rojo): corresponde a datos que permiten contactar a la persona como email y teléfono.*
- 2. Datos de identificación + datos de contacto (color amarillo): significa datos que permiten la identificación del titular (eg. nombre, apellido, ID) más datos de contacto.*
- 3. Datos de identificación (color azul): datos que permiten la identificación de un titular (eg. nombre y apellido) sin estar asociados a datos de contacto.*
- 4. Datos indirectamente identificatosenos: datos que no permiten identificar al titular aunque, combinados con otros pueden identificarlo.*

[Grafica]

<i>Identificadorio SIN contacto</i>	<i>113203</i>	<i>66,15%</i>
<i>Solo Contacto</i>	<i>43480</i>	<i>25,40%</i>
<i>Identificadorio CON contacto</i>	<i>14453</i>	<i>8,45%</i>
<i>Indirectamente Identificadorio</i>	<i>4</i>	<i>0,01%</i>

Como se puede ver es impórtame destacar que no en todos los casos los titulares fueron afectados de la misma manera. Existen titulares que presentan apenas información de contacto, sin identificación directa mientras que otros incluyen datos que si los identifican, etc.

NUMERAL 8. [...]

De acuerdo con nuestro análisis preliminar, y tal y como se señaló anteriormente, 171,593 usuarios ubicados o con residencia en México fueron afectados por la incidencia, reiterando que el acceso fue realizado por un tercero ajeno a (Responsable), y que no contamos con evidencias de que esta información haya sido publicada de forma abierta o pública.

NUMERAL 9. [...]

Mi representada es Responsable de los datos, tal como se señala en la Declaración de Privacidad:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

2. *¿Quién es el responsable del tratamiento de la información personal?
(Responsable), S. de R.L. de C.V. ("Responsable"), con domicilio en [...], es el responsable del
tratamiento de los datos personales que recabemos de ti.*

NUMERAL 10. [...]

Aunque la investigación preliminar arroja que no se han materializado los supuestos del artículo 64 del Reglamento de la LFPDPPP, el día 7 de marzo de 2022 (Responsable) remitió un correo electrónico a los usuarios afectados identificados hasta ese momento, con el fin de informarles acerca del incidente, ofrecer un punto de contacto específico y acercarles recomendaciones de seguridad:

[Imagen]

También se hizo una publicación en el sitio web de (Responsable) México: [https://www.\(Responsable\).com.mx/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-\(nombre-comercial\)-libre-seguridad](https://www.(Responsable).com.mx/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-(nombre-comercial)-libre-seguridad)

Por su parte, y como medida de extrema cautela, en los próximos días se realizará una nueva notificación en el mismo sentido y con similar alcance a los nuevos usuarios que se han identificado durante el transcurso de la investigación notificación que no se realiza porque se hayan materializado los supuestos del artículo 64 del Reglamento de la LFPDPPP, sino para informar acerca del incidente, ofrecer un punto de contacto específico y acercarles recomendaciones de seguridad.

NUMERAL 11. [...]

Si bien como parte de sus operaciones habituales, es posible que (Responsable) se apoye en diversos proveedores, queremos destacar que el incidente que motiva el presente requerimiento no está vinculado a una vulnerabilidad que haya sufrido un proveedor.

Atendiendo el requerimiento específico, informamos a ese H. Instituto que los archivos objeto del incidente se encontraban en aplicaciones que son contratadas de manera centralizada por otras entidades del grupo (Responsable), a las que se transfieren los datos personales de conformidad con la Declaración de Privacidad y la legislación aplicable. A mayor detalle, así está informado en la Declaración de Privacidad:

6. Transferencias internacionales de datos

Los servicios que brinda (Responsable) requieren del soporte de una infraestructura tecnológica, como servidores y servicios en la nube, que pueden ser propios o provistos por terceros.

Parte de esa infraestructura puede estar establecida en un país diferente al tuyo.

También puede ocurrir que los destinatarios de los datos indicados anteriormente en la sección "¿Cómo compartimos la información personal?" se encuentren en un país distinto.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Puede que los países receptores de los datos que transferimos no ofrezcan niveles adecuados de protección de datos personales, conforme la normativa aplicable.

En estos casos, (Responsable) adopta medidas para resguardar tus datos, mediante cláusulas contractuales o normas corporativas vinculantes que imponen las mismas medidas de protección que las que se describen en esta Declaración de Privacidad.

NUMERAL 12. [...]

En relación con este numeral, debemos exponer a ese H. Instituto la siguiente información y explicaciones:

- Como una buena práctica internacional, y como medida de prevención y alerta ante la incidencia detectada, el grupo corporativo (Responsable) emitió un comunicado con alcance regional, lo antes posible.*
- En nuestra investigación preliminar se han identificado como datos involucrados los indicados en el numeral 7.*
- En adición a la investigación preliminar lanzada por (Responsable) tras la identificación del incidente investigado, hemos activado nuestros protocolos de seguridad y estamos realizando un análisis exhaustivo sobre el mismo; por lo anterior, debemos considerar que esta investigación continúa en marcha.*
- Asimismo, (Responsable) tomó y aún continúa tomando medidas estrictas e inmediatas para evitar y limitar cualquier afectación o daño, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:*
 - o Se identificó información de usuarios existente en los repositorios afectados.*
 - o Se envió un aviso a los usuarios afectados, cuyo texto corresponde al que hemos informado previamente en este escrito.*
 - o Se elevó el nivel de seguridad mediante validación de identidad para las cuentas afectadas.*
 - o Se ajustaron los controles de acceso a sistemas y repositorios, y se rotaron llaves, secretos y contraseñas de usuarios internos.*
 - o Se habilitó información al público en general, informando también través del Comunicado la existencia de un canal para reportar problemas de seguridad en la cuenta de los usuarios:*

o [https://www.\(Responsable\).com.mx/ato-complaint/firstNotice?internal_referrer=true](https://www.(Responsable).com.mx/ato-complaint/firstNotice?internal_referrer=true)

[imagen]

NUMERAL 13. [...]

Si, tal como se ha informado, (Responsable) recaba el consentimiento de los titulares al momento de su registro. A continuación, reiteramos a modo ilustrativo imagen de la pantalla de registro en [www.\(Responsable\).com.mx](http://www.(Responsable).com.mx):

[Imagen]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

*Sin aceptación de nuestros Términos y Condiciones y nuestra Declaración de Privacidad
[Imagen]"*

NUMERAL 14. [...]

De acuerdo con nuestra Declaración de Privacidad, (Responsable) puede recabar datos personales de carácter patrimonial y financiero para prestar los diversos servicios disponibles desde nuestra plataforma.

No obstante lo anterior, y en relación con los hechos investigados por ese H. Instituto, debemos subrayar que derivado de nuestra investigación preliminar sobre el incidente que res ocupa no hemos encontrado evidencia de que se hubieran afectado significativamente derechos patrimoniales o morales de los titulares (por ejemplo, mediante la obtención de contraseñas o acceso a las cuentas o información sensible).

NUMERAL 15. [...]

No contamos con evidencia de acceso no autorizado a este tipo de información, conforme la define la normatividad mexicana y tal como se señaló más arriba.

NUMERAL 16. [...]

Tal como señalamos más arriba, si bien como parte de sus operaciones habituales, es posible que (Responsable) se apoye en diversos proveedores de servicios, queremos destacar que el incidente que motiva el presente requerimiento no está vinculado a una vulnerabilidad que haya sufrido un proveedor.

En este sentido reiteramos que los archivos objeto del incidente se encontraban en aplicaciones que son contratadas de manera centralizada por otras entidades del grupo (Responsable), a las que se transfieren los datos personales conforme los requisitos aplicables. En particular, dichas transferencias se realizaron a la entidad (tercero extranjero) Argentina para gestión centralizada de la información.

NUMERAL 17. [...]

De manera preventiva y permanente (Responsable) cuenta con altos estándares en materia de seguridad de la información. En tal sentido, (Responsable) ha implementado una política de ciberseguridad en la cual se abordan las reglas y directrices aplicables a la seguridad de la información, tendientes a asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos e informaciones de la compañía.

Entre dichas cuestiones, se abordan:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- v) *los procesos de gestión de riesgos;*
- vi) *la implementación de medidas de seguridad, a través de procesos para la protección contra malware, seguridad en las comunicaciones, gestión de identidades, cloud security, gestión de activos de información, seguridad de base de datos, gestión de logs y monitoreo de eventos, amenazas externas, escaneo, análisis y gestión de vulnerabilidades, concientización y gestión de terceros;*
- vii) *gestión y respuesta efectivas y eficientes ante la ocurrencia de incidentes;*
- viii) *aplicación de controles preventivos y defectivos de seguridad.*
- Asimismo, para evitar errores humanos o administrativos, (Responsable) cuenta con políticas, normas y procedimientos de seguridad de la información que incluyen procedimientos internos de asignación de responsabilidades y autorizaciones en el tratamiento de la información, obligaciones de confidencialidad con cada uno de los funcionarios que tiene acceso al tratamiento de la información, herramientas de gestión de riesgos en el tratamiento de datos, políticas de protección para el acceso a la información, entre otros procedimientos orientados a brindar seguridad a los datos almacenados.*
- Por otro lado, una vez detectado el incidente hemos activado nuestros protocolos de seguridad y estamos realizando un análisis exhaustivo. Asimismo, (Responsable) tomó y aún continúa tomando medidas estrictas e inmediatas para evitar y limitar cualquier afectación o daño, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:*
- *Se identificó información de usuarios existente en los repositorios afectados.*
 - *Se envió un aviso a los usuarios afectados, cuyo texto se aportó arriba*
 - *Se elevó el nivel de seguridad mediante validación de identidad para las cuentas afectadas.*
 - *Se ajustaron los controles de acceso.*
 - *Se habilitó información al público en general mediante el Comunicado*
- A todo lo mencionado, (Responsable) suma diversas medidas organizativas dirigidas específicamente a la protección de datos personales. Entre ellas se destacan:*
- Medidas para garantizar la responsabilidad proactiva. Por ejemplo, contamos con una política interna de privacidad y se lleva a cabo, periódicamente, la capacitación de los colaboradores.*
- *Medidas para garantizar la calidad de los datos. Por ejemplo, un procedimiento para la gestión de solicitudes de ejercicio de derechos en protección de datos.*
 - *Se llevan a cabo registros de actividades de tratamiento de datos personales y, cuando corresponde, evaluaciones de impacto a la privacidad. De esta forma, se evalúa el riesgo que cada iniciativa tiene para los derechos y libertades de los titulares de los datos personales.*
- La organización cuenta con un Delegado de Protección de Datos Personales que tiene asignadas las responsabilidades de asesoramiento, supervisión, comunicación y ser punto de contacto con las autoridades de control.*
- *En el mismo sentido, (Responsable) realiza una evaluación de los proveedores sobre puntos específicos de protección de datos personales.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- Disponemos de un sistema de gestión de incidentes de privacidad (además del sistema de gestión de incidentes de seguridad de la información) en el que se detallan la fecha del incidente, fecha de su confirmación, medidas de mitigación, medidas para evitar futuros incidentes, naturaleza de la violación, categoría de datos personales afectados, documentos relevantes, activos afectados, personas involucradas, etc. Entre otras acciones, se realiza una evaluación del riesgo potencial a los derechos y libertades de los titulares de los datos.

NUMERAL 18. [...]

Siendo lo anterior, y toda vez que de la investigación preliminar efectuada por mi representada se desprende que en el caso concreto la vulneración de seguridad comunicada a los titulares ubicados en México no afectó, conforme nuestras evidencias a la fecha, sus derechos patrimoniales o morales de forma significativa, se reitera que mi representada ha actuado siguiendo las mejores prácticas internacionales, y que no existen elementos para considerar actualizados los supuestos previstos en el artículo 64 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, resultando jurídicamente procedente el cierre del expediente en que se actúa.

...". (sic) (énfasis añadido)

El escrito de mérito fue acompañado de los siguientes anexos:

- Instrumento notarial cuarenta y dos mil seiscientos diez (42610), libro ochocientos treinta y cinco (835), del notario público sesenta y cuatro (64) de la Ciudad de México de dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), en copia certificada y simple.
- Instrumento notarial veintiún mil quinientos cinco (21505), volumen cuatrocientos treinta (430), del notario público ciento noventa y tres (193) del entonces Distrito Federal, actual Ciudad de México de seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999), en copia certificada y simple.
- Instrumento notarial diecisiete mil seiscientos cincuenta y nueve (17659) del libro doscientos ochenta y cuatro (284) del notario público doscientos treinta y uno (231) de la Ciudad de México de dos (2) de mayo de dos mil trece (2013), en copia certificada y simple.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- Declaración de privacidad y confidencialidad de (Responsable) y su anexo para México con fecha de actualización de catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
- Declaración de privacidad y confidencialidad de Responsable en su división de pagos.

XII. El siete de junio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción XI, 38, 39, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 3, 4 y 130 de su Reglamento; 1, 2, 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra p., 29, fracción XXX, 41, fracciones III, IV y VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizó un análisis del escrito de la persona moral 1 señalado en el Antecedente X de esta Resolución, en los términos siguientes:

“... ”

Requerimiento

“1. [...]”

Respuesta

“[...]”

Análisis de la Respuesta

Como parte de la respuesta presenta los Anexo 2 y 3 que constan de copias certificadas de los instrumentos notariales nueve mil ciento dieciocho, de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, del notario público doscientos dieciocho de Distrito Federal y el diecisiete mil seiscientos cincuenta y ocho, de fecha dos de mayo de dos mil trece del notario público doscientos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

treinta y uno del Distrito Federal; en los que se encuentra la información correspondiente a su objeto social y de las actividades que desarrolla.

Requerimiento

“2. [...]”

Respuesta

“[...]”

Análisis de la Respuesta

En la respuesta se manifiesta que el en documento denominado “Declaración de privacidad y confidencialidad” y el “Anexo para México”, disponibles en la dirección electrónica [https://www.\(Responsable\).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad](https://www.(Responsable).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad), se encuentran las categorías y tipos de datos personales que trata, los cuales se transcriben a continuación.

“Estos son los tipos de datos que podríamos recolectar:

- *Información que nos proporcionas directamente al registrarte o utilizar nuestros servicios:*
 - *Apodo o seudónimo para operar en las plataformas de (Responsable),*
 - *Nombre, imagen personal (foto personal o foto del documento),*
 - *Número de documento o identificación válida,*
 - *Información de contacto (como número de teléfono, domicilio, dirección de correo electrónico),*
 - *Datos de cuenta bancaria,*
 - *Información y medios de pago,*
 - *Información sobre los derechos de propiedad intelectual, titularidad de los miembros del programa Brand Protection Program (BPP) e información sobre su actividad como denunciantes,*
 - *Datos biométricos, tales como el análisis de las características biométricas del rostro (tamaño de la cabeza, distancia entre los ojos, el ancho de la nariz, entre otros) con fines de validación de identidad. La huella digital, en caso que la utilices para desbloquear la aplicación, no es recolectada por (Responsable) sino que queda almacenada de manera segura en tus dispositivos.*
- *Información que recopilamos de manera automática, ya sea que te encuentres registrado o no:*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- *Información de los dispositivos o computadoras desde los que accedes a la plataforma de (Responsable) y otros datos capturados automáticamente (como el tipo o versión del navegador o del sistema operativo, configuraciones, datos de conexión, información sobre algunas de las aplicaciones descargadas y parámetros).*
- *Dirección IP de internet que utilizas al conectarte a nuestros servicios o al navegar nuestros sitios web.*
- *Información transaccional y movimientos dentro de las plataformas de (Responsable) (compras, pagos, devoluciones, preguntas, retiros, transferencias, movimientos de la tarjeta pre-paid, créditos tomados, adelantos de dinero, reclamos, facturación, datos fiscales, clave o código de identificación de cuenta digital (CVU, CLABE, etc.), cuentas bancarias, mensajería interna).*
- *Cierta información sobre la actividad de los usuarios y visitantes dentro de nuestro sitio web y las apps. Como por ejemplo, la URL de la que provienen o a qué URL acceden seguidamente (estén o no en nuestro sitio web). También las páginas visitadas, las interacciones con dichas páginas, las búsquedas realizadas, las publicaciones, compras o ventas, calificaciones y réplicas ingresadas, reclamos realizados y recibidos, mensajes en los foros, entre otra información podrá ser almacenada y retenida.*
- *Información sobre tu ubicación (geolocalización), que puede ser utilizada para ofrecerte descuentos, retiro de productos, localizar comercios con QR habilitado para el pago, entre otros.*
- *Listas de contactos de los dispositivos móviles utilizados por los usuarios, para proveer distintos servicios, como envío de dinero entre cuentas.*
- *Vinculaciones entre cuentas y usuarios, con motivo de acciones de prevención del fraude.*
- *Datos para gestión de reclamos y juicios (información para la elaboración de documentos, antecedentes y estrategias).*
- *Si no te registraste ni accediste a través de tu Cuenta Personal, (Responsable) solamente recolectará y almacenará, además de la información indicada en este punto, tus números de teléfono celulares, tu dirección de e-mail y correos electrónicos que nos envíes.*
- *Información que recopilamos de otras fuentes:*
- *Información recopilada para finalidades de prevención de fraude y cumplimiento de regímenes informativos (listas PEPs, OFAC, etc.).*
- *Información crediticia, positiva y negativa, que obtenemos de bases o centrales de riesgo crediticio, empresas de telecomunicaciones y/o de fuentes de acceso público, de conformidad con la legislación aplicable.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- *Datos que se utilizan para la validación de identidad, completar o corregir información, obtenidos de fuentes seguras y confiables, tales como organismos públicos, proveedores de servicios o aliados comerciales con los que trabajamos.”*

Además de hacer una transcripción de las finalidades contenidas en los documentos antes mencionados.

Requerimiento

“3. [...]”

Respuesta

“[...]”

Análisis de la Respuesta

Manifiesta que (persona moral 1) no cuenta con un Aviso de Privacidad aplicable a los datos personales relacionados con los hechos, señalando que (Responsable) es el responsable del tratamiento de los datos.

Requerimiento

“4. [...]”

Respuesta

“[...]”

Análisis de la Respuesta

Manifiesta que la dirección electrónica [www.\(Responsable\).com](http://www.(Responsable).com), pertenece a (Responsable), Inc, empresa constituida en Estados Unidos de América.

Requerimiento

“5. [...]”

Respuesta

“[...]”

Análisis de la Respuesta

En la respuesta manifiesta que el comunicado referente a (Responsable) Argentina no fue publicado por ellos, ya que la publicada por ellos se encuentra disponible en la dirección electrónica [https://www.\(Responsable\).com.mx/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-\(Responsable\)-libre-seguridad](https://www.(Responsable).com.mx/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-(Responsable)-libre-seguridad).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Por lo que se consultó la dirección electrónica antes mencionada encontrando disponible el comunicado, que se observa en la captura de pantalla siguiente y del cual se anexa una impresión a este documento.

[imagen]

Requerimiento

“6. [...]”

Respuesta

“[...]”

Análisis de la Respuesta

En la respuesta manifiesta que los datos de los usuarios referidos en las publicaciones no estuvieron públicamente disponibles, siendo accedida por un tercero, sin contar con evidencia de que se haya hecho pública.

Consistiendo el incidente en el acceso no autorizado a parte del código fuente de (Responsable) y ciertos datos de usuarios, aclarando que realización el comunicado como una buena práctica internacional, no como resultado de una vulneración.

Lo anterior sin responder, si los datos de los usuarios a la que hacen referencia las “PUBLICACIONES” pertenecen, son administrados y/o utilizados por ellos.

Requerimiento

“7. [...]”

Respuesta

“[...]”

Análisis de la Respuesta

Como parte de la respuesta manifiesta que lo que se vio afectado son archivos que incluían parcialmente registros de la base de datos de usuarios, especificando que preliminarmente han determinado que ciento setenta y un mil quinientos noventa y tres registros corresponden a usuarios ubicados en México.

Además, presenta un gráfico en donde se establecen los porcentajes de cuatro categorías en las que se encuentra información involucrada, que son: Solo datos de contacto (email y teléfono); Datos de identificación (nombre, apellido, id) más datos de contacto; Solo datos de identificación; y Datos de identificación indirecta; siendo mayormente datos de identificación sin contacto

Requerimiento



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

“8. [...]”

Respuesta

“[...]”

Análisis de la Respuesta

En la respuesta manifiesta que ciento setenta y un mil quinientos noventa y tres registros corresponden a usuarios ubicados en México

Requerimiento

“9. [...]”

Respuesta

“[...]”

Análisis de la Respuesta

Manifiesta que (Responsable), S. de R.L. de C.V. (“(Responsable)”), con domicilio en [...], es el responsable del tratamiento de los datos personales.

Requerimiento

“10. [...]”

Respuesta

“[...]”

Análisis de la Respuesta

Manifiesta que remitió un correo electrónico a los usuarios afectados identificados, para informarles el incidente para informarles, además de hacer una publicación en el sitio web de (Responsable) México.

También menciona que en se realizara una nueva notificación con un alcance similar a los nuevos usuarios que se han identificado para informar el incidente y ofrecer un punto de contacto.

Requerimiento

“11. [...]”

Respuesta

“[...]”

Análisis de la Respuesta



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

En la respuesta manifiesta que no el incidente no está vinculado con a una vulnerabilidad de algún proveedor, ya que los archivos objeto del incidente se encontraban en aplicaciones que son contratadas de manera centralizada por otras entidades del grupo (Responsable), a las que transfiere los datos personales de acuerdo con su Declaración de Privacidad.

Es de resaltar que en el apartado de “Transferencias internacionales de datos”, de su “Declaración de Privacidad” establece “...Puede que los países receptores de los datos que transferimos no ofrezcan niveles adecuados de protección de datos personales, conforme la normativa aplicable...”

Requerimiento

“12. [...]”

Respuesta

“[...]”

Análisis de la Respuesta

En la respuesta se manifiesta que el comunicado fue emitido como una buena práctica internacional y como medida de prevención y alerta ante la incidencia detectada.

Además, manifiesta haber tomado medidas para evitar y limitar cualquier afectación o daño consistentes en: identificación de la información de usuarios existente en los repositorios afectados; enviar un aviso a los usuarios afectados; validación de identidad para cuentas afectadas; ajustes en los controles de acceso y se habilito información al público en general la existencia de un canal para reportar problemas de seguridad en cuentas.

Requerimiento

“13. [...]”

Respuesta

“[...]”

Análisis de la Respuesta

Como parte de la respuesta, manifiesta que recaba el consentimiento de los titulares para efectuar tratamiento de sus datos personales al momento de su registro, presentando dos imágenes de captura de pantalla donde se observa un formulario que contiene una casilla de comprobación con el texto para la aceptación de los términos y condiciones y su Declaración de Privacidad, sin que se puede determinar que parte del proceso registro sude esto.

Requerimiento

“14. [...]”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Respuesta

“[...]”

Análisis de la Respuesta

Manifiesta recabar datos personales patrimoniales y financieros para la prestación de diversos servicios disponibles en su plataforma.

Requerimiento

“15. [...]”

Respuesta

“[...]”

Análisis de la Respuesta

Manifiesta no contar con evidencia de acceso no autorizado a este tipo de información, sin responder si ha creado bases de datos personales sensibles.

Requerimiento

“16. [...]”

Respuesta

“[...]”

Análisis de la Respuesta

Manifiesta que la se realizan transferencias a (tercero extranjero) en Argentina para la gestión centralizada de la información.

Requerimiento

“17. [...]”

Respuesta

“[...]”

Análisis de la Respuesta

En la respuesta manifiesta contar con una política de ciberseguridad, la cual aborda procesos de gestión de riesgos: implementación de medidas de seguridad; gestión de incidentes; controles preventivos y detectivos de seguridad

Además, manifiesta contar políticas, normas y procedimientos de seguridad de la información orientados a brindar seguridad a los datos personales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

También manifiesta que una vez detectado el incidente activo sus protocolos de seguridad, realizando lo siguiente: Se identificó información de usuarios existente en los repositorios afectados. o Se envió un aviso a los usuarios afectados, cuyo texto se aportó arriba; Se elevó el nivel de seguridad mediante validación de identidad para las cuentas afectadas; Se ajustaron los controles de acceso; Se habilitó información al público en general mediante el Comunicado.

Finalmente presenta un listado de medidas que manifiesta son específicas para la protección de datos personales dentro de las que se encuentran políticas, procedimientos, registros de actividades, evaluaciones de impacto, contar con un Delegado de Protección de Datos Personales, evaluar proveedores y contar con un sistema de gestión de incidentes de privacidad.

Lo anterior sin presentar documentales relacionadas con lo manifestado.

Conclusiones:

- *Manifestó que (persona moral 1) no cuenta con un Aviso de Privacidad aplicable a los datos personales relacionados con los hechos, señalando que (Responsable) es el responsable del tratamiento de los datos.*
- *En la respuesta se manifestó que el en documento denominado “Declaración de privacidad y confidencialidad” y el “Anexo para México”, se encuentran contenidos las categorías y tipos de datos personales que trata (Responsable).*
- *Manifestó que los usuarios sólo pueden acceder con la aceptación previa de la “Política de Privacidad y Términos y condiciones” al registrarse, presentando una imagen de captura de pantalla de lo que parece ser un formulario de registro en donde se observa una leyenda de aceptación del “Declaración de Privacidad, sin que se pueda advertir de forma clara en que parte del proceso de registro se muestra esta pantalla.*
- *Manifestó que la dirección electrónica [www.\(Responsable\).com](http://www.(Responsable).com), pertenece a (Responsable), Inc, empresa constituida en Estados Unidos de América.*
- *El comunicado publicado por (Responsable) México se encuentra disponible en la dirección electrónica [https://www.\(Responsable\).com.mx/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-\(Responsable\)-libre-seguridad](https://www.(Responsable).com.mx/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-(Responsable)-libre-seguridad).*
- *No menciona si los datos de los usuarios a la que hacen referencia las “PUBLICACIONES” pertenecen, son administrados y/o utilizados por ellos.*
- *Manifestó que preliminarmente han determinado que ciento setenta y un mil quinientos noventa y tres registros corresponden a usuarios ubicados en México, siendo mayormente datos de identificación (nombre, apellido, id) sin datos de contacto.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- *Manifestó que (Responsable), S. de R.L. de C.V. ("Responsable"), con domicilio en [...], es el responsable del tratamiento de los datos personales.*
 - *En la respuesta manifestó que los archivos objeto del incidente se encontraban en aplicaciones que son contratadas de manera centralizada por otras entidades del grupo (Responsable), a las que transfiere los datos personales de acuerdo con su Declaración de Privacidad.*
 - *Manifestó que el comunicado fue emitido como una buena práctica internacional y como medida de prevención y alerta ante la incidencia detectada.*
 - *Manifestó recabar datos personales patrimoniales y financieros para la prestación de diversos servicios disponibles en su plataforma.*
 - *No manifestó nada respecto de si ha creado bases de datos personales sensibles.*
 - *Manifestó realizar transferencias a (tercero extranjero) en Argentina para la gestión centralizada de la información.*
 - *Es de observar que en el apartado de "Transferencias internacionales de datos", de su "Declaración de Privacidad" establece "...Puede que los países receptores de los datos que transferimos no ofrezcan niveles adecuados de protección de datos personales, conforme la normativa aplicable..."*
 - *Respecto de las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas, manifestó contar con medidas como políticas, procedimientos, así como realizar diversas actividades, sin embargo, no presento documentales relacionadas con sus manifestaciones.*
- ...". (sic)

XIII. El siete de junio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción XI, 38, 39, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 3, 4 y 130 de su Reglamento; 1, 2, 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra p., 29, fracción XXX, 41, fracciones III, IV y VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Dirección General de Investigación y Verificación del



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Sector Privado de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizó un análisis del escrito del Responsable señalado en el Antecedente XI de esta Resolución, en los términos siguientes:

“... ”

Requerimiento

“1. Proporcione los datos de constitución de su representada, detallando su objeto social, así como las actividades que desarrolla, adjuntando, la documentación que sustente su dicho.”

Respuesta

“[...].”

Requerimiento

“2. [...]”

Respuesta

“[...].”

Análisis de la Respuesta

En la respuesta se manifiesta que el en documento denominado “Declaración de privacidad y confidencialidad” y el “Anexo para México”, disponibles en la dirección electrónica [https://www.\(Responsable\).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad](https://www.(Responsable).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad), se encuentran las categorías y tipos de datos personales que trata, los cuales se transcriben a continuación.

“Estos son los tipos de datos que podríamos recolectar:

- Información que nos proporcionas directamente al registrarte o utilizar nuestros servicios:
 - Apodo o seudónimo para operar en las plataformas de (Responsable),
 - Nombre, imagen personal (foto personal o foto del documento),
 - Número de documento o identificación válida,
 - Información de contacto (como número de teléfono, domicilio, dirección de correo electrónico),
 - Datos de cuenta bancaria,
 - Información y medios de pago,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- *Información sobre los derechos de propiedad intelectual, titularidad de los miembros del programa Brand Protection Program (BPP) e información sobre su actividad como denunciantes,*
- *Datos biométricos, tales como el análisis de las características biométricas del rostro (tamaño de la cabeza, distancia entre los ojos, el ancho de la nariz, entre otros) con fines de validación de identidad. La huella digital, en caso que la utilices para desbloquear la aplicación, no es recolectada por (Responsable) sino que queda almacenada de manera segura en tus dispositivos.*
- *Información que recopilamos de manera automática, ya sea que te encuentres registrado o no:*
 - *Información de los dispositivos o computadoras desde los que accedes a la plataforma de (Responsable) y otros datos capturados automáticamente (como el tipo o versión del navegador o del sistema operativo, configuraciones, datos de conexión, información sobre algunas de las aplicaciones descargadas y parámetros).*
 - *Dirección IP de internet que utilizas al conectarte a nuestros servicios o al navegar nuestros sitios web.*
 - *Información transaccional y movimientos dentro de las plataformas de (Responsable) (compras, pagos, devoluciones, preguntas, retiros, transferencias, movimientos de la tarjeta pre-paid, créditos tomados, adelantos de dinero, reclamos, facturación, datos fiscales, clave o código de identificación de cuenta digital (CVU, CLABE, etc.), cuentas bancarias, mensajería interna).*
 - *Cierta información sobre la actividad de los usuarios y visitantes dentro de nuestro sitio web y las apps. Como por ejemplo, la URL de la que provienen o a qué URL acceden seguidamente (estén o no en nuestro sitio web). También las páginas visitadas, las interacciones con dichas páginas, las búsquedas realizadas, las publicaciones, compras o ventas, calificaciones y réplicas ingresadas, reclamos realizados y recibidos, mensajes en los foros, entre otra información podrá ser almacenada y retenida.*
 - *Información sobre tu ubicación (geolocalización), que puede ser utilizada para ofrecerte descuentos, retiro de productos, localizar comercios con QR habilitado para el pago, entre otros.*
 - *Listas de contactos de los dispositivos móviles utilizados por los usuarios, para proveer distintos servicios, como envío de dinero entre cuentas.*
 - *Vinculaciones entre cuentas y usuarios, con motivo de acciones de prevención del fraude.*
 - *Datos para gestión de reclamos y juicios (información para la elaboración de documentos, antecedentes y estrategias).*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- *Si no te registraste ni accediste a través de tu Cuenta Personal, (Responsable) solamente recolectará y almacenará, además de la información indicada en este punto, tus números de teléfono celulares, tu dirección de e-mail y correos electrónicos que nos envíes.*
- *Información que recopilamos de otras fuentes:*
- *Información recopilada para finalidades de prevención de fraude y cumplimiento de regímenes informativos (listas PEPs, OFAC, etc.).*
- *Información crediticia, positiva y negativa, que obtenemos de bases o centrales de riesgo crediticio, empresas de telecomunicaciones y/o de fuentes de acceso público, de conformidad con la legislación aplicable.*
- *Datos que se utilizan para la validación de identidad, completar o corregir información, obtenidos de fuentes seguras y confiables, tales como organismos públicos, proveedores de servicios o aliados comerciales con los que trabajamos.”*

Además de hacer una transcripción de las finalidades contenidas en los documentos antes mencionados.

Requerimiento

“3. [...]”

Respuesta

“[...]”

Análisis de la Respuesta

Como parte de la respuesta proporciona los Anexos 4 y 5 correspondientes a la “Declaración de privacidad y confidencialidad de la información de (Responsable)” contenidas en las direcciones electrónicas [www.\(Responsable\).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad](http://www.(Responsable).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad) y [www.\(Responsable\)pago.com.mx/privacidad/declaracion-privacidad](http://www.(Responsable)pago.com.mx/privacidad/declaracion-privacidad), respectivamente.

Manifestando que los usuarios sólo podrán acceder con la aceptación previa de la “Política de Privacidad y Términos y condiciones” al registrarse.

Lo anterior, precisando que la “Declaración de Privacidad” aplica a todos los usuarios del ecosistema (Responsable).

Presentando una imagen de captura de pantalla de lo que parece ser un formulario de registro en donde se observa una leyenda de aceptación del “Declaración de Privacidad”, resaltando que la “Declaración de Privacidad se encuentra disponible de forma permanente en todas las secciones del sitio (Responsable) y (Responsable) Pago, por medio de un enlace para su acceso presentado una imagen de captura de pantalla.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Requerimiento

“4. [...]”

Respuesta

“[...]”

Análisis de la Respuesta

Manifiesta que la dirección electrónica [www.\(Responsable\).com](http://www.(Responsable).com), pertenece a (Responsable), Inc, empresa constituida en Estados Unidos de América.

Requerimiento

“5. [...]”

Respuesta

“[...]”

Análisis de la Respuesta

En la respuesta manifiesta que el comunicado referente a (Responsable) Argentina no fue publicado por ellos, ya que la publicada por ellos se encuentra disponible en la dirección electrónica [https://www.\(Responsable\).com.mx/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-\(Responsable\)-libre-seguridad](https://www.(Responsable).com.mx/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-(Responsable)-libre-seguridad).

Por lo que se consultó la dirección electrónica antes mencionada encontrando disponible el comunicado, que se observa en la captura de pantalla siguiente y del cual se anexa una impresión a este documento.

[imagen]

Requerimiento

“6. [...]”

Respuesta

“[...]”

Análisis de la Respuesta

En la respuesta manifiesta que los datos de los usuarios referidos en las publicaciones no estuvieron públicamente disponibles, siendo accedida por un tercero, sin contar con evidencia de que se haya hecho pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Consistiendo el incidente en el acceso no autorizado a parte del código fuente de (Responsable) y ciertos datos de usuarios, aclarando que realización el comunicado como una buena práctica internacional, no como resultado de una vulneración.

Lo anterior sin responder, si los datos de los usuarios a la que hacen referencia las "PUBLICACIONES" pertenecen, son administrados y/o utilizados por ellos.

Requerimiento

"7. [...]"

Respuesta

"[...]"

Análisis de la Respuesta

Como parte de la respuesta manifiesta que lo que se vio afectado son archivos que incluían parcialmente registros de la base de datos de usuarios, especificando que preliminarmente han determinado que ciento setenta y un mil quinientos noventa y tres registros corresponden a usuarios ubicados en México.

Además, presenta un gráfico en donde se establecen los porcentajes de cuatro categorías en las que se encuentra información involucrada, que son: Solo datos de contacto (email y teléfono); Datos de identificación (nombre, apellido, id) más datos de contacto; Solo datos de identificación; y Datos de identificación indirecta; siendo mayormente datos de identificación sin contacto

Requerimiento

"8. [...]"

Respuesta

"[...]"

Análisis de la Respuesta

En la respuesta manifiesta que ciento setenta y un mil quinientos noventa y tres registros corresponden a usuarios ubicados en México

Requerimiento

"9. [...]"

Respuesta

"[...]"

Análisis de la Respuesta



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Manifiesta que (Responsable), S. de R.L. de C.V. ("(Responsable)"), con domicilio en [...], es el responsable del tratamiento de los datos personales.

Requerimiento

"10. [...]"

Respuesta

"[...]"

Análisis de la Respuesta

Manifiesta que remitió un correo electrónico a los usuarios afectados identificados, para informarles el incidente para informarles, además de hacer una publicación en el sitio web de (Responsable) México.

También menciona que en se realizara una nueva notificación con un alcance similar a los nuevos usuarios que se han identificado para informar el incidente y ofrecer un punto de contacto.

Requerimiento

"11. [...]"

Respuesta

"[...]"

Análisis de la Respuesta

En la respuesta manifiesta que no el incidente no está vinculado con a una vulnerabilidad de algún proveedor, ya que los archivos objeto del incidente se encontraban en aplicaciones que son contratadas de manera centralizada por otras entidades del grupo (Responsable), a las que transfiere los datos personales de acuerdo con su Declaración de Privacidad.

Requerimiento

"12. [...]"

Respuesta

"[...]"

Análisis de la Respuesta

En la respuesta se manifiesta que el comunicado fue emitido como una buena práctica internacional y como medida de prevención y alerta ante la incidencia detectada.

Además, manifiesta haber tomado medidas para evitar y limitar cualquier afectación o daño consistentes en: identificación de la información de usuarios existente en los repositorios afectados;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

enviar un aviso a los usuarios afectados; validación de identidad para cuentas afectadas; ajustes en los controles de acceso y se habilito información al público en general la existencia de un canal para reportar problemas de seguridad en cuentas.

Requerimiento

“13. [...]”

Respuesta

“[...]”

Análisis de la Respuesta

Como parte de la respuesta, manifiesta que recaba el consentimiento de los titulares para efectuar tratamiento de sus datos personales al momento de su registro, presentando dos imágenes de captura de pantalla donde se observa un formulario que contiene una casilla de comprobación con el texto para la aceptación de los términos y condiciones y su Declaración de Privacidad, sin que se puede determinar que parte del proceso registro sude esto.

Requerimiento

“14. [...]”

Respuesta

“[...]”

Análisis de la Respuesta

Manifiesta recabar datos personales patrimoniales y financieros para la prestación de diversos servicios disponibles en su plataforma.

Requerimiento

“15. [...]”

Respuesta

“[...]”

Análisis de la Respuesta

Manifiesta no contar con evidencia de acceso no autorizado a esta tipo de información, sin responder si ha creado bases de datos personales sensibles.

Requerimiento

“16. [...]”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Respuesta

“[...]”

Análisis de la Respuesta

Manifiesta que la se realizan transferencias a (tercero extranjero) en Argentina para la gestión centralizada de la información.

Requerimiento

“17. [...]”

Respuesta

“[...]”

Análisis de la Respuesta

En la respuesta manifiesta contar con una política de ciberseguridad, la cual aborda procesos de gestión de riesgos: implementación de medidas de seguridad; gestión de incidentes; controles preventivos y detectivos de seguridad

Además, manifiesta contar políticas, normas y procedimientos de seguridad de la información orientados a brindar seguridad a los datos personales.

También manifiesta que una vez detectado el incidente activo sus protocolos de seguridad, realizando lo siguiente: Se identificó información de usuarios existente en los repositorios afectados. o Se envió un aviso a los usuarios afectados, cuyo texto se aportó arriba; Se elevó el nivel de seguridad mediante validación de identidad para las cuentas afectadas; Se ajustaron los controles de acceso; Se habilitó información al público en general mediante el Comunicado.

Finalmente presenta un listado de medidas que manifiesta son específicas para la protección de datos personales dentro de las que se encuentran políticas, procedimientos, registros de actividades, evaluaciones de impacto, contar con un Delegado de Protección de Datos Personales, evaluar proveedores y contar con un sistema de gestión de incidentes de privacidad.

Lo anterior sin presentar documentales relacionadas con lo manifestado.

Conclusiones:

- *En la respuesta se manifestó que el en documento denominado “Declaración de privacidad y confidencialidad” y el “Anexo para México”, se encuentran contenidos las categorías y tipos de datos personales que trata*
- *Manifestó que los usuarios sólo pueden acceder con la aceptación previa de la “Política de Privacidad y Términos y condiciones” al registrarse, presentando una imagen de captura de*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

pantalla de lo que parece ser un formulario de registro en donde se observa una leyenda de aceptación del "Declaración de Privacidad, sin que se pueda advertir de forma clara en que parte del proceso de registro se muestra esta pantalla.

- *Manifestó que la dirección electrónica [www.\(Responsable\).com](http://www.(Responsable).com), pertenece a (Responsable), Inc, empresa constituida en Estados Unidos de América.*
- *El comunicado publicado por (Responsable) México se encuentra disponible en la dirección electrónica [https://www.\(Responsable\).com.mx/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-\(Responsable\)-libre-seguridad](https://www.(Responsable).com.mx/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-(Responsable)-libre-seguridad).*
- *No menciona si los datos de los usuarios a la que hacen referencia las "PUBLICACIONES" pertenecen, son administrados y/o utilizados por ellos.*
- *Manifestó que preliminarmente han determinado que ciento setenta y un mil quinientos noventa y tres registros corresponden a usuarios ubicados en México, siendo mayormente datos de identificación (nombre, apellido, id) sin datos de contacto.*
- *Manifestó que (Responsable), S. de R.L. de C.V. ("(Responsable)"), con domicilio en [...], es el responsable del tratamiento de los datos personales.*
- *En la respuesta manifestó que los archivos objeto del incidente se encontraban en aplicaciones que son contratadas de manera centralizada por otras entidades del grupo (Responsable), a las que transfiere los datos personales de acuerdo con su Declaración de Privacidad.*
- *Manifestó que el comunicado fue emitido como una buena práctica internacional y como medida de prevención y alerta ante la incidencia detectada.*
- *Manifestó recabar datos personales patrimoniales y financieros para la prestación de diversos servicios disponibles en su plataforma.*
- *No manifestó nada respecto de si ha creado bases de datos personales sensibles.*
- *Manifestó realizar transferencias a (tercero extranjero) en Argentina para la gestión centralizada de la información.*
- *Es de observar que en el apartado de "Transferencias internacionales de datos", de su "Declaración de Privacidad" establece "...Puede que los países receptores de los datos que transferimos no ofrezcan niveles adecuados de protección de datos personales, conforme la normativa aplicable..."*
- *Respecto de las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas, manifestó contar con medidas como políticas, procedimientos, así como realizar diversas actividades, sin embargo, no presento documentales relacionadas con sus manifestaciones.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

...". (sic)

XIV. El ocho de julio de dos mil veintidós, mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/2568/22 de veintinueve de junio del mismo año, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción XI, 5, 38 y 39, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo, de su Reglamento; 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra p, 29, fracciones XVI, XXX y XXXVIII, y 41, fracciones I, VI, VII y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizó un requerimiento de información al Responsable en los términos siguientes:

“...

1. *Por lo que respecta a los ciento setenta y un mil (171,593) titulares relacionados con los hechos, proporcione el soporte probatorio que acredite el medio en que recabó sus datos personales, relacionando las finalidades de cada tipo de dato personal que trata; lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción V, 7, 12, 15 y 16, fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 9 fracciones I, III y V, 10, 23, 27, fracción II, 30 y 40 de su Reglamento.*
2. *Se le solicita que acredite la puesta a disposición de su aviso de privacidad vigente en la fecha en que recabó los datos personales de los ciento setenta y un mil (171,593) titulares relacionados con los hechos, especificando si los recabó de manera directa o indirecta, es decir, a través de terceros, conforme a los artículos 3, fracción I, 15, 16 y 17 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9 fracción III, 23, 25, 27, 28, 29, y 31 de su Reglamento.*
3. *Se le solicita que, manifieste si realiza tratamiento de datos personales de carácter patrimonial, financieros y/o sensibles de ciento setenta y un mil (171,593) titulares relacionados con los hechos, de ser el caso, señale la forma en qué obtuvo el consentimiento expreso o expreso y por escrito para llevar a cabo su tratamiento según sea el caso, adjuntando las pruebas que sustente su dicho fehacientemente; lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción VI, 6, 8 y 9 de la*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 9, fracción II, 11, 15, 16, 17 y 19 de su Reglamento.

4. *Por lo que respecta a los datos personales de los ciento setenta y un mil (171,593) titulares relacionados con los hechos, en lo particular informe si su representada los transfirió a la entidad denominada “[...]” en Argentina (en adelante tercero extranjero), para el desarrollo de sus actividades, la prestación de los servicios que ofrece, en su caso, proporcione el documento a través del cual recabo el consentimiento de los titulares referidos para tal efecto, así como las fechas y finalidades para las cuales se efectuaron; en su caso, especifique cómo es que el tercero extranjero receptor de las transferencias cumple con las mismas obligaciones que su representada en materia de protección de datos personales, por lo que podrá exhibir contratos u otros instrumentos jurídicos, probatorios, para demostrar cómo se establecieron las condiciones en las que realizó las transferencias, lo anterior de conformidad con los artículos 3, fracción XIX, 36, 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 67, 68, 69, 70, 74 y 75 de su Reglamento.*

5. *Debido a que manifestó que informó a los ciento setenta y un mil (171,593) titulares de los hechos; se le solicita que exhiba evidencia que así lo demuestre, en términos de los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

6. *Se le solicita que, exhiba la relación de acciones para la seguridad de los datos personales que ha establecido e implementado su representada, en su caso demuestre cómo fueron homologadas por el tercero extranjero, para proteger los datos personales en su resguardo, así como los que ha transferido su representada al tercero extranjero, contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado, previamente a los hechos, en términos de los artículos 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 2, fracción V, VI, VII, y 57, 58, 59, 60, 61 último párrafo, 62, 63, 64, 65 y 66 de su Reglamento.*

7. *Se le solicita que proporcione inventario de datos personales y sistemas de tratamiento, de su representada, en donde se especifiquen aquellos datos personales relacionados con los hechos, en su caso, demuestre cómo fueron homologadas por el tercero extranjero; lo anterior, de conformidad con los artículos 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 2 fracciones V, VI y VII, 9 último párrafo, 57, 59 y 61 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

8. *Se le solicita que detalle las funciones y obligaciones definidas para el personal que trata datos personales, de su representada, precisando los relacionados con los hechos, en su caso, demuestre cómo fueron homologadas por el tercero extranjero, ya sea con el manual de organización correspondiente o los documentos análogos con los que su representada cuenta; lo anterior, de conformidad con los artículos 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

en Posesión de los Particulares; y 2 fracciones V, VI y VII, 9 último párrafo, 57, 59 y 61 fracción II del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

9. *Exhiba análisis de riesgos para datos personales que contenga la identificación de peligros y la estimación de riesgos, de su representada, en relación con los hechos, en su caso, demuestre cómo fueron homologadas por el tercero extranjero, lo anterior, de conformidad con los artículos 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y 2 fracciones V, VI y VII, 9 último párrafo, 57, 59 y 61 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

10. *Detalle las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas implementadas a los datos personales, señalando aquellas medidas implementadas de manera efectiva, de su representada, en relación con los hechos, en su caso, demuestre cómo fueron homologadas por el tercero extranjero, de conformidad con los artículos 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 2 Fracciones V, VI y VII, 9 último párrafo, 57, 59 y 61 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

11. *Manifieste y demuestre el análisis de brecha que consiste en la diferencia de las medidas de seguridad existentes y aquéllas faltantes que resulten necesarias para la protección de los datos personales, de su representada, en relación con los hechos, en su caso, demuestre cómo fueron homologadas por el tercero extranjero, lo anterior, de conformidad con los artículos 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 2 Fracciones V, VI y VII, 9 último párrafo, 57, 59 y 61 fracción V y VI del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

12. *Informe el plan de trabajo para la implementación de medidas de seguridad faltantes, derivadas del análisis de brecha, en materia de protección de datos personales, de su representada, en relación con los hechos, en su caso, demuestre cómo fueron homologadas por el tercero extranjero, lo anterior, de conformidad con los artículos 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 2 Fracciones V, VI y VII, 9 último párrafo, 57, 59 y 61 fracción VI del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

13. *Detalle si ha realizado auditorias o revisiones de las medidas de seguridad en materia de protección de datos personales, mediante los documentos en los que consten los resultados de auditorias o revisiones a las medidas de seguridad, de su representada, en relación con los hechos, en su caso, demuestre cómo fueron homologadas por el tercero extranjero, lo anterior, de conformidad con los artículos 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

de los Particulares; y 2 fracciones V, VI y VII, 9 último párrafo, 57, 59 y 61 fracción VII del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

14. *Proporcione la documentación que demuestre las capacitaciones realizadas al personal que trata datos personales, de su representada, en relación con los hechos, en su caso, demuestre cómo fueron homologadas por el tercero extranjero, lo anterior, de conformidad con los artículos 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 2 fracciones V, VI y VII, 9 último párrafo, 57, 59 y 61 fracción VIII del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

15. *Presente el registro de los medios donde se almacenan datos personales, de su representada, en relación con los hechos, en su caso, demuestre cómo fueron homologadas por el tercero extranjero, lo anterior, de conformidad con los artículos 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 2 fracciones V, VI y VII, 9 último párrafo, 57, 59 y 61 fracción IX del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

16. *Se le solicita a su representada que manifieste circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de los hechos, por lo que respecta a la siguiente manifestación "... los archivos objeto del incidente se encontraban en aplicaciones a las que se transfieren los datos personales conforme los requisitos aplicables. En particular, dichas transferencias se realizaron a la entidad [...] en Argentina para gestión centralizada de la información ...", especificando toda la información y proporcionando toda la documentación que en su caso le haya proporcionado el tercero extranjero respecto de los hechos, en términos de los artículos 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como 47, 48, 63, fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

17. *Manifieste lo que a su derecho considere pertinente en relación con los hechos; en términos del artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

...". (sic)

XV. El quince de julio de dos mil veintidós, en oficialía de partes de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió escrito del Responsable en relación con el oficio señalado en el Antecedente XIII de esta Resolución, en el que solicitó que le fuera otorgada una prórroga para desahogar el requerimiento de información.

XVI. El uno de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción XI, 38 y 39, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3 fracción VIII, 5 fracción X, letra p, 29, fracciones XVI, XXX y XL, 41 fracciones I, VI, VII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, acordó otorgar al Responsable una prórroga de dos días hábiles para desahogar el requerimiento de información referido en el Antecedente XIII de esta Resolución.

XVII. El tres de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/2846/22 de uno del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 31 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 5 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 5 fracción X inciso p, y 41 fracciones I y VII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, notificó al Responsable el Acuerdo referido en el Antecedente XVI de esta Resolución.

XVIII. El cinco de agosto de dos mil veintidós, en oficialía de partes de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió escrito por parte del Responsable en respuesta al requerimiento de información a que se refiere el oficio señalado en el Antecedente XVI de esta Resolución, en los términos siguientes:

“... ”

NUMERAL 1. [...]

En relación con los hechos investigados, corresponde informar a ese H. Instituto que el medio mediante el cual (Responsable) recabó los datos personales en cuestión, tal cómo se detallará y documentará en el siguiente numeral, es la plataforma [www.\(Responsable\).com.mx](http://www.(Responsable).com.mx) o [\(Responsable\)paqo.com.mx](http://(Responsable)paqo.com.mx), según la vía de registro del usuario.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Esto tal y como consta en el documento denominado “Declaración de privacidad y confidencialidad de la información de (Responsable)” y su ANEXO PARA MÉXICO, que está disponible en el hipervínculo:

[https://\(Responsable\).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad/1.1](https://(Responsable).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad/1.1) y (en adelante y de forma conjunta “Declaración de Privacidad, de acuerdo con el que (Responsable) recaba y trata las siguientes categorías y tipo de datos personales:

Información que nos proporcionas directamente al registrarte o utilizar nuestros servicios:

- *Apodo o seudónimo para operar en las plataformas de (Responsable),*
- *Nombre, imagen personal (foto personal o foto del documento),*
- *Número de documento o identificación válida,*
- *Información de contacto (como número de teléfono, domicilio, dirección de correo electrónico),*
- *Datos de cuenta bancaria,*
- *Información y medios de pago,*
- *Información sobre los derechos de propiedad intelectual, titularidad de los miembros del programa Brand Protection Program (BPP) e información sobre su actividad como denunciantes,*
- *Datos biométricos, tales como el análisis de las características biométricas del rostro (tamaño de la cabeza, distancia entre los ojos, el ancho de la nariz, entre otros) con fines de validación de identidad. La huella digital, en caso que la utilices para desbloquear la aplicación, no es recolectada por (Responsable) sino que queda almacenada de manera segura en tus dispositivos.*

Información que recopilamos de manera automática, ya sea que te encuentres registrado o no:

- *Información de los dispositivos o computadoras desde los que accedes a la plataforma de (Responsable) y otros datos capturados automáticamente (como el tipo o versión del navegador o del sistema operativo, configuraciones, datos de conexión, información sobre algunas de las aplicaciones descargadas y parámetros).*
- *Dirección IP de internet que utilizas al conectarte a nuestros servicios o al navegar nuestros sitios web.*
- *Información transaccional y movimientos dentro de las plataformas de (Responsable) (compras, pagos, devoluciones, preguntas, retiros, transferencias, movimientos de la tarjeta pre-paid, créditos tomados, adelantos de dinero, redamos, facturación, datos fiscales, clave o código de identificación de cuenta digital (CVU, CLABE, etc.), cuentas bancadas, mensajería interna).*
- *Cierta información sobre la actividad de los usuarios y visitantes dentro de nuestro sitio web y las apps. Como por ejemplo, la URL de la que provienen o a qué URL acceden seguidamente (estén o*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

no en nuestro sitio web). También las páginas visitadas, las interacciones con dichas páginas, las búsquedas realizadas, las publicaciones, compras o ventas, calificaciones y réplicas ingresadas, redamos realizados y recibidos, mensajes en los foros, entre otra información podrá ser almacenada y retenida.

- Información sobre tu ubicación (geolocalización), que puede ser utilizada para ofrecerte descuentos, retiro de productos, localizar comercios con QR habilitado para el pago, entre otros.*
- Listas de contactos de los dispositivos móviles utilizados por los usuarios, para proveer distintos servicios, como envío de dinero entre cuentas.*
- Vinculaciones entre cuentas y usuarios, con motivo de acciones de prevención del fraude.*
- Datos para gestión de redamos y juicios (información para la elaboración de documentos, antecedentes y estrategias).*

Si no te registraste ni accediste a través de tu Cuenta Personal, (Responsable) solamente recolectará y almacenará, además de la información indicada en este punto, tus números de teléfono celulares, tu dirección de e-mail y correos electrónicos que nos envíes.

Información que recopilamos de otras fuentes:

Información recopilada para finalidades de prevención de fraude y cumplimiento de regímenes informativos (listas PEPs, OF AC, etc.).

Información crediticia, positiva y negativa, que obtenemos de bases o centrales de riesgo crediticio, empresas de telecomunicaciones y/o de fuentes de acceso público, de conformidad con la legislación aplicable.

Datos que se utilizan para la validación de identidad, completar o corregir información, obtenidos de fuentes seguras y confiables, tales como organismos públicos, proveedores de servicios o aliados comerciales con los que trabajamos.

En algunos casos, esta información podría ser considerada sensible de acuerdo a la legislación aplicable. En estos casos, solicitamos tu consentimiento expreso para procesarlos.

Asimismo, en la Declaración de Privacidad, de forma específica en la sección "ANEXO PARA MÉXICO", se proporciona además la siguiente información:

[..]

Finalmente, (Responsable) considera que toda la información técnica, legal y administrativa entregada a ese H. Instituto constituye información altamente confidencial que debe ser reservada por el INAI en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus disposiciones reglamentarias y regulatorias aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

En ese sentido, el Lineamiento Cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales publicado en fecha 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación establece lo siguiente:

"3. ¿Qué información Personal recolectamos y tratamos?

Para las finalidades mencionadas en la Declaración de Privacidad podremos recabar los datos personales expresamente ahí señalados, así como cualquier otro dentro de las siguientes categorías: (i) identificación; (ii) contacto; (iii) financieros; (iv) patrimoniales; (v) intereses y preferencias.

Para los datos personales de terceros que nos llegues a proporcionar, deberás contar previamente con el consentimiento del titular de dichos datos, e información que pude conocer este aviso de privacidad accediendo a este link. En cualquier caso, (Responsable) cumplirá con las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDPPP") y su Reglamento en cuanto al tratamiento de datos personales obtenidos de forma indirecta."

Asimismo, las finalidades del tratamiento de los datos personales identificados son las que se precisan en la Declaración de Privacidad:

4. ¿Qué hacemos con la información personal?

La recolección y tratamiento de tu información personal nos permite prestarte un excelente servicio para que puedas realizar operaciones de forma rápida y segura y ofrecerte funcionalidades que se adaptan mejor a tus necesidades. Salvo en aquellos casos en los que la normativa aplicable lo prohíba. (Responsable) podrá utilizar tu información personal para las siguientes finalidades:

1. Brindar los productos, servicios y/o beneficios que ofrecen las plataformas de (Responsable) Marketplace, (Responsable) Pago, (Responsable) Crédito, (Responsable) Envíos, (Responsable) Clasificados, (Responsable) Publicidad, etc.).

Identificarte y contactarte,

Registrarte en nuestros sistemas,

Verificar tu identidad en cumplimiento de exigencias legales,

Validar, actualizar y corregir tu información,

Brindarte los productos, servicios y/o beneficios que solicitás o contratás con nosotros,

Facilitarte entrar en contacto directo con el vendedor o comprador para efectos de la transacción que querés realizar,

Elaborar y mantener un registro de las operaciones que realices, así como informarte acerca de las mismas y darle seguimiento correspondiente,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Poner a tu disposición nuestra plataforma de comercio electrónico y del sistema de pagos online conocido como (Responsable) Pago,
Gestionar los servicios y productos de (Responsable) Pago, incluyendo el servicio de procesamiento de pagos y la cuenta digital,
Brindarte soporte a las soluciones de inversión del dinero en cuenta,
Atender tus comentarios, quejas y sugerencias, así como brindarte soporte,
Consultar y reportar datos positivos y negativos en las centrales de riesgos crediticios, realizar labores de verificación de riesgo comercial y/o de crédito, analizar la viabilidad de celebrar o mantener una relación comercial y elaborar perfiles con fines de análisis crediticio,
Elaborar perfiles con fines de análisis crediticio,
Ofrecerte y gestionar los productos crediticios o seguros que solicites o contrates con nosotros,
Cobranza judicial y/o extrajudicial.
Facilitar el envío de productos anunciados en sitios web, aplicaciones y demás plataformas de comercio electrónico operadas por (Responsable), o las que utilicen sus tecnologías,
Ofrecerte servicios y funcionalidades que se adecúen mejor a tus necesidades, y personalizar nuestros servicios para hacer que tus experiencias con (Responsable) sean lo más cómodas posible,
Posibilitarte la participación en concursos, subastas o sorteos, en caso de realizarlos y de que te sean aplicables, así como notificarte si resultaras ganador, lo anterior siempre en cumplimiento a la normativa aplicable a sorteos y concursos,
Contribuir a la seguridad de las relaciones, comunicaciones y transacciones entre los usuarios de nuestra plataforma,
Elaborar un sistema de reputación de usuarios, para beneficio de los consumidores.

2. *Mejorar nuestros servicios, desarrollar nuevos y ofrecerte una mejor experiencia con las plataformas de (Responsable).*
Desarrollar estudios internos y estadísticos sobre tus intereses y comportamientos, para ofrecerte mejores servicios y productos.
Elaborar perfiles mediante el análisis de diversas variables, como la conducta o las interacciones dentro de la plataforma, el análisis y predicción de la capacidad económica, preferencias, intereses, historial de transacciones, comportamiento y ubicación, entre otros, para mejorar nuestras iniciativas comerciales y promocionales, mostrar publicidad o promociones, banners de interés, noticias sobre las plataformas de (Responsable), perfeccionar nuestra oferta de contenidos y artículos, personalizar dichos contenidos, presentación y servicios.
Ofrecerte servicios y funcionalidades que se adecúen a tus necesidades para brindarte una mejor experiencia. Mejorar nuestras iniciativas comerciales y promocionales y analizar las páginas visitadas, las búsquedas realizadas por los usuarios, para mejorar nuestra oferta de contenidos y artículos, personalizar dichos contenidos, su presentación y servicios.
Capacitar a consultoras o consultores independientes para mejorar su propuesta de servicios a los usuarios de (Responsable).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Brindarte información a través de diferentes canales (por correo electrónico, mensajes cortos de texto (SMS), mensajes push, llamada telefónica o cualquier otro medio) sobre mejoras o nuevas funciones o servicios de la plataforma.

Buscar tu fidelización mediante un programa de beneficios.

Permitir a terceros, mediante el uso de APIs públicas, construir aplicaciones que empleen contenidos de la plataforma e interactúen con ella para facilitar, mejorar y/o potenciar su uso y sus funcionalidades y de los servicios en general prestados por (Responsable).

3. *Cumplir con obligaciones legales y requerimientos de autoridades competentes.*

Cumplir con la normativa que le sea aplicable a (Responsable) en general.

Cumplimiento de normativa de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo (acciones de validación de identidad, verificación de usuarios (KYC), verificación de identidad contra de Personas Expuestas Políticamente, verificación de perfil e historial transaccional, en cumplimiento de la regulación aplicable en materia de prevención de lavado de dinero, verificación contra listas OF AC y otras), según sea aplicable en cada país.

Cumplimiento de regímenes informativos en general, según sea aplicable en cada país.

Cumplimiento de regímenes fiscales de recaudación, registración, información, auditoría y facturación, a cualquier nivel de gobierno (por ejemplo: nivel federal, estadual y municipal).

Cumplimiento de requerimientos informativos de autoridades administrativas o judiciales competentes.

Suministrar información de usuarios a entidades gubernamentales con acuerdos de colaboración para el cumplimiento de sus competencias.

4. *Detectar y prevenir fraudes, abusos y delitos relacionados para proteger la seguridad de nuestros usuarios y la sustentabilidad de las plataformas.*

Hacer que las plataformas crezcan de una manera sustentable y segura mediante herramientas y acciones de prevención del fraude y delitos relacionados.

Entrenar el modelo de algoritmo de detección y prevención automatizada del fraude.

5. *Proteger derechos de usuarios, de terceros o propios de (Responsable).*

Defender los derechos, activos tangibles e intangibles de (Responsable).

Hacer valer los derechos de (Responsable) ante incumplimientos de sus Términos y Condiciones.

Permitir que otros usuarios o terceros puedan hacer valer sus derechos.

6. *Colaborar con los titulares de propiedad intelectual en el ejercicio de sus derechos*

Colaborar con la protección de los derechos de propiedad intelectual o industrial, propios o de terceros, investigaciones de violación de marcas y patentes, así como falsificaciones.

Colaborar con los miembros del Brand Protection Program brindando la información personal de los vendedores denunciados a través del programa para que puedan ejercer sus derechos fuera de la plataforma. Facilitar la resolución de disputas entre vendedores y los miembros del Brand Protection Program que los denunciaron.

Colaborar con las entidades que intervengan en la resolución de disputas.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Colaborar con entidades privadas que representen intereses colectivos con acuerdo de colaboración, para facilitar la resolución de las disputas.

7. *Efectuar anuncios y contactos publicitarios y promocionales.*

Contactarte a través de diferentes canales (por correo electrónico, mensajes cortos de texto (SMS), mensajes push, Hamadas telefónicas o cualquier otro medio) para finalidades publicitarias y/o promocionales de productos y servicios de (Responsable) y/o de terceros.

Efectuar todo tipo de actividades de (Responsable) técnica publicidad, prospección comercial y/o estudios de (Responsable).

Algunas de estas finalidades descritas podrían no ser aplicables en cuanto: a) no utilices el servicio asociado a dichas finalidades, o b) los servicios vinculados a esas finalidades no estén ofrecidos en tu país de residencia. La utilización de tus datos para cualquier otra finalidad que no sea compatible con las detalladas, te será comunicada antes de que procedamos a su tratamiento.

(Responsable) mantendrá tu información personal durante el plazo que sea necesario para cumplir con los fines para los cuales fueron recolectados.

NUMERAL 2. [...].

Como hemos informado anteriormente, las Plataformas de (Responsable) (ya sea a través del sitio [www.\(Responsable\).com.mx](http://www.(Responsable).com.mx) o [www.\(Responsable\)pago.com.mx](http://www.(Responsable)pago.com.mx)) solo se pueden acceder con la aceptación previa, expresa e informada de los siguientes documentos por parte del usuario que desea registrarse:

- 1, *Política de Privacidad; y*
2. *Términos y condiciones con sus correspondientes anexos.*

Es decir, los datos de los titulares relacionados con los hechos se recabaron de manera directa.

Por otro lado, las opciones “Términos y condiciones” y “Declaración de Privacidad” funcionan como hipervínculos en el Sitio Web, que remiten al usuario a las siguientes URL’S:

I. Para el caso de los “Términos y condiciones” el usuario es remitido al siguiente enlace: [www.\(Responsable\).com.mx/ayuda/terminos-y-condiciones-de-uso_991](http://www.(Responsable).com.mx/ayuda/terminos-y-condiciones-de-uso_991) o [www.\(Responsable\)pago.com.mx/ayuda/terminos-y-condiciones_715](http://www.(Responsable)pago.com.mx/ayuda/terminos-y-condiciones_715) donde podrá verificar los términos y condiciones aplicables al sitio web y sus correspondientes anexos incluidos en la cláusula 11 mediante hipervínculos.

II. Para el caso de la “Declaración de Privacidad” el usuario es remitido al enlace: [www.\(Responsable\).com.mx/privacidad](http://www.(Responsable).com.mx/privacidad) o [www.\(Responsable\)pago.com.mx/privacidad](http://www.(Responsable)pago.com.mx/privacidad) , en los cuales puede consultar la Declaración de Privacidad. Asimismo, en dicha información, se hace una



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

referencia a través de un hipervínculo a la Declaración de Privacidad completa la cual hace parte de los Términos y Condiciones Generales de (Responsable).

Cabe destacar que dicha Declaración de Privacidad resulta aplicable a todos los servicios que el ecosistema de (Responsable) ofrece a sus usuarios.

En la siguiente imagen se ilustra el modo en que (Responsable) pone a disposición de los usuarios los Términos y Condiciones y la Declaración de Privacidad si el usuario se registra a través del sitio [www.\(Responsable\).com.mx](http://www.(Responsable).com.mx):

[imagen]

Del mismo modo, en el caso que el usuario decida crear su cuenta desde el sitio de (Responsable) Pago, deberá aceptar de forma previa los Términos y Condiciones y la Declaración de Privacidad de (Responsable).

Es importante hacer notar que la Declaración de Privacidad también se pone permanentemente a disposición de los usuarios, ya que en cada una de las secciones del sitio de (Responsable) y de Mercado Pago se encuentra el vínculo para acceder al mismo como se muestra a continuación.

[imagen]

[imagen]

NUMERAL 3. [...].

De acuerdo con nuestra Declaración de Privacidad, (Responsable) puede recabar datos personales de carácter patrimonial y financieros necesarios en el contexto de la relación contractual con sus usuarios para prestar los diversos servicios disponibles desde nuestra plataforma y cumplir así con sus obligaciones contractuales. En cualquier caso y a todo evento, el consentimiento expreso se obtiene de la forma indicada en el numeral #2.

Adjuntamos Anexo B donde, atento la cantidad, se incluyen ejemplos de evidencia de los registros de usuarios y el consentimiento.

No obstante lo anterior, y en relación con los hechos investigados por ese H. Instituto, debemos subrayar que derivado de nuestra investigación sobre el incidente que nos ocupa, no hemos encontrado evidencia de que se hubieran afectado significativamente derechos patrimoniales o morales de los titulares (por ejemplo, mediante la obtención de contraseñas o acceso a las cuentas).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

NUMERAL 4. [...].

De manera preliminar y a fin de aclarar los términos utilizados en nuestra respuesta anterior, informamos que los datos personales de los 171,593 titulares no fueron transferidos a (RESPONSABLE) S. R. L. como un responsable distinto, sino que dichos datos fueron remitidos a efectos de la prestación de servicios. Debido a lo anterior, no fue necesario informar a los titulares sobre esta remisión ni obtener su consentimiento para ello.

No obstante, tal remisión está regulada por nuestra Política Corporativa de Protección de Datos Personales, así como la Política Local para el Tratamiento de Datos Personales Argentina y la Política Local para el Tratamiento de Datos Personales México y las Normas Corporativas Vinculantes (todas adjuntas como Anexo A). Asimismo, dicha remisión se encuentra regulada mediante el contrato entre compañías celebrado por (RESPONSABLE) S. R. L. y (Responsable), S de R.L. de C.V. Se incluye a continuación el fragmento del contrato aplicable a la remisión que muestra lo antedicho y se adjunta como Anexo C:

[...]

10 2. Transferencias de datos personales Cualquier transferencia, local o internacional, de datos personales que tenga lugar entre las Partes bajo esta Resolución estará sujeta a las normas corporativas vinculantes o acuerdos de transferencia de datos adoptados por las Partes.

[...]

Es importante precisar que nuestras políticas y contratos, al ser aplicables regionalmente, utilizan el término "transferencia" para referirse a las transferencias y remisiones.

NUMERAL 5. [...].

En el Anexo D se incluye la evidencia de envío de las comunicaciones. Cabe aclarar que no se indican los destinatarios del correo electrónico en la imagen puesto que la herramienta utilizada no permite verlos, precisamente, para preservar los datos personales. Asimismo, hemos eliminado la del único destinatario interno visible.

Adicionalmente, en el Anexo E se adjunta un listado con ejemplos de IDs de usuarios a los que se envió la comunicación con la fecha correspondiente, de acuerdo al momento en que fueron identificados. Se aclara que se han incluido sólo algunos ejemplos en atención al peso del archivo que no permite su transmisión. Asimismo, por razones de confidencialidad y seguridad, se han pseudonimizado los números de cada identificador..



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

*También se hizo una publicación en el sitio web de (Responsable) México:
[https://www.\(Responsable\).com.mx/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-\(nombre-comercial\)-libre-seguridad](https://www.(Responsable).com.mx/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-(nombre-comercial)-libre-seguridad)*

[..]

(Responsable) considera que la información relacionada y mencionada en el presente escrito constituye información relacionada con sistemas de información estratégicos de (Responsable), así como información que pudiera ser útil para un competidor que quisiera desarrollar sistemas de seguridad similares.

Consecuentemente atentamente *solicitamos al INAI que se sirva considerar la naturaleza altamente confidencial para mi representada de dicha información y clasificar la presente respuesta y su información anexa en términos de las disposiciones legales aplicables arriba referidas.*

...". (sic) (énfasis añadido)

El escrito de mérito fue acompañado de los siguientes anexos en copia simple:

- Anexo A.
- Anexo B.
- Anexo C.
- Anexo D.
- Anexo E.
- Anexo F.

Además de los documentos referidos se exhibieron dos dispositivos de almacenamiento óptico (CD) de setecientos (700) megabytes (MB).

XIX. El nueve de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XI, 38 y 39, fracciones I y II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 3, 4 y 130 de su Reglamento; 1, 2, 3, fracción



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

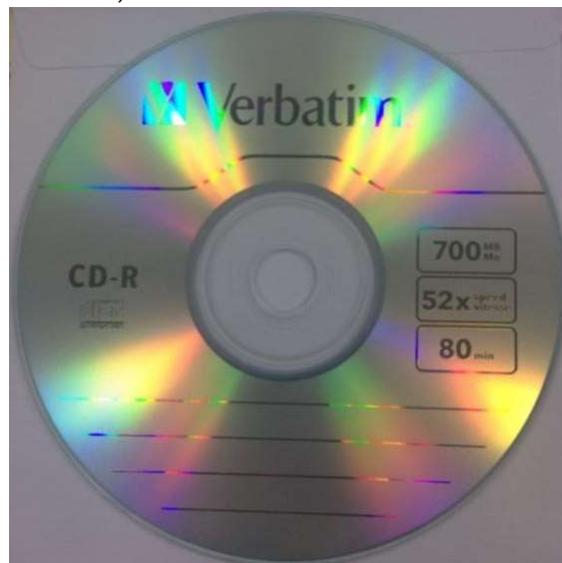
**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

VIII, 5, fracción X, letra p., 29, fracción XXX, 41, fracciones I, IV y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, constató el contenido de uno de los dispositivos de almacenamiento óptico CD de setecientos (700) megabytes (MB) que se hace referencia en el Antecedente XVIII, en los términos siguientes:

“... ”

El nueve de agosto de dos mil veintidós a las diez horas con treinta y dos minutos, y derivado del escrito de respuesta al requerimiento con número de oficio INAI/SPDP/DGIVSP/2568/22, acompañado de un medio de almacenamiento óptico, recibido en este Instituto el cinco de agosto de dos mil veintidós; se procedió a revisar el contenido del dispositivo de almacenamiento óptico anexo al documento, haciendo constar lo siguiente:

El medio de almacenamiento óptico de tipo CD-R, de capacidad de setecientos (700) Megabytes, marca Verbatim, número de serie L, H, tres, uno, cuatro, nueve, A, G, uno, dos, cero, ocho, cero, cuatro, nueve (LH3149AG1208049).





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

A las diez horas con treinta y dos minutos del nueve de agosto de dos mil veintidós, utilizando el administrador de archivos del sistema operativo se ingresó al contenido del dispositivo, observado que en el directorio raíz se encuentra un (1) carpeta con el nombre "ANEXO A",

[imagen]

En la carpeta "/ANEXO A" se encuentran cinco (5) archivos con los nombres: "[...]",

[imagen]

El archivo denominado "[...].pdf" se trata de un archivo de tipo PDF con un tamaño de cuatrocientos noventa y dos mil setecientos ochenta y nueve (492789) bytes y fecha de creación del PDF del seis de noviembre de dos mil veinte y contiene un documento de treinta y cuatro (34) páginas.

[imagen]

El archivo denominado "[...].pdf" se trata de un archivo de tipo PDF con un tamaño de doscientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y cuatro (243394) bytes y fecha de creación del PDF del nueve de abril de dos mil veintiuno y contiene un documento de trece (13) páginas.

[imagen]

El archivo denominado "[...].pdf" se trata de un archivo de tipo PDF con un tamaño de doscientos quince mil quinientos cincuenta y ocho (215558) bytes y fecha de creación del PDF del diez de abril de dos mil veintiuno y contiene un documento de trece (13) páginas.

[imagen]

El archivo denominado "[...].pdf" se trata de un archivo de tipo PDF con un tamaño de cuatrocientos veintidós mil ochocientos veintisiete (422827) bytes y fecha de creación del PDF del tres de septiembre de dos mil veinte y contiene un documento de veintiséis (26) páginas.

[imagen]

El archivo denominado "[...].pdf" se trata de un archivo de tipo PDF con un tamaño de trescientos noventa y dos mil trescientos veinticinco (392325) bytes y fecha de creación del PDF del cuatro de agosto de dos mil veintidós y contiene un documento de veintiséis (26) páginas.

[imagen]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

El medio de almacenamiento óptico de tipo CD-R, de capacidad de setecientos (700) Megabytes, marca Verbatim y número de serie LH3149AG1208049, contiene seis (6) elementos compuestos por: cinco (5) archivos de tipo .PDF; un (1) carpetas; guardando la siguiente estructura:



Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

...". (sic)

XX. El nueve de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XI, 38 y 39, fracciones I y II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 3, 4 y 130 de su Reglamento; 1, 2, 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra p., 29, fracción XXX, 41, fracciones I, IV y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, constató el contenido de uno de los dispositivos de almacenamiento óptico CD de setecientos (700) megabytes (MB) que se hace referencia en el Antecedente XVIII, en los términos siguientes:

“... ”

El nueve de agosto de dos mil veintidós a las trece horas con cuarenta y dos minutos, y derivado del escrito de respuesta al requerimiento con número de oficio INAI/SPDP/DGIVSP/2568/22,

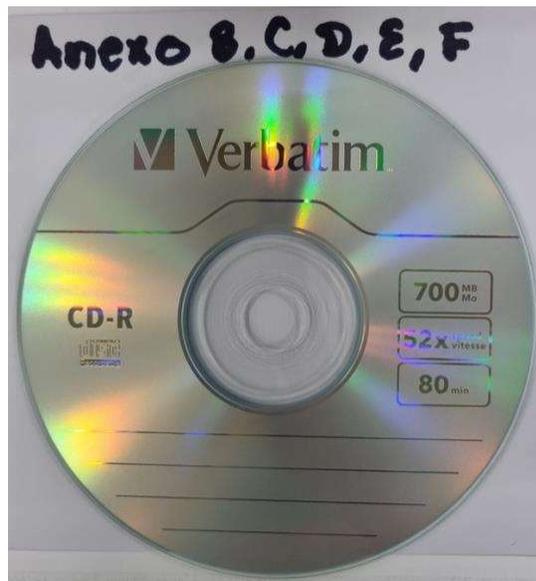


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

acompañado de un medio de almacenamiento óptico, recibido en este Instituto el cinco de agosto de dos mil veintidós; se procedió a revisar el contenido del dispositivo de almacenamiento óptico anexo al documento, haciendo constar lo siguiente:

El medio de almacenamiento óptico de tipo CD-R, de capacidad de setecientos (700) Megabytes, marca Verbatim y número de serie L, H, tres, uno, cuatro, nueve, A, G, uno, dos, cero, ocho, tres, D, dos (LH3149AG12083D2).



A las trece horas con cuarenta y tres minutos del nueve de agosto de dos mil veintidós, utilizando el administrador de archivos del sistema operativo se ingresó al contenido del dispositivo, observado que en el directorio raíz se encuentra un (1) carpeta con el nombre "Anexos B C D E y F",

[imagen]

En la carpeta "/Anexos B C D E y F" se encuentran cinco (5) archivos con los nombres: "[...]",

[imagen]

El archivo denominado "[...].pdf" se trata de un archivo de tipo PDF con un tamaño de seiscientos ochenta y tres mil trescientos ocho (683308) bytes y fecha de creación del PDF del cinco de agosto de dos mil veintidós y contiene un documento de cuatro (4) páginas.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

[imagen]

El archivo denominado "[...].pdf" se trata de un archivo de tipo PDF con un tamaño de ciento veintisiete mil cuatrocientos cincuenta y nueve (127459) bytes y fecha de creación del PDF del cinco de agosto de dos mil veintidós y contiene un documento de nueve (9) páginas.

[imagen]

El archivo denominado "[...].pdf" se trata de un archivo de tipo PDF con un tamaño de doscientos diecisiete mil cien (217700) bytes y fecha de creación del PDF del cinco de agosto de dos mil veintidós y contiene un documento de dos (2) páginas.

[imagen]

El archivo denominado "[...].pdf" se trata de un archivo de tipo PDF con un tamaño de noventa y un mil ochocientos veinticuatro (91824) bytes y fecha de creación del PDF del cinco de agosto de dos mil veintidós y contiene un documento de un (1) páginas.

[imagen]

El archivo denominado "[...].pdf" se trata de un archivo de tipo PDF con un tamaño de un millón seiscientos sesenta y un mil ciento dieciséis (1661116) bytes y fecha de creación del PDF del cinco de agosto de dos mil veintidós y contiene un documento de veintidós (22) páginas.

[imagen]

El medio de almacenamiento óptico de tipo CD-R, de capacidad de setecientos (700) Megabytes, marca Verbatim y número de serie L, H, tres, uno, cuatro, nueve, A, G, uno, dos, cero, ocho, tres, D, dos (LH3149AG12083D2), contiene seis (6) elementos compuestos por: cinco (5) archivos de tipo .PDF; un (1) carpetas; guardando la siguiente estructura:

```
/Volumes/ANEXOS B C D E F
├─ Anexos B C D E y F
│   └─ Anexo B - [...].pdf
│   └─ Anexo C - [...].pdf
│   └─ Anexo D - [...].pdf
│   └─ Anexo E - [...].pdf
```



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

— Anexo F - [...].pdf

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

...”. (sic) (testado añadido)

XXI. El diez de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción XI, 38, 39, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 3, 4 y 130 de su Reglamento; 1, 2, 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra p., 29, fracción XXX, 41, fracciones III, IV y VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizó un análisis del escrito del Responsable señalado en el Antecedente XVIII de esta Resolución.

“...

[...]

Conclusiones:

- *Manifestó que en el documento denominado “Declaración de privacidad y confidencialidad de la información de (Responsable)” y su ANEXO PARA MÉXICO, disponible en la dirección electrónica [https://www.\(Responsable\).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad/1.1](https://www.(Responsable).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad/1.1) es con el que recaba y trata los datos personales citando parte del texto.*
- *En la respuesta manifestó que las plataformas de (Responsable) sólo pueden ser accedidas con la aceptación de la “Política de Privacidad” y los Términos y condiciones con sus correspondientes anexos, especificando que los datos de los titulares relacionados con los hechos se recabaron de manera directa.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- *En la respuesta manifestó que puede recabar datos personales de carácter patrimonial y financiero, indicando que el consentimiento expreso se obtiene mediante la aceptación de la política de privacidad que hace le usuario al momento de acceder a sus plataformas.*
- *En la evidencia proporcionada como Anexo B, se observan algunas fechas de creación de registros y se menciona que el procedimiento es que se pone a disposición el Aviso de Privacidad a momento de la creación de la cuenta, pero las capturas de pantalla presentadas de los formularios de registro no cuentan con elementos para establecer que estas corresponden al momento de la creación de las cuentas de los usuarios, además que parte de la información presentada en el Anexo B se encuentra censurada.*
- *La documentación presentada como Anexo E, correspondiente a la notificación de los titulares, la cual se encuentra censurada y sólo contiene un listado con treinta y cinco registros de id y fecha de notificación, siendo que hubo información de más de ciento setenta y un mil (171,593) titulares involucrados en los hechos.*
- *Manifestó que la Política Corporativa de Protección de Datos Personales que es aplicable a todo el grupo empresarial, así como políticas locales para México y Argentina u otros países en los que la compañía opera, mencionando que, no se han transferido los datos personales en calidad de responsable distinto, sino que han sido remitidos en el contexto de un encargo*
- *En el denominado Anexo A, se encuentran cuatro documentos de políticas, una norma y un manual de procedimientos, en los que se establecen diversas políticas para la protección de los datos personales, así como la ciberseguridad, y en ellos se tocan varios puntos sobre la gestión de la seguridad de la información y protección de datos de forma genérica, sin proporcionar mayor detalle o evidencia de su implementación y operación; además de hacer referencia a documentación o procedimientos que no fueron proporcionados.*
- *Como parte de la respuesta no se encontró información o documentación referente al inventario de los datos personales y sistemas de tratamiento*
- *Si bien dentro de la documentación presentada como Anexo A se establecen obligaciones genéricas y funciones de las áreas y departamentos relacionados con la gestión de la protección de datos personales, en estos no se encuentran documentadas las funciones y obligaciones definidas para el personal que trata datos personales los relacionados directamente con los hechos.*
- *No se presenta documentación de haber realizado un análisis de riesgos para datos personales contenga la identificación de peligros y la estimación de riesgos, así como la determinación de los controles y medidas de seguridad para su mitigación, en donde se pueda observar cuales eran aplicable a los hechos.*
- *Si bien los documentos proporcionados como Anexo A, en sí mismos corresponden a medidas de seguridad administrativas para la protección de datos personales, es de mencionar que no, al no*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

contar o no presentar un análisis de riesgo no es posible determinar si las medidas de seguridad establecidas eran las aplicables a los datos personales y sistemas de tratamiento.

• Manifestó que, como resultado de la investigación relacionada con los hechos, se definieron acciones de mejora, sin presentar documentación que soporte el origen de la implementación de dichas medidas, como lo es el informe de la investigación mencionada, donde se observe la determinación de estas mejoras a las medidas de seguridad.

• En la respuesta manifestó que recientemente tuvo una auditoría en la que revisaron las medidas y procedimientos de seguridad, sin proporciona documentación relacionada en donde se pueda observar el alcance de la auditoría y su resultado, en donde se pueda advertir que se realizó para las medidas de seguridad relacionadas con la protección de los datos personales, sobre todo con las que tienen relación con los hechos.

...". (sic)

XXII. El diez de agosto de dos mil veintidós, derivado de las actuaciones que integran el expediente de investigación INAI.3S.08.02-107/2021, se tuvo conocimiento de hechos, que motivaron que los titulares de la Secretaría de Protección de Datos Personales y de la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitieron conjuntamente Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Verificación, al que se le asignó el número de expediente al rubro citado en contra del Responsable, en los términos siguientes:

“...

Por lo antes expuesto, se ordena el inicio de procedimiento de verificación a (Responsable), cuyo objeto y alcance está dirigido a verificar el cumplimiento que da el Responsable a los principios y deberes establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento en cuanto a: i) cumplir con el deber de confidencialidad; ii) acreditar otorgamiento de los titulares relacionados con los hechos de su consentimiento expreso y por escrito necesario para el tratamiento de datos patrimoniales, financieros y sensibles; iii) cumplir con los principios en materia de protección de datos personales de información, responsabilidad y licitud; iv) cumplir con los elementos del aviso de privacidad conforme a la normatividad de la materia, por lo que respecta a los datos personales sensibles; v) cumplir a cabalidad con los principios y deberes establecidos en la Ley de la materia y su Reglamento. ...". (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

XXIII. El diez de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 6, apartado "A", y 16, segundo párrafo; en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares artículos 3, fracción XI, 38 y 39, fracciones I, II, VI, y XII, 59 y 60; en el Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares artículos 128 a 139; en el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, artículos 5, fracción x, letra p., y 41 fracciones I, II, III, VI, VII, VIII, IX, X y XI; en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículo Octavo transitorio; en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia artículo Séptimo transitorio, y en la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública artículo 3 fracción XIII; la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales acordó integrar las constancias del expediente de investigación INAI.3S.08.02-107/2022 al expediente de verificación citado al rubro de la presente Resolución.

XXIV. El doce de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/2949/22 de diez del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción VIII, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción XI, 5, 38, 39, fracciones I, II y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 a 138 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3, fracciones VIII y XIII, 5, fracciones VI y X, letra p., 25, fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXIX y último párrafo, 29, fracciones I, XVI, XXX y XXXVIII, y 41, fracciones II, III, VIII, IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto Nacional de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, notificó al Responsable el acuerdo señalado en el Antecedente XXII de esta Resolución.

XXV. El doce de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/2950/22 de diez del mismo mes y año, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 1, 3 fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción XI, 38, 39 fracciones I, II, VI y XII, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 y 132 de su Reglamento; 1, 2, 3 fracciones VIII y XIII, 5 fracción X letra p. y 41 fracciones I, III, VI, VIII, IX y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, requirió al Responsable que informará los siguientes aspectos:

“...

1. *En relación con los datos personales involucrados con los hechos que originaron el expediente al rubro citado, se le solicita que informe y acredite cómo considera que su representada cumplió con el deber de seguridad, de conformidad con los artículos 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 2 fracciones V, VI y VII, 9 último párrafo, 57 primer párrafo y 61 de su Reglamento.*
2. *Por lo que respecta a los datos personales relacionados con los hechos que originaron el expediente al rubro citado, se le solicita que detalle y acredite cómo considera que su representada cumplió con el deber de confidencialidad, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y último párrafo del artículo 9 de su Reglamento.*
3. *En cuanto al principio de información, señale y demuestre cómo fue que su representada garantizo su cumplimiento por lo que respecta a los datos personales de los titulares involucrados con los hechos en comento, lo anterior de conformidad con lo establecido en lo artículos 15, 16*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

último párrafo y 17, fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como 23, 25 y 31 de su Reglamento.

4. *En lo referente al principio de consentimiento explique y demuestre cómo obtuvo el consentimiento de los titulares de quienes sus datos personales se encuentran involucrados con los hechos que originaron el expediente al rubro citado, lo anterior de conformidad con los artículos 3, fracción IV, 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 11, 12, 13 y 14, primer párrafo y 20 de su Reglamento.*

5. *En cuanto al principio de Responsabilidad manifieste cómo su representada dio cumplimiento, en específico por lo que respecta al tratamiento de los datos personales involucrados con los hechos de referencia, con fundamento en los artículos 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como 47 y 48, párrafo primero de su Reglamento.*

6. *Con base en los puntos anteriores, detalle cómo fue que su representada se apegó y cumplió el marco jurídico de la materia, para dar cumplimiento al principio de licitud, conforme a los artículos 7 párrafo primero de Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 9, fracción I y 10 de su Reglamento.*

7. *Para efecto de esclarecer los hechos que originaron el expediente al rubro citado, se solicita que proporcione el contrato que celebró su representada con “(tercero interesado)”, conforme a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

8. *En ese sentido, se le solicita que aclare la razón social de “tercero interesado” o proporcione otros elementos como lo es su registro federal de contribuyentes (RFC) para efecto de poder contar con un domicilio y/o medio de contacto, lo anterior, con fundamento en el artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

9. *Manifieste lo que a su derecho convenga respecto del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Verificación que se hizo de su conocimiento en el expediente al rubro citado.*

...”. (sic)

XXVI. El doce de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/2955/22 de diez del mismo mes y año, con fundamento en los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

artículos 6, apartado A, fracción VIII, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción XI, 5, 38, 39, fracciones I, II y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 a 138 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3, fracciones VIII y XIII, 5, fracciones VI y X, letra p., 25, fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXIX y último párrafo, 29, fracciones I, XVI, XXX y XXXVIII, y 41, fracciones II, III, VIII, IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, notificó a la persona moral 1 el acuerdo señalado en el Antecedente XXII de esta Resolución.

XXVII. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, mediante oficialía de partes de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Responsable presentó escrito de respuesta al requerimiento de información señalado en el Antecedente XXV de esta Resolución.

El escrito de mérito, fue acompañado de los siguientes documentos:

- Documento denominado “Anexo A Requerimiento de Verificación (Numeral 2)” en copia simple.
- Documento denominado “Anexo 1” en copia simple.
- Documento denominado “Anexo 2” en copia simple.
- Documento denominado “Anexo 3” en copia simple.
- Documento denominado “Anexo 4” en copia simple.
- Documento denominado “Anexo 5” en copia simple.
- Documento denominado “Anexo 6” en copia simple.
- Dispositivo de almacenamiento óptico de setecientos megabytes (CD-R 700 MB).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

XXVIII. El seis de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción XI, 38 y 39, fracciones I y II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra p., 29, fracción XXX, 41, fracciones I, IV y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, constató el contenido del dispositivo de almacenamiento óptico de setecientos megabytes (CD-R 700 MB) exhibido por el Responsable en términos del Antecedente XXVII de esta Resolución, en términos siguientes.

“...

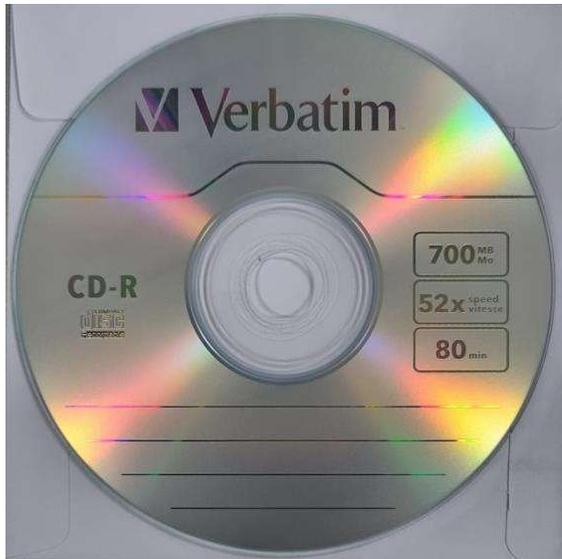
El seis de septiembre de dos mil veintidós a las diez horas con dieciocho minutos, y derivado del escrito de respuesta al requerimiento con número de oficio INAI/SPDP/DGIVSP/2950/22, acompañado de un medio de almacenamiento óptico de tipo CD-R, recibido en este Instituto el diecinueve de agosto del dos mil veintidós; se procedió a revisar el contenido del dispositivo de almacenamiento óptico de tipo CD-R anexo al documento, haciendo constar lo siguiente: [...]

El medio de almacenamiento óptico de tipo CD-R, de capacidad de setecientos (700) Megabytes, marca “Verbatim”, número de serie L, H, tres, uno, cuatro, nueve, A, G, uno, dos, cero, ocho, cero, cinco, cero, nueve, D, uno (LH3149AG12080509D1). [...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**



[..]

Documentos de particular
Artículos 116,
párrafo cuarto de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP

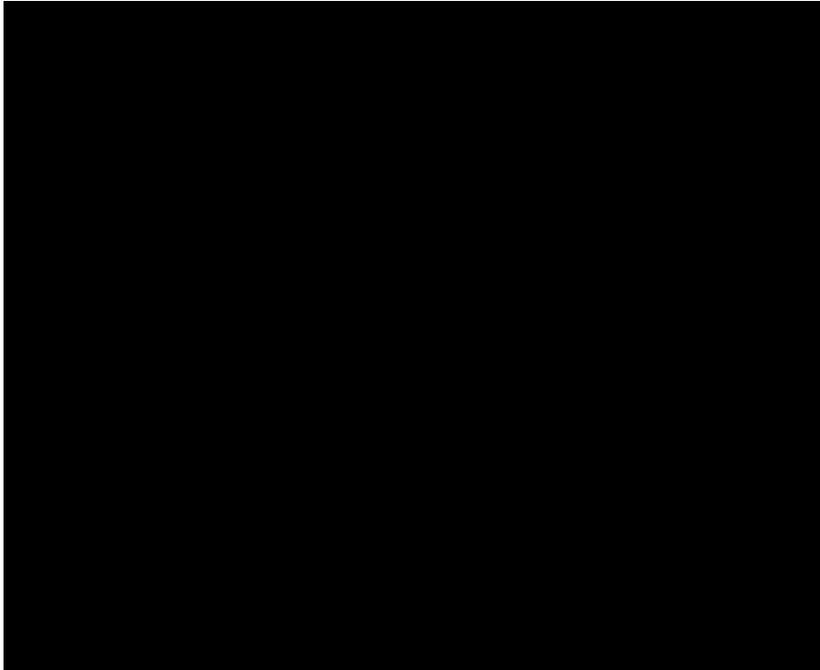
A las diez horas con veintiún minutos del seis de septiembre de dos mil veintidós, utilizando el administrador de archivos del sistema operativo se ingresó al contenido del dispositivo, observando que en el directorio raíz se encuentran un (1) archivo con el nombre: "20220819 - ██████ - Verificación INAI 049-22 - Contestación (Responsable).pdf", y una (1) carpeta con el nombre "Anexos Expediente 3S-07-02-049-22".[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

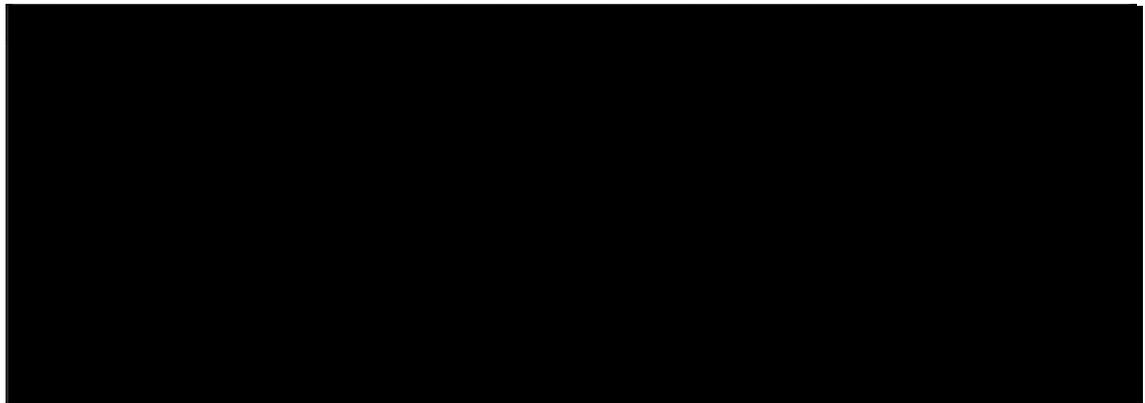
Dispositivo de
almacenamiento de
particular
Artículos 116,
párrafo cuarto de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP



[...]

El archivo denominado "20220819 - █████ - Verificacion INAI 049-22 - Contestacion (Responsable).pdf" se trata de un archivo de tipo PDF con un tamaño de dos millones setecientos cuarenta y seis mil cuarenta y nueve (2746049) bytes; fecha de creación del PDF del diecinueve de agosto de dos mil veintidós y contiene un documento de sesenta y tres (63) páginas. [...]

Documentos de
particular
Artículos 116,
párrafo cuarto de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP



[...]



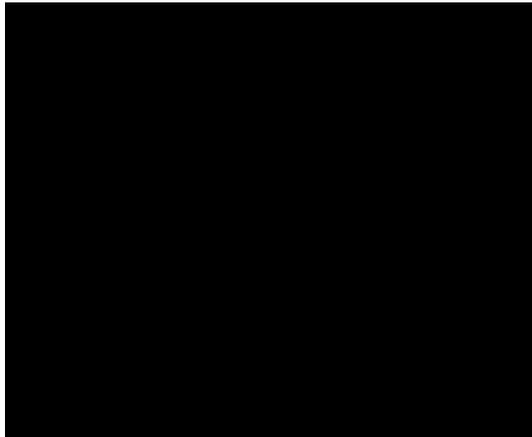
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

En la carpeta “Anexos Expediente 3S-07-02-049-22” se encuentran ocho (8) archivos con los nombres:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] [...]

Documentos de particular
Artículos 116,
párrafo cuarto de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP



[...]

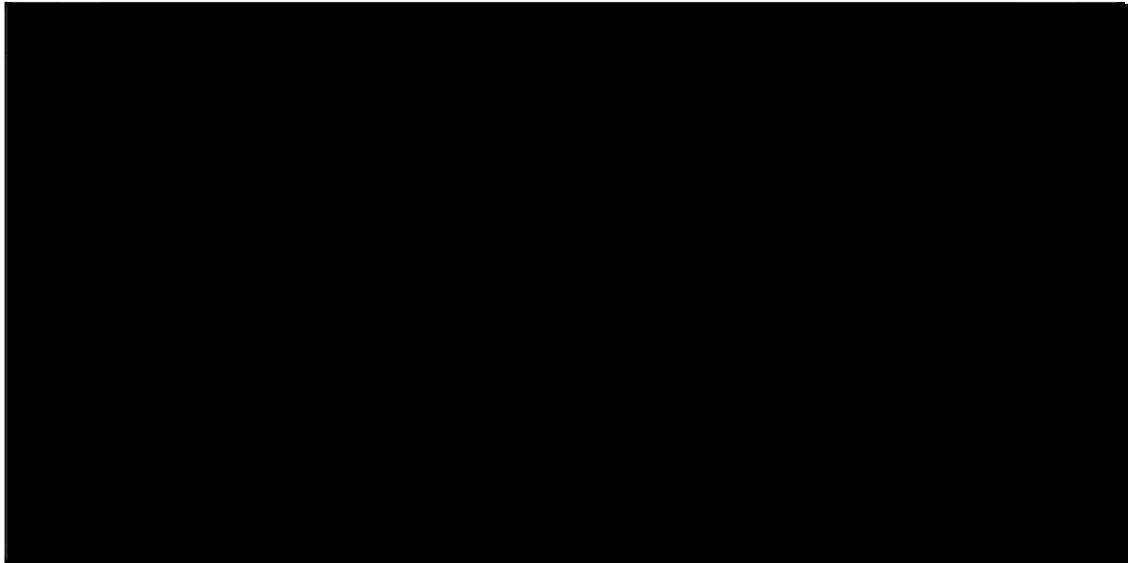
El archivo denominado [REDACTED] se trata de un archivo de tipo PDF con un tamaño de cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y ocho (443358) bytes; fecha de creación del PDF del diecinueve de agosto de dos mil veintidós y contiene un documento de diecisiete (17) páginas. [...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

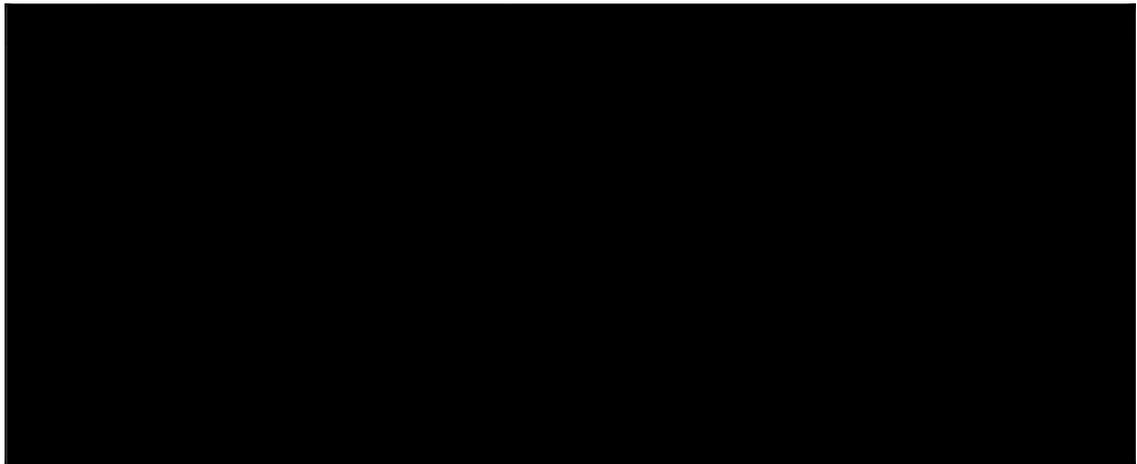
Documentos de particular
Artículos 116,
párrafo cuarto de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP



[..]

El archivo denominado [REDACTED] se trata de un archivo de tipo PDF con un tamaño de doscientos ocho mil quinientos setenta y tres (208573) bytes; fecha de creación del PDF del diecinueve de agosto de dos mil veintidós y contiene un documento de seis (6) páginas. [...]

Documentos de particular
Artículos 116,
párrafo cuarto de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP



El archivo denominado [REDACTED] se trata de un archivo de tipo PDF con un tamaño de doscientos veintinueve mil quinientos

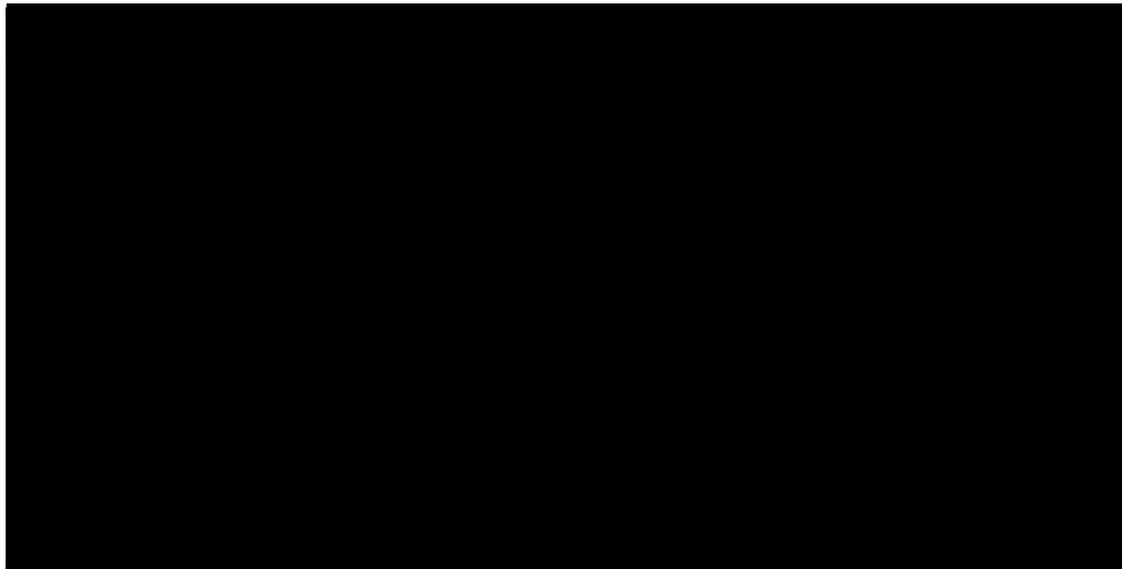


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

ochenta y un (229581) bytes; fecha de creación del PDF del diecinueve de agosto de dos mil veintidós y contiene un documento de cinco (5) páginas. [...]

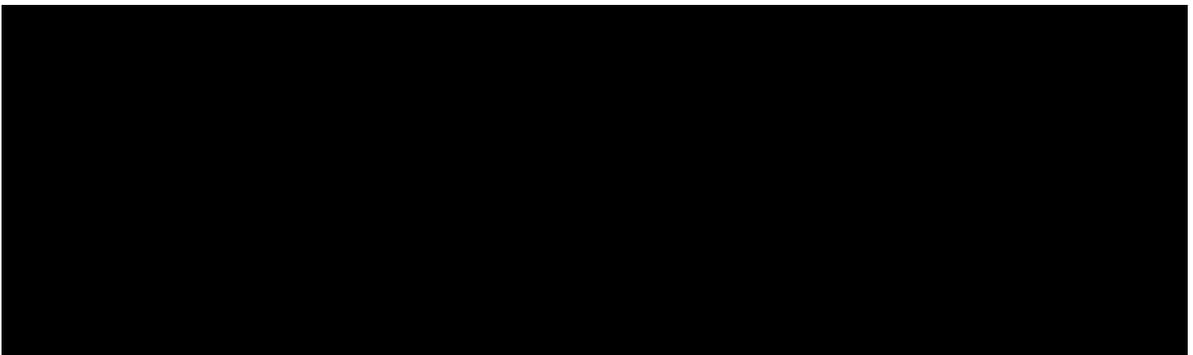
Documentos de particular
Artículos 116,
párrafo cuarto de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP



[...]

El archivo denominado ' [REDACTED] ' se trata de un archivo de tipo PDF con un tamaño de ciento noventa y siete mil cien (197300) bytes; fecha de creación del PDF del diecinueve de agosto de dos mil veintidós y contiene un documento de cinco (5) páginas.[...]

Documentos de particular
Artículos 116,
párrafo cuarto de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP



[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

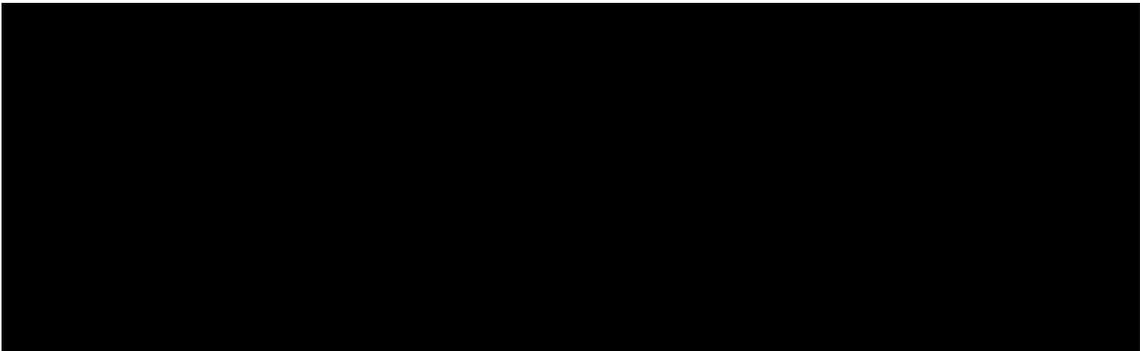
El archivo denominado [REDACTED] se trata de un archivo de tipo PDF con un tamaño de ciento sesenta y tres mil quinientos treinta y ocho (163538) bytes; fecha de creación del PDF del diecinueve de agosto de dos mil veintidós y contiene un documento de cuatro (4) páginas. [...]

Documentos de particular
Artículos 116,
párrafo cuarto de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP



El archivo denominado [REDACTED] se trata de un archivo de tipo PDF con un tamaño de ciento cincuenta y ocho mil trescientos veintidós (158322) bytes; fecha de creación del PDF del cuatro de agosto de dos mil veintidós y contiene un documento de cinco (5) páginas. [...]

Documentos de particular
Artículos 116,
párrafo cuarto de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP



[...]

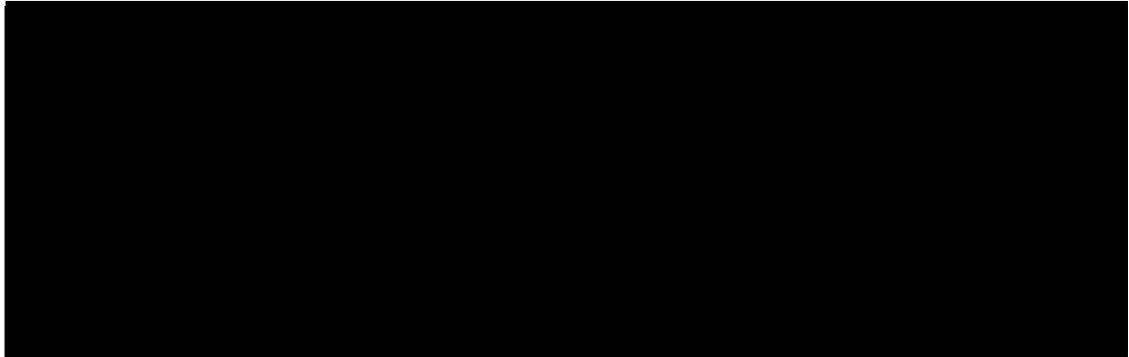
El archivo denominado [REDACTED] se trata de un archivo de tipo PDF con un tamaño de diez millones ochocientos catorce mil doscientos treinta y siete (10814237) bytes; fecha de creación del PDF del diecinueve de agosto de dos mil veintidós y contiene un documento de novecientos cincuenta y un (951) páginas. [...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

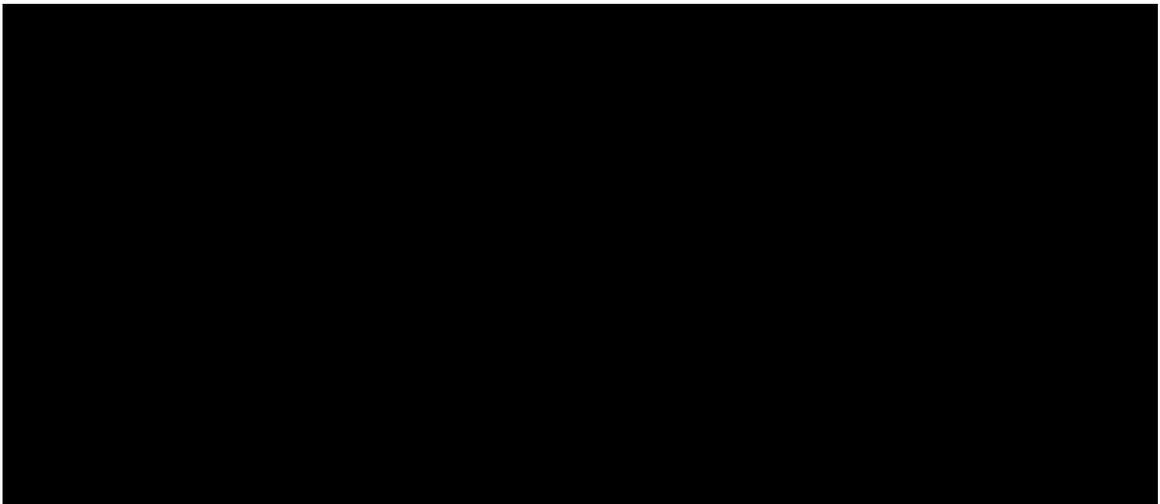
Documentos de particular
Artículos 116,
párrafo cuarto de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP



[..]

El archivo denominado [REDACTED] se trata de un archivo de tipo PDF con un tamaño de dos millones cuatro mil cien (2004200) bytes; fecha de creación del PDF del diecinueve de agosto de dos mil veintidós y contiene un documento de cuatro (4) páginas.[...]

Documentos de particular
Artículos 116,
párrafo cuarto de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP



El medio de almacenamiento óptico de tipo CD-R, de capacidad de setecientos (700) Megabytes, marca "Verbatim", número de serie L, H, tres, uno, cuatro, nueve, A, G, uno, dos, cero, ocho, cero, cinco, cero, nueve, D, uno (LH3149AG12080509D1), contiene diez (10) elementos compuestos por: nueve (9) archivos de tipo .PDF; una (1) carpeta; guardando la siguiente estructura: [...]

Documentos de particular
Artículos 116,
párrafo cuarto de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP

```
/Anexos Expedientes 3S-07-02-049-22
├── 20220819 - [REDACTED]
└── Anexos Expediente 3S-07-02-049-22
```



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07

Instituto Nacional de Transparencia,
 Acceso a la Información y
 Protección de Datos Personales

Documentos de particular
 Artículos 116,
 párrafo cuarto de la LGTAIP y 113,
 fracción III, de la LFTAIP

— Anexo 1 - M	[REDACTED]
— Anexo 2 -	[REDACTED]
— Anexo 3 -	[REDACTED]
— Anexo 4 -	[REDACTED]
— Anexo 5 -	[REDACTED]
— Anexo 6 -	[REDACTED]
— Anexo 7 -	[REDACTED]
— Anexo-A-Requerimiento-de-Verificación-2.pdf	

[..]

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. [...]

...”

XXIX. El cinco de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción XI, 38, 39, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 3, 4 y 130 de su Reglamento; 1, 2, 3, fracción VIII, 5, fracción X, letra p., 29, fracción XXX, 41, fracciones III, IV y VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizó un análisis del escrito y de las probanzas exhibidas por el Responsable en términos del Antecedente XXVII de esta Resolución, en el que se arribó a lo siguiente:

“...

Requerimiento

“1. Por lo que respecta a los titulares de cuyos datos personales se encuentran relacionados con los hechos que originaron el expediente al rubro citado, se le solicita que informe y demuestre cómo considera que su representada cumplió con el deber de confidencialidad, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y último párrafo del artículo 9 de su Reglamento.”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Respuesta

“Entendemos que para atender este punto es necesario referimos al alcance del deber de confidencialidad apuntado en el artículo 21 de la LFPDPPP.

Así la Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares de este H. Instituto establece que “este deber implica la obligación de guardar secreto respecto de los datos personales que son tratados” y “Es por ello que cuando se tratan datos personales, el responsable tiene que adoptar medidas para evitar que quienes tengan acceso a éstos divulguen dicha información (...)” “En definitiva, quienes traten datos personales, en cualquier fase del tratamiento, tienen que guardar secreto respecto de los datos que conozcan para el desarrollo de sus funciones”.

A dicho efecto, la Guía mencionada incluye las siguientes acciones “recomendadas” para el cumplimiento:

[tabla]

Contratos con cláusulas de confidencialidad y protección de datos

[imagen]

[imagen]

[imagen]

Evaluación de Terceras Partes

[imagen]

[imagen]

Como se puede ver en las pantallas anteriores, (Responsable) cumple - como mínimo - con todas las acciones recomendadas tendientes al cumplimiento del deber de confidencialidad, en virtud de la verificación de los terceros que contratan con (Responsable) y que acceden a datos personales y que se verifica por parte de las áreas encargadas para tales efectos y donde se generan dichos soportes informáticos (ver impresiones de pantalla).”

Análisis de la Respuesta

En su respuesta manifiesta implementar diversas acciones como: contar con una Política de Ciberseguridad, contar con tecnologías de prevención, realizar monitoreo constante, contar con desarrollos internos para prevenir infecciones de malware, filtración de datos confidenciales y phishing, utilizar firewalls, sus empleados están sujetos a obligaciones de confidencialidad y procedimientos de investigación interna, en caso de corresponder. Al respecto, en la respuesta no se proporciona mayor de detalle o evidencia de la implementación y operación de estas acciones,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

en el caso de la Política de Ciberseguridad, describe varios puntos de forma genérica sobre la gestión de la seguridad de la información y protección de datos sin proporcionar mayor detalle o evidencia de su implementación; además de hacer referencia a documentación o procedimientos que no fueron proporcionados.

Asimismo, manifiesta contar con varias instancias de capacitación y con un Plan de Cultura de Protección de Datos Personales, por lo que adjunta el documento “MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA PLAN DE CULTURA & AWARENESS DE DATA PRIVACY” (Anexo 6), en donde se describe el procedimiento, la definición de audiencias, los canales de comunicación, la evidencia y registro de actividades que especifica que en el Plan como mínimo debe incluir: periodo, actividad, interno/externo, fecha, crítico, contenido, presentador, comentarios, audiencia, medición, registro. En su respuesta también presenta unas pantallas que contienen el calendario del plan de 2022 y hace referencia al Anexo F de un requerimiento previo; se resalta que, dicho calendario muestra parcialmente el contenido estipulado como mínimo en su manual de procedimiento, de igual manera, se observa que el Anexo F contiene algunas capturas de pantalla de lo que parecen ser presentaciones, videos y la plataforma con cursos de datos personales, así como capturas de pantalla de algunas publicaciones realizadas en lo que parece ser alguna red social, ya que no se especifica dónde están realizados y de los cuales algunos contenidos han sido censurados.

También señala que los terceros con los que celebra contratos y que acceden a datos personales, pasan por una revisión del Departamento de Seguridad de la Información y el Departamento de Privacidad, con el fin de evaluar las condiciones del tercero e incluir las cláusulas apropiadas en los contratos y proporciona como evidencia del proceso de revisión el “Manual de Revisión de Contratos y Evaluaciones a Terceras Partes” (Anexo 2) e imágenes de lo que parecen ser contratos celebrados con terceros y sus cláusulas de confidencialidad e imágenes de la plataforma MetricStream la cual señala es utilizada para realizar las evaluaciones de terceras partes.

Requerimiento

“2. En cuanto al otorgamiento del consentimiento expreso y por escrito de los titulares de quienes su representada trata datos personales, patrimoniales, financieros y sensibles, se le solicita que exhiba elementos probatorios que así lo demuestren, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV y VI, 8, párrafo primero, segundo y cuarto, 9, 10, fracción VI, 12 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 11 párrafo primero y segundo, 12 párrafo primero y último, fracciones I, II y III, 15, párrafo primero, fracción II y III, 16 párrafo primero, 20 de su Reglamento.”

Respuesta

“2.1 Sobre el tipo de datos y los hechos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

En cuanto a los elementos probatorios requeridos, relacionados con datos “patrimoniales, financieros y sensibles”, resulta necesario manifestar a ese H. Instituto que aun y cuando fuera cierto que mi representada haya recabado este tipo de información de titulares usuarios de (Responsable), lo cierto es que tales categorías de datos no están relacionadas con los hechos que originaron el Expediente de Investigación ni expediente al rubro citado.

En este sentido, ha sido ampliamente informado, aclarado y acreditado ante ese H. Instituto que ninguno de datos personales relacionados con las PUBLICACIONES, el COMUNICADO y todos los hechos que originaron el Expediente de Investigación y el expediente al rubro citado pertenecen a la categoría ni pueden ser catalogados como datos “patrimoniales, financieros y sensibles”.

Por lo anterior, en esta instancia de verificación se reitera la información que ha sido proporcionada previamente, en el siguiente sentido:

Los datos accesados se han identificado como los siguientes, y según la distribución cuya imagen documental se acompaña:

- 1. Datos de contacto (color rojo): corresponde a datos que permiten contactar a la persona como email y teléfono.*
- 2. Datos de identificación + datos de contacto (color amarillo): significa datos que permiten la identificación del titular (eg. nombre, apellido, ID) más datos de contacto.*
- 3. Datos de identificación (color azul): datos que permiten la identificación de un titular (eg. nombre y apellido) sin estar asociados a datos de contacto.*
- 4. Datos indirectamente identificatorios: datos que no permiten identificar al titular, aunque, combinados con otros pueden identificarlo.*

[gráfica]

Para mayor claridad:

[tabla]

Siendo lo anterior, no existe fundamento ni motivación para que, en vía de verificación de la investigación, mi representada esté obligada a proporcionar elementos probatorios para demostrar el “otorgamiento del consentimiento expreso y por escrito de los titulares” de quienes mi representada trata datos patrimoniales, financieros y sensibles, en tanto que tales datos personales no están relacionados con los hechos investigados y que ahora son objeto de verificación. No obstante lo anterior y suponiendo si conceder que se traten datos sensibles, (Responsable) obtiene el consentimiento de sus usuarios y titulares de los datos de tal forma que de conformidad con el Reglamento, se entiende como un consentimiento expreso y por escrito, ya que en el entorno digital los mecanismos y procedimientos de alta de cliente y de aceptación de documentos legales, entre



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

ellos la declaración de privacidad, permite identificar al titular y recabar su consentimiento haciendo una relación de ambos en todo momento.

2.2 Sobre el consentimiento

Sin perjuicio y adicional a lo anterior, resulta necesario destacar las siguientes cuestiones en relación con la solicitud de acreditar el consentimiento, en particular expreso y por escrito:

(i) respecto del requisito de consentimiento expreso y por escrito, la LFPDPPP solo requiere que sea escrito (i.e. “a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca” - “Se considerará que el consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo externe mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normativa aplicable. Tratándose del entorno digital, podrán utilizarse firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento que al efecto se establezca y permita identificar al titular y recabar su consentimiento”) para los datos sensibles y no así para los financieros o patrimoniales. En todo caso, será admisible el consentimiento expreso “cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos”.

(ii) por otro lado, se ha omitido considerar que el requerimiento de consentimiento (expreso o tácito) encuentra diversas excepciones previstas en la LFPDPPP y su reglamento, a saber:

“Artículo 10.- No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

I. Esté previsto en una Ley;

II. Los datos figuren en fuentes de acceso público;

III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

IV. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

V. Exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

VI. Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente, o

VII. Se dicte resolución de autoridad competente”.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

“Artículo 11. El responsable deberá obtener el consentimiento para el tratamiento de los datos personales, a menos que no sea exigible con arreglo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley. La solicitud del consentimiento deberá ir referida a una finalidad o finalidades determinadas, previstas en el aviso de privacidad”

“Artículo 17. En términos de lo dispuesto por los artículos 10, fracción IV y 37, fracción VII de la Ley, no se requerirá el consentimiento tácito o expreso para el tratamiento de los datos personales cuando éstos deriven de una relación jurídica entre el titular y el responsable.

No resulta aplicable lo establecido en el párrafo anterior cuando el tratamiento de datos personales sea para finalidades distintas a aquéllas que son necesarias y den origen a la relación jurídica entre el responsable y el titular. En ese caso, para la obtención del consentimiento tácito, el responsable deberá observar lo dispuesto en los artículos 8, tercer párrafo de la Ley y 11, 12 y 13 del presente Reglamento, y tratándose de datos sensibles, financieros y patrimoniales, deberá obtener el consentimiento expreso, o bien, expreso y por escrito, según lo exija la Ley”.

Así, es importante aclarar que los datos personales patrimoniales y financieros recabados por (Responsable) derivan de la relación jurídica con el titular y son tratados para las finalidades específicas informadas en la Declaración de Privacidad, particularmente:

“1. Brindar los productos, servicios y/o beneficios que ofrecen las plataformas de (Responsable) (Marketplace, (nombre comercial) Pago, (nombre comercial) Crédito, (nombre comercial) Envíos, (Responsable) Clasificados, (Responsable) Publicidad, etc.)” y

“4. Detectar y prevenir fraudes, abusos y delitos relacionados para proteger la seguridad de nuestros usuarios y la sustentabilidad de las plataformas”.

A diferencia de lo entendido por este Instituto en el Acuerdo de Verificación, ni el artículo 10, artículo 11 de la LFPDPPP o el artículo 17 del RLPDPPP limitan la excepción para el caso de los datos sensibles al supuesto de la fracción VI del artículo 10 de la LFPDPPP:

“VI. Sean indispensables para la atención médica, la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria, tratamientos médicos o la gestión de servicios sanitarios, mientras el titular no esté en condiciones de otorgar el consentimiento, en los términos que establece la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables y que dicho tratamiento de datos se realice por una persona sujeta al secreto profesional u obligación equivalente, o”.

Tanto es así que la misma Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares de este H. Instituto así lo dispone (en referencia al artículo 10 de la LFPDPPP):

“Entonces, cuando ocurra alguno de estos supuestos no será necesario la obtención del consentimiento, ni tácito, ni expreso, ni expreso y por escrito. Es importante señalar que una parte



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

importante de los tratamientos ocurren en el marco de una relación jurídica entre el responsable y el titular, en la que no se requerirá el consentimiento”.

2.3 Evidencia

Sin perjuicio de lo manifestado anteriormente, y con el fin de colaborar y atender el pedido de este H. Instituto hemos acompañado en oportunidad del requerimiento anterior prueba del proceso de registro (momento en el cual se recaba el consentimiento y se valida la identidad del usuario, con el objeto de que se pueda considerar expreso y por escrito conforme a las disposiciones del Reglamento) así como ejemplos de registros de usuarios afectados que constatan que (i) han pasado por ese proceso de vinculación de identidad y consentimiento; y (ii) los metadatos de aceptación/consentimiento de la Declaración de Privacidad extraídos de los sistemas de (Responsable) de acuerdo con el proceso de registro vigente oportunamente. Dichos metadatos y la información del usuario, son la evidencia de que existe consentimiento y que en virtud de las disposiciones del Reglamento, dicho consentimiento se considera expreso y por escrito, necesario para tratar los datos personales señalados en la Declaración de Privacidad.

Ahora bien, se adjunta como Anexo 7 al presente (que se anexa de forma electrónica únicamente), la evidencia de los usuarios relacionados con los hechos investigados y su obtención del consentimiento. Dicho documento muestra una fecha que es aquella que se guarda en metadato, respecto de cuando fue el momento en que cada usuario accedió a la plataforma y creó un usuario (se puede ver la fecha completa asociada a un indicador disociado específico para cada uno de los usuarios). En ese documento, se plasma la fecha y momento exacto de registro y por consiguiente, la forma en la que (Responsable) valida la identidad del usuario y relaciona su aceptación a toda la documentación legal, incluida la Declaración de Privacidad vigente en ese momento. Esto es prueba de como se entiende que se recaba el consentimiento del usuario y que se puede entender expreso y por escrito al poder vincularlo a la identidad de una persona y se guarda la aceptación de la documentación legal (ya sea mediante la marcación de la casilla correspondiente o para los usuarios anteriores, al apretar el botón de creación de cuenta).

Para mayor claridad, a continuación, se explica cómo se muestran tales registros:

- 1. Sistema Manual Review de (Responsable) (sistema que registra la información proporcionada por el usuario al momento de completar sus datos de registro y aceptar los Términos y Condiciones del Sitio Web y la Declaración de Privacidad). Así, una vez creada una determinada cuenta cada usuario es identificado mediante un código numérico único (ID), es decir, cada usuario posee un número único, irrepetible e inmodificable que lo identifica como usuario de la plataforma. Debajo copiamos uno de los ejemplos incluidos en el Anexo B - Respuesta al Numeral 3 del requerimiento anterior:
[imagen]*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Este registro demuestra que el usuario efectivamente creó una cuenta en la plataforma en una fecha y hora determinada (que luego puede verse también a través de la consulta SQL que se indica más abajo).

2. *Como se explicó, al momento de registrarse el usuario debió necesariamente aceptar los Términos y Condiciones y la Declaración de Privacidad de (Responsable) mediante un checkbox como se muestra en la siguiente imagen (además de tener pleno y libre acceso a dichos documentos):*

[imagen]

Al finalizar la creación de la cuenta, el checkbox de aceptación genera un registro de firma ("signature validator") cuyos metadatos se ven en la pantalla siguiente que surge de la herramienta interna 'checkpoints' que tiene la función de registrar y almacenar los consentimientos que da el usuario:

[imagen]

Asimismo, complementando la respuesta anteriormente brindada, atendiendo al pedido de acreditar el consentimiento de cada uno de los usuarios afectados (si bien, como hemos mencionado, la solicitud no guarda relación con los hechos investigados ni es técnicamente exigible el consentimiento y aun así se recaba un consentimiento que puede ser considerado expreso y por escrito) y dado que muchas cuentas fueron creadas con anterioridad a la puesta en marcha del flujo de registro que se describe arriba, detallamos el proceso de registro y consentimiento expreso que existía con anterioridad:

1. *Tal como en el caso anterior, en el sistema Manual Review de (Responsable), a crearse una cuenta cada usuario es identificado mediante un código numérico único (ID), es decir, cada usuario posee un número único, irrepetible e inmodificable que lo identifica como usuario de la plataforma. Debajo copiamos uno de los ejemplos incluidos en el Anexo B - Respuesta al Numeral 3 del requerimiento anterior:*

[imagen]

2. *Un usuario que haya realizado un registro de la plataforma de (Responsable) necesariamente pudo acceder y visualizar los "Términos y Condiciones" y las "Políticas de Privacidad" del sistema antes de dar clic al botón de "crear cuenta" y, al crear la cuenta, dar la aceptación de los mismos.*

[imagen]

Como resultado de estos dos procesos, adjuntamos en el Anexo A evidencia del registro y consentimiento expreso de los usuarios involucrados en los hechos extraído a través de consultas sql a bases de datos donde se muestran los datos de registro y, en su caso, de los usuarios que tildaron el checkbox para cuentas creadas luego de su puesta en marcha mediante una captura de los sistemas que devuelve la consulta respectiva.

Todo lo anterior es prueba del consentimiento expreso y por escrito que los titulares otorgan, ya que como se señala, al realizarse el registro en el entorno digital, se usan los mecanismos y procedimientos que permiten identificar al titular y recabar su consentimiento a través de la aceptación de los documentos legales del responsable, entre ellos, la Declaración de Privacidad."

Análisis de la Respuesta



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

En la respuesta manifiesta que es en el proceso de registro, el momento en el cual se recaba el consentimiento y se valida la identidad del usuario, con el objeto de que se pueda considerar expreso y por escrito, esto a través de la aceptación de los documentos legales del responsable, entre ellos, la Declaración de Privacidad.

Además, en su respuesta hace referencia a documentación del requerimiento previo (Anexo B), la cual menciona son ejemplos de registros de usuarios, en donde se observa lo que parecen ser dieciocho registros compuestos por nombre, correo electrónico, id, nombre preferido y fecha de registro, sin embargo, la información se encuentra censurada y no es posible su visualización. De igual forma contiene una imagen de captura de pantalla de lo que parece ser el resultado la consulta a una base de datos de la tabla "██████████", en donde solo es posible visualizar la fecha de creación ya que la demás información se encuentra censurada, se resalta que las fechas de registros de ambos elementos corresponden a los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

Documentos de particular
Artículos 116,
párrafo cuarto de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP

Asimismo, adjunta el Anexo 7 el cual indica contiene la evidencia de los usuarios relacionados con los hechos investigados y su obtención del consentimiento, en este anexo muestra un campo denominado "CUS_CUST_ID" el cual se observa parcialmente censurado y el campo "REG_DATE" la cual señala es la fecha del momento en que cada usuario accedió a la plataforma y creo un usuario; al respecto, se resalta que este documento contiene cincuenta y dos mil doscientos noventa y ocho (52298) registros, que van desde el año mil novecientos noventa y nueve (1999) al dos mil veinte (2020), no encontrándose registros de los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós como se observa en los documentos e imágenes del Anexo B.

Requerimiento

"3. En lo que corresponde al cumplimiento al principio de información, se le solicita que demuestre cómo fue que su representada garantizo su cumplimiento por lo que respecta a los titulares de quienes trata los datos personales involucrados con los hechos en comento, lo anterior de conformidad con lo establecido en lo artículos 15, 16 último párrafo y 17, fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como 23, 25 y 31 de su Reglamento."

Respuesta

"Como se ha manifestado y evidenciado anteriormente, (Responsable) informa a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines (artículo 15 LFPDPPP y 23 RLFPDPPP), a través de su Declaración de Privacidad (i.e. aviso de privacidad) disponible - de manera previa al registro de los usuarios - por diversas vías:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

(i) *En la siguiente imagen se ilustra el modo en que (Responsable) pone a disposición de los usuarios los Términos y Condiciones y la Declaración de Privacidad si el usuario se registra a través del sitio [www.\(Responsable\).com.mx](http://www.(Responsable).com.mx):*

[imagen]

Del mismo modo, en el caso que el usuario decida crear su cuenta desde el sitio de (nombre comercial) Pago, deberá aceptar de forma previa los Términos y Condiciones y la Declaración de Privacidad de (Responsable).

(ii) *Es importante hacer notar que la Declaración de Privacidad también se pone permanentemente a disposición de los usuarios, ya que en cada una de las secciones del sitio de (Responsable) y de (nombre comercial) Pago se encuentra el vínculo para acceder al mismo como se muestra a continuación. Es decir, el usuario puede acceder y consultar estos documentos en todo momento, si así lo desea, y ello, de un modo ágil y simple.*

[imagen]

[imagen]

Asimismo, respecto de los titulares involucrados en los hechos cuyo registro en la plataforma fuera anterior al proceso (e inclusive anterior a la Ley y el Reglamento) que se describe anteriormente, (Responsable) también cumplió con su deber de información al momento de su registro mediante la puesta a disposición de la Declaración de Privacidad de la siguiente forma:

[imagen]

En este sentido, tal y como lo exige y admite el artículo 17 de la LFPDPPP y el artículo 25 del RLFPDPPP, y se ha explicado y demostrado arriba, el aviso de privacidad se pone a disposición de los titulares de manera inmediata al momento en que se recaban los datos personales, por medios electrónicos - incluyendo toda la información que requiere el artículo 16 de la LFPDPPP.

Respecto de la prueba del cumplimiento del deber de información de cada uno de los titulares involucrados en los hechos, remitimos a la evidencia de registro incluida en el numeral 2 - Anexo A (toda vez que, al registrarse, todos y cada uno de los usuarios pasaron por la pantalla que incluye el link correspondiente a la Declaración de Privacidad).

En relación con el artículo 16, último párrafo (“En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos”) que se incluye en el numeral que aquí se responde, debemos nuevamente mencionar que no guarda relación con los hechos aunque - a todo evento y sin perjuicio de no considerarlos sensibles de acuerdo al contexto de tratamiento - la Declaración de Privacidad vigente al momento de tales hechos ([https://www.\(Responsable\).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad/1.1](https://www.(Responsable).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad/1.1)) contempla el tratamiento de datos biométricos de la manera que sigue:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

“3. ¿Qué información recolectamos y tratamos?

(...)

Datos biométricos, tales como el análisis de las características biométricas del rostro (tamaño de la cabeza, distancia entre los ojos, el ancho de la nariz, entre otros) con fines de validación de identidad. La huella digital, en caso que la utilices para desbloquear la aplicación, no es recolectada por (Responsable) sino que queda almacenada de manera segura en tus dispositivos”

Respecto de los elementos del aviso de privacidad nos remitimos al Numeral 6 en el que se describen los mismos punto por punto de acuerdo con lo allí solicitado.

Por último y en relación a la manera en que se pone a disposición la Declaración de Privacidad del Responsable, el Instituto puede comprobar dentro de la página web del Responsable [https://www.\(Responsable\).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad/1.1](https://www.(Responsable).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad/1.1), que (i) la Declaración de Privacidad está a disposición de los titulares en el sitio web del Responsable de conformidad con los tratamientos que se realizan para informar a los titulares las características del tratamiento, (ii) que con lo señalado anteriormente, se comprueba que al momento de recabar de forma directa los datos del titular, se pone a disposición la Declaración de Privacidad; (iii) que en caso de cambios en las finalidades se menciona en el apartado “Cambios en la Declaración de Privacidad” la forma en la que se notificaran los cambios respectivos en la declaración y la forma de obtener consentimiento en caso de ser necesarios; (iv) que la Declaración de Privacidad cumple con los requisitos legales aplicables en México; (v) que en virtud de los servicios de plataforma tecnológica, la Declaración de Privacidad está a disposición para consulta de manera gratuita y de forma fácil dentro de la página del Responsable; (vi) que cuando se utilizan cookies o tecnologías de rastreo, se ponen a disposición las políticas de Cookies que están disponibles en el apartado de Privacidad [https://www.\(Responsable\).com.mx/privacidad#tech-and-cookies](https://www.(Responsable).com.mx/privacidad#tech-and-cookies) y se otorga al titular aviso mediante el banner de cookies al momento de ingresar - así como configurar las mismas (ver imagen debajo de este párrafo); y (vii) que en las remisiones de datos a encargados dentro del mismo grupo corporativo, se conoce la Declaración de Privacidad (en virtud de las políticas corporativas del grupo y sobre todo de las Normativas Corporativas Vinculantes, mismas que se han aportado y señalado en la investigación de los hechos) y adicionalmente dicha Declaración de Privacidad es aplicable a todas las empresas dentro del grupo, incluyendo el Responsable. Por último cabe mencionar que de conformidad con los acuerdos intercompañías, existen cláusulas de responsabilidad general respecto de la parte que pueda llegar a incumplir cualquier obligación a su cargo, por lo que queda de manifiesto que cualquier incumplimiento genera responsabilidad y por lo tanto derecho de indemnización, lo que hace evidente la forma en la que se puede ejecutar el contrato intercompañías y sobre todo, los incumplimientos.

[imagen]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Aunado todo lo anterior, entendemos que este H. Instituto debe tener por probado el cumplimiento del deber de información conforme lo dispuesto en el artículo 31 del RLFPDPPP.”

Análisis de la Respuesta

En la respuesta manifiesta que informa a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines a través de su Declaración de Privacidad, la cual señala está disponible de manera previa al registro de los usuarios por diversas vías: pone a disposición de los usuarios los Términos y Condiciones y la Declaración de Privacidad cuando el usuario se registra a través del sitio [www.\(Responsable\).com.mx](http://www.(Responsable).com.mx), en donde se observa un formulario que solicita nombre, apellido, correo electrónico y clave, así como una leyenda o desde el sitio de (nombre comercial) Pago, y de manera permanente en todas las secciones del sitio (Responsable) y (nombre comercial) Pago mediante un enlace, presentado una imagen de captura de pantalla. Es de mencionar que las capturas de pantalla no presentan elementos para determinar la dirección electrónica de donde se tomó, así como la fecha y hora en las que fueron realizadas.

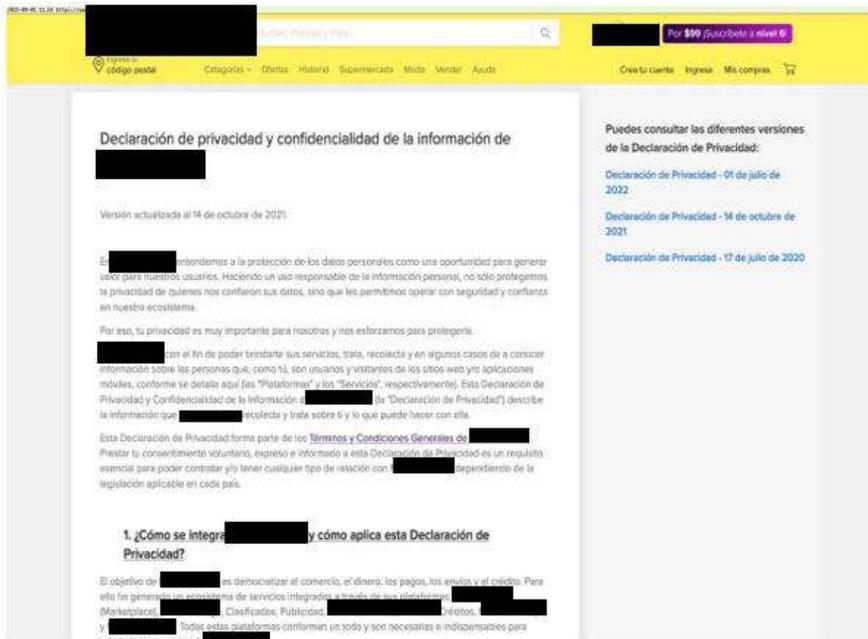
Adicionalmente, señala que respecto de los titulares involucrados en los hechos cuyo registro en la plataforma fuera anterior al proceso descrito anteriormente (e inclusive anterior a la Ley y el Reglamento), cumplió con su deber de información al momento de su registro mediante la puesta a disposición de la Declaración de Privacidad, en donde se observa un formulario que solicita nombre, apellido, correo electrónico y clave, así como una leyenda; y señala como prueba los elementos citados en requerimiento dos que muestran información respecto a la fecha de registro de los titulares en la plataforma. Ahora bien, se resalta el hecho que la prueba citada contiene información de registro de usuarios en los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, mientras que el Anexo 7, el cual indica contiene la evidencia de los usuarios relacionados con los hechos investigados y su obtención del consentimiento, solo contiene registros de los años mil novecientos noventa y nueve (1999) al dos mil veinte (2020).

También manifiesta que la Declaración de Privacidad vigente al momento de tales hechos se encuentra disponible en el enlace [https://www.\(Responsable\).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad/1.1](https://www.(Responsable).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad/1.1), se resalta que, la declaración de privacidad disponible en el enlace proporcionado tiene una fecha de actualización de catorce de octubre de dos mil veintiuno, y muestra diversos enlaces para consultar versiones previas de la Declaración, sin embargo, solo observan elementos de los años dos mil veintidós, dos mil veintiuno y dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**
**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**
**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07



Requerimiento

“4. En cuanto al principio de Responsabilidad manifieste cómo su representada dio cumplimiento, en específico por lo que respecta al tratamiento de los datos personales involucrados con los hechos de referencia, que se encontraban en resguardo de su encargado, en el extranjero, con fundamento en los artículos 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como 47 y 48, párrafo primero de su Reglamento.”

Respuesta

“Tal y como ha sido manifestado y demostrado en oportunidad del requerimiento anterior, (Responsable) vela permanentemente por el cumplimiento de los principios establecidos en la LFPDPPP - tal y como lo dispone su artículo 14.

Así, conforme lo admite el artículo 47 del RLFPDPPP, (Responsable) se vale de diversas políticas corporativas y estándares que han sido oportunamente acompañados a este Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Más aún, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del mismo RLFPDPPP, entre las medidas adoptadas por (Responsable) se encuentran y evidencian:

I. Políticas y programa de privacidad obligatorios y exigibles al interior de la organización:

- A. Política Corporativa de Protección de Datos Personales (Anexo A del requerimiento anterior)*
- B. Política Local de Protección de Datos Personales México (Anexo A de requerimiento anterior)*
- C. Política Local de Protección de Datos Personales Argentina (Anexo A del requerimiento Anterior)*
- D. Normas Corporativas Vinculantes (Anexo A del requerimiento anterior)*
- E. Política de Ciberseguridad Corporativa (Anexo A del requerimiento anterior)*

Como se observa en dichas políticas, las mismas son de aplicación general y exigibles a todos los colaboradores. Por ejemplo, la Política Corporativa de Protección de Datos Personales indica:

[imagen]

A su vez, como ya se ha explicado, dicha política describe los roles y responsabilidades, en relación con el tratamiento de datos personales al interior de la organización.

Asimismo, y para mayor detalle, (Responsable) cuenta con distintos procedimientos internos que facilitan la implementación de las políticas y programa de privacidad. A continuación, se listan y acompañan como anexos los siguientes:

- A. Manual de Procedimiento para la Atención de Solicitudes, Denuncias y Requerimientos Vinculados a la Protección de Datos Personales (Anexo 1);*
- B. Manual de Procedimiento para Revisión de Contratos y Evaluaciones a Terceras Partes (Anexo 2). Nos remitimos a la evidencia en el numeral 1 respecto de su implementación;*
- C. Manual de Procedimiento para Registro de Actividad de Tratamiento y Privacy Impact Assessments (Anexo 3). A continuación, adjuntamos pantalla del sistema OneTrust que apoya estas actividades;*

[imagen]

D. Manual de Procedimiento para Asesoramiento General (Anexo 4);

E. Manual de Procedimiento para Monitoreo de Evolución Normativa y Adecuación (Anexo 5); A continuación, acompañamos copia de la pantalla del soporte en el que se realiza el seguimiento de iniciativas legislativas y regulatorias;

[imagen]

[imagen]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

[imagen]

F. Manual de Procedimiento del Plan de Cultura (Anexo 6) - nos remitimos al siguiente literal II respecto de la implementación de este punto.

II. Programa de capacitación y concientización del personal: tal como se establece en la Política Corporativa de Protección de Datos Personales, el Departamento de Privacidad es el encargado de “fomentar dentro de la compañía una cultura de protección de datos personales”. Asimismo, “los Departamentos de la Compañía, en coordinación con el Departamento de Privacidad, deberán formar a los empleados en materia de privacidad para que sean conscientes de la necesidad de proteger y asegurar los Datos Personales de los titulares de los datos y estén informados de la importancia que esto reviste”.

En esta línea, y como también dispone el Manual de Procedimiento del Plan de Cultura (Anexo A del requerimiento anterior y Anexo 6 de esta respuesta) anualmente se elabora el plan de instancias programadas de capacitación. Así se ha evidenciado en el requerimiento anterior y se replica aquí el calendario 2022:

[imagen]

[imagen]

[imagen]

Asimismo, remitimos al Anexo F del requerimiento anterior para mayor detalle sobre el plan y evidencia de los trainings efectivamente realizados de acuerdo con el plan.

Adicionalmente, los distintos departamentos de la organización - como Seguridad Informática, cuenta con instancias propias de capacitación - cuya evidencia también se ha integrado en el Anexo F del requerimiento anterior. Finalmente, el área de Risk & Compliance también lleva adelante diversas acciones de concientización que incluyen aspectos de protección de datos personales (como, por ejemplo, el deber de confidencialidad) y con un enfoque “tone at the top”.

III. Sistema de supervisión y vigilancia interna, verificaciones o auditorías externas para comprobar el cumplimiento de las políticas de privacidad;

Tal como se describe en la Política Corporativa de Protección de Datos Personales, el Departamento de Auditoría Interna tiene a su cargo la función de supervisión y vigilancia interna y verificaciones:

[imagen]

A su vez, el Departamento de Privacidad cuenta con recursos dedicados a la supervisión de las políticas y el programa de privacidad a través de auditores externos que son asignados a las operaciones de acuerdo a diversos criterios de oportunidad y criticidad. En este sentido, y como se ha evidenciado en la respuesta al requerimiento anterior y aquí se reitera, (Responsable) ha



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

realizado recientemente una auditoría en la que se revisaron las medidas y procedimientos de seguridad. (Responsable) obtuvo 4 puntos de un total de 5 posibles, lo que arroja un resultado de nivel "Gerenciado" respecto de las medidas de seguridad. A continuación se muestran los distintos niveles.

[tabla]

Por su parte, el Departamento de Seguridad lleva adelante sus propios procesos de supervisión interna sobre el programa de seguridad. Se realizan dos auditorías internas anualmente donde se hace una revisión del estado de la infraestructura y los procesos internos, así como su acoplamiento con las normas certificadas.

El Departamento de Risk & Compliance cuenta con un protocolo de investigaciones para la gestión de denuncias que pueden incluir incumplimiento a las políticas de protección de datos y seguridad, como se muestra a continuación (dada su sensibilidad y dado que no es una política únicamente vinculada con protección de datos personales, no es posible acompañar el documento completo):

[imagen]

Finalmente, de acuerdo a la Política Corporativa de Protección de Datos Personales, todos los departamentos de la compañía son responsables por monitorear el continuo cumplimiento de la misma:

[imagen]

IV. Recursos destinados para la instrumentación de programas y políticas de privacidad: (Responsable) ha conformado un equipo específico y multidisciplinario para instrumentar los programas y políticas de privacidad.

A. En primer lugar, (Responsable) cuenta con un equipo actualmente de 8 personas dedicado exclusivamente al desarrollo e implementación del programa de privacidad. Esta área está compuesta por colaboradores de varios países que actúan de manera sinérgica y coordinada en aras del cumplimiento de las legislaciones en los diversos países en los que opera (Responsable).

Además, en el ámbito de las operaciones de (Responsable), en México es recomendada la figura del Data Privacy Officer - la cual ocupa y desarrolla el Director del área.

A continuación se muestra el organigrama del departamento y su estructura:

[imagen]

Esto sumado a los colaboradores locales del Departamento de Legales en México que dan soporte y coordinado con el Departamento de Privacidad. En particular, si bien cuenta con un total actual de 15 colaboradores, su director y reportes directos son quienes asisten regular y directamente en cuestiones de protección de datos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

B. Adicionalmente, (Responsable) cuenta con diversos equipos y recursos interdisciplinarios incluyendo IT, User Experience, Producto, Seguridad de la Información y Atención al Cliente también dedicados a la implementación del programa de privacidad y cumplimiento de los requisitos regulatorios. Solo IT cuenta actualmente con 20 colaboradores dedicados a protección de datos personales, también distribuidos en distintos países. Así, estos equipos, por ejemplo, han desarrollado e implementado diversas herramientas y soluciones internas y de cara a los usuarios de (Responsable). Por ejemplo, las incluidas a continuación:

[imagen]

[imagen]

[imagen]

[imagen]

[imagen]

C. (Responsable) también cuenta con recursos materiales destinados al programa de privacidad como, por ejemplo, la plataforma One Trust que se utiliza para el registro de actividades y evaluaciones de impacto (cuya evidencia se aportó más arriba). Otro ejemplo son los activos de securización de datos personales (i.e. vaults) a los que aludiéramos en la respuesta al anterior requerimiento.

V. Procedimiento para atender el riesgo para la protección de datos personales por la implementación de nuevos productos, servicios, tecnologías y modelos de negocios, así como para mitigarlos:

A. (Responsable), a través de los recursos mencionados en los puntos anteriores, (One Trust) lleva a cabo el registro de las actividades de tratamiento de datos personales que tengan origen en la implementación de nuevos productos, servicios, tecnologías y modelos de negocios.

Al registrar la actividad se busca identificar impacto para los titulares de los datos y estimar los riesgos. A partir de ello se implementan acciones de mitigación y se establecen, en caso de ser necesario, medidas técnicas y organizativas adicionales que garanticen y, además, permitan demostrar la protección de datos personales.

B. Además, como mejor práctica, en los casos en que los tratamientos sean de alto riesgo, lo cual se define siguiendo los lineamientos de las diferentes autoridades de control de la región, se lleva a cabo una evaluación de impacto a la privacidad.

En todos los casos el riesgo residual al que se llegue luego de implementar medidas técnicas y organizativas, deberá ser aceptable.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

C. Finalmente, el Departamento de Risk & Compliance de (Responsable) tiene a cargo la gestión integral de riesgos de la organización.

VI. Revisión periódica de las políticas y programas de seguridad para determinar las modificaciones que se requieran: dentro de las funciones del Departamento de Privacidad, se encuentra la revisión periódica de las políticas y programas. Dichas revisiones pueden ser programadas o ad hoc en función de la necesidad o pertinencia o, por ejemplo, el resultado de las auditorías desarrolladas.

En cuanto a los programas de seguridad, reiteramos que recientemente se ha realizado auditoría en la que se revisaron las medidas y procedimientos de seguridad y en la que se obtuvo 4 puntos de un total de 5 posibles, lo que arroja un resultado de nivel "Gerenciado".

Asimismo, desde 2012 y anualmente, (Responsable) certifica de forma ininterrumpida el estándar PCI DSS y PCI PIN, evidenciando de esta forma el cumplimiento de todos los requisitos definidos por el estándar, lo que suma un nuevo elemento y avala nuestro compromiso en resguardar, proteger y transmitir de manera segura la información. A continuación, se acompaña pantalla del certificado:

[imagen]

[imagen]

[imagen]

[imagen]

VII. Procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares de los datos personales:

A. (Responsable) ha desarrollado diversas soluciones para la atención de dudas, quejas y derechos de los titulares. Acompañamos nuevamente imágenes del Hub de Privacidad accesible en la cuenta de los usuarios y el panel disponible en la landing ([https://www.\(Responsable\).com.mx/privacidad](https://www.(Responsable).com.mx/privacidad)) y la sección Mis Derechos de Privacidad accesible tanto desde la landing como desde la Declaración de Privacidad ([https://www.\(Responsable\).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad/1.1](https://www.(Responsable).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad/1.1)) :

[imagen]

[imagen]

[imagen]

Finalmente, también se dispone un medio de contacto físico al domicilio de la organización para el ejercicio de derechos (ver sección 13 de la Declaración de Privacidad y su Anexo para México) y los canales disponibles de atención al cliente ([https://www.\(Responsable\).com.mx/ayuda#nav-header](https://www.(Responsable).com.mx/ayuda#nav-header)) :

[imagen]

A. Canales de atención CX



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Tanto para llevar adelante los procesos que corren detrás de las soluciones indicadas en el punto anterior que no son autogestionables, como en los casos de contacto del titular por vías de atención al cliente (llamada telefónica, whatsapp o e-mail o en [https://www.\(Responsable\).com.mx/ayuda#nav-header](https://www.(Responsable).com.mx/ayuda#nav-header)) el Departamento de Atención al Cliente (CX) de (Responsable) cuenta con un equipo especializado para la atención de este tipo de requerimientos y, en su caso, la derivación al Departamento de Privacidad como se explicará abajo.

Este departamento opera en base a procedimientos establecidos a dicho fin y, en su caso, con el apoyo del Departamento de Privacidad.

B.

Procedimiento de Atención de Solicitudes, Denuncias y Requerimientos Vinculados a la Protección de Datos Personales del Departamento de Privacidad.

Como se ha explicado, los titulares tienen la opción de comunicarse por medios físicos para el ejercicio de sus derechos y en determinados casos el Departamento de Atención al Cliente deriva consultas al Departamento de Privacidad. Asimismo, este último gestiona los requerimientos, solicitudes y denuncias de acuerdo al Manual para la Atención de e Solicitudes, Denuncias y Requerimientos Vinculados a la Protección de Datos Personales (Anexo 1).

VIII. Mecanismos para el cumplimiento de las políticas y programas de privacidad, así como de sanciones por su incumplimiento:

A. Como se evidencia en la propia Política Corporativa de Protección de Datos Personales, Política Local de Protección de Datos Personales Mexico y oportunamente acompañadas, todos los empleados de (Responsable) están sujetos a su cumplimiento.

B. Para su efectivo cumplimiento, distintas áreas de (Responsable) tienen funciones de supervisión y control como también se ha explicado y evidenciado en los literales anteriores:

a. Data Privacy

b. Auditoría Interna

c. Risk&Compliance

IX. Medidas para el aseguramiento de los datos personales, es decir, un conjunto de acciones técnicas y administrativas que permiten el cumplimiento de los principios y obligaciones la LFPDPPP y el RLFPDPPP:

Como se ha ido describiendo en los literales anteriores, (Responsable) ha implementado una variedad de acciones técnicas y administrativas que permiten el cumplimiento de los principios y obligaciones de la LFPDPPP y el RLFPDPPP. A modo de resumen, volvemos a listar algunas de las mismas:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- Políticas y procedimientos para la implementación del programa de privacidad;
- Plan de capacitación y cultura en protección de datos;
- Funciones de auditoría y control de las políticas;
- Recursos humanos y materiales dedicados a la implementación del programa de privacidad y su funcionamiento;
- Desarrollo de soluciones para los titulares y el cumplimiento de los requisitos legales;
- Canales y procedimientos para la atención de titulares y el ejercicio de sus derechos; y
- Mecanismos de evaluación de riesgos.

Ahora bien, nótese especialmente que el artículo 48 del RLFPDPPP no establece una lista de requisitos mínimos sino de opciones que el responsable puede implementar como mecanismos para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 de la LFPDPPP. Esto resulta relevante pues sería incongruente interpretarlo de otro modo, en especial, toda vez que es potestad del responsable determinar cuáles son los métodos más apropiados de acuerdo a su organización, los intereses del titular y su expectativa de privacidad cuáles son los medios más adecuados. Sin perjuicio de ello, debe notarse que - como se prueba arriba - (Responsable) ha implementado todos y cada uno de dichas medidas.”

Análisis de la Respuesta

Como parte de su respuesta manifiesta que entre las medidas adoptadas por su representada se encuentran Políticas y programa de privacidad obligatorios y exigibles al interior de la organización (Anexos A, 1, 2, 3, 4, 5 y 6), Programa de capacitación y concientización del personal (Anexo 6), Sistema de supervisión y vigilancia interna, verificaciones o auditorías externas para comprobar el cumplimiento de las políticas de privacidad, Recursos destinados para la instrumentación de programas y políticas de privacidad, Procedimiento para atender el riesgo para la protección de datos personales por la implementación de nuevos productos, servicios, tecnologías y modelos de negocios, Revisión periódica de las políticas y programas de seguridad para determinar las modificaciones que se requieran, Procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares de los datos personales (Anexo 1), Mecanismos para el cumplimiento de las políticas y programas de privacidad y Medidas para el aseguramiento de los datos personales.

Cabe mencionar que el denominado Anexo A, el cual está compuesto por cuatro documentos de políticas, una norma y un manual de procedimientos, en los que se encuentran diversas políticas para la protección de los datos personales, así como la ciberseguridad, en ellos se tocan varios puntos de forma genérica sobre la gestión de la seguridad de la información y protección de datos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

sin proporcionar mayor detalle o evidencia de su implementación y operación; además de hacer referencia a documentación o procedimientos que no fueron proporcionados.

Asimismo, si bien, en la respuesta manifiesta que recientemente tuvo una auditoría en la que revisaron las medidas y procedimientos de seguridad, en la cual obtuvo un total de cuatro puntos de cinco posibles, no proporciona documentación relacionada en donde se pueda observar el alcance de la auditoría y su resultado, en donde se pueda advertir que se realizó para las medidas de seguridad relacionadas con la protección de los datos personales, sobre todo con las que tienen relación con los hechos.

Además, manifiesta contar con una certificación del estándar PCI DSS, que si bien es un estándar de seguridad, estos solo limita su alcance a los procedimientos con los que se realizan gestión de tarjetas de pago y por lo que su alcance es para los datos relacionados con la tarjeta, no todos los datos personales que puede tratar.

Adicionalmente adjunta el Anexo 6 "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA PLAN DE CULTURA & AWARENESS DE DATA PRIVACY", en donde se describe el procedimiento, la definición de audiencias, los canales de comunicación, la evidencia y registro de actividades que especifica que en el Plan como mínimo debe incluir. En su respuesta también presenta unas pantallas que contienen el calendario del plan de 2021 y 2022 y hace referencia al Anexo F de un requerimiento previo; se resalta que, dicho calendario muestra parcialmente el contenido estipulado como mínimo en su manual de procedimiento, de igual manera, se observa que el Anexo F contiene algunas capturas de pantalla de lo que parecen ser presentaciones, videos y la plataforma con cursos de datos personales, así como capturas de pantalla de algunas publicaciones realizadas en lo que parece ser alguna red social, ya que no se especifica dónde están realizados y de los cuales algunos contenidos han sido censurados.

Requerimiento

"5. Con base en los puntos anteriores, detalle cómo fue que su representada se apejó y cumplió el marco jurídico de la materia, para dar cumplimiento al principio de licitud, conforme a los artículos 7 párrafo primero de Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y 9, fracción I y 10 de su Reglamento."

Respuesta

"El principio de licitud implica el cumplimiento de los requisitos y obligaciones dispuestos por la LFPDPPP y el RLFPDPPP, extremos que (Responsable) ha mostrado y probado sobradamente en los distintos numerales de este requerimiento a través de las medidas y controles efectivamente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

implementados al interno de la organización. Asimismo, y derivado de todo lo mencionado y evidenciado anteriormente se puede comprobar que:

Los datos personales obtenidos para la prestación de los servicios han implicado que los mismos se han tratado de conformidad con el marco regulatorio aplicable en México.

(Responsable) no utiliza ningún tipo de medio engañoso o fraudulento para la obtención de datos personales y nada de lo relacionado de los hechos investigados implica usos ilícitos o uso de medios fraudulentos para el tratamiento.

Se respetan los derechos de los titulares en todo momento, ya que este Instituto conoce que en todos los procedimientos en donde está involucrado (Responsable), se da un correcto seguimiento y atención a los titulares y sobre todo a los requerimientos del Instituto. Esto se comprueba por las contestaciones en tiempo y forma de todos los expedientes y procedimientos que se llevan ante este Instituto. Asimismo, se respeta sobre todas las cosas la expectativa razonable de privacidad del titular ya que la Plataforma de (Responsable) es una de las plataformas de comercio electrónico más utilizados en México en virtud de la confianza de los titulares que depositan en el Responsable para la prestación de los servicios. Para ello, además, se han destinado recursos específicos e implementado medidas concretas como el registro de actividades y evaluación de impacto comentadas - así como los mecanismos de gestión integral de riesgos.”

Análisis de la Respuesta

En la respuesta manifiesta que a través de las medidas y controles implementados al interno de la organización ha cumplido con cumplimiento de los requisitos y obligaciones dispuestos por la LFPDPPP y el RLFPDPPP; asimismo, manifiesta que los datos personales obtenidos para la prestación de los servicios se han tratado de conformidad con el marco regulatorio aplicable en México, no utiliza ningún tipo de medio engañoso o fraudulento para la obtención de datos personales y nada de lo relacionado de los hechos investigados implica usos ilícitos o uso de medios fraudulentos para el tratamiento, se respetan los derechos de los titulares y se respeta la expectativa razonable de privacidad del titular.

Conclusiones:

- *En la respuesta manifestó que es en el proceso de registro de usuario, el momento en el cual se recaba el consentimiento y se valida la identidad del usuario, con el objeto de que se pueda considerar expreso y por escrito, esto a través de la aceptación de los documentos legales del responsable, entre ellos, la Declaración de Privacidad.*
- *En la evidencia proporcionada como Anexo B (requerimiento anterior), se observan algunas fechas de creación de registros y se menciona que el procedimiento es que se pone a disposición el Aviso*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

de Privacidad a momento de la creación de la cuenta, pero las capturas de pantalla presentadas de los formularios de registro no cuentan con elementos para establecer que estas corresponden al momento de la creación de las cuentas de los usuarios, además que parte de la información presentada en el Anexo B se encuentra censurada.

- *Adicionalmente, adjunto el Anexo 7, el cual señala contiene la evidencia de los usuarios relacionados con los hechos investigados y su obtención del consentimiento, en el documento se observan dos columnas con los nombres "CUS_CUST_ID" y "REG_DATE", al respecto, se resalta que este documento contiene cincuenta y dos mil doscientos noventa y ocho (52298) registros, que van desde el año mil novecientos noventa y nueve (1999) al dos mil veinte (2020), no encontrándose registros de los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós como se observa en los documentos e imágenes del Anexo B.*
- *Manifestó poner a disposición de los titulares de datos personales su Declaración de Privacidad, cuando el usuario se registra a través del sitio [www.\(Responsable\).com.mx](http://www.(Responsable).com.mx), y de manera permanente en todas las secciones del sitio (Responsable) y (nombre comercial) Pago mediante un enlace, presentado una imagen de captura de pantalla. Es de mencionar que las capturas de pantalla no presentan elementos para determinar la dirección electrónica de donde se tomó, así como la fecha y hora en las que fueron realizadas.*
- *En la respuesta manifestó que la Declaración de Privacidad vigente al momento de los hechos se encuentra disponible en el enlace [https://www.\(Responsable\).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad/1.1](https://www.(Responsable).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad/1.1), se resalta que, la declaración de privacidad disponible en el enlace proporcionado tiene una fecha de actualización de catorce de octubre de dos mil veintiuno, además, la dirección electrónica muestra diversos enlaces para consultar versiones previas de la Declaración, sin embargo, solo observan elementos de los años dos mil veintidós, dos mil veintiuno y dos mil veinte*
- *En su respuesta manifiesta que entre las medidas adoptadas por su representada se encuentra la implementación de diversas políticas, manuales, normas, programas, revisiones, procedimientos, entre otros; ahora bien, dentro de los documentos presentados y referenciados en la respuesta, se observa el Anexo A que contiene cuatro documentos de políticas, una norma y un manual de procedimientos, en los que se establecen diversas políticas para la protección de los datos personales, así como la ciberseguridad, y en ellos se tocan varios puntos sobre la gestión de la seguridad de la información y protección de datos de forma genérica, sin proporcionar mayor detalle o evidencia de su implementación y operación; además de hacer referencia a documentación o procedimientos que no fueron proporcionados.*
- *En la respuesta manifestó que recientemente tuvo una auditoría en la que revisaron las medidas y procedimientos de seguridad, sin proporciona documentación relacionada en donde se pueda observar el alcance de la auditoría y su resultado, en donde se pueda advertir que se realizó para*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

las medidas de seguridad relacionadas con la protección de los datos personales, sobre todo con las que tienen relación con los hechos.

- *En su respuesta adjunta el Anexo 6 “MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA PLAN DE CULTURA & AWARENESS DE DATA PRIVACY” y presenta unas pantallas que contienen el calendario del plan de 2021 y 2022 y hace referencia al Anexo F de un requerimiento previo; se resalta que, dicho calendario muestra parcialmente el contenido estipulado como mínimo en su manual de procedimiento, de igual manera, se observa que el Anexo F contiene algunas capturas de pantalla de lo que parecen ser presentaciones, videos y la plataforma con cursos de datos personales, así como capturas de pantalla de algunas publicaciones realizadas en lo que parece ser alguna red social, ya que no se especifica dónde están realizados y de los cuales algunos contenidos han sido censurados.*

...”. (sic) (testado añadido)

En virtud de los Antecedentes expuestos y analizadas las documentales integradas al expediente, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de verificación conforme a lo previsto en los artículos 6, apartado A fracción VIII, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia¹; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública²; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública³; 1, 3, fracción XI⁴, 5, 38, 39, fracciones I, II y VI, 59 y 60 de la

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero del dos mil catorce.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo del dos mil quince.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del dos mil dieciséis.

⁴ De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo este el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el cuatro de mayo del dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII, refiere que el órgano garante será denominado como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares⁵; 62 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo⁶, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 128, 129, 132 y 137 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares⁷ y 5 fracción I, 6, 7, 8, 9, 10, 12 fracciones I, VIII, XXXV y XXXVI y 18 fracciones VII, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁸.

SEGUNDO. De acuerdo a lo establecido en el Antecedente I de esta Resolución, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales constató notas periodísticas y un comunicado en fuentes de acceso público que relacionaron a la plataforma del Responsable con una presunta divulgación de datos personales de titulares en internet.

Conforme a lo descrito en el Antecedente II de esta Resolución, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto constató en internet el aviso de privacidad de la plataforma relacionada con los hechos previamente descritos, en la que se observó la razón social del Responsable.

En consecuencia, conforme a lo descrito en el Antecedente III de esta Resolución, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto acordó iniciar de oficio expediente de investigación INAI.3S.08.02-107/2022, en contra del Responsable y la persona moral 1, con motivo de los hechos señalados en el Antecedente I de esta Resolución.

Por consiguiente en términos de lo descrito en el Antecedente IV de esta Resolución, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto emitió oficio dirigido al Responsable para notificarle el acuerdo referido en el Antecedente

refiere el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambia a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio del dos mil diez.

⁶ Últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de mayo del dos mil dieciocho.

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre del dos mil once.

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero del dos mil diecisiete, con la última reforma publicada el nueve de marzo de dos mil veintidós.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

III, así como para requerir que informará diversos aspectos relacionados con los hechos, el cual no fue posible notificar.

De acuerdo al Antecedente V de esta Resolución, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto notificó a la persona moral 1 del acuerdo señalado en el Antecedente III y le requirió que informará diversos aspectos.

Por consiguiente, en términos del Antecedente VI de esta Resolución, la persona moral 1 presentó escrito ante este Instituto en el que manifestó diversos aspectos relacionados con el oficio señalado en el Antecedente V, sin dar respuesta integral al mismo.

En otro aspecto, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto acordó como hecho notorio el domicilio del Responsable y de la persona moral 1, que señalaron en autos del expediente INAI.3S.08.02-541/2021, lo cual fue señalado en el Antecedente VII de esta Resolución.

En concordancia con lo establecido en el Antecedente VIII de esta Resolución, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto solicitó a la persona moral 1, que desahogara el requerimiento de información a que se refiere el oficio señalado en términos del Antecedente V.

Por su parte, en el Antecedente IX de esta Resolución, fue asentado que la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto notificó al Responsable del acuerdo referido en el Antecedente III, asimismo, le fue solicitado que notificara diversos aspectos relacionados con los hechos referidos en el Antecedente I.

Derivado del requerimiento de información a que se refiere el Antecedente VIII de esta Resolución, en términos de lo descrito en el Antecedente X, la persona moral 1 presentó respuesta en la que manifestó diversos aspectos que se sintetizan a continuación:

- Que inicialmente se constituyó como una sociedad anónima de capital variable el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, conforme lo demuestra con un instrumento notarial.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- Que posteriormente el dos de mayo de dos mil trece, su representada paso a ser una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, por lo que exhibió instrumento notarial que así lo demuestra.
- Que el cinco de julio de dos mil veintiuno, se modificó el objeto social de su representada, conforme a uno de los instrumentos notariales que exhibe.
- Que ofrece servicios en su sitio web, sitio web de pagos y mediante sus aplicaciones móviles, en las que se permite a las personas vender, comprar, pagar, enviar productos y realizar otras actividades comerciales a través de tecnologías.
- Que en la declaración de privacidad que se encuentra en su sitio web, en el apartado para México se observa que la entidad “Responsable” se identifica como la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaban y tratan a través de las plataformas previamente descritas.
- Que el Responsable recaba en la plataforma datos personales de los titulares como lo son apodo o seudónimo, nombre, imagen personal, número de documento o identificación válido, número telefónico, domicilio, correo electrónico, cuenta bancaria, información y medios de pago, derechos de propiedad intelectual, titularidad de miembros de un programa, e información de su actividad como denunciantes; datos biométricos de rostros para validación de su identidad, que por lo que respecta a la huella digital no es tratada por el Responsable ya que sólo se almacena en el dispositivo; además recolectan de manera automática, información del dispositivo o computadora desde el que acceden a su plataforma, tipo o versión de navegador, sistema operativo, configuraciones, datos de conexión, información sobre algunas de las aplicaciones descargadas y parámetros, dirección IP de internet; información de transacciones y movimientos dentro de su plataforma, compras, pagos, devoluciones, preguntas, retiros, transferencias, movimientos de la tarjeta de pre pago, créditos, adelantos de dinero, reclamos, facturación, datos fiscales, clave o código de identificación de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

cuenta digital (CVU o CLABE), cuentas bancarias, mensajería interna; actividad del usuario en su sitio web y aplicaciones, páginas visitadas, interacciones, búsquedas, publicaciones, compras, ventas, calificaciones, réplicas, reclamos, mensajes, entre otra información; geolocalización, para ofrecer descuentos, retiro de productos, localizar comercios; lista de dispositivos de cada titular; vínculos entre usuarios y cuentas para prevención de fraude; datos para la gestión de reclamos o juicios; sino se registran con una cuenta personal en la plataforma únicamente recaban número telefónico celular, dirección de correo electrónico.

- Además señala que recaban información de otras fuentes, para prevención de fraude y regímenes informativos, información crediticia, validación de identidad.
- Que en el anexo para México se informa que se recaban datos para identificación, contacto, financieros, patrimoniales, intereses y preferencias; conforme a diversas finalidades como lo son: 1) brindar servicios y/o beneficios en sus plataformas, que comienzan por identificación y contacto, registro en sus sistemas, verificación de identidad en cumplimiento a exigencias legales, validar, actualizar o corregir información, brindar productos, servicios, y/o beneficios que se solicitan a o contratan, contacto con vendedores o compradores para transacciones, registro de operaciones, información y seguimientos de éstas; para la plataforma de comercio electrónico y sistemas de pagos online, para la gestión de servicios y productos en su plataforma de pago, procesamiento de pagos online y cuenta digital; soporte en inversiones en su cuenta; atención a comentarios, quejas o sugerencias; consulta y reporte de datos crediticios, verificación de riesgo comercial o crediticio, análisis de viabilidad comercial, perfil con fines de análisis crediticio; perfiles de análisis crediticio; cobranza judicial o extrajudicial; envío de productos; servicios o funciones personalizadas; cursos, subastas o sorteos; seguridad en relaciones, comunicaciones y transacciones entre usuarios; sistema de reputación de usuarios; 2) mejoras en sus servicios; desarrollo de estudios internos y estadísticos sobre intereses y comportamientos para ofrecer mejoras de servicios y productos; perfiles de análisis de diversas variables, conducta o interacciones, análisis y predicción de capacidad económica, preferencias,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

intereses, historial de transacciones, comportamiento y ubicación, para mejorar su prospección comercial, ofrecer servicios o funciones personalizadas, mejorar iniciativas comerciales y promocionales, capacitar a consultoras para mejorar sus servicios; brindar información por correo electrónico, mensajes SMS, mensajes push, llamadas telefónicas, u otros medios mediante su plataforma, buscar fidelización mediante un programa de beneficios; 3) cumplir con obligaciones legales y requerimiento de autoridades competentes; 4) detectar o prevenir fraudes, abusos o delitos para así proteger la seguridad de sus usuarios en su plataforma; 5) proteger los derechos de los usuarios, terceros o del propio Responsable; 6) colaborar con titulares de propiedad intelectual en el ejercicio de sus derechos; 7) efectuar anuncios y contactos publicitarios y promocionales;

- Que sus finalidades primarias son las descritas en los numerales 1 a 6; mientras que su finalidad secundaria es la mencionada en el numeral 7 del tratamiento de datos personales en la plataforma del Responsable
- Que su representada no cuenta con aviso de privacidad aplicable a los datos personales relacionados con los hechos y circunstancias a que se refiere el acuerdo señalado en el Antecedente III de esta Resolución, pues el Responsable es quien da tratamiento de los datos personales como se informa en su aviso de privacidad.
- Que la dirección electrónica [https://www.\(Responsable\).com](https://www.(Responsable).com) pertenece a una empresa constituida en el estado de Delaware, Estados Unidos de América.
- Que en relación con los hechos, su representada informa que de los numerales cinco (5) a dieciocho (18) del oficio señalado en el Antecedente V de esta Resolución, reproduce en su escrito las respuestas del Responsable del oficio señalado en el Antecedente IX, para efecto de coadyubar con la investigación; lo cual no se reproduce para evitar excesivas repeticiones, ya que corresponde con lo manifestado por el Responsable en su escrito referido en el Antecedente XI.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Por lo que respecta al Responsable, presentó escrito señalado en el Antecedente XI de esta Resolución, en respuesta al requerimiento de información señalado en el Antecedente IX, en el que en síntesis manifestó lo siguiente:

- Que su representada se constituyó como sociedad anónima de capital variable el seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, como lo acredita con su instrumento notarial.
- Que el dos de mayo de dos mil trece su representada se transformó en una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable como lo acredita con su instrumento notarial.
- Que cuenta con un objeto social, desarrolla actividades que se desarrollan en su sitio web, sitio web de pagos y aplicaciones móviles, que conforman un ecosistema para que las personas puedan vender, comprar, pagar, enviar productos y realizar otras actividades comerciales con tecnología aplicada.
- Que en la declaración de privacidad que se encuentra en su sitio web, en el apartado para México se observa que su representada se identifica como la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaban y tratan a través de las plataformas previamente descritas.
- Que recaba en la plataforma datos personales de los titulares como lo son apodo o seudónimo, nombre, imagen personal, número de documento o identificación válido, número telefónico, domicilio, correo electrónico, cuenta bancaria, información y medios de pago, derechos de propiedad intelectual, titularidad de miembros de un programa, e información de su actividad como denunciantes; datos biométricos de rostros para validación de su identidad, que por lo que respecta a la huella digital no es tratada por el Responsable ya que sólo se almacena en el dispositivo; además recolectan de manera automática, información del dispositivo o computadora desde el que acceden a su plataforma, tipo o versión de navegador, sistema operativo, configuraciones, datos de conexión, información sobre algunas de las aplicaciones descargadas y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

parámetros, dirección IP de internet; información de transacciones y movimientos dentro de su plataforma, compras, pagos, devoluciones, preguntas, retiros, transferencias, movimientos de la tarjeta de pre pago, créditos, adelantos de dinero, reclamos, facturación, datos fiscales, clave o código de identificación de cuenta digital (CVU o CLABE), cuentas bancarias, mensajería interna; actividad del usuario en su sitio web y aplicaciones, páginas visitadas, interacciones, búsquedas, publicaciones, compras, ventas, calificaciones, réplicas, reclamos, mensajes, entre otra información; geolocalización, para ofrecer descuentos, retiro de productos, localizar comercios; lista de dispositivos de cada titular; vínculos entre usuarios y cuentas para prevención de fraude; datos para la gestión de reclamos o juicios; sino se registran con una cuenta personal en la plataforma únicamente recaban número telefónico celular, dirección de correo electrónico.

- Además señala que recaban información de otras fuentes, para prevención de fraude y regímenes informativos, información crediticia, validación de identidad.
- Que en el anexo para México se informa que se recaban datos para identificación, contacto, financieros, patrimoniales, intereses y preferencias; conforme a diversas finalidades como lo son: 1) brindar servicios y/o beneficios en sus plataformas, que comienzan por identificación y contacto, registro en sus sistemas, verificación de identidad en cumplimiento a exigencias legales, validar, actualizar o corregir información, brindar productos, servicios, y/o beneficios que se solicitan a o contratan, contacto con vendedores o compradores para transacciones, registro de operaciones, información y seguimientos de éstas; para la plataforma de comercio electrónico y sistemas de pagos online, para la gestión de servicios y productos en su plataforma de pago, procesamiento de pagos online y cuenta digital; soporte en inversiones en su cuenta; atención a comentarios, quejas o sugerencias; consulta y reporte de datos crediticios, verificación de riesgo comercial o crediticio, análisis de viabilidad comercial, perfil con fines de análisis crediticio; perfiles de análisis crediticio; cobranza judicial o extrajudicial; envío de productos; servicios o funciones personalizadas; cursos, subastas o sorteos; seguridad en relaciones, comunicaciones y transacciones entre usuarios; sistema



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

de reputación de usuarios; 2) mejoras en sus servicios; desarrollo de estudios internos y estadísticos sobre intereses y comportamientos para ofrecer mejoras de servicios y productos; perfiles de análisis de diversas variables, conducta o interacciones, análisis y predicción de capacidad económica, preferencias, intereses, historial de transacciones, comportamiento y ubicación, para mejorar su prospección comercial, ofrecer servicios o funciones personalizadas, mejorar iniciativas comerciales y promocionales, capacitar a consultoras para mejorar sus servicios; brindar información por correo electrónico, mensajes SMS, mensajes push, llamadas telefónicas, u otros medios mediante su plataforma, buscar fidelización mediante un programa de beneficios; 3) cumplir con obligaciones legales y requerimiento de autoridades competentes; 4) detectar o prevenir fraudes, abusos o delitos para así proteger la seguridad de sus usuarios en su plataforma; 5) proteger los derechos de los usuarios, terceros o del propio Responsable; 6) colaborar con titulares de propiedad intelectual en el ejercicio de sus derechos; 7) efectuar anuncios y contactos publicitarios y promocionales;

- Que sus finalidades primarias son las descritas en los numerales 1 a 6; mientras que su finalidad secundaria es la mencionada en el numeral 7 del tratamiento de datos personales en su plataforma.
- Que exhibe su aviso de privacidad generado el trece de abril de dos mil veintidós, mismo que se encuentra.
- Que sólo se puede acceder a las plataformas de su representada en sus sitios web con la aceptación previa, expresa e informada de su aviso de privacidad y de los términos y condiciones.
- Que en relación con los hechos descritos en las notas periodísticas así como el comunicado a que se refiere la constancia del Antecedente I de esta Resolución, manifiesta que la información fue accedida por un tercero, sin que fuera publicada la información; ya que accedió un tercero no autorizado a ciertos datos de usuarios.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- Que no se ha encontrado evidencia de que su infraestructura haya sido afectada, o que haya existido una vulneración significativa a los derechos patrimoniales o morales de titulares mexicanos.
- Que se realizó un comunicado como una buena práctica internacional, no así como una notificación de la vulneración en términos de la normatividad.
- Que fue afectada una serie de archivos que incluían un registro parcial de una base de datos de usuarios; que afectó a ciento setenta y uno mil quinientos noventa y tres (171593) titulares mexicanos, de quienes se tiene conocimiento de ciento trece mil doscientos trece (113203) titulares corresponden a datos personales que permiten contactar a la persona como lo son correos electrónicos y números telefónicos; cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta (43480) corresponden con titulares de quienes se afectaron sus datos de identificación y datos de contacto, como lo son por ejemplo nombre y apellido, más correo electrónico y número telefónico; catorce mil cuatrocientos cincuenta y tres (14453) que corresponden con titulares de quienes se afectaron sus datos de identificación como lo son nombre y apellido, sin datos de contacto; cuatro (4) titulares de quienes se afectaron datos que indirectamente los identifican al titular.
- Que su representada es Responsable del tratamiento de los datos relacionados con los hechos descritos en la constancia del Antecedente I previamente descrito.
- Que el siete de marzo de dos mil veintidós, mediante correo electrónico se informó a los titulares afectados del incidente, se hizo un comunicado en el sitio web de la plataforma en México de la que proporcionó dirección electrónica.
- Que la vulneración o incidente se realizó en aplicaciones contratadas por otra entidad del grupo al que pertenece su representada, a quien transfirió los datos personales conforme a su aviso de privacidad.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- Que se activó protocolo de seguridad y se realiza un análisis exhaustivo sobre el incidente, señalando que continúan investigando, tomando medidas estrictas e inmediatas para evitar y limitar cualquier afectación o daño; como lo son: identificar a los titulares de los repositorios afectados; enviar un aviso a los titulares afectados; elevar el nivel de seguridad mediante validación de identidad para las cuentas afectadas; ajustar controles de acceso a sistemas y repositorios, toar llaves, secretos y contraseñas de usuarios internos; habilitar información al público en general, informando de la existencia de un comunicado y canal para reportar problemas de seguridad relacionadas con las cuentas de los usuarios; por lo que aporta una dirección electrónica.
- Que recabó el consentimiento de los titulares para el tratamiento de sus datos personales, conforme lo establecido en su plataforma, de la que aportó capturas de pantalla y dirección electrónica.
- Que recabó datos patrimoniales y financieros de titulares conforme a su declaración de privacidad, para prestar los servicios disponibles en su plataforma.
- Que los datos patrimoniales financieros no fueron afectados en el incidente de mérito.
- Que no se afectaron datos sensibles en el incidente relacionado con los hechos.
- Que la vulneración fue en aplicaciones contratadas de manera centralizada por una entidad parte del grupo del que forma que se encuentra en Argentina un país extranjero, a quien transfirió los datos personales relacionados con los hechos para gestión centralizada de la información.
- Que su representada cuenta con altos estándares en materia de seguridad de la información, que cuenta con una política de ciberseguridad, para asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos e información de su compañía.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

El escrito de mérito fue acompañado de los anexos descritos en el Antecedente XI de esta Resolución.

En términos del Antecedente XII de esta Resolución, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, realizó un análisis del escrito de la persona moral 1 señalado en el Antecedente X.

Por otra parte, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, conforme a lo señalado en el Antecedente XIII de esta Resolución, realizó un análisis del escrito del Responsable señalado en el Antecedente XI.

El ocho de julio de dos mil veintidós, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, realizó un requerimiento de información al Responsable, en términos del Antecedente XIV de esta Resolución.

En consecuencia, conforme a lo señalado en el Antecedente XV de esta Resolución, el Responsable presentó escrito en el que solicitó prórroga para dar respuesta al oficio señalado en el Antecedente XIV.

Por consiguiente, de acuerdo con el Antecedente XVI de esta Resolución, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, acordó otorgar prórroga al Responsable para dar respuesta al oficio señalado en el Antecedente XIV, el cual fue notificado al Responsable con el oficio descrito en el Antecedente XVII.

Derivado de lo anterior, conforme a lo descrito en el Antecedente XVIII de esta Resolución, el Responsable presentó escrito de respuesta en el que dio respuesta al requerimiento de información señalado en el Antecedente XIV, en los términos que se sintetizan a continuación, destacando que el Responsable solicitó expresamente que no se reproduzca el contenido de su respuesta con motivo de que tiene información que considera de carácter confidencial:

- Por lo que respecta a los ciento setenta y un mil (171593) titulares relacionados con los hechos a que se refiere en su respuesta señalada en el Antecedente XI de esta Resolución se destacan los siguientes aspectos:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- i. Que recabó sus datos personales mediante su plataforma de la que proporciona direcciones electrónicas, según el registro de usuario;
- ii. Que conforme a su aviso de privacidad recabó diversos datos personales de los titulares para las finalidades ahí previstas;
- iii. Que los datos personales de los titulares relacionados con los hechos, únicamente pueden ser recabados de manera directa mediante su plataforma, con la aceptación previa, expresa e informada de su aviso de privacidad y términos y condiciones; por lo que proporciona diversas direcciones electrónicas y capturas de pantalla, en las que se describe el proceso.
- iv. Que conforme a su aviso de privacidad recaba datos patrimoniales y financieros de los titulares relacionados con los hechos, para cumplimiento de la prestación de servicios, sin que se hubieran visto afectados por el incidente relacionado con los hechos.
- v. Que los datos personales de los titulares no fueron transferidos a la entidad en Argentina país extranjero que forma parte del grupo al que pertenece como así lo afirmó en su escrito referido en el Antecedente XI de esta Resolución, sino que se realizó remisión de los mismos, para la prestación de servicios, por lo que no fue necesario informar a los titulares de la remisión ni obtener su consentimiento; siendo que la remisión se encuentra en términos de la normatividad, conforme a un contrato que exhibe.
- vi. Que informó a los titulares relacionados con los hechos del incidente por lo que aportó evidencia para demostrarlo, y se publicó un comunicado en su plataforma, de la que aportó dirección electrónica.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- En relación con los hechos, el Responsable describió las medidas de seguridad que implementó en su representada, las cuales no se reproducen en atención a la solicitud del propio Responsable.
- Manifiesta que cuenta con medidas de seguridad para proteger los datos personales, tanto su representada en México como las entidades del grupo internacional al que pertenece como lo es su homólogo en Argentina o en otros países.
- Que los hechos derivaron de un “hackeo”, por lo que se tomaron medidas para mitigar los riesgos a los usuarios de su plataforma.

El escrito de mérito fue acompañado de los documentos descritos en el Antecedente XVIII de esta Resolución.

En términos de los Antecedentes XIX y XX de esta Resolución, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto realizó constancia del contenido de los dispositivos de almacenamiento óptico (CD) que el Responsable exhibió en su escrito referido en el Antecedente XVIII de esta Resolución.

Conforme a la constancia descrita en el Antecedente XXI de esta Resolución, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto realizó un análisis de la respuesta del Responsable a que se refiere el Antecedente XVIII de esta Resolución.

Derivado de las actuaciones previamente descritas, en términos del Antecedente XXII de esta Resolución, el diez de agosto de dos mil veintidós, los titulares de la Secretaría de Protección de Datos Personales y la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitieron conjuntamente Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Verificación en contra del Responsable, al que se le asignó el número de expediente citado al rubro.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Por lo que, conforme a lo descrito en el Antecedente XXIII de esta Resolución, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, acordó integrar las constancias del expediente de investigación INAI.3S.08.02-107/2022 al expediente de verificación iniciado en contra del Responsable cuyo número de expediente se encuentra citado al rubro.

Posteriormente, en términos precisados en el Antecedente XXIV de esta Resolución, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, notificó al Responsable el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación señalado en el Antecedente XXII de esta Resolución.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el Antecedente XXV de esta Resolución, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, requirió al Responsable para que informará diversos aspectos relacionados con el cumplimiento de su representada a las obligaciones en materia de protección de datos personales.

En otro aspecto, en términos señalados en el Antecedente XXVI de esta Resolución, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, notificó a la persona moral 1 el acuerdo señalado en el Antecedente XXII de esta Resolución.

Por lo que respecta al oficio señalado en el Antecedente XXV de esta Resolución, en términos del Antecedente XXVII de esta Resolución el Responsable presentó escrito en el que en síntesis manifestó lo siguiente:

- Que por lo que respecta al deber de confidencialidad su representada cuenta con:
 - Una política de ciberseguridad, exhibido como “Anexo A” en su escrito referido en el Antecedente XVIII de esta Resolución, en el que se establece las medidas para implementar diversas tecnologías de prevención; que todos sus empleados se encuentran sujetos a obligaciones de confidencialidad conforme lo dispone el código de ética disponible en su sitio web.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- Diversas instancias de capacitación que en lo particular cuenta con un Plan de Cultura de Protección de Datos Personales.
- Procedimiento que establece que al contratar un servicio con su representada los terceros pasan una revisión con el fin de evaluar condiciones del tercero e incluir cláusulas contractuales de confidencialidad y procesamiento de datos personales, lo que refiere que se evidencia con sus políticas así como con el contenido del “Anexo 2” de su escrito señalado en el Antecedente XXVII de esta Resolución, que los encargados del grupo al que pertenece celebran contratos que incluyen cláusulas de confidencialidad y normas corporativas vinculantes incorporadas a los contratos.
- Evaluación y auditorias a terceros, sobre el cumplimiento de obligaciones contractuales y de las medidas de seguridad de los encargados.
- Incluye en su respuesta dos capturas de pantalla testadas de un contrato así como de un sistema.
- Que por lo que respecta al otorgamiento del consentimiento expreso y por escrito de los titulares para el tratamiento de sus datos patrimoniales, financieros y sensibles manifestó en síntesis que:
 - Que si bien su representada pudiera realizar tratamiento de datos patrimoniales, financieros o sensibles de titulares, no se encuentran relacionados con los hechos que originaron el expediente al rubro citado.
 - Que los datos personales que fueron objeto de acceso conforme a las publicaciones, así conforme al comunicado de su representada no corresponden con datos patrimoniales, financieros o sensibles, sino que únicamente corresponden con correo electrónico, número telefónico, nombre y apellido, ID, así como otros datos que no especificó.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- Que considera que no hay fundamento ni motivo para que su representada proporcione elementos probatorios que demuestren otorgamiento del consentimiento expreso y por escrito de los titulares, de quienes su representada trata datos patrimoniales, financieros y sensibles.
- Que considera que se actualiza la excepción del consentimiento establecida en la Ley de la materia derivado de que su representa tiene una relación jurídica con los titulares.
- Que exhibió como “Anexo 7” en su escrito señalado en el Antecedente XXVII de esta Resolución de forma electrónica evidencia de los registros de usuarios que han pasado el proceso de vinculación de identidad y consentimiento, así como metadatos de aceptación y consentimiento de la declaración de privacidad de su representada.
- Que por lo que respecta al cumplimiento al principio de información, manifestó que en su sitio web su representada pone a disposición de los usuarios su aviso de privacidad, refiere que lo realiza en términos de la normatividad en materia de protección de datos personales.
- Que el aviso de privacidad de su representada estipulado en su sitio web, cuenta con el señalamiento expreso de que se tratan datos biométricos, aunque señala que no se encuentran relacionados con los hechos que originaron el expediente al rubro citado.
- Que se puede corroborar que su aviso de privacidad en su sitio web cumple con todos los elementos de la normatividad.
- Por lo que respecta al cumplimiento del principio de responsabilidad, refiere que:
 - Que su representada cuenta con políticas y programa de privacidad obligatorios y exigibles en el interior de su organización; a su vez refiere



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

que su representada exhibió los anexos en copia simple referidos en el Antecedente XXVII de esta Resolución para demostrarlo.

- Que cuenta con capacitación y concientización del personal.
- Que cuenta con un sistema de supervisión y vigilancia interna, verificaciones o auditorías externas.
- Que ha destinado recursos para la instrumentación de programas y políticas de privacidad.
- Que el grupo internacional al que pertenece su representada cuenta con un equipo de ocho personas en el departamento de privacidad dedicadas a la materia.
- Que localmente, en México se apoya al departamento de privacidad a través de legales que cuenta con quince colaboradores.
- Que cuenta con otras áreas que se dedican a la implementación de las políticas de privacidad.
- Que cuenta con un procedimiento para atender riesgos para la protección de datos personales en la implementación de nuevos productos, servicios, tecnologías y modelos de negocios, así como para mitigarlos.
- Que cuenta con revisiones periódicas de las políticas y programas de seguridad para determinar modificaciones que se requieran.
- Que exhibe certificados de los estándares PCI DSS y PCI PIN.
- Que cuenta con procedimientos para recibir y responder dudas y quedas de los titulares de datos personales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- Que cuenta con mecanismo para el cumplimiento de políticas y programas de privacidad, así como sanciones por su incumplimiento.
- Que cuenta con medidas para el aseguramiento de los datos personales.
- Que su representada cumple en términos generales con la normatividad en materia de protección de datos personales.
- Que su aviso de privacidad cumple con la normatividad de materia de protección de datos personales, al referir que tratan datos biométricos, lo anterior, a reserva de que refiere que los datos biométricos no se encuentran relacionados con los hechos que originaron el expediente al rubro citado.
- Que considera que la verificación del consentimiento para el tratamiento de datos personales, o el cumplimiento de los principios con expediente al rubro citado verifica hechos ajenos a la vulneración que originó la investigación, sin que su representada hubiera tenido oportunidad de ofrecer pruebas, por lo que señala que se le deja en estado de indefensión por lo que respecta a su derecho de defensa.
- Que la información proporcionada por su representada tiene carácter de confidencial.

El escrito se acompañó de los documentos referidos en el Antecedente XXVII de esta Resolución.

En términos del Antecedente XXVIII de esta Resolución, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, constató el contenido del dispositivo de almacenamiento óptico de setecientos megabytes (CD-R 700 MB) exhibido por el Responsable en términos del Antecedente XXVII de esta Resolución.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Conforme al Antecedente XXIX de la presente Resolución, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto realizó un análisis respecto del escrito del Responsable señalado en el Antecedente XXVII.

TERCERO. Precisado lo anterior, es conveniente referir los artículos 1, 2 párrafo primero y 3 fracciones V, XIV y XVIII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1 fracción III y 4 primer párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y 25, fracción III del Código Civil Federal disponen lo siguiente:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.*

Artículo 2.- *Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean **personas físicas o morales de carácter privado** que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:*

...

Artículo 3.- *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

V. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.*

...

XIV. Responsable: *Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.*

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

XVIII. Tratamiento: La obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.

Ley General de Sociedades Mercantiles

Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

...

III. Sociedad de responsabilidad limitada;

...

Artículo 4o.- Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta Ley.

....

Código Civil Federal

Artículo 25.- Son personas morales:

...

III. Las sociedades civiles o mercantiles;

...”

De la normativa transcrita, se advierte lo siguiente:

- El objeto de la ley de la materia es la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, y así garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- El tratamiento es la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.
- Son sujetos regulados por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los particulares, personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales.
- Se consideran personas morales a las sociedades mercantiles, entre las que se encuentra la **sociedad de responsabilidad limitada**.
- El Responsable es la persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.
- Los datos personales consisten en cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Ahora bien, es preciso señalar que en términos del escrito señalado en el Antecedente XI de esta Resolución, el Responsable manifestó que actualmente se encuentra constituido como una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, lo cual acredita con la constancia que a continuación se cita:

- Instrumento notarial diecisiete mil seiscientos cincuenta y nueve (17659) del libro doscientos ochenta y cuatro (284) del notario público doscientos treinta y uno (231) de la Ciudad de México de dos (2) de mayo de dos mil trece (2013), en copia certificada y simple.

En ese sentido, el documento descrito demuestra que el Responsable es una persona moral de carácter privado que actualmente se encuentra constituido como una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

La constancia referida cuenta con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 5 párrafo primero de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 79 párrafo primero, 93, fracción II, 94, 129 párrafos primero y segundo, 202 primer párrafo del Código Civil de Procedimientos Civiles, cuyo contenido se cita a continuación:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 5.- *A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del **Código Federal de Procedimientos Civiles** y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

...

Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 79.- *Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de **cualquier cosa o documento**, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y **tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.***

[...]

Artículo 93.- *La ley reconoce como medios de prueba:*

[...]

II.- Los documentos públicos;

[...]

Artículo 94.- *Salvo disposición contraria de la ley, lo dispuesto en este título es **aplicable a toda clase de negocios.***

[...]

Artículo 129.- *Son **documentos públicos** aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

[...]

Artículo 202.- *Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.*

De la normativa descrita, se desprende lo siguiente:

- Con la finalidad de conocer la verdad, la autoridad podrá valerse de cualquier persona, cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.
- Entre los medios de prueba reconocidos por la ley, y que pueden aportar las partes para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, se encuentran la **documental pública**.
- Las documentales públicas cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de **fe pública**, y los expeditos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones,
- Los **documentos públicos hacen prueba plena de los hechos** legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan.

Por consiguiente, se destaca que, el Responsable en su escrito señalado en el Antecedente XI de esta Resolución manifestó que es responsable del tratamiento de datos personales de ciento setenta y un mil quinientos noventa y tres (171593) titulares relacionados con los hechos que se refieren en el Antecedente I consistentes en una vulneración de seguridad.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

A mayor énfasis se destacan las siguientes manifestaciones:

“... ”

NUMERAL 2. [...]

En relación con los hechos investigados, corresponde informar a ese H. Instituto tal y como consta en el documento denominado “Declaración de privacidad y confidencialidad de la información de (Responsable)” y su ANEXO PARA MÉXICO, que esta disponible en el hipervínculo: [https://www.\(Responsable\).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad](https://www.(Responsable).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad) y (en adelante y de forma conjunta, el “Declaración de Privacidad”) que se agrega en copia al presente escrito, **(Responsable) recaba y trata las siguientes categorías y tipo de datos personales:**

[..]

NUMERAL 7. [...]

En primer lugar, es importante destacar que no se han afectado los activos de guarda principal de los datos de usuarios (i.e. base de datos de usuarios) sí no una serie de archivos que incluían parcialmente (en una proporción menor) registros de dicha base de datos de usuarios.

En cuanto a la cantidad de registros o, más relevante, la cantidad de usuarios ubicados en México a quienes esos datos pueden asociarse, preliminarmente hemos determinado que se trata de 171,593 usuarios, cuyos datos se encuentran incluidos en los archivos indicados.

Finalmente, los datos accedidos se han identificado preliminarmente como los siguientes y según la distribución cuya imagen documental se acompaña:

1. Datos de contacto (color rojo): corresponde a datos que permiten contactar a la persona como email y teléfono.
2. Datos de identificación + datos de contacto (color amarillo): significa datos que permiten la identificación del titular (eg. nombre, apellido, ID) más datos de contacto.
3. Datos de identificación (color azul): datos que permiten la identificación de un titular (eg. nombre y apellido) sin estar asociados a datos de contacto.
4. Datos indirectamente identificatensos: datos que no permiten identificar al titular aunque, combinados con otros pueden identificarlo.

[Grafica]

Identificadorio SIN contacto	113203	66,15%
Solo Contacto	43480	25,40%



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Identificadorio CON contacto	14453	8,45%
Indirectamente Identificadorio	4	0,01%

Como se puede ver es impórtame destacar que no en todos los casos los titulares fueron afectados de la misma manera. Existen titulares que presentan apenas información de contacto, sin identificación directa mientras que otros incluyen datos que si los identifican, etc.

NUMERAL 8. [...]

*De acuerdo con nuestro análisis preliminar, y tal y como se señaló anteriormente, 171,593 usuarios ubicados o con residencia en México fueron afectados por la incidencia, reiterando que **el acceso fue realizado por un tercero ajeno a (Responsable)**, y que no contamos con evidencias de que esta información haya sido publicada de forma abierta o pública.*

...". (sic) (testado y énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, se observa que el Responsable índico en su escrito referido en el Antecedente XI de esta Resolución, que de los titulares relacionados con los hechos, realiza tratamiento de sus datos personales conforme a su aviso de privacidad, en los términos siguientes:

“...

NUMERAL 2. [...]

En relación con los hechos investigados, corresponde informar a ese H. Instituto tal y como consta en el documento denominado “Declaración de privacidad y confidencialidad de la información de (Responsable)” y su ANEXO PARA MÉXICO, que esta disponible en el hipervínculo: [*Información que nos proporcionas directamente al registrarte o utilizar nuestros servicios:*](https://www.(Responsable).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad_y_(en_adelante_y_de_forma_conjunta,_el_”Declaración_de_Privacidad”)_que_se_agrega_en_copia_al_presente_escrito,(Responsable)_recaba_y_trata_las_siguientes_categorías_y_tipo_de_datos_personales:</u></p></div><div data-bbox=)

Apodo o seudónimo para operar en las plataformas de (Responsable),

Nombre, imagen personal (foto personal o foto del documento),

Número de documento o identificación válida,

Información de contacto (como número de teléfono, domicilio, dirección de correo electrónico),



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Datos de cuenta bancada,

Información y medios de pago,

Información sobre los derechos de propiedad intelectual, titularidad de los miembros del programa Brand Protection Program (BPP) e información sobre su actividad como denunciantes,

Datos biométricos, tales como el análisis de las características biométricas del rostro (tamaño de la cabeza, distancia entre los ojos, el ancho de la nariz, entre otros) con fines de validación de identidad. La huella digital, en caso que la utilices para desbloquear la aplicación, no es recolectada por (Responsable) sino que queda almacenada de manera segura en tus dispositivos.

Información que recopilamos de manera automática, ya sea que te encuentres registrado o no:

Información de los dispositivos o computadoras desde los que accedes a la plataforma de (Responsable) y otros datos capturados automáticamente (como el tipo o versión del navegador o del sistema operativo, configuraciones, datos de conexión, información sobre algunas de las aplicaciones descargadas y parámetros).

Dirección IP de internet que utilizas al conectarte a nuestros servicios o al navegar nuestros sitios web.

Información transaccional y movimientos dentro de las plataformas de (Responsable) (compras, pagos, devoluciones, preguntas, retiros, transferencias, movimientos de la tarjeta pre-paid, créditos tomados, adelantos de dinero, reclamos, facturación, datos fiscales, clave o código de identificación de cuenta digital (CVU, CLABE, etc.), cuentas bancarias, mensajería interna).

Cierta información sobre la actividad de los usuarios y visitantes dentro de nuestro sitio web y las apps. Como por ejemplo, la URL de la que provienen o a qué URL acceden seguidamente (estén o no en nuestro sitio web). También las páginas visitadas, las interacciones con dichas páginas, las búsquedas realizadas, las publicaciones, compras o ventas, calificaciones y réplicas ingresadas, reclamos realizados y recibidos, mensajes en los foros, entre otra información podrá ser almacenada y retenida.

Información sobre tu ubicación (geolocalización), que puede ser utilizada para ofrecerte descuentos, retiro de productos, localizar comercios con QR habilitado para el pago, entre otros.

Listas de contactos de los dispositivos móviles utilizados por los usuarios, para proveer distintos servicios, como envío de dinero entre cuentas.

Vinculaciones entre cuentas y usuarios, con motivo de acciones de prevención del fraude.

Datos para gestión de reclamos y juicios (información para la elaboración de documentos, antecedentes y estrategias).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Si no te registraste ni accediste a través de tu Cuenta Personal, (Responsable) solamente recolectará y almacenará, además de la información indicada en este punto, tus números de teléfono celulares, tu dirección de e-mail y correos electrónicos que nos envíes.

Información que recopilamos de otras fuentes:

Información recopilada para finalidades de prevención de fraude y cumplimiento de regímenes informativos (listas PEPs, OFAC, etc.).

Información crediticia, positiva y negativa, que obtenemos de bases o centrales de riesgo crediticio, empresas de telecomunicaciones y/o de fuentes de acceso público, de conformidad con la legislación aplicable.

Datos que se utilizan para la validación de identidad, completar o corregir información, obtenidos de fuentes seguras y confiables, tales como organismos públicos, proveedores de servicios o aliados comerciales con los que trabajamos.

En algunos casos, esta información podría ser considerada sensible de acuerdo a la legislación aplicable. En estos casos, solicitamos tu consentimiento expreso para procesarlos.

Asimismo, en la Declaración de Privacidad, de forma específica en la sección "ANEXO PARA MÉXICO", se proporciona además la siguiente información:

"3. ¿Qué Información Personal recolectamos y tratamos?"

Para las finalidades mencionadas en la Declaración de Privacidad podremos recabar los datos personales expresamente ahí señalados, así como cualquier otro dentro de las siguientes categorías: (i) identificación; (ii) contacto; (iii) financieros; (iv) patrimoniales; (v) intereses y preferencias.

Para los datos personales de terceros que nos llegues a proporcionar, deberás contar previamente con el consentimiento del titular de dichos datos, e informarle que puede conocer este aviso de privacidad accediendo a este link. En cualquier caso, (Responsable) cumplirá con las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDPPP") y su Reglamento en cuanto al tratamiento de datos personales obtenidos de forma indirecta."

...". (sic) (énfasis añadido)

De la cita anterior, se sintetizan a continuación los tipos de datos personales que el Responsable manifestó que su representada realiza tratamiento de los titulares relacionados con los hechos:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- Que recaba en la plataforma datos personales de los titulares como lo son apodo o seudónimo, nombre, imagen personal, número de documento o identificación válido, número telefónico, domicilio, correo electrónico, cuenta bancaria, información y medios de pago, derechos de propiedad intelectual, titularidad de miembros de un programa, e información de su actividad como denunciantes; datos biométricos de rostros para validación de su identidad, que por lo que respecta a la huella digital no es tratada por el Responsable ya que sólo se almacena en el dispositivo; además recolectan de manera automática, información del dispositivo o computadora desde el que acceden a su plataforma, tipo o versión de navegador, sistema operativo, configuraciones, datos de conexión, información sobre algunas de las aplicaciones descargadas y parámetros, dirección IP de internet; información de transacciones y movimientos dentro de su plataforma, compras, pagos, devoluciones, preguntas, retiros, transferencias, movimientos de la tarjeta de pre pago, créditos, adelantos de dinero, reclamos, facturación, datos fiscales, clave o código de identificación de cuenta digital (CVU o CLABE), cuentas bancarias, mensajería interna; actividad del usuario en su sitio web y aplicaciones, páginas visitadas, interacciones, búsquedas, publicaciones, compras, ventas, calificaciones, réplicas, reclamos, mensajes, entre otra información; geolocalización, para ofrecer descuentos, retiro de productos, localizar comercios; lista de dispositivos de cada titular; vínculos entre usuarios y cuentas para prevención de fraude; datos para la gestión de reclamos o juicios; sino se registran con una cuenta personal en la plataforma únicamente recaban número telefónico celular, dirección de correo electrónico.

Las manifestaciones previamente reproducidas del Responsable, se les otorga valor probatorio pleno, lo anterior se apoyan en los razonamientos expuestos en la Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación, misma que establece lo siguiente:

“PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA. Si bien es cierto que la prueba confesional puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo inútil el estudio de otros medios de convicción, esto sólo es admisible cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia, de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

manera que, sin lugar a dudas, implique el reconocimiento de la pretensión o bien de la excepción opuesta.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10381/96. Martín Fuentes Rodríguez. 31 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín.

Amparo directo 141/97. Eloísa Ramírez Romero. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: José Manuel Rodríguez Puerto.

Amparo directo 641/97. Karina Gabriela García Martínez. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Ángel Salazar Torres.

Amparo directo 8981/97. Ramón Rodríguez Mora. 21 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: José Francisco Becerril Mendoza.

Amparo directo 1481/98. Idilberto González García. 5 de marzo 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.

...⁹

En consecuencia, se precisa que, si bien el procedimiento de investigación que motivo el expediente al rubro citado, se inició con motivo de hechos que se desprenden de la constancia señalada en el Antecedente I de esta Resolución, se aclara que debido a que durante el desarrollo del procedimiento se tuvo conocimiento de diversos hechos que presuntamente constituyen incumplimientos a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, en consecuencia, se analizará de oficio el cumplimiento del Responsable a sus obligaciones en materia de protección de datos personales, con la finalidad de regular un tratamiento legítimo, controlado e informado, así como garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de los titulares involucrados.

⁹ [J] Tesis I.1o.T. J/34, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Abril de 1998, página 669.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Por consiguiente, es relevante citar lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; así como 128 y 129 párrafo primero de su Reglamento, que señalan lo siguiente:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

...

*Artículo 59.- El Instituto verificará el cumplimiento de la presente Ley y de la normatividad que de ésta derive. **La verificación podrá iniciarse de oficio o a petición de parte.***

*La verificación de oficio procederá cuando se dé el incumplimiento a resoluciones dictadas con motivo de procedimientos de protección de derechos a que se refiere el Capítulo anterior o **se presume fundada y motivadamente la existencia de violaciones a la presente Ley.***

Artículo 60.- En el procedimiento de verificación el Instituto tendrá acceso a la información y documentación que considere necesarias, de acuerdo a la resolución que lo motive.

Los servidores públicos federales estarán obligados a guardar confidencialidad sobre la información que conozcan derivada de la verificación correspondiente.

El Reglamento desarrollará la forma, términos y plazos en que se sustanciará el procedimiento a que se refiere el presente artículo.

...”

“Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

...

Artículo 128. El Instituto, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley o en la regulación que de ella derive, podrá iniciar el procedimiento de verificación, requiriendo al responsable la documentación necesaria o realizando las visitas en el establecimiento en donde se encuentren las bases de datos respectivas.

*Artículo 129. **El procedimiento de verificación se iniciará de oficio** o a petición de parte, por instrucción del Pleno del Instituto.*

...” (énfasis añadido)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Como se observa, la verificación se puede iniciar de oficio de conformidad con el objeto comprobar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el marco jurídico o en la regulación que de ella derive; ante la presunción de la existencia de violaciones en materia de protección de datos personales.

Razón social de particular
Artículos 116,
párrafo cuarto de la LGTAIP y 113,
fracción III, de la LFTAIP

Es por lo anterior, que se establece que debido a que [REDACTED] [REDACTED] es una persona moral de carácter privado constituida como una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, que realiza tratamiento de datos personales de titulares relacionados con una presunta vulneración, es por lo que se considera que el Responsable se constituye como sujeto obligado al cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, en términos de la normatividad previamente citada.

En consecuencia, se analizará de oficio el cumplimiento del Responsable a sus obligaciones en materia de protección de datos personales, con la finalidad de regular un tratamiento legítimo, controlado e informado, así como garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de los titulares involucrados.

Por lo que respecta a los hechos que dieron origen al expediente al rubro citado, se observa que la persona moral 1, no es responsable de la plataforma relacionada con los hechos, siendo que es inequívoco que es únicamente responsabilidad del Responsable, por lo que se considera que, no le es atribuible obligación en materia de protección de datos personales por lo que respecta a la presente Resolución.

CUARTO. Es importante citar los fundamentos contenidos en los artículos 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 2 fracciones V, VI y VII, 9 último párrafo, 57 primer párrafo y 61 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; mismos que establecen lo siguiente:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Artículo 19.- *Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.*

Los responsables no adoptarán medidas de seguridad menores a aquellas que mantengan para el manejo de su información. Asimismo se tomará en cuenta el riesgo existente, las posibles consecuencias para los titulares, la sensibilidad de los datos y el desarrollo tecnológico.

“Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares”

Artículo 2. *Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

...

V. Medidas de seguridad administrativas: *Conjunto de acciones y mecanismos para establecer la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación y clasificación de la información, así como la concienciación, formación y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales;*

VI. Medidas de seguridad físicas: *Conjunto de acciones y mecanismos, ya sea que empleen o no la tecnología, destinados para:*

a) *Prevenir el acceso no autorizado, el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, equipo e información;*

b) *Proteger los equipos móviles, portátiles o de fácil remoción, situados dentro o fuera de las instalaciones;*

c) *Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento que asegure su disponibilidad, funcionalidad e integridad, y*

d) *Garantizar la eliminación de datos de forma segura;*

VII. Medidas de seguridad técnicas: *Conjunto de actividades, controles o mecanismos con resultado medible, que se valen de la tecnología para asegurar que:*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- a) *El acceso a las bases de datos lógicas o a la información en formato lógico sea por usuarios identificados y autorizados;*
- b) *El acceso referido en el inciso anterior sea únicamente para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;*
- c) *Se incluyan acciones para la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento de sistemas seguros, y*
- d) *Se lleve a cabo la gestión de comunicaciones y operaciones de los recursos informáticos que se utilicen en el tratamiento de datos personales;*

...

Artículo 9. *De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los Responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:*

...

Asimismo, el responsable deberá observar los deberes de seguridad y confidencialidad a que se refieren los artículos 19 y 21 de la Ley.

Artículo 57. *El responsable y, en su caso, el encargado deberá establecer y mantener las medidas de seguridad administrativas, físicas y, en su caso, técnicas para la protección de los datos personales, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y el presente Capítulo, con independencia del sistema de tratamiento. Se entenderá por medidas de seguridad para los efectos del presente Capítulo, el control o grupo de controles de seguridad para proteger los datos personales.*

[..]

Artículo 61. *A fin de establecer y mantener la seguridad de los datos personales, el responsable deberá considerar las siguientes acciones:*

- I. Elaborar un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;*
- II. Determinar las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;*
- III. Contar con un análisis de riesgos de datos personales que consiste en identificar peligros y estimar los riesgos a los datos personales;*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

IV. Establecer las medidas de seguridad aplicables a los datos personales e identificar aquellas implementadas de manera efectiva;

V. Realizar el análisis de brecha que consiste en la diferencia de las medidas de seguridad existentes y aquellas faltantes que resultan necesarias para la protección de los datos personales;

VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, derivadas del análisis de brecha;

VII. Llevar a cabo revisiones o auditorías;

VIII. Capacitar al personal que efectúe el tratamiento, y

IX. Realizar un registro de los medios de almacenamiento de los datos personales.

El responsable deberá contar con una relación de las medidas de seguridad derivadas de las fracciones anteriores.

...”

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- El Responsable deberá observar entre otros el deber de seguridad.
- Todo Responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado; situación por la cual los responsables no adoptarán medidas de seguridad menores a aquellas que mantengan para el manejo de su información. Asimismo, se tomará en cuenta el riesgo existente, las posibles consecuencias para los titulares, la sensibilidad de los datos y el desarrollo tecnológico.
- Las medidas de seguridad administrativas son el conjunto de acciones y mecanismos obligatorios para establecer la gestión, soporte y revisión de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación y clasificación de la información, así como la concienciación, formación y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales.

- Las medidas de seguridad físicas son el conjunto de acciones y mecanismos obligatorios, que ya sea que empleen o no la tecnología, destinados para; prevenir el acceso no autorizado, el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, equipo e información; proteger los equipos móviles, portátiles o de fácil remoción, situados dentro o fuera de las instalaciones; proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento que asegure su disponibilidad, funcionalidad e integridad, y; garantizar la eliminación de datos de forma segura.
- Las medidas de seguridad técnicas son el conjunto de actividades, controles o mecanismos con resultado medible, que se valen de la tecnología para asegurar que; el acceso a las bases de datos lógicas o a la información en formato lógico sea por usuarios identificados y autorizados; el acceso señalado sea únicamente para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones; se incluyan acciones para la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento de sistemas seguros, y; se lleve a cabo la gestión de comunicaciones y operaciones de los recursos informáticos que se utilicen en el tratamiento de datos personales.
- A fin de establecer y mantener la seguridad de los datos personales, el Responsable y el Encargado respectivamente deberán considerar obligatoriamente las siguientes acciones: i) elaborar un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento; ii) determinar las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales; iii) contar con un análisis de riesgos de datos personales que consiste en identificar peligros y estimar los riesgos a los datos personales; iv) establecer las medidas de seguridad aplicables a los datos personales e identificar aquéllas implementadas de manera efectiva; v) realizar el análisis de brecha que consiste en la diferencia de las



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

medidas de seguridad existentes y aquéllas faltantes que resultan necesarias para la protección de los datos personales; vi) elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, derivadas del análisis de brecha; vii) llevar a cabo revisiones o auditorías; viii) capacitar al personal que efectúe el tratamiento, y; ix) realizar un registro de los medios de almacenamiento de los datos personales. Además, el responsable deberá contar con una relación de las medidas de seguridad derivadas de las fracciones anteriores.

Con base en lo anterior, es necesario establecer que conforme a lo señalado en el Antecedente XI de esta Resolución, el Responsable manifestó expresamente que realiza tratamiento de los datos personales de titulares que fueron objeto de una vulneración realizada por un tercero no autorizado, en los términos siguientes:

“...

NUMERAL 7. [...]

En primer lugar, es importante destacar que no se han afectado los activos de guarda principal de los datos de usuarios (i.e. base de datos de usuarios) sí no una serie de archivos que incluían parcialmente (en una proporción menor) registros de dicha base de datos de usuarios.

En cuanto a la cantidad de registros o, más relevante, la cantidad de usuarios ubicados en México a quienes esos datos pueden asociarse, preliminarmente hemos determinado que se trata de 171,593 usuarios, cuyos datos se encuentran incluidos en los archivos indicados.

Finalmente, los datos accedidos se han identificado preliminarmente como los siguientes y según la distribución cuya imagen documental se acompaña:

1. *Datos de contacto (color rojo): corresponde a datos que permiten contactar a la persona como email y teléfono.*
2. *Datos de identificación + datos de contacto (color amarillo): significa datos que permiten la identificación del titular (eg. nombre, apellido, ID) más datos de contacto.*
3. *Datos de identificación (color azul): datos que permiten la identificación de un titular (eg. nombre y apellido) sin estar asociados a datos de contacto.*
4. *Datos indirectamente identificatemos: datos que no permiten identificar al titular aunque, combinados con otros pueden identificarlo.*

[Grafica]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

<i>Identificadorio SIN contacto</i>	113203	66,15%
<i>Solo Contacto</i>	43480	25,40%
<i>Identificadorio CON contacto</i>	14453	8,45%
<i>Indirectamente Identificadorio</i>	4	0,01%

Como se puede ver es impórtame destacar que no en todos los casos los titulares fueron afectados de la misma manera. Existen titulares que presentan apenas información de contacto, sin identificación directa mientras que otros incluyen datos que si los identifican, etc.

NUMERAL 8. [...]

*De acuerdo con nuestro análisis preliminar, y tal y como se señaló anteriormente, 171,593 usuarios ubicados o con residencia en México fueron afectados por la incidencia, reiterando que **el acceso fue realizado por un tercero ajeno a (Responsable)**, y que no contamos con evidencias de que esta información haya sido publicada de forma abierta o pública.*

...”. (sic) (testado y énfasis añadido)

En ese sentido es necesario destacar que el Responsable reconoció expresamente en su escrito referido en el Antecedente XI de esta Resolución que realizó un comunicado su representada respecto de la vulneración en su sitio web, en los términos siguientes:

“ ...

El comunicado relacionado con mí representada puede ser consultado en la siguiente dirección: [https://www.\(Responsable\).com.mx/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-mercado-libre-seguridad](https://www.(Responsable).com.mx/institucional/comunicamos/noticias/comunicado-mercado-libre-seguridad).”

...”.

Por consiguiente, se observa que, el Responsable manifestó expresamente que realiza tratamiento de los datos personales de los ciento setenta y un mil quinientos noventa y tres (171,593) titulares que fueron objeto de una vulneración de seguridad, lo anterior se considera una confesional con valor probatorio pleno que, se apoya en los razonamiento expuestos en la Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA.”.

Dirección
electrónica de
particular
Artículos 116,
párrafo cuarto de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Por consiguiente, se advierte que el Responsable manifestó en síntesis que:

- Fueron vulnerados una serie de archivos electrónicos que incluían un registro parcial de una base de datos de usuarios; que **afectó un tercero ajeno a su representada a ciento setenta y uno mil quinientos noventa y tres (171593) titulares mexicanos;** de quienes se tiene conocimiento de ciento trece mil doscientos trece (113203) titulares corresponden a datos personales que permiten contactar a la persona como lo son correos electrónicos y números telefónicos; cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta (43480) corresponden con titulares de quienes se afectaron sus datos de identificación y datos de contacto, como lo son por ejemplo nombre y apellido, más correo electrónico y número telefónico; catorce mil cuatrocientos cincuenta y tres (14453) que corresponden con titulares de quienes se afectaron sus datos de identificación como lo son nombre y apellido, sin datos de contacto; cuatro (4) titulares de quienes se afectaron datos que indirectamente los identifican al titular.

Es preciso destacar que en términos del Antecedente XIII de esta Resolución, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, constató el contenido del comunicado realizado por el Responsable en su sitio web, del que se inserta captura de pantalla a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Libre sobre el acceso no autorizado a sus sistemas

Ciudad de México, 7 de marzo de 2022. Recientemente hemos detectado que parte del código fuente de [REDACTED] Inc. ha sido objeto de acceso no autorizado. Hemos activado nuestros protocolos de seguridad y estamos realizando un análisis exhaustivo.

Aunque se accedió a los datos de aproximadamente 300.000 usuarios (de casi 140 millones de usuarios activos únicos), hasta el momento -y según nuestro análisis inicial- no hemos encontrado ninguna evidencia de que nuestros sistemas de infraestructura se hayan visto comprometidos o que se hayan obtenido contraseñas de usuarios, balances de cuenta, inversiones, información financiera o de tarjetas de pago. Estamos tomando medidas estrictas para evitar nuevos incidentes.

Más información

[Trabaja con nosotros](#) [Términos y condiciones](#) [Cómo cuidamos tu privacidad](#) [Ayuda](#)

La constancia referida cuenta con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 5 párrafo primero de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 79 párrafo primero, 93, fracción II, 94, 129 párrafos primero y segundo, 202 primer párrafo del Código Civil de Procedimientos Civiles.

En ese sentido, se considera evidente que los datos personales de ciento setenta y un mil quinientos noventa y tres (171593) titulares mexicanos que se encontraban en resguardo del Responsable fueron objeto de un acceso no autorizado por parte de un tercero ajeno a su organización; por lo que se considera que se actualiza incumplimiento al deber de seguridad atribuible al Responsable ya que se advierte que los datos personales en su resguardo, fueron objeto de una vulneración en términos de la normatividad de protección de datos personales.

Al respecto, no pasa inadvertido que el Responsable en su escrito referido en el Antecedente XXV de esta Resolución, manifestó y exhibió diversos elementos con la finalidad de demostrar que realizó un debido tratamiento de los datos personales de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

titulares en su resguardo, que fueron objeto de una vulneración de seguridad, consistente en el acceso de un tercero no autorizado a los mismos.

En ese sentido, es preciso establecer que los datos personales de los titulares mexicanos no se encontraban en resguardo del Responsable cuando ocurrió la vulneración sino que se encontraban en poder de una persona moral extranjera, de acuerdo con su escrito señalado en el Antecedente XI de esta Resolución, en los términos siguientes:

“ ...

NUMERAL 16. [...]

Tal como señalamos más arriba, si bien como parte de sus operaciones habituales, es posible que (Responsable) se apoye en diversos proveedores de servicios, queremos destacar que el incidente que motiva el presente requerimiento no está vinculado a una vulnerabilidad que haya sufrido un proveedor.

En este sentido reiteramos que los archivos objeto del incidente se encontraban en aplicaciones que son contratadas de manera centralizada por otras entidades del grupo (Responsable), a las que se transfieren los datos personales conforme los requisitos aplicables. En particular, dichas transferencias se realizaron a la entidad (tercero extranjero) Argentina para gestión centralizada de la información.

...”. (sic) (énfasis añadido)

Por consiguiente, se destaca que, en el escrito señalado en el Antecedente XVIII de esta Resolución, el Responsable manifestó que la persona moral extranjera que tenía en su resguardo los datos personales que fueron objeto de la vulneración tiene calidad de su encargada.

“ ...

De manera preliminar y a fin de aclarar los términos utilizados en nuestra respuesta anterior, informamos que los datos personales de los 171,593 titulares no fueron transferidos a (tercero extranjero) como un responsable distinto, sino que dichos datos fueron remitidos a efectos de la prestación de servicios. Debido a lo anterior, no fue necesario informar a los titulares sobre esta remisión ni obtener su consentimiento para ello.

...”. (sic) (énfasis añadido)



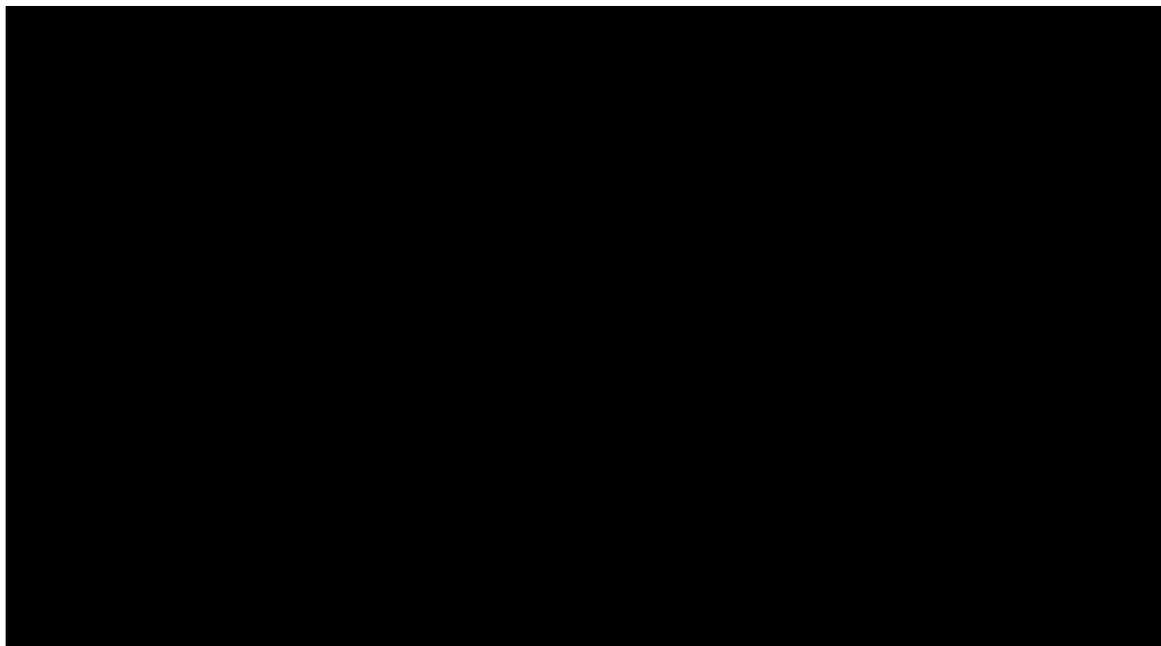
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Las manifestaciones del Responsable, se considera que constituyen una confesional con valor probatorio pleno que, se apoya en los razonamiento expuestos en la Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA.”.

En ese tenor, es de suma relevancia destacar que el Responsable no demostró ante este Instituto que el **tercero extranjero** efectivamente es su encargado en términos de la normatividad de la materia de protección de datos personales en México, conforme a los documentos que demostraran tal calidad, pues el Responsable únicamente señaló y exhibió lo siguiente para demostrar su relación jurídica, en su escrito señalado en el Antecedente XVIII de esta Resolución:

Documentos de particular
Artículos 116,
párrafo cuarto de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP



Es preciso señalar que el documento exhibido por el Responsable como “Anexo C” en su escrito referido en el Antecedente XVIII de esta Resolución, cuenta con las siguientes características:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- Se trata de un documento denominado “PROPUESTA DE ACUERDO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS”, de veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

El documento exhibido por el Responsable cuentan con valor probatorio indiciario, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, párrafo primero, 93, fracción VII, 94, 197 y 217, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en términos de su artículo 5, que a la letra refieren:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 5.- *A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

Para la substanciación de los procedimientos de protección de derechos, de verificación e imposición de sanciones se observarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 79.- *Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.*

...

Artículo 93.- *La ley reconoce como medios de prueba:*

...

VII.- *Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y*

...

Artículo 94.- *Salvo disposición contraria de la ley, lo dispuesto en este título es aplicable a toda clase de negocios.*

Artículo 197.- *El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

resultado final de dicha valuación contradictoria; a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 217.- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

...

De los artículos transcritos, se desprende esencialmente lo siguiente:

- Con la finalidad de conocer la verdad, la autoridad podrá valerse de cualquier persona, cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.
- Entre los medios de prueba reconocidos por la ley, y que pueden aportar las partes para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, se encuentran las fotografías, escritos, notas taquigráficas, y, en general, **todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.**
- Las autoridades gozan de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas por las partes, para determinar el valor de estas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria.
- El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.

Sirven de apoyo al razonamiento anterior las siguientes Jurisprudencias sostenidas por el Poder Judicial de la Federación:

“COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO. La jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Volumen II, página 916, número 533, con el rubro: “COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.”, establece que conforme a lo previsto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **el valor de las fotografías**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

*de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como **indicio**. La correcta interpretación y el alcance que debe darse a este criterio jurisprudencial no es el de que las copias fotostáticas sin certificar carecen de valor probatorio, sino que **debe considerarse que dichas copias constituyen un medio de prueba reconocido por la ley cuyo valor queda al prudente arbitrio del juzgador como **indicio****. Por tanto, no resulta apegado a derecho negar todo valor probatorio a las fotostáticas de referencia por el solo hecho de carecer de certificación, sino que, **considerándolas como indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar y a los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer como resultado de una valuación integral y relacionada de todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.***

Amparo en revisión 1066/95. Mario Hernández Garduño. 19 de enero de 1996. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 602/97. Amador Salceda Rodríguez. 20 de junio de 1997. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Amparo en revisión 2645/97. Autobuses México, Toluca, Zinacantepec y Ramales, S.A. de C.V. 20 de marzo de 1998. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Fortunata F. Silva Vásquez.

Amparo en revisión 874/98. Antonio Castro Vázquez. 28 de agosto de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López.

AMPARO EN REVISIÓN 143/99. Derivados de Gasa, S.A. de C.V. 11 de febrero del año 2000. Cinco votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Tesis de jurisprudencia 32/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de marzo del año dos mil.

Nota: La tesis 533 a que se hace mención, aparece publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, página 916¹⁰

Es preciso señalar que el documento en análisis muestra lo siguiente:

- **Únicamente corresponde con una propuesta para la prestación de servicios por parte del tercero extranjero**, que especifica que deberá ser aceptada por escrito en un plazo de cinco días hábiles, por lo que, se advierte que no se cuenta con el escrito de aceptación por parte de representante legal del Responsable.

¹⁰ [J] Tesis 2a./J. 32/2000, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, Abril de 2000, página 127.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- En el apartado denominado “**5.1 Obligaciones de la Prestadora:**”, es decir, del tercero extranjero del Responsable, no se observa que se encuentre expresamente obligado a cumplir sus obligaciones contractuales **conforme al aviso de privacidad** del Responsable del cual no se hace referencia alguna; por lo que no es posible corroborar que el tercero extranjero tuviera conocimiento de sus obligaciones establecidas en el aviso de privacidad del Responsable, así conforme a la figura de encargado de acuerdo con la normatividad en materia de protección de datos personales mexicana.
- Si bien el documento señala que es de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, lo cierto es que, en su “ANEXO I” la propuesta establece en el apartado de “**IV VIGENCIA**”, que “... **El Acuerdo estará vigente por veinticuatro (24) meses corridos contados desde el 01 de enero de 2020** ...”, es decir, no se encuentra congruencia entre la fecha de emisión del documento y la fecha en supuestamente entro en vigor.
- El “ANEXO I” del documento en análisis establece que “... *Este Acuerdo se regirá bajo las leyes de la República Argentina* ...”, sin que se observe señalamiento alguno, de que los datos personales del Responsable en resguardo del **tercero extranjero** serán tratados conforme a la legislación mexicana o que serán homologados a la normatividad en materia de protección de datos.

Con base en los puntos anteriores, se considera que el documento exhibido por el Responsable para acreditar la relación jurídica con su **tercero extranjero**, cuenta con inconsistencias que no permiten establecer su aceptación por parte del Responsable a la propuesta de la persona moral extranjera en fecha cierta, además se destaca que, el documento no hace mención de que los datos personales remitidos al tercero extranjero serán tratados conforme al mismo nivel de protección de la normatividad de protección de datos personales de la legislación en México o en concordancia con el aviso de privacidad del Responsable.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Por consiguiente, resulta importante citar los artículos 3, fracción IX de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 2 fracción XI, 49 y 50 del Reglamento, que establecen lo siguiente.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

...

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

IX. Encargado: La persona física o jurídica que sola o conjuntamente con otras trate datos personales por cuenta del responsable.

...

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

...

Figura del encargado

Artículo 49. El encargado es la persona física o moral, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras, trata datos personales por cuenta del responsable, como consecuencia de la existencia de una relación jurídica que le vincula con el mismo y delimita el ámbito de su actuación para la prestación de un servicio.

...”

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

...

Obligaciones del encargado

Artículo 50. El encargado tendrá las siguientes obligaciones respecto del tratamiento que realice por cuenta del responsable:

I. Tratar únicamente los datos personales conforme a las instrucciones del responsable;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable;

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables;

IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el responsable o por instrucciones del responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales, y

VI. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el responsable así lo determine, la comunicación derive de una subcontratación, o cuando así lo requiera la autoridad competente.

Los acuerdos entre el responsable y el encargado relacionados con el tratamiento deberán estar acordes con el aviso de privacidad correspondiente.

Relación entre el responsable y el encargado

Artículo 51. *La relación entre el responsable y el encargado deberá estar establecida mediante cláusulas contractuales u otro instrumento jurídico que decida el responsable, que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.*

...”

De la normatividad citada, resulta evidente para este Instituto que el Responsable no demostró que contrató al tercero extranjero en calidad de su encargado, derivado del análisis de su “Anexo C” de su escrito referido en el Antecedente XVIII de esta Resolución.

En consecuencia, se destaca que el Responsable en los escritos referidos en los Antecedentes XVIII y XXVII de esta Resolución, exhibió diversos documentos que cuentan con valor probatorio indiciario, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, párrafo primero, 93, fracción VII, 94, 197 y 217, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en términos de su artículo 5; Sirven



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

de apoyo al razonamiento anterior las siguientes Jurisprudencias sostenidas por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “*COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO.*”.

Es preciso señalar que el diez de agosto de dos mil veintidós, se realizó análisis de la respuesta y documentos del Responsable referidos en el Antecedente XVIII de esta Resolución, por parte de la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto en el que se concluyó lo siguiente, por lo que respecta a la implementación de medidas para garantizar la seguridad de los datos personales de los titulares relacionados con los hechos en resguardo del Responsable:

“ ...

[...]

Conclusiones:

[...]

- *En el denominado Anexo A, se encuentran cuatro documentos de políticas, una norma y un manual de procedimientos, en los que se establecen diversas políticas para la protección de los datos personales, así como la ciberseguridad, y en ellos se tocan varios puntos sobre la gestión de la seguridad de la información y protección de datos de forma genérica, sin proporcionar mayor detalle o evidencia de su implementación y operación; además de hacer referencia a documentación o procedimientos que no fueron proporcionados.*
- *Como parte de la respuesta **no se encontró información o documentación referente al inventario de los datos personales y sistemas de tratamiento***
- *Si bien dentro de la documentación presentada como Anexo A se establecen obligaciones genéricas y funciones de las áreas y departamentos relacionados con la gestión de la protección de datos personales, **en estos no se encuentran documentadas las funciones y obligaciones definidas para el personal que trata datos personales los relacionados directamente con los hechos.***
- *No se presenta documentación de haber realizado un análisis de riesgos para datos personales contenga la identificación de peligros y la estimación de riesgos, así como la determinación de los controles y medidas de seguridad para su mitigación, en donde se pueda observar cuales eran aplicable a los hechos.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- Si bien los documentos proporcionados como Anexo A, en sí mismos corresponden a medidas de seguridad administrativas para la protección de datos personales, es de mencionar que no, **al no contar o no presentar un análisis de riesgo no es posible determinar si las medidas de seguridad establecidas eran las aplicables a los datos personales y sistemas de tratamiento.**
- Manifestó que, como resultado de la investigación relacionada con los hechos, se definieron acciones de mejora, **sin presentar documentación que soporte el origen de la implementación de dichas medidas, como lo es el informe de la investigación mencionada, donde se observe la determinación de estas mejoras a las medidas de seguridad.**
- En la respuesta manifestó que recientemente tuvo una auditoría en la que revisaron las medidas y procedimientos de seguridad, **sin proporciona documentación relacionada en donde se pueda observar el alcance de la auditoría y su resultado, en donde se pueda advertir que se realizó para las medidas de seguridad relacionadas con la protección de los datos personales, sobre todo con las que tienen relación con los hechos.**

...". (sic) (énfasis añadido)

Es preciso señalar que el Responsable no demostró ante este Instituto, que su representada o el tercero extranjero relacionado directamente con la vulneración en materia de seguridad tuvieran implementadas de manera efectiva medidas de seguridad establecidas en el artículo 61, fracciones I a IX y último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, consistentes en: **i)** inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento; **ii)** determinar funciones y obligaciones de las personas que tratan datos personales; **iii)** análisis de riesgos de datos personales; **iv)** el establecimiento de medidas de seguridad aplicables a los datos personales identificando aquellas implementadas de manera efectiva; **v)** análisis de brecha; **vi)** plan de trabajo para la implementación de medidas de seguridad faltantes derivadas del análisis de brecha; **vii)** revisiones o auditorías sobre datos personales; **viii)** capacitación del personal que efectúe tratamiento de los datos personales; **viii)** registro de los medios de almacenamiento de los datos personales; así como relación de las medidas previamente citadas.

En ese mismo sentido, es relevante señalar que el cinco de septiembre de dos mil veintidós, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, realizó análisis de las manifestaciones y documentos exhibidos por el Responsable en su escrito referido en el Antecedente XXVII de esta Resolución, en el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

que se concluyó lo siguiente, por lo que respecta a las medidas implementadas en relación con la seguridad de los datos personales de titulares en su resguardo:

“...

Análisis de la Respuesta

*En su respuesta manifiesta implementar diversas acciones como: contar con una Política de Ciberseguridad, contar con tecnologías de prevención, realizar monitoreo constante, contar con desarrollos internos para prevenir infecciones de malware, filtración de datos confidenciales y phishing, utilizar firewalls, sus empleados están sujetos a obligaciones de confidencialidad y procedimientos de investigación interna, en caso de corresponder. Al respecto, **en la respuesta no se proporciona mayor de detalle o evidencia de la implementación y operación de estas acciones**, en el caso de la Política de Ciberseguridad, describe varios puntos de forma genérica sobre la gestión de la seguridad de la información y protección de datos **sin proporcionar mayor detalle o evidencia de su implementación; además de hacer referencia a documentación o procedimientos que no fueron proporcionados.***

*Asimismo, manifiesta contar con varias instancias de capacitación y con un Plan de Cultura de Protección de Datos Personales, por lo que adjunta el documento “MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA PLAN DE CULTURA & AWARENESS DE DATA PRIVACY” (Anexo 6), en donde se describe el procedimiento, la definición de audiencias, los canales de comunicación, la evidencia y registro de actividades que especifica que en el Plan como mínimo debe incluir: periodo, actividad, interno/externo, fecha, crítico, contenido, presentador, comentarios, audiencia, medición, registro. En su respuesta también presenta unas pantallas que contienen el calendario del plan de 2022 y hace referencia al Anexo F de un requerimiento previo; **se resalta que, dicho calendario muestra parcialmente el contenido estipulado como mínimo en su manual de procedimiento**, de igual manera, se observa que el Anexo F contiene algunas capturas de pantalla de lo que parecen ser presentaciones, videos y la plataforma con cursos de datos personales, así como capturas de pantalla de algunas publicaciones realizadas en lo que parece ser alguna red social, **ya que no se especifica dónde están realizados y de los cuales algunos contenidos han sido censurados.***

También señala que los terceros con los que celebra contratos y que acceden a datos personales, pasan por una revisión del Departamento de Seguridad de la Información y el Departamento de Privacidad, con el fin de evaluar las condiciones del tercero e incluir las cláusulas apropiadas en los contratos y proporciona como evidencia del proceso de revisión el “Manual de Revisión de Contratos y Evaluaciones a Terceras Partes” (Anexo 2) e imágenes de lo que parecen ser contratos celebrados con terceros y sus cláusulas de confidencialidad e imágenes de la plataforma [...] la cual señala es utilizada para realizar las evaluaciones de terceras partes.

...”. (sic) (énfasis añadido)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Si bien se observan políticas y manuales del grupo empresarial internacional del que forma parte el Responsable que abarcan en lo general diversas estrategias, obligaciones, orientaciones necesarias para la implementación de protección de datos personales, ciberseguridad corporativa, para la actuación del Responsable, así como del tercero extranjero en su caso,, así como documentos específicos que corresponden con su representada; los cuales, es preciso recalcar que de acuerdo con la Real Academia Española uno de los significados de política refiere que se trata del **“Conjunto de orientaciones o directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado. Su política es no ofender a nadie.”**¹¹, mientras que una de las definiciones de manual es **“Libro en que se compendia lo más sustancial de una materia.”**¹²; en consecuencia, se observa que se tratan de documentos que establecen una serie de pero que por sí mismos no demuestran de forma efectiva aplicación en el interior de ambas organizaciones.

En ese sentido, se considera que los documentos exhibidos por el Responsable, contrario a lo sostenido por este no demuestran que jurídicamente el Responsable haya implementado y/o realizado todas las acciones para garantizar la seguridad de los datos personales en su resguardo, así como por parte de su tercero extranjero el cual intervino en fases del tratamiento, ya que supuestamente le fueron remitidos en calidad de encargado, por lo que se advierte que tanto el Responsable como el tercero extranjero carecen de elementos probatorios que demuestren plenamente que observaron a cabalidad sus obligaciones conforme a la normatividad en materia de protección de datos personales en México por lo que respecta a salvaguardar su seguridad y resguardo.

Aunado a lo anterior, se destaca que el Responsable exhibió el siguiente documento en su escrito referido en el Antecedente XI de esta Resolución:

- Declaración de privacidad y confidencialidad de (Responsable) y su anexo para México con fecha de actualización de catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

¹¹ Diccionario esencial de la lengua española 2006, Real Academia Española Disponible en: <https://www.rae.es/desen/pol%C3%ADtica>

¹² Ibidem. Disponible en <https://www.rae.es/desen/manual>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Con base en el análisis de la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, señalado en el Antecedente XIII de esta Resolución, se observó que el mismo establece lo siguiente:

“...

Conclusiones:

[...]

- *Es de observar que en el apartado de "Transferencias internacionales de datos", de su "Declaración de Privacidad" establece "...Puede que los países receptores de los datos que transferimos no ofrezcan niveles adecuados de protección de datos personales, conforme la normativa aplicable..."*

...". (sic)

A mayor abundamiento se inserta el extracto del documento del Responsable que fue exhibido en su escrito señalado en el Antecedente XI de esta Resolución:

6. Transferencias internacionales de datos

Los servicios que brinda [REDACTED] requieren del soporte de una infraestructura tecnológica, como servidores y servicios en la nube, que pueden ser propios o provistos por terceros.

Parte de esa infraestructura puede estar establecida en un país diferente al tuyo.

También puede ocurrir que los destinatarios de los datos indicados anteriormente en la sección "¿Cómo compartimos la información personal?" se encuentren en un país distinto.

Puede que los países receptores de los datos que transferimos no ofrezcan niveles adecuados de protección de datos personales, conforme la normativa aplicable.

En estos casos, [REDACTED] adopta medidas para resguardar tus datos, mediante cláusulas contractuales o normas corporativas vinculantes que imponen las mismas medidas de protección que las que se describen en esta Declaración de Privacidad.

Por consiguiente, se establece que la propia "Declaración de Privacidad" del Responsable refiere que, no en todos los países que se remitan los datos personales en resguardo del grupo del Responsable serán tratados conforme a la normatividad



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

aplicable, pero que serán realizadas acciones para mantener las medidas de seguridad y protección de los mismos; lo cual, en la especie el Responsable no acreditó ante este Instituto, ni por lo que respecta a su tercero extranjero.

Con base en lo anterior, se estima que le es atribuible al Responsable el incumplimiento al **DEBER DE SEGURIDAD** por lo que respecta al tratamiento de los datos personales en su resguardo, pues éstos fueron objeto de una vulneración de seguridad consistente en un acceso no autorizado por parte de un tercero.

Conforme a las consideraciones previas se considera evidente que el Responsable incumplió en implementar acciones y medidas físicas, técnicas y administrativas en materia de seguridad a fin de establecer, mantener y garantizar la protección de los datos personales objeto de la presente Resolución, por lo que se establece que le es atribuible al Responsable incumplir con el **DEBER DE SEGURIDAD**, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 2 fracciones V, VI y VII, 9 último párrafo, 57 primer párrafo y 61, párrafo primero y último, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

En virtud de lo anterior, es por lo que resulta conveniente citar el contenido de artículo 63, fracción XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como el contenido del artículo 63, fracciones II y III de su Reglamento, en los siguientes términos:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

...

Artículo 63.- *Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:*

...

XI. Vulnerar la seguridad de bases de datos, locales, programas o equipos, cuando resulte imputable al responsable;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

...”

“Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Vulneraciones de seguridad

Artículo 63. Las vulneraciones de seguridad de datos personales ocurridas en cualquier fase del tratamiento son:

...

II. El robo, extravío o copia no autorizada;

III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado, o

...”. (énfasis añadido)

De los artículos referidos se desprende que:

- Constituye una infracción a la ley de la materia, vulnerar la seguridad de bases de datos, locales, programas o equipos, cuando resulte imputable al responsable;
- La pérdida o destrucción; robo, extravío o copia no autorizada; el uso, acceso o tratamiento; todas ellas sin autorización representan vulneraciones de seguridad.

Con base en lo anterior, se estima que le es atribuible al **Responsable** responsabilidad en cuanto a la vulneración de seguridad relacionada con los hechos, por lo que, se concluye que se actualizan las hipótesis de infracción referidas, toda vez que el **Responsable** incumplió con el **DEBER DE SEGURIDAD**.

QUINTO. Ahora bien, es preciso citar los artículos 3, fracción IV y VI, 8, párrafo primero, segundo y cuarto, 9 párrafo primero y segundo, 10, fracción IV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 11 párrafo primero y segundo, 12 párrafo primero y último, fracciones I, II y III, 13, 14, párrafo primero, 15, párrafo primero, fracción II y III, 16 párrafo primero, 17 párrafos primero y segundo, 19 y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

20 de su Reglamento; así como los artículos 1803, párrafo primero, fracciones I y II, 1834 y 1834 bis del Código Federal Civil; artículos 49 y 1298-A Código de Comercio de aplicación analógica al presente, que a la letra señalan lo siguiente:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

...

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

IV. Consentimiento: *Manifestación de la voluntad del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.*

...

VI. Datos personales sensibles: *Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.*

...

Artículo 8.- Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

...

Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los artículos 10 y 37 de la presente Ley

....



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Artículo 9.- Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.

...

Artículo 10.- No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

...

IV. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

...

“Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

...

Principio de consentimiento

Artículo 11. El responsable deberá obtener el consentimiento para el tratamiento de los datos personales, a menos que no sea exigible con arreglo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley. La solicitud del consentimiento deberá ir referida a una finalidad o finalidades determinadas, previstas en el aviso de privacidad.

Cuando los datos personales se obtengan personalmente o de manera directa de su titular, el consentimiento deberá ser previo al tratamiento.

...

Características del consentimiento



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Artículo 12. La obtención del consentimiento tácito o expreso deberá ser:

I. Libre: sin que medie error, mala fe, violencia o dolo, que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: referida a una o varias finalidades determinadas que justifiquen el tratamiento, y

III. Informada: que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales y las consecuencias de otorgar su consentimiento.

El consentimiento expreso también deberá ser inequívoco, es decir, que existan elementos que de manera indubitable demuestren su otorgamiento.

Consentimiento tácito

Artículo 13. Salvo que la Ley exija el consentimiento expreso del titular, será válido el consentimiento tácito como regla general, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento.

Solicitud del consentimiento tácito

Artículo 14. Cuando el responsable pretenda recabar los datos personales directa o personalmente de su titular, deberá previamente poner a disposición de éste el aviso de privacidad, el cual debe contener un mecanismo para que, en su caso, el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades que sean distintas a aquéllas que son necesarias y den origen a la relación jurídica entre el responsable y el titular.

...

Artículo 15. El responsable deberá obtener el consentimiento expreso del titular cuando:

...

II. Se trate de datos financieros o patrimoniales;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

III. Se trate de datos sensibles;

...

Solicitud del consentimiento expreso

Artículo 16. Cuando el consentimiento expreso sea exigido en términos de una disposición legal o reglamentaria, el responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito para que, en su caso, lo pueda manifestar.

Excepciones al principio del consentimiento

*Artículo 17. En términos de lo dispuesto por los artículos 10, fracción IV y 37, fracción VII de la Ley, no se requerirá el consentimiento **tácito o expreso** para el tratamiento de los datos personales cuando éstos deriven de una relación jurídica entre el titular y el responsable.*

No resulta aplicable lo establecido en el párrafo anterior cuando el tratamiento de datos personales sea para finalidades distintas a aquéllas que son necesarias y den origen a la relación jurídica entre el responsable y el titular. *En ese caso, para la obtención del consentimiento tácito, el responsable deberá observar lo dispuesto en los artículos 8, tercer párrafo de la Ley y 11, 12 y 13 del presente Reglamento, y tratándose de datos sensibles, financieros y patrimoniales, deberá obtener el consentimiento expreso, o bien, expreso y por escrito, según lo exija la Ley.*

...

Consentimiento escrito

Artículo 19. Se considerará que el consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo externe mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normativa aplicable. Tratándose del entorno digital, podrán utilizarse firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento que al efecto se establezca y permita identificar al titular y recabar su consentimiento.

...

Prueba para demostrar la obtención del consentimiento



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Artículo 20. Para efectos de demostrar la obtención del consentimiento, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable.

...

“Código Civil Federal

...

Del Consentimiento

Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y

II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

...

*Artículo 1834.- Cuando se exija la **forma escrita** para el contrato, **los documentos relativos deben ser firmados** por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.*

*Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá **la huella digital del interesado** que no firmó.*

*Artículo 1834 bis.- Los supuestos previstos por el artículo anterior se tendrán por cumplidos mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, **siempre que la información generada o comunicada en forma íntegra, a través de dichos medios sea atribuible a las personas obligadas y accesible para su ulterior consulta.***

...

“Código de Comercio

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Artículo 49.- Los comerciantes están obligados a conservar por un plazo mínimo de diez años los originales de aquellas cartas, telegramas, mensajes de datos o cualesquiera otros documentos en que se consignen contratos, convenios o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones.

Para efectos de la conservación o presentación de originales, en el caso de mensajes de datos, se requerirá que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta. La Secretaría de Economía emitirá la Norma Oficial Mexicana que establezca los requisitos que deberán observarse para la conservación de mensajes de datos.

Artículo 1298-A.- Se reconoce como prueba los mensajes de datos. Para valorar la fuerza probatoria de dichos mensajes, se estimará primordialmente **la fiabilidad del método en que haya sido generada, archivada, comunicada o conservada.**

...”

“NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-151-SCFI-2016 REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LA CONSERVACIÓN DE MENSAJES DE DATOS Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS. (CANCELA LA NOM-151-SCFI-2002)

...

0. Introducción

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y, en relación con los artículos 33, 34, 38, 46 bis, 49 y 93 bis del Código de Comercio, la Secretaría de Economía deberá emitir una Norma Oficial Mexicana que establezca los **requisitos que deberán observarse para la digitalización de documentos y conservación de mensajes de datos cuando éstos sean utilizados por los comerciantes en actos de comercio que estén relacionados con sus negocios.**

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana establece los **requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos y la digitalización de documentos** en términos de lo dispuesto en los artículos 33, 38 y 49 del Código de Comercio.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

2. Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia general para los comerciantes que conforme a lo establecido en los artículos 33, 34, 38, 46 bis, 49 y 89 del Código de Comercio conserven mensajes de datos, así como los requisitos a cumplir en la digitalización de toda o parte de la documentación relacionada con sus negocios en soporte papel a un mensaje de datos, conforme a lo establecido en el Capítulo I BIS De la Digitalización del Código mencionado.

...

De lo establecido en los citados artículos, se desprende lo siguiente:

- El consentimiento es la manifestación de la voluntad del Titular de los datos personales por medio de la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.
- Los datos sensibles son todos aquellos relativos a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para el titular; entre los que se consideran así con los que revelen aspectos raciales, étnicos, estado de salud, información genética, creencias religiosas, filosóficas, morales, sindicales, políticas o sexuales.
- El Responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para dar tratamiento a sus datos personales.
- El Responsable deberá obtener el consentimiento expreso cuando la normatividad aplicable así lo establezca.
- Es necesario el consentimiento expreso para el tratamiento de los datos patrimoniales y/o financieros.
- Tratándose de **datos sensibles, será necesario recabar el consentimiento expreso y por escrito del titular** previo a su tratamiento, el cual deberá de ser inequívoco, es decir, que existan elementos que de manera indubitable



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

demuestren su obtención; además se establece que para su recolección en bases de datos, deberá justificarse su creación conforme a finalidades legítimas, concretas y acordes con actividades o fines establecidos que realice el Responsable.

- Dentro de las excepciones del consentimiento para el tratamiento de datos personales previstas en la Ley, se establece aquella recolección que tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el Responsable.
- La obtención del consentimiento debe ser **libre**, sin que medie error, mala fe, violencia o dolo; **específica**, referida a finalidades determinadas que justifiquen el tratamiento; e **informada**, es decir, que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento. Mientras **que el consentimiento expreso también debe ser inequívoco**, esto es, que existan elementos que de manera indubitable demuestren su otorgamiento.
- Salvo que la Ley exija el consentimiento expreso por regla general será válido el consentimiento tácito, por lo que para solicitarlo, el Responsable deberá poner a disposición su aviso de privacidad de manera previa a la recolección de los datos personales de los titulares, que cuenten con mecanismos para que, en caso de que el titular necesite manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para finalidades que sean distintas a aquellas que son necesarias y den origen a la relación jurídica entre el responsable y el titular.
- No serán aplicable la excepción establecida para el consentimiento en el caso de que sean tratados los datos personales derivado de una relación jurídica entre el titular y el Responsable, cuando los datos personales sean para finalidades distintas a aquéllas que son necesarias y den origen a la relación jurídica entre el Responsable y el titular, de lo contrario se deberá obtener el consentimiento según corresponda por el tipo de datos personales, patrimoniales, financieros o sensibles.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- El consentimiento será considerado expreso y por escrito cuando el titular lo externe mediante documento impreso o electrónico, en el que se cuente con firma autógrafa o electrónica, huella dactilar o cualquier procedimiento que permita identificar al titular y recabar su consentimiento.
- Para efectos de demostrar la obtención del consentimiento la carga de la prueba recaerá en todos los casos en el Responsable.
- En la normatividad del ámbito federal en materia civil que resulta de aplicación analógica al presente considerando por compartir substancialmente elementos comunes, se advierte que, el consentimiento podrá ser expreso cuando la voluntad se exteriorice por escrito, medios electrónicos u ópticos, verbalmente, por cualquier tecnología o signos inequívocos; mientras que se considerará consentimiento tácito cuando se cuenta con hechos o actos que lo presupongan o que sean suficientes para presumirlo, excepto cuando por Ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.
- Además la normativa del ámbito federal en materia civil de aplicación analógica establece que, como un requisito de forma, que en el caso de que los documentos relativos sean exigidos en forma escrita, los documentos relativos deberán ser firmados, en caso de que no pueda ser así, podrán ser acompañados de la huella digital del interesado; mientras que en medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, podrán ser utilizados cualquier medio que posibilite, que se genere información o comunicación que de forma íntegra pueda demostrar y serle atribuible al interesado que suscribió, de tal suerte que pueda ser consultada la información generada posteriormente.
- Por su parte, el Código de Comercio establece en los general que deberán conservarse los documentos físicos o electrónicos de tal suerte que la información se mantenga íntegra e inalterada a partir de que se generó, mediante un método fiable que demuestre cuando se generó, archivó, comunicó y conservó; por su



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

parte la Norma Oficial Mexicana, establece los requisitos de cómo deberán digitalizarse y conservarse los documentos utilizados en los actos comerciales.

Tomando en consideración los fundamentos citados, así como lo establecido en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se observa que en términos de lo señalado en el Antecedente XVIII de esta Resolución, el Responsable manifestó que por lo que respecta a los titulares relacionados con los hechos realiza tratamiento de sus datos personales conforme a su “Declaración de Privacidad”, documento del cual se advierte que realiza tratamiento de datos personales, patrimoniales y financieros; además se observa que trata datos sensibles de titulares relacionados con los hechos, puesto que éste manifestó expresamente que recaba datos biométricos.

Por consiguiente se precisa que los datos personales sensibles de acuerdo con la normatividad de la materia corresponden con toda aquella información de carácter personal que afecte la esfera más íntima de los titulares, o cuya utilización pueda causar discriminación o conllevar un riesgo grave para éste, en particular se consideran sensibles todos aquellos aspectos que puedan revelar origen racial o étnico, estado de salud, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.

En ese sentido, se observa que el Responsable en su plataforma realiza tratamiento de datos biométricos, lo que de acuerdo con lo establecido en la normatividad de la materia podría revelar aspectos sensibles de los titulares, como lo son:

- El tamaño de su cabeza, la distancia entre sus ojos, el ancho de su nariz en el caso de los biométricos faciales.

Ahora bien, se precisa necesario establecer que los datos biométricos, derivados del uso de tecnología con reconocimiento facial, que el Responsable reconoció tratar de los titulares relacionados con los hechos, representan un tratamiento de datos sensibles, en términos del marco jurídico de la materia de protección de datos personales.

Robustece la consideración previa, que este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la “*Guía para el*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07

*Tratamiento de Datos Biométricos*¹³ estableció que los datos biométricos son ***propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles***; en otro aspecto, en el documento de mérito este Instituto replicó que el Grupo de trabajo del Artículo 29, se pronunció en definir que **los datos biométricos tienen atributos** especiales ya que considera que son **universales, únicos, permanentes y medibles de forma cuantitativa**.

Asimismo, resulta señalar que el documento de referencia emitido por este Instituto, establece que **entre los datos biométricos que refieren a características físicas y fisiológicas se encuentran los generados a partir del rostro o mayormente denominado “reconocimiento facial”, que a partir del uso de tecnologías que reconocen características físicas y funcionales, establecen mediciones del rostro humano, como por ejemplo las consistentes en la distancia entre los ojos, la longitud de la nariz o el ángulo de la mandíbula.**

Para efecto de generar mayor énfasis a continuación se cita un extracto del documento emitido por este Instituto referido en los párrafos que anteceden:

“...

*De acuerdo con la definición contenida en el glosario de esta guía, **los datos biométricos son las propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles.***

*De conformidad con el Grupo de trabajo del Artículo 29, los datos biométricos, en mayor o menor medida, son:*⁶

1. **Universales**, ya que son datos con los que contamos todas las personas;
2. **Únicos**, ya que no existen dos biométricos con las mismas características por lo que nos distinguen de otras personas;

¹³ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, “*GUÍA para el Tratamiento de Datos Biométricos*”, pág. 9, disponible en: https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPrivado/GuiaDatosBiometricos_Web_Links.pdf



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

3. **Permanentes**, ya que se mantienen, en la mayoría de los casos, a lo largo del tiempo en cada persona, y

4. **Medibles de forma cuantitativa.**

Entre los datos biométricos que refieren a características físicas y fisiológicas se encuentran la huella digital, el rostro (reconocimiento facial), la retina, el iris, la geometría de la mano o de los dedos, la estructura de las venas de la mano, la forma de las orejas, la piel o textura de la superficie dérmica, el ADN, la composición química del olor corporal y el patrón vascular, pulsación cardíaca, entre otros.

[..]

Las tecnologías biométricas de reconocimiento de características físicas y fisiológicas consideran parámetros derivados de la medición directa de algún rasgo estrictamente físico o funcional del cuerpo humano a la hora de identificar personas. Entre las más comunes se encuentran:

Biométrico	Descripción de reconocimiento
Huella dactilar	Es la más antigua y existen dos técnicas: (i) Basada en minucias y (ii) basada en correlación. Esta última requiere un registro más preciso pues se analiza el patrón global seguido por la huella dactilar. Reconocimiento facial El análisis se realiza a través de mediciones como la distancia entre los ojos, la longitud de la nariz o el ángulo de la mandíbula.
Reconocimiento facial	El análisis se realiza a través de mediciones como la distancia entre los ojos, la longitud de la nariz o el ángulo de la mandíbula.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

<i>Reconocimiento de iris</i>	<i>Una cámara infrarroja escanea el iris y proporciona sus detalles. Los patrones del iris vienen marcados desde el nacimiento y rara vez cambian, son muy complejos y contienen una gran cantidad de información, más de 200 propiedades únicas.</i>
<i>Geometría de la mano</i>	<i>A través de una cámara se captura imágenes en 3-D, se extraen características que incluyen las curvas de los dedos, su grosor y longitud, la altura y la anchura del dorso de la mano, las distancias entre las articulaciones y la estructura ósea.</i>
<i>Reconocimiento de retina</i>	<i>Se basa en la utilización del patrón de los vasos sanguíneos contenidos en la misma. Cada patrón es único incluso entre los gemelos idénticos y tiene una tasa de falsos positivos prácticamente nula. Reconocimiento vascular Se extrae el patrón biométrico a partir de la geometría del árbol de venas del dedo. Es interno y no deja rastro por lo que el robo de identidad es muy difícil.</i>
<i>Reconocimiento vascular</i>	<i>Se extrae el patrón biométrico a partir de la geometría del árbol de venas del dedo. Es interno y no deja rastro por lo que el robo de identidad es muy difícil.</i>

...". (sic)

A la información que antecede, misma que fue obtenida de fuentes públicas de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, contenida en una dirección electrónica, se le concede valor probatorio al



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

constituir hechos notorios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el diverso 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, los cuales a la letra señalan:

“Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo 92.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente ***teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios***; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

...

Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 88.- Los ***hechos notorios*** pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes”.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, aplicada por analogía al caso concreto:

“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo¹⁴.

En otro aspecto se destaca que el Responsable recaba datos patrimoniales y financieros como lo son cuenta bancaria, información y medios de pago, información de transacciones y movimientos dentro de su plataforma, compras, pagos, devoluciones, retiros, transferencias, movimientos de la tarjeta de pre pago, créditos, adelantos de dinero, facturación, datos fiscales, clave o código de identificación de cuenta digital (CVU o CLABE), cuentas bancarias.

Aunado a lo anterior, el Responsable trata datos personales como lo son apodo o pseudónimo, nombre, imagen personal, número de documento o identificación válido, número telefónico, domicilio, correo electrónico, derechos de propiedad intelectual, titularidad de miembros de un programa, e información de su actividad como denunciantes; información del dispositivo o computadora desde el que acceden a su plataforma, tipo o versión de navegador, sistema operativo, configuraciones, datos de conexión, información sobre algunas de las aplicaciones descargadas y parámetros, dirección IP de internet; mensajería interna; actividad del usuario en su sitio web y aplicaciones, páginas visitadas, interacciones, búsquedas, publicaciones, compras, ventas, calificaciones, réplicas, reclamos, mensajes, entre otra información; geolocalización, para ofrecer descuentos, retiro de productos, localizar comercios; lista de dispositivos de cada titular; vínculos entre usuarios y cuentas para prevención de fraude; datos para la gestión de reclamos o juicios; sino se registran con una cuenta personal en la plataforma únicamente recaban número telefónico celular, dirección de correo electrónico; los cuales se consideran datos personales que requirieron del consentimiento informado por parte del Responsable

¹⁴ [TA] Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, p 1373.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

En consecuencia, se destaca que en términos del oficio señalado en el Antecedente XIV de esta Resolución, le fue solicitado al Responsable que acreditara el otorgamiento del consentimiento expreso y por escrito por lo que respecta a los datos sensibles; consentimiento expreso por lo que respecta a los datos patrimoniales y financieros, o consentimiento informado por lo que corresponde a los datos personales relacionados con los hechos, en caso de que los tratara, respecto de los ciento setenta y un mil (171593) titulares de quienes fueron vulnerados sus datos personales.

El Responsable dio respuesta al oficio de referencia, mediante el escrito referido en el Antecedente XVIII, por lo que se destaca que informó que por lo que respecta al consentimiento se obtiene en los siguientes términos:

“...

Como hemos informado anteriormente, las Plataformas de (Responsable) (ya sea a través del sitio [www.\(Responsable\).com.mx](http://www.(Responsable).com.mx) o [www.\(Responsable\)pago.com.mx](http://www.(Responsable)pago.com.mx)) solo se pueden acceder con la aceptación previa, expresa e informada de los siguientes documentos por parte del usuario que desea registrarse:

- 1, **Política de Privacidad;** y
2. *Términos y condiciones con sus correspondientes anexos.*

Es decir, los datos de los titulares relacionados con los hechos se recabaron de manera directa.

...”.

En consecuencia, se destaca que el Responsable en su escrito referido en el Antecedentes XVIII de esta Resolución, exhibió como “ANEXO B” cuatro documentos que aparentemente corresponden con registros de titulares en el sitio web del Responsable, que cuentan con valor probatorio indiciario, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, párrafo primero, 93, fracción VII, 94, 197 y 217, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en términos de su artículo 5; Sirven de apoyo al razonamiento anterior las siguientes Jurisprudencias sostenidas por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “COPIAS



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO.”

Por consiguiente, es preciso destacar que, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto realizó análisis por lo que respecta al escrito del Responsable señalado en el Antecedente XVIII de esta Resolución, en términos descritos en el Antecedente XXI, en el que se observó lo siguiente respecto del consentimiento de los titulares relacionados con los hechos.

“...

Conclusiones:

...

- *Manifestó que en el documento denominado “Declaración de privacidad y confidencialidad de la información de (Responsable)” y su ANEXO PARA MÉXICO, disponible en la dirección electrónica [https://www.\(Responsable\).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad/1.1](https://www.(Responsable).com.mx/privacidad/declaracion-privacidad/1.1) es con el que recaba y trata los datos personales citando parte del texto.*
- *En la respuesta manifestó que las plataformas de (Responsable) sólo pueden ser accedidas con la aceptación de la “Política de Privacidad” y los Términos y condiciones con sus correspondientes anexos, especificando que los datos de los titulares relacionados con los hechos se recabaron de manera directa.*
- *En la respuesta manifestó que puede recabar datos personales de carácter patrimonial y financiero, indicando que el consentimiento expreso se obtiene mediante la aceptación de la política de privacidad que hace le usuario al momento de acceder a sus plataformas.*
- *En la evidencia proporcionada como Anexo B, se observan algunas fechas de creación de registros y se menciona que el procedimiento es que se pone a disposición el Aviso de Privacidad a momento de la creación de la cuenta, pero las capturas de pantalla presentadas de los formularios de registro **no cuentan con elementos para establecer que estas corresponden al momento de la creación de las cuentas de los usuarios, además que parte de la información presentada en el Anexo B se encuentra censurada.***

...”. (sic) (énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, el Responsable en su escrito referido en el Antecedente XXVII de esta Resolución, manifestó y aportó elementos probatorios adicionales con el fin de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

demostrar que a su representada le fue otorgado el consentimiento de los titulares relacionados con los hechos, En consecuencia, es relevante señalar que en términos de lo estipulado en el Antecedente XXIX, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, realizó análisis con la finalidad de observar los elementos aportados por el Responsable, en el que se observó lo siguiente:

“... ”

Análisis de la Respuesta

En la respuesta manifiesta que es en el proceso de registro, el momento en el cual se recaba el consentimiento y se valida la identidad del usuario, con el objeto de que se pueda considerar expreso y por escrito, esto a través de la aceptación de los documentos legales del responsable, entre ellos, la Declaración de Privacidad.

*Además, en su respuesta hace referencia a documentación del requerimiento previo (Anexo B), la cual menciona son ejemplos de registros de usuarios, en donde se observa lo que parecen ser dieciocho registros compuestos por nombre, correo electrónico, id, nombre preferido y fecha de registro, sin embargo, la **información se encuentra censurada y no es posible su visualización.** De igual forma contiene una imagen de captura de pantalla de lo que parece ser el resultado la consulta a una base de datos de la tabla [REDACTED], en donde **solo es posible visualizar la fecha de creación** ya que la demás información se encuentra censurada, se resalta que las fechas de registros de ambos elementos corresponden a los años **dos mil veintiuno y dos mil veintidós.***

*Asimismo, adjunta el Anexo 7 el cual indica contiene la evidencia de los usuarios relacionados con los hechos investigados y su obtención del consentimiento, en este anexo muestra **un campo denominado “CUS CUST ID” el cual se observa parcialmente censurado y el campo “REG DATE”** la cual señala es la fecha del momento en que cada usuario accedió a la plataforma y creo un usuario; al respecto, se resalta que este documento contiene **cincuenta y dos mil doscientos noventa y ocho (52298) registros**, que van desde el año mil novecientos noventa y nueve (1999) al dos mil veinte (2020), **no encontrándose registros de los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós como se observa en los documentos e imágenes del Anexo B.***

... ”

Conclusiones:

- *En la respuesta manifestó que es en el proceso de registro de usuario, el momento en el cual se recaba el consentimiento y se valida la identidad del usuario, con el objeto de que se pueda considerar expreso y por escrito, esto a través de la aceptación de los documentos legales del responsable, entre ellos, la Declaración de Privacidad.*

Documentos de particular
Artículos 116,
párrafo cuarto de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- *En la evidencia proporcionada como Anexo B (requerimiento anterior), se observan algunas fechas de creación de registros y se menciona que el procedimiento es que se pone a disposición el Aviso de Privacidad a momento de la creación de la cuenta, **pero las capturas de pantalla presentadas de los formularios de registro no cuentan con elementos para establecer que estas corresponden al momento de la creación de las cuentas de los usuarios, además que parte de la información presentada en el Anexo B se encuentra censurada.***
- *Adicionalmente, adjunto el Anexo 7, el cual señala contiene la evidencia de los usuarios relacionados con los hechos investigados y su obtención del consentimiento, en el documento se observan dos columnas con los nombres “CUS_CUST_ID” y “REG_DATE”, al respecto, se resalta que **este documento contiene cincuenta y dos mil doscientos noventa y ocho (52298) registros, que van desde el año mil novecientos noventa y nueve (1999) al dos mil veinte (2020), no encontrándose registros de los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós como se observa en los documentos e imágenes del Anexo B.***

...”. (sic) (énfasis añadido)

Al respecto, es importante resaltar que el Responsable no exhibió medios probatorios que permitan establecer con precisión la identidad de los titulares relacionados con los hechos, así como los tipos de datos personales, patrimoniales, financieros o sensibles que recabó de cada uno de ellos, las fechas en que los recabó así como evidencia de que consintieron el aviso de privacidad vigente y previamente a su recolección.

A mayor abundamiento, se considera que el Responsable debió exhibir ante este Instituto cualquier elemento probatorio que efectivamente demostrara:

- Los tipos de datos personales, patrimoniales, financieros y sensibles que trata individualmente de los titulares relacionados con los hechos, independientemente de si fueron o no vulnerados.
- La fecha en que recabó de los titulares sus datos personales, patrimoniales, financieros y sensibles individualmente.
- El consentimiento de los titulares de acuerdo con el tipo de datos personales, patrimoniales, financieros o sensibles que recabó el Responsable al iniciar relación jurídica con su representada, conforme al aviso de privacidad y las finalidades establecidas para cada tipo de datos personal, de acuerdo con la vigencia que corresponda de acuerdo con la fecha de su primera recolección.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- El consentimiento tácito o informado de los titulares, en el que se observe que informó su aviso de privacidad vigente a los titulares previo a la recolección de sus datos personales e inicio su relación jurídica.
- Consentimiento expreso, que demuestre y vincule a los titulares con la aceptación del aviso de privacidad vigente previo a la recolección de sus datos patrimoniales o financieros e iniciar su relación jurídica.
- Consentimiento expreso y por escrito, que de manera fehaciente acredite en fecha cierta, que los titulares que proporcionaron sus datos sensibles conocieron puntualmente el tratamiento y alcance al que fueron sometidos sus datos personales, demostrando que tuvieron pleno conocimiento del aviso de privacidad y que manifestaron su voluntad para realizarlo, mediante firma autógrafa o electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que efectivamente demuestre que los titulares así lo consintieron.

Se observa que el Responsable no aportó evidencia del consentimiento de los titulares, ni tampoco demostró la relación jurídica que refirió para efecto de invocar la excepción establecida en el artículo 10, fracción IV de la Ley de la materia, mediante documentos o mensajes de datos que demuestren de manera fiable cuando se generó, archivó, comunicó y conservó.

Debido a que el Responsable no acreditó contar con el consentimiento de los titulares de los datos personales, patrimoniales, financieros o sensibles según corresponda, ni relación jurídica con los titulares, conforme a las cargas probatorias que le obliga la normatividad del marco jurídico previamente citado, así como para demostrar los extremos de sus afirmaciones, se estima pertinente citar el contenido del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dispone:

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones

Del preceptos normativos transcritos, se desprende que las partes deben probar los hechos constitutivos de sus pretensiones y excepciones.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

A partir de lo anterior, es posible desprender el **principio lógico de la prueba**, de acuerdo con el cual, por regla general, **el que afirma está obligado a probar**, situación que se explica porque quien formula un aserto, el cual tiene en principio mayor facilidad para demostrarlo, ya que es admisible acreditarlos con pruebas directas e indirectas, liberando de ese peso al que expone una negación, por la dificultad para demostrarla y, en ese sentido, constituye la pauta general sobre la distribución de la carga probatoria.

Sirve de apoyo al razonamiento que antecede, la siguiente tesis aislada sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicada por analogía al caso concreto:

“CARGAS PROBATORIAS. EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE IMPONE A LAS PARTES EL ONUS PROBANDI PARA DEMOSTRAR SUS PRETENSIONES, NO TRANSGREDE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. La circunstancia de que el artículo [281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal](#) prevea que corresponde a las partes demostrar los hechos constitutivos de sus pretensiones, de ninguna manera implica violación a los derechos humanos de la parte que tiene alguna imposibilidad material para demostrar los elementos de su acción, pues en tales supuestos, el precepto debe aplicarse de manera complementaria con el resto de las normas que constituyen el sistema sobre el régimen probatorio. Ciertamente, la norma mencionada al epígrafe consagra el **principio lógico de la prueba** que se sustenta en que, **por regla general, el que afirma está obligado a probar, lo que se explica porque quien formula un aserto tiene, en principio, mayor facilidad para demostrarlo y, en ese sentido, constituye la pauta general sobre la distribución de la carga probatoria; así, dicha norma atribuye a cada parte la carga de demostrar los hechos constitutivos de sus pretensiones...**

Amparo directo 55/2013. 21 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, por lo que hace a la concesión del amparo. El Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo formuló voto concurrente en el que manifestó apartarse de las consideraciones relativas al tema contenido en la presente tesis. La Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas manifestó que si bien vota por conceder el amparo,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

*no comparte las consideraciones ni los efectos, y formuló voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz*¹⁵.

En consecuencia, al no exhibir evidencias que acrediten el otorgamiento del consentimiento de los titulares de los datos personales, patrimoniales, financieros y sensibles, se considera que el Responsable contraviene de la normatividad en materia de protección de datos personales.

En esa tesitura, conviene señalar que el artículo 63, fracción XIII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dispone lo siguiente:

“Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

...

XIII. Recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible;

...”

Derivado de lo anterior, se establece que debido a que el Responsable no demostró ante este órgano constitucional autónomo elementos probatorios que demuestren el otorgamiento del consentimiento expreso y por escrito de los titulares de los datos personales y sensibles relacionados con los hechos, se estima que se constituye la infracción previamente referida atribuible al Responsable.

SEXTO. Ahora bien, por lo que se refiere a los principios rectores en materia de protección de datos personales, los artículos 6 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 9 fracciones I, III y VIII de su Reglamento, establecen lo siguiente:

¹⁵ [TA] Tesis: CCCXCV/2014, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, p. 707.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 6.- Los Responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.”

“Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

I. Licitud;

III. Información;

...

VIII. Responsabilidad.

...”

[Énfasis añadido].

Como se advierte, todo Responsable se encuentra obligado a observar los principios rectores de la protección de datos personales, entre los que se encuentran el de información, consentimiento, licitud y responsabilidad.

Ahora bien, todo responsable se encuentra obligado a observar el **PRINCIPIO DE INFORMACIÓN**, por lo que se considera relevante citar lo previsto en los artículos 15, 16 último párrafo y 17, fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como 23, 25 y 31 de su Reglamento que se citan a continuación:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 15. El responsable tendrá la obligación de informar a los titulares de los datos, la información que se recaba de ellos y con qué fines, a través del aviso de privacidad.

Artículo 16.- El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

...

En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Artículo 17.- El aviso de privacidad debe ponerse a disposición de los titulares a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología, de la siguiente manera:

...

II. Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual, o a través de cualquier otra tecnología, el responsable deberá proporcionar al titular de manera inmediata, al menos la información a que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior, así como proveer los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad.

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

...

Artículo 23. *El responsable deberá dar a conocer al titular la información relativa a la existencia y características principales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales a través del aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.*

...

Artículo 25. *Para la difusión de los avisos de privacidad, el responsable podrá valerse de formatos físicos, electrónicos, medios verbales o cualquier otra tecnología, siempre y cuando garantice y cumpla con el deber de informar al titular.*

...

Artículo 31. *Para efectos de demostrar la puesta a disposición del aviso de privacidad en cumplimiento del principio de información, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable."*

De los artículos citados se desprende:

- El Aviso de Privacidad es el documento generado por el responsable que deberá ser puesto a disposición del titular a través de formatos impresos, digitales, visuales o sonoros, previo al tratamiento de sus datos personales.
- En el caso de tratar datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

- Cuando los datos personales hayan sido obtenidos indirectamente del titular, el responsable deberá darle a conocer el aviso de privacidad.
- Los responsables tienen la obligación de dar a conocer a los titulares, a través del Aviso de Privacidad, la información que se recaba de ellos y con qué finalidades.
- El Aviso de Privacidad podrá ponerse a disposición de los titulares, a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología, siempre y cuando se cumpla con el deber de informar al titular.
- Para acreditar que se puso a disposición de los titulares el Aviso de Privacidad, la carga de la prueba recae en todos los casos en el responsable.
- Cuando los datos personales sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico, el responsable deberá proporcionar al titular de manera inmediata, al menos la identidad y domicilio del responsable que los recaba; las finalidades del tratamiento de datos, así como los mecanismos para que el titular conozca el texto completo del aviso de privacidad.

Ahora bien, se retoma lo establecido en los Considerandos TERCERO y QUINTO de esta Resolución, en el sentido de que se estableció que el Responsable realiza tratamiento de datos personales, patrimoniales, financieros y sensibles de ciento setenta y un mil (171593) titulares relacionados con los hechos; así como en lo que respecta a que el Responsable no aportó evidencia ante este Instituto que permita establecer con precisión la identidad de los titulares relacionados con los hechos, así como los tipos de datos personales, patrimoniales, financieros o sensibles que recabó de cada uno de ellos, las fechas en que los recabó así como evidencia de que consintieron el aviso de privacidad vigente y previamente a su recolección.

En consecuencia, es importante destacar que la normatividad de la materia establece que en todos los casos, el Responsable tiene la carga de la prueba de demostrar la puesta a disposición de su aviso de privacidad, por lo que se observa que el Responsable no exhibió medios probatorios que demuestren que puso a disposición de los titulares



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

relacionados con los hechos su aviso de privacidad previo a la recolección de sus datos personales.

Lo anterior, a pesar de que el Responsable aportó diversos elementos de prueba señalados en los Antecedentes XVIII y XXVII de esta Resolución, conforme a los análisis realizados por este Instituto señalados en los Antecedentes XXI y XXVII, se observó que el Responsable no exhibió evidencia que demuestre identidad de los titulares relacionados con los hechos, tipos de datos personales, patrimoniales, financieros o sensibles que recabó de cada uno de ellos, fechas en que los recabó, así como evidencia de que tuvieron a su disposición el aviso de privacidad vigente del Responsable y de manera previa a su recolección mediante documentos o mensajes de datos que demuestren de manera fiable cuando se generó, archivó, comunicó y conservó por medios electrónicos.

Por lo anterior, se destaca que debido a que el Responsable realiza tratamiento de los datos personales de los titulares que se registran en su plataforma en medios electrónicos, se destaca que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17, fracción II de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, **debió de proporcionar de manera inmediata a los titulares, su identidad, domicilio e informar sobre las finalidades primarias del tratamiento, así como los mecanismos para que el titular conozca el texto completo de su aviso de privacidad, lo cual no fue demostrado con las captura de pantalla ni con las direcciones electrónicas que aportó, pues éstas sólo demuestran en términos generales el proceso en el que se desplegó el aviso de privacidad, pero no acredita individualmente que los titulares relacionados con los hechos, hayan realizado el proceso en su plataforma, conforme lo manifiesta y ejemplifica.**

Por consiguiente se advierte que no demostró el Responsable la puesta a disposición de su aviso de privacidad a ciento setenta y un mil (171593) titulares relacionados con los hechos, es decir, de quienes fueron vulnerados sus datos personales.

En ese orden de ideas, se estima que el Responsable no demostró la puesta a disposición de su aviso de privacidad, a los titulares de quienes realiza su tratamiento relacionados con los hechos, por lo que se estima que presuntamente se incumple el **PRINCIPIO DE INFORMACIÓN.**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Por otro lado, todo Responsable se encuentra obligado a observar el **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**, como lo prevén los artículos 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como 47 y 48, párrafo primero de su Reglamento, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 14.- *El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aun y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.*

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 47. *En términos de los artículos 6 y 14 de la Ley, el responsable tiene la obligación de velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, o por aquéllos que haya comunicado a un encargado, ya sea que este último se encuentre o no en territorio mexicano.*

Para cumplir con esta obligación, el responsable podrá valerse de estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

Artículo 48. *En términos del artículo 14 de la Ley, el responsable deberá adoptar medidas para garantizar el debido tratamiento, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.*

Entre las medidas que podrá adoptar el responsable se encuentran por lo menos las siguientes:

- I. Elaborar políticas y programas de privacidad obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;*
- II. Poner en práctica un programa de capacitación, actualización y concientización del personal sobre las obligaciones en materia de protección de datos personales;*
- III. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna, verificaciones o auditorías externas para comprobar el cumplimiento de las políticas de privacidad;*
- IV. Destinar recursos para la instrumentación de los programas y políticas de privacidad;*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

V. Instrumentar un procedimiento para que se atienda el riesgo para la protección de datos personales por la implementación de nuevos productos, servicios, tecnologías y modelos de negocios, así como para mitigarlos;

VI. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad para determinar las modificaciones que se requieran;

VII. Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares de los datos personales;

VIII. Disponer de mecanismos para el cumplimiento de las políticas y programas de privacidad, así como de sanciones por su incumplimiento;

IX. Establecer medidas para el aseguramiento de los datos personales, es decir, un conjunto de acciones técnicas y administrativas que permitan garantizar al responsable el cumplimiento de los principios y obligaciones que establece la Ley y el presente Reglamento, o

X. Establecer medidas para la trazabilidad de los datos personales, es decir, acciones, medidas y procedimientos técnicos que permiten rastrear a los datos personales durante su tratamiento.

...

[Énfasis añadido]

De la normativa señalada, se deriva que el **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**, implica la obligación a cargo del **Responsable**, de velar y responder por el cumplimiento de los deberes y principios rectores de protección de datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, o por aquellos terceros o encargados a quienes haya comunicado los mismos, adoptando medidas para garantizar el debido tratamiento conforme a su aviso de privacidad dado a conocer a los titulares, privilegiando los intereses de los titulares, la expectativa de privacidad, para que el mismo sea respetado en todo momento.

En ese contexto, así como al tomar en cuenta lo establecido en los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta Resolución, que para efecto de evitar excesivas repeticiones que se tiene por reproducido en el presente, se advierte que los datos personales de ciento setenta y un mil quinientos noventa y tres (171593) titulares fueron objeto de un acceso no autorizado por un tercero ajeno al Responsable.

Al respecto, en el escrito referido en el Antecedente XI de esta Resolución, el Responsable refirió que la vulneración de los datos personales relacionada con los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

hechos aconteció en una aplicación contratada por otra entidad con un tercero extranjero que es parte del grupo internacional del que forma parte su representada, a quien le comunicó los datos personales en comento con motivo de que realiza gestión centralizada de la información.

Además, en el escrito señalado en el Antecedente XVIII de esta Resolución, el Responsable manifestó que remitió los datos personales a una entidad en el extranjero que forma parte del grupo al que pertenece, en los términos siguientes:

“...

NUMERAL 4. [...].

*De manera preliminar y a fin de aclarar los términos utilizados en nuestra respuesta anterior, informamos que los datos personales de los 171,593 titulares no fueron transferidos a (tercero extranjero) como un responsable distinto, sino que dichos datos **fuero**n remitidos a efectos de la **prestación de servicios**. Debido a lo anterior, no fue necesario informar a los titulares sobre esta remisión ni obtener su consentimiento para ello.*

...”. (sic)

En ese aspecto, es evidente para este Instituto que la vulneración de seguridad relacionada con los datos personales de ciento setenta y un mil quinientos noventa y tres (171593) titulares fueron objeto de un acceso por parte de un tercero no autorizado por el Responsable, encontrándose en resguardo de su encargado quien tiene su residencia en el extranjero.

Con motivo de que la vulneración de datos personales relacionada con los hechos presuntamente se originó en el extranjero, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, mediante oficio referido en el Antecedente XIV de esta Resolución, solicitó al Responsable que demostrará relación jurídica con el tercero en el extranjero a quien comunicó los ciento setenta y un mil quinientos noventa y tres (171593) así como su representada contaran con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas establecidas en la normatividad de la materia, en los términos de las preguntas seis a dieciséis de dicho oficio.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

En consecuencia, mediante el escrito señalado en el Antecedente XVIII de esta Resolución, el Responsable informó en síntesis que:

- En relación con los hechos el Responsable describió las medidas que implementó en su representada, las cuales no se reproducen en atención a la solicitud del propio Responsable.
- Manifestó que tanto su representada en México como las entidades del grupo internacional al que pertenece como lo es su homólogo en Argentina o en otros países, cuentan con medidas de seguridad para proteger los datos personales.
- Que los hechos derivaron de un “hackeo”, por lo que se tomaron medidas para mitigar los riesgos a los usuarios de su plataforma.

Al tenor de los documentos y manifestaciones aportadas por el Responsable en su escrito referido en el Antecedente XVIII de esta Resolución, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, realizó un análisis señalado en el Antecedente XIX, aunado a lo anterior, el Responsable en su escrito referido en el Antecedente XXVII de esta Resolución, manifestó y aportó elementos probatorios adicionales con el fin de demostrar que a su representada cumple con el principio de responsabilidad respecto de los titulares relacionados con los hechos, en consecuencia, en términos de lo estipulado en el Antecedente XXIX, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, realizó análisis con la finalidad de observar los elementos aportados por el Responsable; en el que en términos generales se concluyó que el Responsable no aportó elementos que demuestren fehacientemente la implementación de las medidas de seguridad en materia de protección de datos personales conforme a la normatividad de la materia, tanto por parte de su representada como por parte de su encargado que se ubica en el extranjero, ni demostró con elementos de prueba fehacientes que estableció conforme al marco jurídico mexicano la relación jurídica con su encargado en términos de la normatividad en materia de protección de datos personales, así como en concordancia con su aviso de privacidad.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

En consecuencia, es necesario destacar que los documentos aportados por el Responsable presuntamente enuncian acciones, mecanismos, medidas en materia de protección de datos personales, a implementar en México, Argentina y dentro del grupo del que forma parte el Responsable, sin que, dichas políticas en materia de protección de datos personales se encuentren acompañadas de los elementos de prueba que demuestren su implementación concreta conforme a las medidas establecidas en la normatividad de la materia en el ámbito nacional.

Al respecto, debido a que el principio de responsabilidad establece que el Responsable deberá velar en todas las fases del tratamiento de los datos personales en su resguardo, se estima que en el caso concreto el Responsable debió demostrar ante este Instituto que su representada y su encargada implementaron medidas de seguridad en materia de protección de datos personales conforme al marco jurídico nacional suficientes para garantizar su resguardo.

En ese sentido, el Responsable debió acreditar ante este Instituto que ha velado por garantizar la protección de los datos personales de los ciento setenta y un mil quinientos noventa y tres (171593) titulares que fueron objeto de un acceso no autorizado por su representada ni por su encargado.

Con base en lo anterior, se considera que el Responsable no implementó todas aquellas medidas que le permitieran garantizar la aplicación de los principios y deberes de protección de datos personales, pudiendo apoyarse incluso en estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo relativo a la protección de datos personales conforme al marco jurídico mexicano, que determinara adecuado para tales fines, en atención al principio de responsabilidad, situación que no ocurrió en el caso concreto, ya que **no se advierte que se contemplen de manera efectiva y demostrable ante este Instituto acciones, medidas y/o controles de supervisión por parte del Responsable en materia de protección de datos personales por lo que respecta al tercero extranjero a quien le remitió los datos personales objeto de la vulneración que se encuentran en su resguardo**, por consiguiente, se estima que el Responsable no demostró sus pretensiones, conforme a las cargas probatorias de sus afirmaciones, establecidas en el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, tesis aislada sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicada por analogía al caso concreto, cuyo rubro es *“CARGAS PROBATORIAS. EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE IMPONE A LAS PARTES EL ONUS PROBANDI PARA DEMOSTRAR SUS PRETENSIONES, NO TRANSGREDE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.”*.

En ese orden de ideas, se considera que el Responsable no demostró ante este Instituto que adoptó las medidas, buenas prácticas o mecanismos necesarios para garantizar el debido tratamiento de los datos personales del titular relacionados con los hechos, que se encontraban bajo su custodia y protección, con objeto de velar por la expectativa razonable de privacidad así como el cumplimiento de los deberes y principios de protección de datos personales establecidos en la ley de la materia, en contravención al **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**.

En cuanto al **PRINCIPIO DE LICITUD** que se encuentra contenido en el artículo 7 párrafo primero de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 10 de su Reglamento, disposiciones normativas que a la letra señalan:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 7.- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.

...

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 10. El principio de licitud obliga al Responsable a que el tratamiento sea con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional.”

[Énfasis añadido]

De la normatividad transcrita, se desprende que el Responsable tiene la obligación de recabar y tratar en todas sus fases los datos personales de los Titulares conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, su Reglamento y demás normatividad aplicable.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Al respecto, en concordancia con lo apuntado en la presente Resolución, se advierte que el Responsable actualiza incumplimientos a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, debido a que los datos personales de diversos titulares en su resguardo fueron objeto de una vulneración de seguridad; lo que se presume que fue a causa de la falta de medidas, controles y/o acciones del Responsable y de su encargada tendientes a garantizar el debido tratamiento de los datos personales en su resguardo, conforme a la legislación de la materia; así como por la omisión y cumplimiento de sus obligaciones relativas a velar por un tratamiento legítimo, ordenado, controlado e informado de los datos personales, patrimoniales, financieros y sensibles de los titulares de quienes realiza su tratamiento con independencia de la vulneración que originó el procedimiento.

Por tanto, en términos de lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se estima que el **Responsable** presuntamente actuó en desapego al marco jurídico establecido en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, por lo que su actuación resulta presuntamente violatoria al **PRINCIPIO DE LICITUD**.

Por lo anterior, resulta necesario señalar que en el caso concreto el Responsable incumplió las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, dentro de las cuales, se encuentra velar por el cumplimiento de los principios rectores de protección de datos personales que debe prevalecer en todo tratamiento.

En esa tesitura, conviene señalar que el artículo 63, fracción IV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dispone lo siguiente:

“Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

...

IV. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la presente Ley;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

...". (énfasis añadido)

En efecto, derivado de las constancias integradas al expediente citado al rubro, se advierte que la actuación del Responsable actualiza incumplimientos a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, específicamente a los principios de **información, responsabilidad y licitud**, previstos en el marco jurídico de la materia.

SÉPTIMO. Este órgano colegiado, considera pertinente destacar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó la jurisprudencia 2a./J. 31/2020 (10a.), precisando que el juicio de nulidad es **improcedente** en contra de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares; se cita jurisprudencia:

*“Época: Décima Época
Registro: 2022203
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 09 de octubre de 2020 10:19 h
Materia(s): (Administrativa)
Tesis: 2a./J. 31/2020 (10a.)*

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. ES IMPROCEDENTE CONTRA LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI), EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES.

Criterios discrepantes: Los Tribunales Colegiados contendientes analizaron si las resoluciones que emite el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, son impugnables a través del juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en términos del artículo 56 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, llegando a soluciones contrarias.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decide que el juicio de nulidad es improcedente, porque de acuerdo con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, la única vía para combatir estas resoluciones es el juicio de amparo.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Justificación: Es así, porque uno de los objetivos esenciales de la aludida reforma constitucional en materia de transparencia, fue que los particulares únicamente pudieran impugnar las resoluciones de dicho Instituto vía juicio de amparo, con la clara intención de no alargar los procedimientos en materia de acceso a la información y tutelar de mejor manera ese derecho; en ese sentido, si el Poder Reformador de la Constitución otorgó competencia al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para conocer de la materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, en tanto se determina la instancia responsable encargada de atender los temas en esa materia, debe entenderse derogado el artículo 56 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, porque al ser de contenido previo a la mencionada reforma, resulta contrario al marco constitucional y legal que lo rige en la actualidad, conforme al cual los particulares sólo pueden impugnar sus resoluciones a través del juicio de amparo.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 525/2019. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto del Tercer Circuito y Quinto del Primer Circuito, ambos en Materia Administrativa. 20 de mayo de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Adriana Carmona Carmona.

Tesis y criterio contendientes:

El Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 669/2018, el cual dio origen a la tesis I.5o.A.13 A (10a.), de título y subtítulo: "TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. CARECE DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LAS DEMANDAS PROMOVIDAS CONTRA LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AL SER ÉSTE UN ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 4 de octubre de 2019 a las 10:14 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 71, Tomo IV, octubre de 2019, página 3640, con número de registro digital: 2020767, y

El sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 62/2019.

Tesis de jurisprudencia 31/2020 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de junio de dos mil veinte.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de octubre de 2020 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 13 de octubre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019."

(énfasis añadido)

Lo anterior, se informa a cualquier persona que tenga interés jurídico en presentar un medio de impugnación en contra de la resolución que en este acto se emite.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

Concluido el análisis de los hechos correspondientes y las documentales aportadas durante el procedimiento de verificación instaurado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 61 y 63, fracciones IV, XI y XXI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 137, párrafo segundo, y 140 de su Reglamento, **se ordena iniciar el procedimiento de imposición de sanciones**, toda vez que se demostró que las conductas de [REDACTED] consistentes en: i) incumplir con el **deber de seguridad**; ii) no acreditar otorgamiento del consentimiento de los titulares relacionados con los hechos, necesario para el tratamiento de sus datos personales, patrimoniales, financieros o sensibles; iii) cumplir con los principios en materia de protección de datos personales de **información, responsabilidad y licitud**; lo anterior de conformidad con lo establecido en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Tórnese el presente expediente a la Secretaría de Protección de Datos Personales a efecto de que se dé inicio al procedimiento señalado en el Resolutivo **PRIMERO**.

TERCERO. De conformidad con los artículos 57 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 12, fracción XXXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la presente Resolución se hará pública, por lo cual se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales de este Instituto para que elabore la versión pública respectiva, eliminando aquella información clasificada por ser información que identifique o haga identificable a las personas físicas y la confidencial de las personas morales, en términos de los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez hecho lo anterior, dicha

Razón social de particular
Artículos 116,
párrafo cuarto de la LGTAIP y 113,
fracción III, de la LFTAIP



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

resolución sea remitida a la Secretaría Técnica del Pleno para que, previa revisión, se publique en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 39, fracción XII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 28, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno de este Instituto, a que dé seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución.

QUINTO. El presente expediente puede ser consultado en el domicilio del Instituto ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 3211 (tres mil doscientos once), Cuarto Piso, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, Código Postal 04530 (cero, cuatro, cinco, tres, cero), en la Ciudad de México, en la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, de conformidad con los artículos 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales al Responsable, con fundamento en el artículo 137, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con los votos particulares de las Comisionadas Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, ante la Secretaria Técnica del Pleno y el Secretario de Protección de Datos Personales, de este Instituto.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-049/2022
RESOLUCIÓN ACT-PRIV/19/10/2022.04.01.07**

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

Jonathan Mendoza Iserte
Secretario de Protección de Datos
Personales

FIRMADO POR: Adrián Alcalá Méndez
AC: FELINAI
ID: 44704
HASH:
9B8F334AB8C8DB8D66568AD558E0B2C15FA39B8
65C6402A403B16A386F49DE4E

FIRMADO POR: NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS
AC: FELINAI
ID: 44704
HASH:
9B8F334AB8C8DB8D66568AD558E0B2C15FA39B8
65C6402A403B16A386F49DE4E

FIRMADO POR: Jonathan Mendoza Iserte
AC: FELINAI
ID: 44704
HASH:
9B8F334AB8C8DB8D66568AD558E0B2C15FA39B8
65C6402A403B16A386F49DE4E

FIRMADO POR: Josefina Román Vergara
AC: FELINAI
ID: 44704
HASH:
9B8F334AB8C8DB8D66568AD558E0B2C15FA39B8
65C6402A403B16A386F49DE4E

FIRMADO POR: ANA YADIRA ALARCON MARQUEZ
AC: FELINAI
ID: 44704
HASH:
9B8F334AB8C8DB8D66568AD558E0B2C15FA39B8
65C6402A403B16A386F49DE4E

FIRMADO POR: Francisco Javier Acuña Llamas
AC: FELINAI
ID: 44704
HASH:
9B8F334AB8C8DB8D66568AD558E0B2C15FA39B8
65C6402A403B16A386F49DE4E

FIRMADO POR: Blanca Lilia Ibarra Cadena
AC: FELINAI
ID: 44704
HASH:
9B8F334AB8C8DB8D66568AD558E0B2C15FA39B8
65C6402A403B16A386F49DE4E



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**COMISIONADA PRESIDENTA BLANCA LILIA
IBARRA CADENA
VOTO PARTICULAR**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-
049/2022**

VOTO PARTICULAR DE LA COMISIONADA PRESIDENTA BLANCA LILIA IBARRA CADENA, EMITIDO CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN INAI.3S.07.02-049/2022, VOTADO EN LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

El Pleno del Instituto, con fundamento en los artículos 61 y 63, fracciones IV, XI y XIII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 137, párrafo segundo, y 140 de su Reglamento; determinó iniciar el procedimiento de imposición de sanciones, toda vez que el responsable i) incumplió con el deber de seguridad al omitir contar con medidas de seguridad para la protección de los datos personales de los que realiza el tratamiento para garantizar su resguardo; ii) no acreditó el otorgamiento del consentimiento de los titulares relacionados con los hechos, necesario para el tratamiento de sus datos personales, patrimoniales, financieros o sensibles; iii) incumplió con los principios en materia de protección de datos personales de **información, responsabilidad y licitud**, al actuar en contravención a lo dispuesto por la ley de la materia y la normativa que de ella deriva.

Al respecto, disiento con lo resuelto por la mayoría del Pleno de este Instituto, ya que, a mi consideración, no era dable actualizar la posible infracción prevista en el artículo 63, fracción XI, por vulneración de la seguridad de las bases de datos, ya que no se demostró que el responsable divulgara la información y por tanto que éste haya vulnerado la seguridad de las bases de datos.

En el caso concreto, de las constancias que obran en el expediente, se advirtió que la exposición pública de los datos personales, patrimoniales, financieros o sensibles derivó de una vulneración de seguridad consistente en un acceso no autorizado por parte de un tercero.

En este sentido, no puede considerarse que el responsable incumplió el deber de seguridad, debido a que al no serle atribuible la exposición pública y por ende el posible acceso, copia y/o tratamiento no autorizado, no podría considerarse que éste haya vulnerado la seguridad de las bases de datos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**COMISIONADA PRESIDENTA BLANCA LILIA
IBARRA CADENA
VOTO PARTICULAR**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-
049/2022**

Lo anterior no significa que el responsable esté exceptuado de responsabilidad; sin embargo, era necesario delimitar la misma conforme a la conducta probada, relacionada con el principio de responsabilidad y el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias.

Por las consideraciones expuestas, y con fundamento en las Reglas 2.18, 13.4 y 13.5 de las Sesiones del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en Materia de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, **emito voto particular.**

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta**

FIRMADO POR: Blanca Lilia Ibarra Cadena

AC: FELINAI

ID: 45450

HASH:

38B4B38530BD226BB2B8D6A43A9C161720396CA

7835A646C3180F997899C8D04



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Número de expediente: INAI.3S.07.02-049/2022

Voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara, emitido con motivo de la resolución del procedimiento de verificación número INAI.3S.07.02-049/2022, votado en la sesión del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Como punto de partida, es importante precisar que la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales constató notas periodísticas y un comunicado en fuentes de acceso público que relacionaron a la plataforma del Responsable con una presunta divulgación de datos personales de titulares en internet.

Posteriormente, con base en el Convenio de Colaboración celebrado entre el Servicio de Administración Tributaria y este Instituto, con motivo de que se tuvo conocimiento de la razón social y Registro Federal de Contribuyentes del Responsable derivado de los hechos referidos, los cuales pudieran estar relacionados con probables incumplimientos a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, se solicitó de la colaboración con dicha autoridad para que proporcionara datos de localización del Responsable. Autoridad que proporcionó lo conducente.

Acto continuo, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, acordó iniciar de oficio el expediente de investigación **INAI.3S.07.02-049/2022** debido a que se tuvo conocimiento de hechos probablemente atribuibles al **Responsable** que pudieran constituir un incumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

Posterior al inicio de la verificación de oficio, el Responsable señaló principalmente, lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Número de expediente: INAI.3S.07.02-049/2022

- Que inicialmente se constituyó como una sociedad anónima de capital variable el nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, conforme lo demuestra con un instrumento notarial.
- Que posteriormente el dos de mayo de dos mil trece, su representada paso a ser una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, por lo que exhibió instrumento notarial que así lo demuestra.
- Que el cinco de julio de dos mil veintiuno, se modificó el objeto social de su representada, conforme a uno de los instrumentos notariales que exhibe.
- Que ofrece servicios en su sitio web, sitio web de pagos y mediante sus aplicaciones móviles, en las que se permite a las personas vender, comprar, pagar, enviar productos y realizar otras actividades comerciales a través de tecnologías.
- Que en la declaración de privacidad que se encuentra en su sitio web, en el apartado para México se observa que la entidad “Responsable” se identifica como la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaban y tratan a través de las plataformas previamente descritas.
- Que el Responsable recaba en la plataforma datos personales de los titulares como lo son apodo o seudónimo, nombre, imagen personal, número de documento o identificación válido, número telefónico, domicilio, correo electrónico, cuenta bancaria, información y medios de pago, derechos de propiedad intelectual, titularidad de miembros de un programa, e información de su actividad como denunciantes; datos biométricos de rostros para validación de su identidad, que por lo que respecta a la huella digital no es tratada por el Responsable ya que sólo se almacena en el dispositivo; además recolectan de manera automática, información del dispositivo o computadora desde el que acceden a su plataforma, tipo o versión de navegador, sistema operativo, configuraciones, datos de conexión, información sobre algunas de las aplicaciones descargadas y parámetros, dirección IP de internet; información de transacciones y movimientos dentro de su plataforma, compras, pagos,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Número de expediente: INAI.3S.07.02-049/2022

devoluciones, preguntas, retiros, transferencias, movimientos de la tarjeta de pre pago, créditos, adelantos de dinero, reclamos, facturación, datos fiscales, clave o código de identificación de cuenta digital (CVU o CLABE), cuentas bancarias, mensajería interna; actividad del usuario en su sitio web y aplicaciones, páginas visitadas, interacciones, búsquedas, publicaciones, compras, ventas, calificaciones, réplicas, reclamos, mensajes, entre otra información; geolocalización, para ofrecer descuentos, retiro de productos, localizar comercios; lista de dispositivos de cada titular; vínculos entre usuarios y cuentas para prevención de fraude; datos para la gestión de reclamos o juicios; sino se registran con una cuenta personal en la plataforma únicamente recaban número telefónico celular, dirección de correo electrónico.

- Además señala que recaban información de otras fuentes, para prevención de fraude y regímenes informativos, información crediticia, validación de identidad.
- Que en el anexo para México se informa que se recaban datos para identificación, contacto, financieros, patrimoniales, intereses y preferencias; conforme a diversas finalidades como lo son: 1) brindar servicios y/o beneficios en sus plataformas, que comienzan por identificación y contacto, registro en sus sistemas, verificación de identidad en cumplimiento a exigencias legales, validar, actualizar o corregir información, brindar productos, servicios, y/o beneficios que se solicitan a o contratan, contacto con vendedores o compradores para transacciones, registro de operaciones, información y seguimientos de éstas; para la plataforma de comercio electrónico y sistemas de pagos online, para la gestión de servicios y productos en su plataforma de pago, procesamiento de pagos online y cuenta digital; soporte en inversiones en su cuenta; atención a comentarios, quejas o sugerencias; consulta y reporte de datos crediticios, verificación de riesgo comercial o crediticio, análisis de viabilidad comercial, perfil con fines de análisis crediticio; perfiles de análisis crediticio; cobranza judicial o extrajudicial; envío de productos; servicios o funciones personalizadas; cursos, subastas o sorteos; seguridad en relaciones, comunicaciones y transacciones entre usuarios; sistema de reputación de usuarios; 2) mejoras en sus servicios; desarrollo de estudios internos y estadísticos sobre intereses y comportamientos para ofrecer mejoras de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Número de expediente: INAI.3S.07.02-049/2022

servicios y productos; perfiles de análisis de diversas variables, conducta o interacciones, análisis y predicción de capacidad económica, preferencias, intereses, historial de transacciones, comportamiento y ubicación, para mejorar su prospección comercial, ofrecer servicios o funciones personalizadas, mejorar iniciativas comerciales y promocionales, capacitar a consultoras para mejorar sus servicios; brindar información por correo electrónico, mensajes SMS, mensajes push, llamadas telefónicas, u otros medios mediante su plataforma, buscar fidelización mediante un programa de beneficios; 3) cumplir con obligaciones legales y requerimiento de autoridades competentes; 4) detectar o prevenir fraudes, abusos o delitos para así proteger la seguridad de sus usuarios en su plataforma; 5) proteger los derechos de los usuarios, terceros o del propio Responsable; 6) colaborar con titulares de propiedad intelectual en el ejercicio de sus derechos; 7) efectuar anuncios y contactos publicitarios y promocionales;

- Que sus finalidades primarias son las descritas en los numerales 1 a 6; mientras que su finalidad secundaria es la mencionada en el numeral 7 del tratamiento de datos personales en la plataforma del Responsable
- Que su representada no cuenta con aviso de privacidad aplicable a los datos personales relacionados con los hechos y circunstancias a que se refiere el acuerdo señalado en el Antecedente III de esta Resolución, pues el Responsable es quien da tratamiento de los datos personales como se informa en su aviso de privacidad.
- Que la dirección electrónica [https://www.\(Responsable\).com](https://www.(Responsable).com) pertenece a una empresa constituida en el estado de Delaware, Estados Unidos de América.
- Que en relación con los hechos, su representada informa que de los numerales cinco (5) a dieciocho (18) del oficio señalado en el Antecedente V de esta Resolución, reproduce en su escrito las respuestas del Responsable del oficio señalado en el Antecedente IX, para efecto de coadyubar con la investigación; lo cual no se reproduce para evitar excesivas repeticiones, ya que corresponde



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Número de expediente: **INAI.3S.07.02-049/2022**

con lo manifestado por el Responsable en su escrito referido en el Antecedente XI.

Derivado del procedimiento de investigación, los titulares de la Secretaría de Protección de Datos Personales y de la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, emitieron en conjunto el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Verificación al que se le asignó el número de expediente al rubro citado en contra del Responsable.

Posteriormente, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, acordó integrar las constancias del expediente **INAI.3S.07.02-049/2022** al expediente citado al rubro, y notificó al Responsable el Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Verificación, y un requerimiento de información.

Así, el **Pleno de este Instituto determinó ORDENAR** dar inicio al procedimiento de imposición de sanciones, toda vez que el responsable:

i) Incumplió con el **deber de seguridad**;

ii) **No** acreditó el otorgamiento del consentimiento de los titulares relacionados con los hechos, necesario para el tratamiento de sus datos personales, patrimoniales, financieros o sensibles.

iii) Incumplió con los principios en materia de protección de datos personales de **información, responsabilidad y licitud**.

No obstante, se emite el presente **voto particular**, por considerar que no se configura la infracción prevista en la fracción XI, del artículo 63 de la respectiva Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ya que no se demostró que el responsable divulgara la información y por tanto que éste haya vulnerado la seguridad de las bases de datos.

En principio, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, prevé lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Número de expediente: INAI.3S.07.02-049/2022

“**Artículo 6.-** Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, **lealtad**, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

Artículo 7.- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable. La obtención de datos personales no debe hacerse a través de medios engañosos o fraudulentos.

En todo tratamiento de datos personales, se presume que existe la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en otra, respecto de que los datos personales proporcionados entre ellos serán tratados conforme a lo que acordaron las partes en los términos establecidos por esta Ley.

[...]

Artículo 14.- El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aun y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud del responsable. El responsable deberá tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el aviso de privacidad dado a conocer al titular, sea respetado en todo momento por él o por terceros con los que guarde alguna relación jurídica.

[...]

Artículo 19.- Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Los responsables no adoptarán medidas de seguridad menores a aquellas que mantengan para el manejo de su información. Asimismo se tomará en cuenta el riesgo existente, las posibles consecuencias para los titulares, la sensibilidad de los datos y el desarrollo tecnológico.

[...]

Artículo 21.- El responsable o terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales deberán guardar **confidencialidad** respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el titular o, en su caso, con el responsable.

[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Número de expediente: INAI.3S.07.02-049/2022

Artículo 38.- El Instituto, para efectos de esta Ley, **tendrá por objeto** difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y **vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en la presente Ley y que deriven de la misma; en particular aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados por este ordenamiento.**

Artículo 39.- El Instituto tiene las siguientes **atribuciones**:

I. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación;

[...]

VI. Conocer y resolver los procedimientos de protección de derechos y **de verificación** señalados en esta Ley e imponer las sanciones según corresponda;

[...]

Artículo 59.- El Instituto verificará el cumplimiento de la presente Ley y de la normatividad que de ésta derive...

[...]

Artículo 60.- En el procedimiento de verificación el Instituto tendrá acceso a la información y documentación que considere necesarias, de acuerdo con la resolución que lo motive.

Los servidores públicos federales estarán obligados a guardar confidencialidad sobre la información que conozcan derivada de la verificación correspondiente.

El Reglamento desarrollará la forma, términos y plazos en que se sustanciará el procedimiento a que se refiere el presente artículo.

Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

[...]

IV. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la presente Ley;

[...]

VIII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 21 de esta Ley;

[...]

XI. Vulnerar la seguridad de bases de datos, locales, programas o equipos, cuando resulte imputable al responsable;

[...]"

Por su parte el Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dispone lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Número de expediente: INAI.3S.07.02-049/2022

“**Artículo 9.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

[...]

VI. Lealtad;

[...]

Asimismo, el responsable deberá observar los deberes de seguridad y **confidencialidad** a que se refieren los artículos 19 y 21 de la Ley.

[...]

Artículo 11. El responsable deberá obtener el consentimiento para el tratamiento de los datos personales, a menos que no sea exigible con arreglo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley. La solicitud del consentimiento deberá ir referida a una finalidad o finalidades determinadas, previstas en el aviso de privacidad.

Cuando los datos personales se obtengan personalmente o de manera directa de su titular, el consentimiento deberá ser previo al tratamiento.

[...]

Artículo 23. El responsable deberá dar a conocer al titular la información relativa a la existencia y características principales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales a través del aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 47. En términos de los artículos 6 y 14 de la Ley, el responsable tiene la obligación de velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, o por aquéllos que haya comunicado a un encargado, ya sea que este último se encuentre o no en territorio mexicano.

Para cumplir con esta obligación, el responsable podrá valerse de estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

Artículo 48. En términos del artículo 14 de la Ley, el responsable deberá adoptar medidas para garantizar el debido tratamiento, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

[...]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Número de expediente: INAI.3S.07.02-049/2022

De la normativa señalada, se deriva lo siguiente:

- El responsable deberá guardar **confidencialidad** respecto de los datos personales a los que, dé tratamiento, aún después de finalizar sus relaciones con el Titular.
- El responsable deberá observar el deber de seguridad previsto en la ley de la materia.

En la resolución, se determinó que se incumplió con el deber de seguridad, pues no acreditó acciones para mantener las medidas de seguridad y protección de los datos.

Lo anterior resulta relevante pues se considera que, para atribuir la violación a los principios en cita, debía imputarse la responsabilidad sobre la información divulgada en ellos directamente al responsable, siendo que, de lo mencionado **no se demostró que el responsable divulgara la información.**

Así, en la resolución en comento **no se comprobó que las direcciones electrónicas donde se localizó la información fuera propiedad del responsable o que exista alguna relación que permita advertir que la divulgación los datos personales fue causada directamente por el responsable.**

Es decir, en el estudio realizado **no se presentó algún medio probatorio** con el que se permita **afirmar con contundencia que la responsable fue quien, incumpliendo con el deber de confidencialidad divulgó los datos personales, datos patrimoniales y/o datos financieros**, o que de alguna manera hubiera vulnerado la seguridad de las bases de datos.

Lo anterior cobra especial relevancia pues cabe recordar que, de conformidad con la Ley de la materia, se dispone **que le corresponde a este Instituto demostrar fehacientemente las conductas presuntamente constitutivas de infracciones en términos de lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares**, situación que no aconteció, pues -se reitera- **no se demuestra fehacientemente que el responsable divulgara la información.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

VOTO PARTICULAR

Comisionada Josefina Román Vergara

Número de expediente: INAI.3S.07.02-049/2022

Es así como, se concluye por parte de esta Ponencia que no se tienen elementos probatorios para advertir que los datos localizados fueron divulgados por la responsable, ya que esta situación **no se demostró fehacientemente**.

A partir de los razonamientos vertidos, con fundamento en los numerales 2.18 y 13.5 de las "Reglas de las sesiones del pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en materia de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares", formulo el presente **voto particular** en el expediente **INAI.3S.07.02-049/2022**, por considerar que no se configura la infracción prevista en la fracción XI, del artículo 63 de la LFPDPPP respecto de la vulneración de la seguridad a las bases de datos, ya que no se demostró que el responsable divulgara la información y por tanto que éste haya vulnerado la seguridad de las bases de datos.

Josefina Román Vergara
Comisionada

FIRMADO POR: Josefina Román Vergara

AC: FELINAI

ID: 45606

HASH:

590800EF243344218954CE420400E7EDFDA113C

8C50022FF6FDDA0A853639E69



**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Nombre del Área	Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado
Documento	Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Verificación del expediente INAI.3S.07.02-049/2022
Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman	- Información confidencial de particulares Razón social y documentos del particular Páginas del documento: 1, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 119, 165, 171, 175, 206, 224
Fundamento legal y razones o circunstancias	Artículos 116, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razones: El referido documento contiene información confidencial.
Firma del titular del Área	
Fecha y número de acta de la sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión publica	Fecha de Sesión: 12 de octubre 2023 Acta de Sesión: Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de Obligaciones de Transparencia 2023 Acuerdo: EXT-OT-14/CT/12/10/2023.05